

T
343.04
257C
1965
F. Jy CC.SS.
Ej 1

18605

UES BIBLIOTECA CENTRAL

INVENTARIO: 10122133

TESIS DOCTORAL



T
343.04
257C

COMPENDIO GENERAL DE LOS

IMPUESTOS CON APLICACION

AL DERECHO IMPOSITIVO

SALVADOREÑO

OSCAR ADALBERTO ZEPEDA.

DEDICATORIA:

A DIOS TODOPODEROSO

A MI PATRIA

A LA UNIVERSIDAD

A MI FAMILIA

- O - O - O - O - O - O - O -

- O - O - O - O - O -

- O - O - O - O -

- O - O - O -

- O - O -

- O -

-

I N D I C E

	<u>PÁGINA</u>
CAPITULO I - NOCIONES GENERALES	
1. INTRODUCCIÓN	1
2. DERECHO FINANCIERO	3
3. DERECHO TRIBUTARIO O IMPOSITIVO	4 ✓
4. DERECHO ADMINISTRATIVO	5
5. INTER-RELACIONES	6
6. AUTONOMÍA DEL DERECHO IMPOSITIVO	7
7. PREFERENCIA DEL TÉRMINO "IMPOSITIVO"	7
CAPITULO II - NOCIONES ESPECIALES	9
8. TEORÍA PURA IMPOSITIVA	10
9. EL ESTADO FISCAL	11
10. INGRESOS PÚBLICOS	12
11. TASAS	14
12. CONTRIBUCIONES	25
13. IMPUESTOS	28
14. DIFERENCIAS Y SIMILITUDES	28
15. TEORÍAS SOBRE LOS IMPUESTOS	30
CAPITULO III - LOS IMPUESTOS	34
16. CONCEPTO	35
17. PRINCIPALES DEFINICIONES	37
18. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	38
19. PRINCIPIOS DE ADAM SMITH	39
20. PRINCIPIOS DE ADOLFO WAGNER	40
21. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICADOS A LA CONSTITUCIÓN SALVADOREÑA	46
22. EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD	49
CAPITULO IV - ELEMENTOS	52
23. SUJETOS IMPOSITIVOS	53
24. FACTORES CONCURRENTES	54
25. RESPONSABILIDAD DE LOS SUJETOS IMPOSITIVOS	58
26. OBJETO Y FINALIDAD DE LOS IMPUESTOS	60
27. DESTINO DE LOS IMPUESTOS	62
CAPITULO V - CLASIFICACION GENERAL	64
28. IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	65
29. CRITERIOS DISTINTIVOS	66
30. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE CADA UNO	69
31. CAPACIDAD CONTRIBUTIVA	71
32. CLASIFICACIÓN GENERAL IMPOSITIVA (CUADRO SINÓPTICO)	72
33. CLASIFICACIÓN IMPOSITIVA PRESUPUESTARIA NACIONAL	73
CAPITULO VI - CLASIFICACION ESPECIAL	76
34. IMPUESTOS REALES Y PERSONALES	77
35. IMPUESTOS MIXTOS	78
36. CONCEPTO Y CRITERIOS AL RESPECTO	78

	<u>PÁGINA</u>
37. CLASIFICACIONES ESPECÍFICAS	79
38. IMPUESTOS AL CAPITAL	79
39. IMPUESTOS A LOS INGRESOS	80
40. IMPUESTO SOBRE LA RENTA	80
41. BREVE NOCIÓN DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE	81
42. DIFICULTADES PRÁCTICAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY	89
43. SOMERA CRÍTICA A LA MISMA	91
44. RELEVANCIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	92
45. IMPUESTOS A LOS CONSUMOS	93
46. IMPUESTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS	94
 CAPITULO VII - ADMINISTRACION	 96
47. ORGANOS ADMINISTRATIVOS	97
48. PROBLEMAS DE LA ADMINISTRACIÓN	101
49. CONFERENCIA DE BUENOS AIRES. 1961 (OEA-BID-CEPAL)	101
50. PERSONAL TÉCNICO	108
51. RECOLECCIÓN	109
52. COSTO DE PERCEPCIÓN	110
 CAPITULO VIII - SISTEMAS	 111
53. DIVERSOS SISTEMAS IMPOSITIVOS	112
54. MECANISMO DE LOS IMPUESTOS	112
55. IMPACTO	113
56. PERCUSIÓN	114
57. TRASLACIÓN	114
58. INCIDENCIA	114
59. OBSERVACIONES	115
 CAPITULO IX - TARIFAS	 117
60. CONCEPTO DE TARIFA	118
61. PROPORCIÓN	119
62. PROGRESIÓN	120
63. MIXTURA	120
64. TARIFA CONVENIENTE	121
65. TARIFAS AD-VALOREM	122
66. TARIFAS AD-PERSONAM	122
67. CUOTAS	123
68. CUOTA VENTAJOSA	124
 CAPITULO X - REGIMEN IMPOSITIVO	 133
69. DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPUESTOS	134
70. EL IMPUESTO UNICO	135
71. PLURALIDAD DE IMPUESTOS	137
72. VENTAJAS Y DESVENTAJAS	137
73. DESORDEN, ANACRONISMO Y AMBIENTE	138
74. REPULSIÓN AL IMPUESTO	140
75. LA CONCIENCIA POPULAR	141
76. LA CONFORMIDAD DE LOS SUJETOS PASIVOS	142
 CAPITULO XI - POLITICA FISCAL	 144
77. NORMAS DE POLÍTICA FISCAL	145
78. CONFERENCIA DE SANTIAGO DE CHILE - 2963	147
79. RECOMENDACIONES DE LA CONFERENCIA	148
80. CRÍTICA DE LAS MISMAS	158
81. TECNICISMOS IMPOSITIVOS	159
82. NECESIDAD DE MANUALES IMPOSITIVOS	160

	<u>PÁGINA</u>
CAPITULO XII - LEGISLACION IMPOSITIVA	162
83. NECESIDAD DE UNIFICAR LA LEGISLACIÓN IMPOSITIVA	163
84. LEGISLACIÓN IMPOSITIVA SALVADOREÑA (INDICE)	163
85. PROCEDIMIENTOS IMPOSITIVOS	163
86. AUTONOMÍA DEL PROCEDIMIENTO IMPOSITIVO	168
87. IMPUESTOS FISCALES Y MUNICIPALES	170
88. TARIFA DE ARBITRIOS MUNICIPALES	170
CAPITULO XIII - LA REFORMA TRIBUTARIA O IMPOSITIVA	173
89. NECESIDAD DE UNA REVISIÓN DE LAS LEYES IMPOSITIVAS	174
90. ACTA DE PUNTA DEL ESTE	174
91. OBLIGATORIEDAD DE LA REFORMA IMPOSITIVA AMERICANA (ARTOS. DEL ACTA DE PUNTA DEL ESTE)	176
92. LA REFORMA IMPOSITIVA EN EL SALVADOR	177
93. IMPACTO DE LA REFORMA EN EL SALVADOR	177-A
94. NECESIDAD DE REFORMAR URGENTEMENTE ALGUNAS LEYES IMPOSITIVAS VIGENTES	178
95. LEYES SIN RECURSOS	178
96. CRÍTICAS A LA REFORMA IMPOSITIVA EN EL SALVADOR	179
CAPITULO XIV - SUGERENCIAS Y CONCLUSIONES	181
97. SUGERENCIAS IMPOSITIVAS	182
98. CONCLUSIONES GENERALES	182
99. RECOMENDACIONES	182
100. PALABRAS FINALES	184

-0-0-0-0-0-0-0-0-0-

-0-0-0-0-0-0-

-0-0-

-0-

-

B I B L I O G R A F I A

PARA EL DESARROLLO DEL TEMA SELECCIONADO, CONSULTARÉ LA BIBLIOGRAFIA

SIGUIENTE:

- | | | |
|----|--|--|
| A) | FEDERICO FLORA | MANUAL DE CIENCIA DE HACIENDA |
| B) | C.T. EHEBERG | HACIENDA PÚBLICA |
| C) | LUIGUI EINAUDI | PRINCIPIOS DE HACIENDA PÚBLICA |
| D) | URSULA K. HICKS | HACIENDA PÚBLICA |
| E) | MAURO FASSIANI | PRINCIPIOS DE CIENCIA DE HACIENDA |
| F) | HAROLD M. SOMERS | FINANZAS PÚBLICAS |
| G) | E. PIEDRABUENA RICHARD | MANUAL DE DERECHO FINANCIERO |
| H) | ERNESTO FLOREZ ZAVALA | ELEMENTOS DE FINANZAS PÚBLICAS MEXICANAS |
| I) | BENVENUTO GRIZIOTI | DERECHO Y CIENCIA DE LA HACIENDA |
| J) | MARIO PUGLIESSE | DERECHO FINANCIERO |
| K) | HORACIO A.G. BELSUNCE | POLÍTICA FISCAL |
| L) | GABRIEL FRANCO | PRINCIPIOS DE HACIENDA PÚBLICA |
| M) | ALFONSO MOISÉS BEATRIZ | NOTAS ACERCA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA |
| N) | ALFONSO MOISÉS BEATRIZ | PROP. Y EQ. EN LOS IMPUESTOS |
| Ñ) | H.M. SCOTT | CURSO ELEMENTAL DE ECONOMÍA |
| O) | MANUEL JARA CRISTI | MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO |
| P) | GABINO FRAGA | DERECHO ADMINISTRATIVO |
| Q) | ACTA DE LA CONFERENCIA DE BUENOS AIRES - 1961 | |
| R) | ACTA DE LA CONFERENCIA DE SANTIAGO DE CHILE - 1962 | |
| S) | ACTA DE PUNTA DEL ESTE | |
| T) | REVISTAS DE HACIENDA | |
| U) | INDICE DE LEGISLACIÓN | MINISTERIO DE JUSTICIA |
| V) | DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO JURÍDICO ESPAÑOL | |

ESENCIA DEL PUNTO DE TESIS:

LA BASE FUNDAMENTAL E INELUDIBLE DE TODO IMPUESTO, HA DE SER LA CONCIENCIA POPULAR AFIRMATIVA DE SU NECESIDAD Y LA CONFORMIDAD ECUÁNIME DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL MISMO, CON LA JUSTICIA DE SU VALOR TARIFARIO.

CUALQUIER IMPUESTO COLOCADO AL MARGEN DE ESTA BASE, DEGENERA EN UNA BURDA MANIOBRA ABSOLUTISTA DEL PODER PÚBLICO.

-

ANTES : DOS PALABRAS

MI DECISIÓN DE ESCOGER COMO PUNTO DE TESIS LA ELABORACIÓN DE UN "COMPENDIO GENERAL DE LOS IMPUESTOS - CON APLICACION AL DERECHO IMPOSITIVO SALVADOREÑO" NO HA SIDO MOMENTÁNEA NI MUCHO MENOS IMPROVISADA.

LA IDEA DE ESCRIBIR UNA MONOGRAFÍA SOBRE LOS IMPUESTOS, FUÉ MADURADA EN MI PENSAMIENTO ALGUNOS AÑOS ATRÁS, CUANDO DESEMPEÑABA EL CARGO DE SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE LOS IMPUESTOS DE RENTA Y VIALIDAD Y - SE ME ENCOMENDÓ LA MISIÓN DE FUNDAR LA BIBLIOTECA DE DICHO TRIBUNAL.

DURANTE EL TIEMPO QUE DESEMPEÑÉ EL CARGO ANTES MENCIONADO, TUVE LA - OPORTUNIDAD DE HACER UN CONSIDERABLE ACOPIO DE DATOS, CASOS Y EXPERIENCIAS, QUE, AÚN DESPUÉS DE HABERME RETIRADO DEL MISMO, CONTINUÉ ASINANDO, COMO LIGITANTE EN VÍA DE PRÁCTICA ESTUDIANTIL.

TODOS ESOS DATOS, CASOS Y EXPERIENCIAS, UNIDOS A MI DEVOCIÓN A LA - LECTURA DE OBRAS DE CARÁCTER FISCAL Y HACENDARIO, LOS FUÍ RECOGIENDO EN MI LIBRETA DE NOTAS, CON LA DISIMULADA IDEA DE APROVECHARLAS, CUANDO LLEGARA EL DÍA DE ESCRIBIR MI TESIS DOCTORAL, COMO LA MÁS DIGNA CIMERA, DE UNA TITÁNICA LUCHA CONTRA LAS VIOLENTAS PASIONES DE LA VIDA Y LA INMISERICORDE - AMARGURA, EN QUE QUEDARA, AL FALLECER MI PADRE CUANDO YO APENAS DESPERTABA A LOS ALBORES DE LA JUVENTUD, DEJÁNDOME COMO ÚNICO GUÍA LA DÉBIL LÁMPARA - DE MI ADORADA MADRECITA, QUE SUPO ALUMBRARME CON FÉ Y DEVOCIÓN EN TODOS - LOS MOMENTOS DE MI ANGUSTIOSA REFRIEGA, Y PARA QUIEN ES TODA LA SUBLIMIDAD DE ESTE TRASCENDENTAL MOMENTO DE MI EXISTENCIA.

PERO BIEN, LLEGÓ POR FIN EL ANSIADO INSTANTE DE PODER ECHAR MANO A - MI LIBRETA DE NOTAS ACERCA DE LA HACIENDA PÚBLICA, PARA ELABORAR LA CODI-- CIADA TESIS DOCTORAL. Y POR ESO AFIRMO SIN AMBAGUES, QUE ESTE TRABAJO NO ES MOMENTÁNEO NI MUCHO MENOS IMPROVISADO, COMO PARA LLENAR TAN SOLO UN RE- QUISITO REGLAMENTARIO DE LA FACULTAD. ESTE ES UN TRABAJO, PRODUCTO DE MU- CHOS AÑOS DE PACIENTE LABOR, DE DILIGENTE INVESTIGACIÓN Y DE HONDAS Y PRO-

LONGADAS MEDITACIONES, ACOPLADOS CRONOLÓGICAMENTE AL MOMENTO QUE VIVIMOS Y A LA LEGISLACIÓN IMPOSITIVA VIGENTE EN EL PAÍS.

DE TAL MANERA QUE, HE PROCURADO INSUFLAR A MI TRABAJO DE TESIS, EL ALIENTO DE MI PROPIO SER, ESTAMPARLE EL SELLO DE MI PROPIA PERSONALIDAD E INYECTARLE LA ESENCIA DE MIS PROPIAS CONVICCIONES CIENTÍFICAS; Y HACER DE ÉL, NO UN PRODUCTO DE ABSTRACTAS LUCUBRACIONES TEÓRICAS SINO LA CONCRECIÓN DE MIS PROPIAS EXPERIENCIAS.

Y ES QUE ALGO ASÍ ERA CON LO QUE YO SOÑABA. CON ENTREGAR A LA QUE YO CONSIDERO LA NOVIA DE MI JUVENTUD, LA ÚLTIMA OFRENDA DE MI NOVIAZGO ESTUDIANTIL. PERO UNA OFRENDA DIGNA, ÚTIL, QUE REPRESENTARA UN REAL Y VERDADERO ESFUERZO QUE PUDIERA SER GRATO A ESA NOVIA SIMBÓLICA, QUE ES Y SERÁ POR SIEMPRE EN MI VIDA, LA FACULTAD DE DERECHO DE NUESTRA UNIVERSIDAD.

ASÍ CUMPLO MI PROPÓSITO. ASÍ HAGO ENTREGA DE ESTA TESIS, -CON LA ILUSIÓN DE CREER QUE HE ESCRITO ALGO QUE SERVIRÁ A ALQUIEN- A LA NOVIA DE MI JUVENTUD, A LA FACULTAD DE DERECHO, CUYO RECUERDO ESPERO MANTENER VIVO JUNTO AL CORAZÓN, HASTA EL FIN DE MIS DÍAS.

GRACIAS.

C A P I T U L O I

NOCIONES GENERALES

1.- INTRODUCCIÓN. 2.- DERECHO FINANCIERO. 3.- DERECHO TRIBUTARIO O IMPOSITIVO. 4.- DERECHO ADMINISTRATIVO. 5.- INTER-RELACIONES. 6.- AUTONOMÍA DEL DERECHO IMPOSITIVO. 7.- PREFERENCIA DEL TÉRMINO "IMPOSITIVO".

CAPITULO I

NOCIONES GENERALES

1.- INTRODUCCIÓN:

CIENCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA O FINANZAS PÚBLICAS ES AQUELLA QUE TIENE POR OBJETO EL ESTUDIO DE LOS BIENES DEL ESTADO Y LOS DISTINTOS ASPECTOS QUE PRESENTAN EL INGRESO Y EGRESO DE LOS DINEROS PÚBLICOS, Y SU MANERA DE EMPLEARLO Y DISTRIBUIRLO, PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO, O DE CUALQUIER OTRO ORGANISMO PÚBLICO.

ES ÉSTA, UNA DEFINICIÓN PROPIA. DE ENTRE LOS AUTORES CONSULTADOS, DOS DEFINICIONES ME PARECEN ACERCARSE UN TANTO A LO CORRECTO, NO SIN OFRECER UNA QUE OTRA DIFICULTAD: LA DE ERNESTO FLOREZ ZAVALA (H) Y LA DE FEDERICO FLORA (A).

EL PROFESOR MEXICANO ERNESTO FLOREZ ZAVALA DEFINE LAS FINANZAS PÚBLICAS "AQUELLA QUE TIENE POR OBJETO INVESTIGAR LAS DISTINTAS MANERAS POR CUYO MEDIO EL ESTADO O CUALQUIER OTRO PODER PÚBLICO, SE PROCURAN LAS RIQUEZAS MATERIALES NECESARIAS PARA SU VIDA O FUNCIONAMIENTO Y TAMBIÉN LA FORMA EN QUE ESTAS RIQUEZAS SERÁN UTILIZADAS".

NOTAMOS QUE FLOREZ ZAVALA OMITIÓ EN SU DEFINICIÓN INDICAR COMO MATERIA DE ESTUDIO DE LA CIENCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA O FINANZAS PÚBLICAS, LOS BIENES DEL ESTADO PREEXISTENTES EN UN MOMENTO DADO, LO CUAL CONSIDERAMOS UNA OMISIÓN IMPORTANTÍSIMA.

POR SU PARTE EL PROFESOR FRANCÉS FEDERICO FLORA DEFINE LA CIENCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA COMO "AQUELLA QUE ESTUDIA LOS PRINCIPIOS ABSTRACTOS, LOS OBJETIVOS PÚBLICOS, LAS NORMAS LEGISLATIVAS QUE REGULAN LA GESTIÓN Y EL EMPLEO DE LAS RIQUEZAS REQUERIDOS POR LOS ENTES POLÍTICOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES PÚBLICAS".

FLORA TOMA COMO PUNTO DE PARTIDA SOLAMENTE EL ASPECTO DINÁMICO DE LA CIENCIA DEFINIDA, OLVIDANDO EL ASPECTO ESTÁTICO DEL BALANCE FISCAL, EN IGUAL FORMA QUE LO HACE FLOREZ ZAVALA. PERO ES DE ADVERTIR, QUE FLO-

RA, ES UN AUTOR QUE PUDIÉRAMOS CALIFICAR DE CLÁSICO O ANTICUADO. SU LIBRO DATA DE 1926, EN QUE AÚN LA CIENCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA, PUGNABA POR SALIRSE DE SUS CAUCES CONSERVADORES.

LOS DEMÁS AUTORES, POR LO GENERAL, SE PROCURAN PARTICULARMENTE UNA DEFINICIÓN PROPIA, REGULARMENTE ACOPLADA A LOS FINES DE SUS RESPECTIVAS OBRAS, CASI TODAS DE ORDEN PEDAGÓGICO.

EN MI DEFINICIÓN HE PROCURADO SOSLAYAR LAS DIFICULTADES Y OMISIÓN DE LAS DEMÁS, INTRODUCIÉNDOLE LA NOVEDAD DEL ESTUDIO DEL ASPECTO ESTÁTICO DE LOS BIENES DEL ESTADO. ASÍ COMO TAMBIÉN AL DECIR: "LOS DISTINTOS ASPECTOS", QUEDA COMPRENDIDO EN ELLA, EL ESTUDIO DEL PRESUPUESTO NACIONAL, QUE ES OTRO ASPECTO DE LA ESTÁTICA HACENDARIA; ADEMÁS DE SEÑALAR EL INGRESO Y EGRESO DE LOS DINEROS PÚBLICOS Y LAS NECESIDADES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO.

ENTENDIDO LO ANTERIOR, CABE APUNTAR, QUE LA CIENCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA HASTA HACE APROXIMADAMENTE UNA VEINTENA DE AÑOS, CONSTITUÍA UN CAPÍTULO ESPECIAL DE LA ECONOMÍA POLÍTICA, DE LA CUAL SE HA IDO DESPRENDIENDO POCO A POCO HASTA FORMAR UN TODO HOMOGÉNEO COMO CIENCIA ESPECÍFICA, IGUAL QUE LO HA HECHO EL DERECHO FINANCIERO Y CONTEMPORÁNEAMENTE TIENDE POR HACERLO, DE ESTE ÚLTIMO, EL LLAMADO DERECHO TRIBUTARIO O DERECHO IMPOSITIVO, COMO LE DENOMINO YO, Y CUYAS RAZONES EXPONDRÉ MÁS ADELANTE.

EL CONTENIDO DE LA HACIENDA PÚBLICA SALVADOREÑA SE ENCUENTRA DETERMINADO EN FORMA CLARA Y PRECISA, EN EL ART. 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA VIGENTE, QUE LITERALMENTE DICE:

"ARTO. 118.- FORMAN LA HACIENDA PÚBLICA:

- 1o) SUS FONDOS Y VALORES LÍQUIDOS
- 2o) SUS CRÉDITOS ACTIVOS
- 3o) SUS BIENES MUEBLES Y RAÍCES
- 4o) LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES RELATIVAS A IMPUESTOS, TASAS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES; ASÍ COMO LAS QUE POR CUALQUIER OTRO TÍTULO LE CORRESPONDEN.

"SON OBLIGACIONES A CARGO DE LA HACIENDA PÚBLICA LAS DEUDAS RECONOCIDAS Y LAS QUE TENGAN SU ORIGEN EN LOS GASTOS PÚBLICOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS."

HABLAR DE LA HACIENDA PÚBLICA ES HABLAR DE LOS DINEROS DEL PUEBLO. DE CÓMO INGRESAN Y EGRESAN DEL TESORO PÚBLICO; DE SU INVERSIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN EL PRESUPUESTO NACIONAL; Y DE CÓMO SE VALE DE ELLOS EL ESTADO Y EL MUNICIPIO O CUALQUIER OTRO ORGANISMO PÚBLICO, PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

DENTRO DE LA HACIENDA PÚBLICA COMO CAPÍTULO CENTRAL O NUCLEAR SE HALLAN LOS IMPUESTOS. Y LA CIENCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA LOS TRATA BAJO EL TÍTULO DE "TEORÍA GENERAL DEL IMPUESTO" COMO LE LLAMAN LA MAYORÍA DE LOS AUTORES Y QUE YO DENOMINARÉ "TEORÍA GENERAL DE LOS IMPUESTOS" A EFECTO DE AMPLIAR SU RADIO DE ACCIÓN; YA QUE LAS DISTINTAS CLASES DE IMPUESTOS REVISTEN EN LO PARTICULAR CIERTOS CARACTERES ESPECÍFICOS, DIGNOS DE TOMARSE EN CUENTA, LO CUAL VUELVE INHIBITORIO SU SINGULARIZACIÓN.

SI BIEN ES CIERTO QUE LA FIGURA HACENDARIA DEL IMPUESTO OFRECE MAYOR COMODIDAD EL ESTUDIARLA EN FORMA CERRADA, SINGULARIZÁNDOLA, SU RADIO DE ACCIÓN Y PROYECCIONES SE RECORTAN DE UNA MANERA TAJANTE Y PERJUDICIAL. HE CREÍDO MÁS JUSTO Y PROVECHOSO DARLE LA AMPLITUD QUE SU ESTUDIO GENERAL AMERITA, PLURALIZÁNDOLO, ES DECIR, AMPLIÁNDOLO, DE TAL MANERA QUE COMPRENDA LAS DIFERENTES CLASES DE IMPUESTOS Y SUS DERIVADOS; ASÍ COMO SUS PROYECCIONES EN EL ÁMBITO SOCIAL EN QUE SE MUEVEN.

2.- DERECHO FINANCIERO:

POR DERECHO FINANCIERO DEBE ENTENDERSE SIGUIENDO A MARIO PUGLIESSE (J) "AQUELLA RAMA DEL DERECHO PÚBLICO QUE TIENE POR OBJETO EL ESTUDIO SISTEMÁTICO DEL CONJUNTO DE NORMAS QUE REGULAN LA RECAUDACIÓN, GESTIÓN Y EROGACIÓN DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS QUE NECESITAN EL ESTADO Y DEMÁS ORGANISMOS DE CARÁCTER PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y LAS RELACIONES JURÍDICAS ENTRE LOS PODERES Y ORGANOS DEL ESTADO, ENTRE LOS CIUDADANOS Y EL ESTADO Y ENTRE LOS MISMOS CIUDADANOS, QUE DERIVAN DE LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS NORMAS".

SE TIENE PUES, QUE EL DERECHO FINANCIERO SE CONTRAE AL ESTUDIO DEL ASPECTO NORMATIVO JURÍDICO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO, DIVIDIDO EN DOS GRANDES PARTES: LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y LOS IMPUESTOS.

DE TAL MANERA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DEL DERECHO FINANCIERO SE HALLAN LAS NORMAS JURÍDICAS RELATIVAS A LOS IMPUESTOS, ES DECIR LAS LEYES IMPOSITIVAS. Y ASÍ SE ESTUDIAN EN CASI TODAS LAS UNIVERSIDADES DEL MUNDO.

SIN EMBARGO, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, UNA SERIE DE AUTORES SE HAN DADO A LA TAREA DE ESCRIBIR VERDADERAS MONOGRAFÍAS ACERCA DE LA RAMA TRIBUTARIA O IMPOSITIVA; LO CUAL HA DADO ORIGEN A LA TEORÍA DE LA AUTONOMÍA DEL DERECHO TRIBUTARIO O IMPOSITIVO, PROPUGNANDO POR LA TOTAL INDEPENDENCIA DE ESTA PARTE DEL DERECHO FINANCIERO.

3.- DERECHO TRIBUTARIO O IMPOSITIVO:

EL LLAMADO DERECHO TRIBUTARIO Y QUE YO ME HE PROPUESTO DESIGNAR CON EL CALIFICATIVO DE IMPOSITIVO, POR PARECERME MÁS APROPIADO Y MENOS DEGRADANTE, HA ALCANZADO EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS UN ASCENDRADO Y PREPONDERANTE DESARROLLO, AL GRADO DE ESTIMÁRSELE YA, AUNQUE NO EN FORMA ABSOLUTA, COMO UN DERECHO AUTÓNOMO.

DERECHO TRIBUTARIO O IMPOSITIVO ES AQUELLA RAMA DEL DERECHO PÚBLICO, INDEPENDIENTE DEL DERECHO FINANCIERO, QUE TIENE POR OBJETO EL ESTUDIO DE LAS DISCIPLINAS CIENTÍFICAS Y NORMAS JURÍDICAS RELATIVAS A LOS IMPUESTOS, COMPRENDIDAS EN ÉSTOS, LAS TASAS O DERECHOS Y LAS CONTRIBUCIONES LEGALES.

HE PREFERIDO AVENTURAR UNA DEFINICIÓN PROPIA DEBIDO A QUE LOS DISTINTOS EXPOSITORES, INCLUSIVE EL DICCIONARIO JURÍDICO ESPAÑOL (EDICIÓN - ESSEX), NO LO DEFINEN DE UNA MANERA TERMINANTE, LIMITÁNDOSE A DAR SU CONCEPTO Y A SEÑALARLO COMO PARTE DEL DERECHO FINANCIERO. ASÍ EL DICCIONARIO ANTES CITADO DICE: "DERECHO TRIBUTARIO ES LA PARTE DEL DERECHO FINANCIERO QUE SE REFIERE AL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS TRIBUTOS". TAL DEFINICIÓN PECA DE DEMASIADO ABSTRACTA Y ELÍPTICA.

POR EL CONTRARIO, MI DEFINICIÓN INCLUYE LAS DISTINTAS TEORÍAS CIENTÍFICAS JUSTIFICATIVAS DE LOS IMPUESTOS, SU RÉGIMEN LEGAL Y ADEMÁS DEJA CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE LAS TASAS O DERECHOS Y LAS CONTRIBUCIONES LEGALES NO SON EN ESENCIA SINO VERDADEROS IMPUESTOS.

4.- DERECHO ADMINISTRATIVO:

EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO ES DE SUMA IMPORTANCIA EN EL ESTUDIO DE LA TEORÍA GENERAL DE LOS IMPUESTOS, YA QUE NOS TRAE EL CONCEPTO CLARO Y PRECISO DE LO QUE ES EL SERVICIO PÚBLICO, POR UNA PARTE Y POR OTRA, PORQUE NOS INDICA LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE TODA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, A LA CUAL IRREMISIBLEMENTE TIENE QUE CONducIRNOS LA ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO TRES DEFINICIONES, QUE POR DEMÁS DECIRLO, ME PARECEN TODAS CORRECTAS AÚN CUANDO TENGAN ALGUNAS VARIANTES.

EL DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO JURÍDICO ESPAÑOL DE ESSEX (V), DICE: "DERECHO ADMINISTRATIVO ES LA RAMA DEL DERECHO PÚBLICO INTERNO QUE DETERMINA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA".

DON GABINO FRAGA (P), DICE: "DERECHO ADMINISTRATIVO ES LA RAMA DEL DERECHO PÚBLICO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DEL ESTADO QUE SE REALIZA EN FORMA DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA".

DON CARLOS GARCÍA OVIEDO EN SU TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, DICE: "DERECHO ADMINISTRATIVO ES LA RAMA DEL DERECHO PÚBLICO QUE SE REFIERE A LOS SERVICIOS PÚBLICOS". Y A RENGLÓN SEGUIDO NOS DA LA DEFINICIÓN DE LO QUE PARA ÉL SON LOS SERVICIOS PÚBLICOS O MEJOR DICHO LO QUE ES EL SERVICIO PÚBLICO, ASÍ: "SERVICIO PÚBLICO ES LA ORDENACIÓN DE LOS ELEMENTOS Y ACTIVIDADES PARA UN FIN; EL FIN ES LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES PÚBLICAS".

EL DERECHO ADMINISTRATIVO, SEGÚN GABINO FRAGA, SUPONE TRES ELEMENTOS FUNDAMENTALES: A) LA ACTIVIDAD DEL ESTADO; B) LA FUNCIÓN DEL ESTADO; Y, C) EL RÉGIMEN A QUE ESTÁ SUJETO EL ESTADO.

ES NECESARIO CONVENIR EN QUE TODA LA ACTIVIDAD DEL ESTADO REALIZADA A TRAVÉS DE SU FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, SE ORIENTA HACIA EL CUMPLIMIEN

TO DE SUS FINES Y QUE ESTOS FINES NO SON SINO LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES PÚBLICAS; LO CUAL NO PUEDE LLEVARSE A CABO SIN EL INGRESO DE LOS DINEROS DEL PUEBLO AL TESORO PÚBLICO.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO ES PUES, UN COADYUVANTE DE LA HACIENDA PÚBLICA Y ESPECIALMENTE DEL DERECHO IMPOSITIVO, Y SU CONOCIMIENTO ES DE INDISPENSABLE NECESIDAD, DESDE EL MOMENTO EN QUE TODA ACTIVIDAD FUNCIONAL DEL ESTADO Y ESPECÍFICAMENTE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, DERIVADA DEL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS, SE HALLA SUBORDINADA DE CUALQUIER MANERA A LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN SU DESARROLLO.

5.- INTER-RELACIONES:

DE LO EXPUESTO EN LOS NUMERALES ANTERIORES SE COMPRENDE LA INTER-RELACIÓN QUE GUARDAN EL DERECHO ADMINISTRATIVO, EL DERECHO FINANCIERO Y EL DERECHO IMPOSITIVO. SU CONEXIÓN O INTERDEPENDENCIA ES INNEGABLE. DIFÍCILMENTE SE PODRÍAN ESTUDIAR SEPARADAMENTE SUSTRAYENDO CADA UNO AL CONTACTO CON LOS DEMÁS. BIEN PODRÍAMOS DECIR QUE ENTRE ELLOS NO EXISTE SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD.

EL ESTUDIOSO DE LA HACIENDA PÚBLICA TENDRÁ QUE AFRONTAR A CADA MOMENTO ESE FENÓMENO DE LA INTER-RELACIÓN, AL PARTICULARIZAR EN CADA UNO DE SUS CAPÍTULOS, EN ESPECIAL AL DETENERSE EN LOS INGRESOS, EGRESOS Y BIENES PÚBLICOS, Y POR SOBRE TODO, EN EL CAPÍTULO DE LOS IMPUESTOS, CAPÍTULO EN EL CUAL IRREMISIBLEMENTE TENDRÁ QUE RELACIONAR EL CONCEPTO DE "SERVICIO PÚBLICO", FIGURA RELEVANTE DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, CON APLICACIÓN PRÁCTICA EN LA PARTE RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DERECHO FINANCIERO Y A LOS IMPUESTOS EN LO QUE ATAÑE AL DERECHO IMPOSITIVO.

ASÍ, PARA MEJOR ILUSTRACIÓN PONDREMOS EL EJEMPLO DEL IMPUESTO DE PAPEL SELLADO, EL CUAL ES, DENTRO DEL DERECHO FINANCIERO, UN INGRESO PÚBLICO, COMO IMPUESTO INDIRECTO; Y DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, UN SERVICIO PÚBLICO, EL DE LEGALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS. OTRO EJEMPLO SERÍA PARA EL CASO EL DE LA TASA DE CORREOS, O SEA, UN DERECHO QUE SE PAGA

POR LA CONTRAPRESTACIÓN, DE PARTE DEL ESTADO, DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENVÍO OFICIAL DE LA CORRESPONDENCIA A SUS RESPECTIVOS DESTINATARIOS. ES UN IMPUESTO QUE SE PAGA AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE CORREOS, FINANCIADO POR EL ESTADO COMO UN SERVICIO PÚBLICO.

6.- AUTONOMÍA DEL DERECHO TRIBUTARIO O IMPOSITIVO:

DEBE ENTENDERSE POR "AUTONOMÍA DEL DERECHO TRIBUTARIO O IMPOSITIVO", LA TEORÍA QUE SEÑALA LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS O PRINCIPIOS ABSOLUTOS QUE CONCLUYEN OTORGANDO CATEGORÍA DE SOBERANO A TAL DERECHO. ES DECIR, AL CONJUNTO DE PRINCIPIOS ABSOLUTOS QUE REGULAN, QUE LIMITAN, EL CAMPO DE APLICACIÓN PROPIO Y EXCLUSIVO DEL DERECHO TRIBUTARIO O IMPOSITIVO.

SE DICE "AUTÓNOMO" PORQUE TIENE AUTORIDAD PROPIA Y NO DERIVADA: PROPIA EN EL SENTIDO DE POR SÍ MISMO; Y NO DERIVADO, EN EL SENTIDO DE NO DEPENDER DE OTRO DERECHO. DE TAL MANERA QUE POR SÍ SOLO CONSTITUYE UNA RAMA INDEPENDIENTE DEL TRONCO COMÚN, O SEA DEL DERECHO PÚBLICO.

7.- PREFERENCIA DE LA DENOMINACIÓN "IMPOSITIVO":

SIEMPRE ME HA PARECIDO EL TÉRMINO "TRIBUTO" O "TRIBUTARIO" UN TANTO DENIGRANTE, DESDE LUEGO QUE CONDUCE A LA IDEA DE SUMISIÓN Y ÉSTA LLEVA A LA DE ESCLAVITUD.

SOBRADAMENTE SE SABE QUE CON LA PALABRA "TRIBUTO", SE HA SIGNIFICADO DESDE LA MÁS REMOTA ANTIGÜEDAD, LA CARGA IMPUESTA A LOS PUEBLOS CONQUISTADOS, POR SUS CONQUISTADORES. Y QUE AQUELLOS PAGABAN SU "TRIBUTO" A LOS AMOS, ES DECIR, A QUIENES LOS TENÍAN ESCLAVIZADOS.

DE ALLÍ QUE EL TÉRMINO "TRIBUTARIO" ERIGE AL ESTADO EN AMO DEL PUEBLO; LO QUE, DE ACUERDO CON LA DOCTRINA POLÍTICA DE LA DEMOCRACIA, NO ES CIERTO, NI MUCHO MENOS DE JUSTA APLICACIÓN A LOS ESTADOS CONSTITUCIONALES QUE SIGUEN LOS PRINCIPIOS DE ESTA DOCTRINA, COMO EL SALVADOR.

ES POR ESA RAZÓN QUE ME HE INCLINADO A EMPLEAR PREFERENTEMENTE EL TÉRMINO TÉCNICO DE "IMPOSITIVO" EN EL PRESENTE TRABAJO DE TESIS, DESVIANDO LA DOCTRINA DEL "TRIBUTO" HACIA LA DEL "IMPUESTO". O SEA, SUSTITUYENDO LA DOCTRINA QUE SE APOYA EN AQUELLA PARTE DEL PATRIMONIO PARTICULAR O PRIVADO, DEL CUAL EL PROPIETARIO SE DESPRENDE POR UN MANDATO ABSOLUTISTA

O COMO DICE "EHEBERG" (B) "DE UNA VERDADERA EXACCIÓN OBLIGADA POR RAZÓN DE UN DOMINIO EXTRAÑO", POR LA DEL PAGO DE UNA CUOTA IMPOSITIVA, ES DECIR, DE UN IMPUESTO, O SEA, DE UNA CUOTA REGULARMENTE DE DINERO, APORTADA POR LA CIUDADANÍA AL ESTADO, EN VIRTUD DE UNA LEY. Y YA SABEMOS QUE POR LEY SE ENTIENDE, COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL Y DOGMÁTICO DEL DERECHO COMÚN, LA VOLUNTAD SOBERANA DEL PUEBLO, QUE MANIFESTADA EN LA FORMA PRESCRITA POR LA CONSTITUCIÓN, MANDA, PROHIBE O PERMITE. DE TAL MANERA QUE LA CUOTA IMPUESTA A LA CIUDADANÍA, COMO APORTE AL ESTADO, OBEDECE A UN MANDATO DE SÍ MISMA.

DE CONSIGUIENTE ME HA PARECIDO EL USO O EMPLEO DEL TÉRMINO "IMPOSITIVO", COMO EL MÁS ADECUADO, JUSTO Y PROPIO DE LA DOCTRINA POLÍTICO-SOCIAL EN QUE SE APOYA EL ESTADO SALVADOREÑO, PARA CALIFICAR O ADJETIVIZAR AL DERECHO, RÉGIMEN Y SISTEMA, RELATIVOS A SUS IMPUESTOS, EN VEZ DEL DENIGRANTE DE "TRIBUTARIO" O "TRIBUTO" GENERALMENTE EMPLEADO POR LOS EXPOSITORES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

Y ES QUE EL TÉRMINO "IMPOSITIVO" AUNQUE A PRIMERA VISTA PUDIERA ERRÓNEAMENTE HACER PENSAR EN "IMPOSICIÓN", TAL APRECIACIÓN SERÍA FALSA, PUESTO QUE, DICHO TÉRMINO, ES EXCLUSIVAMENTE TÉCNICO, DERIVADO DE "IMPUESTO", CUYO SIGNIFICADO HACENDARIO ES EL DE "APORTE LEGAL DE UNA CUOTA DE PAGO A CARGO DE LA CIUDADANÍA Y A FAVOR DEL ESTADO".

ASÍ, PUES, QUEDA CLARAMENTE EXPLICADO Y DETERMINADO, QUE A TRAVÉS DE ESTE TRABAJO DE TESIS, EMPLEARÉ PREFERENTEMENTE EL TÉRMINO "IMPUESTO" O "IMPOSITIVO" EN VEZ DEL DE "TRIBUTO" O "TRIBUTARIO", POR LAS RAZONES ANTES APUNTADAS; AUNQUE EN ALGUNOS CASOS ESPORÁDICOS, ME VERÉ OBLIGADO A EMPLEAR ESTOS ÚLTIMOS, ESPECIALMENTE AL REFERIRME A RENGLONES CLÁSICOS.

C A P I T U L O I I

N O C I O N E S E S P E C I A L E S

8.- TEORÍA PURA IMPOSITIVA. 9.- EL ESTADO FISCAL. 10.- INGRESOS
PÚBLICOS. 11.- TASAS. 12.- CONTRIBUCIONES. 13.- IMPUESTOS. 14.-
DIFERENCIAS Y SIMILITUDES. 15.- TEORÍAS SOBRE LOS IMPUESTOS.

8.- TEORÍA PURA IMPOSITIVA:

ES ÉSTA, UNA ATREVIDA DENOMINACIÓN PERSONAL. CON ELLA, HE QUERIDO SIGNIFICAR LA PUREZA DEL MÉTODO Y LA PROFUNDA RAÍZ FILOSÓFICO-HACENDARIA DE LA TEORÍA IMPOSITIVA, ES DECIR, DE LA TEORÍA GENERAL DE LOS IMPUESTOS.

HE SEGUIDO EN ESTE ASPECTO Y DE UNA MANERA ANÁLOGA, LOS LINEAMIENTOS DE LA TEORÍA PURA DEL DERECHO, PRECONIZADA POR HANS KELSEN. Y ES QUE HE ENCONTRADO SOBRADAS RAZONES QUE ME HAN IMPULSADO A ELLO.

DENTRO DEL ÁMBITO PROPIO DEL DERECHO IMPOSITIVO, LA TEORÍA GENERAL QUE LE SIRVE DE MARCO, ASÍ COMO LA FUERZA DINÁMICA QUE LE ANIMA, SON DE TAL PUREZA Y SÓLIDO CONTENIDO, QUE CONSTITUYEN COMO YA ANTES LO HE DICHO, EL NÚCLEO CENTRAL DE LA CIENCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA. Y DENTRO DEL AMPLIO CONOCIMIENTO DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO, LA CONCIENCIA POPULAR QUE LE SIRVE DE PEDESTAL Y LA FUERZA COACTIVA DEL ESTADO QUE LE SIRVE A MANERA DE ESPADA, SE ALZA LA FIGURA RELEVANTE DEL IMPUESTO, CON CARACTERES EXCLUSIVISTAS.

LA FILOSOFÍA TODA DEL IMPUESTO, PARTE NECESARIAMENTE DEL PRESUPUESTO DE LA LEY, CON ANTECEDENTE INMEDIATO DEL DERECHO.

DE TAL MANERA SE HA LLEGADO A CONSIDERAR LA IRREMISIBLE NECESIDAD DEL IMPUESTO, QUE FASSIANI (E) DICE QUE SIN ÉL "LA CIENCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA NO EXISTIRÍA".

POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS HE LLEGADO A LA ÍNTIMA CONVICCIÓN DE QUE EL CONJUNTO DE TODAS LAS DOCTRINAS, DISCIPLINAS Y PROYECCIONES RELATIVAS A LOS IMPUESTOS, DEBEN ENFOCARSE EN SU ESTUDIO INTEGRAL, CON LA MAYOR PUREZA Y ESTRICTA RELEVANCIA.

EN CONSECUENCIA, ESTIMO QUE EL ESTUDIO EXHAUSTIVO DE LOS IMPUESTOS, VIENE INDISCUTIBLEMENTE A CONFIGURAR UNA VERDADERA TEORÍA PURA IMPOSITIVA, DESDE CUALQUIER PUNTO DE VISTA QUE SE LE MIRE. Y POR ESO LA HE CALIFICADO COMO TAL A RIESGO DE SOMETERME A LA CRÍTICA DE LOS ENTENDIDOS EN LA MATERIA. SIN EMBARGO, TAL VEZ CON EL TIEMPO ESOS MISMOS CRÍTICOS LLEGUEN A LA MISMA CONCLUSIÓN A QUE HE LLEGADO YO, ANTICIPADAMENTE, COMO UNA CONSECUENCIA DE MI AHONDAMIENTO EN SUS MÚLTIPLES MANIFESTACIONES Y LA CONCIENCIA DE SU VITAL IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO.

9.- EL ESTADO FISCAL:

RESÚMENSE ESTA DENOMINACIÓN DE ORIGEN ADMINISTRATIVISTA, EN EL VOCABLO TÉCNICO ADMINISTRATIVO-HACENDARIO DE "FISCO". ES ÉSTE EL TÉRMINO TÉCNICO QUE SE EMPLEA PARA DESIGNAR AL ESTADO COMO TITULAR DE LA HACIENDA PÚBLICA, ES DECIR, COMO LA PERSONA JURÍDICA PATRIMONIAL, CAPAZ DE EJERCER DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES, EN IDÉNTICA Y ANÁLOGA FORMA QUE LO HACEN LAS PERSONAS NATURALES.

DE ESTA MANERA EL ESTADO SE COLOCA EN SITUACIÓN PAREJA A LA DE LAS PERSONAS NATURALES EN EL DERECHO PRIVADO.

ASÍ SE HABLA EN LENGUAJE CORRIENTE DE IMPUESTOS FISCALES, DE DEUDAS FISCALES, DE DERECHOS FISCALES, ETC., ETC., SEGÚN SEA LA CAPACIDAD DEL ESTADO PARA EXIGIR A LOS CIUDADANOS EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, ES DECIR, DEL ESTADO, O DE AQUÉLLOS A ÉSTE, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.

LA PALABRA "FISCO" DERIVA DE LA PALABRA LATINA "FISCUS" QUE SE TRADUCE POR "LIQUIDADOR", AUNQUE EN EL DERECHO ROMANO SE LE TRADUCÍA POR "COSA O PATRIMONIO DEL EMPERADOR"; MIENTRAS MODERNAMENTE SE LE TRADUCE POR "EL ESTADO COMO LIQUIDADOR O RECAUDADOR DE IMPUESTOS", COMO LO HACE RAMÍREZ GRONDA EN SU DICCIONARIO JURÍDICO. TRADUCCIÓN ESTA ÚLTIMA PERFECTAMENTE ACOMODABLE A LA TEORÍA GENERAL DE LOS IMPUESTOS.

EL ESTADO FISCAL O "EL FISCO" ES PUES, LA PERSONA JURÍDICA DEL ESTADO Y COMO TAL LE REPRESENTA EN TODA RELACIÓN JURÍDICA EN QUE DE UNA U OTRA MANERA SE HALLE INTERESADA LA HACIENDA PÚBLICA; MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS RESPECTIVOS -PERSONAS NATURALES- QUE LO HACEN A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, COMO POR EJEMPLO, EL DIRECTOR Y SUB-DIRECTOR Y SECRETARIO DE LA DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS O INDIRECTAS, ERIGIDOS POR LEY EN TRIBUNAL PARA INTERVENIR EN LOS JUICIOS IMPOSITIVOS CORRESPONDIENTES; EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS EN LA RECOLECCIÓN DE LOS DERECHOS ADUANALES; EL FISCAL GENERAL DE HACIENDA EN LOS JUICIOS PENALES DE SU COMPETENCIA Y EN LOS CIVILES EJECUTIVOS SEGUIDOS CONTRA LOS MOROSOS IMPOSITIVOS, ETC.

CONCLUIMOS, PUES, EN QUE "EL FISCO" ES LA PERSONA JURÍDICA DEL ESTADO, TITULAR DE LA HACIENDA PÚBLICA Y CON CAPACIDAD PARA INTERVENIR EN TODA RELACIÓN JURÍDICA EN QUE AQUEL DEBA INTERESARSE. CON OBLIGADA INTERVENCIÓN EN LA RECAUDACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS IMPUESTOS CREADOS A SU FAVOR.

10.- INGRESOS PÚBLICOS:

ES INDISCUTIBLE QUE EL ESTADO PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES, EL EJERCICIO DE SUS MÚLTIPLES ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS VARIADOS FINES, PRECISA DE DINERO Y QUE ESTE DINERO, PRIMORDIALMENTE, DEBE SER APORTADO POR LA CIUDADANÍA, COMPRENDIDAS EN ESTA DENOMINACIÓN TANTO LAS PERSONAS NATURALES COMO LAS JURÍDICAS.

ES EL MAESTRO EHEBERG (B) QUIEN NOS DA LA MÁS CLARA NOCIÓN DE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR INGRESO PÚBLICO O DINERO QUE INGRESA AL TESORO PÚBLICO.

DICE EL PRECITADO MAESTRO: "POR EXACCIONES O INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO, SE ENTIENDEN AQUELLAS PRESTACIONES MONETARIAS O DE COSAS DE VALOR PECUNIARIO QUE EN VIRTUD DEL DERECHO PÚBLICO SE IMPONEN A LA POBLACIÓN, O, MÁS EXACTAMENTE, A LAS PERSONAS O COMUNIDADES DETERMINADAS EN LA LEY Y CUYO RENDIMIENTO SE DESTINA A SATISFACER LOS GASTOS OCASIONADOS POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN SERVICIO DE LOS INTERESES GENERALES".

EHEBERG DIVIDE LOS INGRESOS PÚBLICOS EN GENERALES Y ESPECIALES. A LOS PRIMEROS LES LLAMA IMPUESTOS Y A LOS SEGUNDOS TASAS.

SON INGRESOS PÚBLICOS, AL FIN DE CUENTAS, TODOS LOS DINEROS, QUE PERCIBIDOS, ENTRAN A FORMAR PARTE DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DETERMINA LOS INGRESOS PÚBLICOS EN EL NUMERAL 40. DEL ARTO. 118, QUE LITERALMENTE DICE: "FORMAN LA HACIENDA PÚBLICA: ARTO. 118... 40.- LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES RELATIVAS A IMPUESTOS, TASAS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS QUE POR CUALQUIER OTRO TÍTULO LE CORRESPONDAN".

LA TEORÍA DIVIDE ADEMÁS LOS INGRESOS PÚBLICOS EN INGRESOS DE DERECHO PRIVADO Y DE DERECHO PÚBLICO, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, ORIGINARIOS Y DERIVADOS.

SON INGRESOS DE DERECHO PRIVADO AQUELLOS QUE INGRESAN AL TESORO PÚBLICO POR VOLUNTAD PROPIA DE LOS CIUDADANOS, PERO CON BASE EN UN JUSTO TÍTULO, TRASLATIVO DE DOMINIO, COMO POR EJEMPLO, LAS DONACIONES, LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DEL ESTADO, LOS PRECIOS POR CONCESIONES, ETC.

SON INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO, TODOS LOS PROVENIENTES DE LEYES RELATIVAS A IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, COMO LOS DE RENTA, VALIDIDAD, SUCESIONES, ALCABALAS, VENTA DE ESPECIES FISCALES, AFOROS ADUANALES, DERECHOS MIGRATORIOS, ETC.

SON INGRESOS ORDINARIOS LOS QUE SE PERCIBEN REGULARMENTE EN CADA EJERCICIO FISCAL Y QUE SEÑALADOS EN EL PRESUPUESTO DE LA NACIÓN DEBEN CUBRIR POR ENTERO LOS LLAMADOS GASTOS ORDINARIOS.

SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS QUE SÓLO SE PERCIBEN CUANDO CIRCUNSTANCIAS ANORMALES COLOCAN AL ESTADO FRENTE A NECESIDADES IMPERIOSAS, NO PREVISTAS, QUE ASÍMISMO LO OBLIGAN A EROGACIONES EXTRAORDINARIAS, COMO EN LOS CASOS DE GUERRAS, EPIDEMIAS, TERREMOTOS, CRISIS, ETC., TALES COMO LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS, EMPRÉSTITOS, EXPROPIACIONES, EMISIÓN DE MONEDA, ETC., ETC.

LA DIVISIÓN DE ORIGINARIOS Y DERIVADOS ES PECULIAR DEL EXPOSITOR GABRIEL FRANCO (L), NO LA HEMOS ENCONTRADO EN NINGÚN OTRO TRATADISTA CONSULTADO.

ESTE AUTOR DEFINE LOS INGRESOS ORIGINARIOS COMO "AQUELLOS QUE SE PROCURA EL ESTADO, DE UNA MANERA DIRECTA, DESARROLLANDO UNA ACTIVIDAD", COMO POR EJEMPLO: EJERCIENDO UNA INDUSTRIA, CON MIRAS A OBTENER UNA GANANCIA, TAL COMO LA PRODUCCIÓN DE AGUARDIENTE; UNA REFINERÍA DE AZÚCAR, LA EXTRACCIÓN DE ALCOHOLES, ETC. Y POR INGRESOS DERIVADOS, SEÑALA EL AUTOR, "AQUELLOS QUE NO PRESUPONEN UNA ACTIVIDAD DIRECTA DEL ESTADO, SINO QUE SE LOS PROCURA DE UNA MANERA MEDIATA, LEJANA, ACUDIENDO A EXCEDENTES DE LAS ECONOMÍAS INDIVIDUALES, RECLAMANDO DE ELLAS PARTE DE SUS INGRESOS, PARA ENJUGAR SUS GASTOS, SATISFACIENDO DE ESA MANERA NECESIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO". TALES SERÍAN PARA EL CASO, LAS CUOTAS CULTURALES, DEPORTIVAS, CUOTAS PARA EL COSTEO DE BECAS, ETC.

11.- TASAS:

LAS TASAS O DERECHOS SON CONTRAPRESTACIONES DEL ESTADO A CÁMBIO DE DETERMINADAS CUOTAS DE PAGO A CARGO DE LA CIUDADANÍA. POR EJEMPLO EL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS DE CORREO, EL PAGO DE UNA CUOTA POR EL REGISTRO DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, LA CUOTA QUE SE PAGA POR EL SERVICIO DE LAS ADUANAS, LA CUOTA POR VISACIÓN DE UN PASAPORTE, ETC.

LAS TASAS SE IMPONEN MEDIANTE LEYES, AUNQUE COMO MÁS ADELANTE VEREMOS, NUESTRA CONSTITUCIÓN NO LAS HA COMPRENDIDO, TÉCNICAMENTE HABLANDO, DENTRO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CONSIDERÁNDOLAS O ASIMILÁNDOLAS A LOS IMPUESTOS.

LOS EXPOSITORES CLASIFICAN LAS TASAS EN ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, ATENDIENDO AL PODER PÚBLICO QUE LAS FIJA.

ENTRE NOSOTROS, PODEMOS DECIR QUE TODAS LAS TASAS SON ADMINISTRATIVAS, PUESTO QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ES GRATUITA. Y SI BIEN, EXISTE UNA LEY DE ARANCEL JUDICIAL, LAS TASAS O DERECHOS CAUSADOS CON FUNDAMENTO EN ELLA, SON POR LO GENERAL HONORARIOS, QUE REGULARMENTE CORREN A CARGO DE LAS PARTES EN JUICIO Y NO A FAVOR DEL ESTADO, POR LO QUE NO INGRESAN AL TESORO PÚBLICO. POR OTRA PARTE, AL FIJARSE PRESUPUESTARIAMENTE UN SALARIO A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS JUDICIALES, DESAPARECIERON LOS LLAMADOS "EMOLUMENTOS" QUE COBRABAN LOS JUECES, ESPECIALMENTE LOS DE PAZ, POR LA CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO JUDICIAL.

LAS TASAS SON INGRESOS PÚBLICOS DE ACUERDO CON EL NUMERAL 40. DEL ARTO. 118 C.P. Y SE LES DA TAMBIÉN EL CALIFICATIVO DE "DERECHOS". ASÍ ENCONTRAMOS EN LAS MISMAS LEYES, QUE COMÚNMENTE HABLAN DE DERECHOS ADUANALES, DERECHOS MIGRATORIOS, DERECHOS DE MATRÍCULA, ETC., ETC. REFIRIÉNDOSE A TASAS, PUDIENDO HABER DICHO EN SU LUGAR, TASAS ADUANALES, TASAS MIGRATORIAS, TASAS POR MATRÍCULAS, ETC., ETC., SIGNIFICANDO EN AMBOS CASOS LO MISMO, O SEA, LA CUOTA A PAGARSE POR LA CONTRAPRESTACIÓN DE UN DETERMINADO SERVICIO ADMINISTRATIVO A CARGO DE UN ORGANISMO ESTATAL.

EN LA TEORÍA GENERAL IMPOSITIVA SE DICE QUE LAS TASAS SE PRESTAN CON MAYOR FACILIDAD A LA INJUSTICIA CONTRIBUTIVA PORQUE NO MIDEN LA CAPACIDAD DE CADA CONTRIBUYENTE SINO QUE SE FIJAN EN IGUAL GRADO PARA TODOS,

SIN PARAR MIENTES EN LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE CADA UNO. Y ESTO ES -
UNA VERDAD INCONTRVERTIBLE, EL FISCO SOLAMENTE HA FIJADO SU ATENCIÓN EN
LA MEDIDA DEL SERVICIO QUE SUMINISTRA Y LO PRESTA EN CONDICIÓN IGUALITA-
RIA PARA TODOS LOS USUARIOS, SIN TOMAR EN CUENTA LA SITUACIÓN ECONÓMICA
DE CADA UNO DE ELLOS.

DE TAL MANERA QUE LAS TASAS, SE FIJAN UNILATERALMENTE Y CON CARÁCTER
OBLIGATORIO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TODOS LOS OBLIGADOS AL
PAGO. DE ALLÍ LA SEVERA CRÍTICA DE LOS TEÓRICOS IMPOSITIVISTAS QUE LLE-
GAN HASTA A AFIRMAR QUE LAS TASAS SE PRESTAN AL ABUSO ADMINISTRATIVO Y -
QUE SU USO INMODERADO REPERCUTE EN UNA REACCIÓN NEGATIVA DE LOS SECTORES
AFECTADOS.

A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO LA NOCIÓN QUE DE LAS TASAS NOS TRAEN -
TRES DE LOS MÁS CARACTERIZADOS TRATADISTAS:

T A S A S

SEGÚN GABRIEL FRANCO.

"LAS EXACCIONES CONOCIDAS CON EL NOMBRE DE TASAS TIENEN UNA TRADI-
CIÓN ANTIQUÍSIMA; PERO SÓLO EN UNA ÉPOCA RELATIVAMENTE MODERNA SE HA LO
GRADO DELIMITAR SU CONCEPTO Y ENCUADRARLO EN UNA CATEGORÍA ESPECIAL. HAS-
TA PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX SE CONFUNDEN CON CIERTA CLASE DE REGALÍAS Y
CORRESPONDE A LOS ESCRITORES ALEMANES EL MÉRITO DE HABERLAS CIRCUNSCRITO,
SUBRAYANDO SUS CARACTERES FUNDAMENTALES. TANTO EN UNAS COMO EN OTRAS -
EXISTE UNA PRESTACIÓN POR PARTE DEL ESTADO Y UNA CONTRAPRESTACIÓN POR -
PARTE DEL INDIVIDUO; PERO LOS SERVICIOS QUE RINDEN LAS CORPORACIONES PÚ-
BLICAS, Y POR LOS CUALES SE EXIGEN UNA REMUNERACIÓN LLAMADA TASA, NO SE
CREAN, EXISTEN, NI FUNCIONAN POR RAZONES UTILITARIAS, EN TANTO QUE EN AL-
GUNAS REGALÍAS PREPONDERA EL ASPECTO FISCAL.

"EL HACENDISTA ITALIANO GRAZZIANI, ENTRE OTROS, OPINA QUE SE DIFE-
RENCIAN LAS TASAS DE LOS INGRESOS QUE PROPORCIONAN LAS EMPRESAS PÚBLICAS,
PORQUE LOS SERVICIOS QUE DAN OCASIÓN AL COBRO DE AQUÉLLAS RESPONDEN A LA
CONSECUCCIÓN DE FINES COLECTIVOS DIRECTOS, AUNQUE INCIDENTALMENTE BENEFI-
CIEN A DETERMINADAS CATEGORÍAS DE CIUDADANOS.

"LAS EMPRESAS PÚBLICAS SATISFACEN NECESIDADES INDIVIDUALES (TRANS-
PORTE DE PERSONAS O DE CORRESPONDENCIA) Y SI EL ESTADO RECLAMA LA EXPLO-
TACIÓN ES PORQUE LOS CIUDADANOS ASÍ LO EXIGEN, EN ATENCIÓN A QUE EL SER-
VICIO FUNCIONARÁ DE UNA MANERA MÁS PERFECTA Y SEGURA, EXTENDIENDO SUS BE-
NEFICIOS A SECTORES DE LA POBLACIÓN QUE, DE OTRA SUERTE, QUEDARÍAN EX-
CLUIDOS. EN EL SISTEMA DE LA EMPRESA PÚBLICA, EL FIN COLECTIVO SE DES-
PRENDE DEL INDIVIDUAL, MIENTRAS QUE EN LOS INSTITUTOS PÚBLICOS AQUÉL -
EXISTE CON INDEPENDENCIA DE ÉSTE. NO CREEMOS, POR NUESTRA PARTE, QUE LA
LÍNEA FRONTERIZA SE DESTAQUE CON UNA PRECISIÓN TAN FIRME. EN LAS EMPRE-
SAS DE CARÁCTER PÚBLICO SE PRESTAN SERVICIOS QUE NO APROVECHAN DIRECTA-
MENTE A LOS USUARIOS QUE PAGAN UN PRECIO, SINO A OTROS SECTORES DE LA PO-
BLACIÓN, A LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS O A LOS PARTICULARES, QUE LOS
DISFRUTAN GRATUITAMENTE, O A COSTO REDUCIDO, PLANTEÁNDOSE ENTONCES EL -
PROBLEMA DE QUE NO SERÍA EQUITATIVO CARGAR SOBRE LAS PERSONAS QUE DIREC-
TAMENTE LOS UTILIZAN EL GASTO TOTAL. EN LA MEDIDA QUE PARTE DE LA CARGA
SE DISTRIBUYE ENTRE LOS CONTRIBUYENTES, CON DESTINO A LOS GASTOS GENERA-
LES DEL ESTADO, NOS SEPARAMOS DE LA JURISDICCIÓN DE LOS PRECIOS PARA -
IRRUMPIR EN LA ZONA DE LAS TASAS.

"ALGUNOS ESCRITORES PRETENDEN ESTABLECER UNA LÍNEA DIVISORIA ACENTUANDO EL CARÁCTER INMATERIAL Y ESPIRITUAL DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO Y POR LOS CUALES PERCIBE UNA TASA. HABLAN DE PRESTACIONES INMATERIALES QUE CONDICIONAN EL DESENVOLVIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS INDIVIDUOS COMPONENTES DE UN AGREGADO SOCIAL Y POLÍTICO; PERO QUE NO SE ESTABLECEN POR LOS INGRESOS QUE PROCURAN AL TESORO, SINO EN CONSIDERACIÓN A FINES MÁS ALTOS.

"EN LAS EMPRESAS QUE EXPLOTA EL ESTADO LOS ELEMENTOS MATERIALES INTEGRANTES DE LA EXPLOTACIÓN SON EL FACTOR FUNDAMENTAL, Y EL TRABAJO HUMANO, CON SER IMPORTANTE, ES UNA PIEZA EN EL MECANISMO, QUE COADYUVA AL RESULTADO APETECIDO. EN CAMBIO, EN LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE INVIERTEN LOS PAPELES. LO ESENCIAL SON LAS PRESTACIONES ESPIRITUALES, Y LA PARTE MATERIAL, UN ELEMENTO COMPLEMENTARIO.

"LA DIFERENCIA ES SUTIL Y CONVIENE A GRAN PARTE DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO, PRINCIPALMENTE A AQUELLOS QUE RESPONDEN A SUS FUNCIONES FUNDAMENTALES Y QUE NO OBSTANTE EJERCITARSE EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, PROPORCIONAN VENTAJAS A DETERMINADOS INDIVIDUOS, CONSIDERÁNDOSE PERTINENTE QUE ÉSTOS SUFRAGUEN LOS GASTOS ESPECIALES QUE OCASIONAN. DE OTRA SUERTE, DESPLAZARÍAN SOBRE LA MASA TOTAL DE LOS CONTRIBUYENTES LA CARGA DEL SERVICIO, QUE SÓLO A ELLOS APROVECHA EN UN ASPECTO DETERMINADO.

"EN ESTA DIFERENCIACIÓN PODRÍAMOS ENCONTRAR UN CRITERIO DISTINTIVO SI EL ESTADO, EN EL TRANCURSO DE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA, NO HUBIESE AMPLIADO SUS ACTIVIDADES Y ACOMETIDO TAREAS EN LAS QUE SE COMPAGINAN EL ASPECTO MATERIAL Y EL INMATERIAL DE LAS PRESTACIONES.

"ASÍ OCURRE CON CIERTOS SERVICIOS DE SANIDAD, QUE SON GRATUITOS PARA LOS DESHEREDADOS; PERO QUE DAN OCASIÓN AL COBRO DE UNA TASA, CUANDO LOS UTILIZAN PERSONAS ACOMODADAS O DE MEDIANOS RECURSOS.

"EL CARÁCTER ESPIRITUAL DE LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA NO PUEDE PONERSE EN TELA DE JUICIO Y SÓLO EN UNA FASE MUY RECIENTE DEL DESARROLLO HISTÓRICO EJERCITÓ EL ESTADO FUNCIONES DE ESTA NATURALEZA. EN MUCHOS PAÍSES COMPARTE ESTAS ACTIVIDADES CON LA INICIATIVA PRIVADA Y, A TENOR QUE LA ESCUELA SE HA CONVERTIDO EN PÚBLICA Y OBLIGATORIA, HAN DESAPARECIDO LAS TASAS QUE PAGABAN LOS PADRES POR LA ASISTENCIA DE SUS HIJOS A LA ESCUELA ELEMENTAL. EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR SE CONTINÚAN PERCIBIENDO CONTRAPRESTACIONES DE LOS PARTICULARES, EN CONCEPTO DE MATRÍCULAS, DERECHOS DE EXÁMENES, COLACIÓN DE TÍTULOS, ETC. INDUDABLEMENTE, EN ESTA CLASE DE CENTROS, EL CARÁCTER ESPIRITUAL DE LA PRESTACIÓN SE COMPAGINA CON GASTOS DE MATERIAL E INSTALACIONES COSTOSAS PARA RENDIR UN SERVICIO EFICIENTE.

"LA DIFERENCIA NO ESTRIBA, POR LO TANTO, EN EL CARÁCTER ESPIRITUAL O MATERIAL DE LAS PRESTACIONES, SINO MÁS BIEN EN EL HECHO DE QUE SEA EL ESTADO QUIEN SE ENCARGUE DEL SERVICIO, AMPLIANDO LA ESFERA DE SUS ACTIVIDADES Y HABIDA CUENTA DE LA MANERA COMO CUBRA LOS GASTOS QUE EL MISMO LE OCASIONA.

"UNA MISMA INSTITUCIÓN PUEDE PASAR POR VARIAS FASES. LA ENSEÑANZA EN MANOS DE LOS PARTICULARES PUEDE SER UNA EMPRESA PRIVADA. CONVERTIRSE EN SERVICIO PÚBLICO, POR EL QUE SE EXIGE UNA TASA Y, POR ÚLTIMO, DECLARARSE GRATUITO, DERRAMÁNDOSE EL IMPORTE SOBRE EL HAZ DE LOS CONTRIBUYENTES.

"EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS OBSERVAMOS TAMBIÉN CÓMO LAS COSAS SE RETROTRAEN EN PUNTO DE PARTIDA, COMO ACONTECE CON CIERTOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES. EN UN PRINCIPIO, SE COBRABAN PEAJES Y PONTAZGOS PARA TRANSITAR POR CAMINOS Y PUENTES. MÁS TARDE, EL USO SE CONVIRTIÓ EN PÚBLICO Y GRATUITO. HOY OBSERVAMOS QUE EN MUCHOS ESTADOS SE COBRAN DERECHOS DE ESTA NATURALEZA EN EL PASO DE PUENTES Y AUTOENTRADAS.

"EN CONSECUENCIA, ES CARACTERÍSTICO DE LAS TASAS EL QUE SE PERCI--
BAN EN OCASIÓN DE SERVICIOS QUE EL ESTADO ACOMETE PARA SERVIR NECESIDA--
DES COMUNES, INTEGRADAS, POR LO QUE A SU SATISFACCIÓN SE REFIERE, EN EL
ÁREA DE SUS FUNCIONES EN UN MOMENTO HISTÓRICO DETERMINADO. ESOS SERVI--
CIOS ESTABLECIDOS EN INTERÉS PÚBLICO Y COLECTIVO HAN DE REDUNDAR EN BENE--
FICIO DE CIUDADANOS PARTICULARES Y HA DE SER FACTIBLE PONDERAR TANTO LA
VENTAJA DEL INDIVIDUO COMO EL COSTO PECULIAR DE LA PRESTACIÓN QUE LA ORI--
GINA. EL ESTADO NO PODRÁ EXIGIR POR SUS ACTUACIONES UNA CUOTA QUE SOBRE--
PASE EL COSTO DEL SERVICIO, PUES EN OTRO CASO INVADIRÍA EL CAMPO DE LOS
IMPUESTOS. ALGUNOS HACENDISTAS VAN TODAVÍA MÁS LEJOS. PRETENDEN QUE LA
TASA NO SOBREPASE EL COSTO DE LAS PRESTACIONES QUE REDUNDAN EN BENEFICIO
DE LOS USUARIOS.

"NO TODOS LOS SERVICIOS REÚNEN LAS CONDICIONES PECULIARES PARA QUE
SE PUEDA EXIGIR POR SU UTILIZACIÓN EL PAGO DE UNA TASA. SE PRECISA, EN
PRIMER TÉRMINO, QUE EL SERVICIO SEA ECONÓMICAMENTE DIVISIBLE EN UNIDADES
DE VENTA Y QUE LA DEMANDA POR PARTE DE LOS CIUDADANOS SEA CONSTANTE. NO
ES NECESARIO QUE ÉSTA SE MANIFIESTE DE UNA MANERA ACTIVA, BASTA CON QUE
EXISTA DE UN MODO LATENTE, PRONTA A REVELARSE SI EL SERVICIO NO SE DESEN--
VUELVE DE UNA MANERA PERFECTA. EN LA MEDIDA QUE SE PERFECCIONAN MUCHAS
INSTITUCIONES PÚBLICAS NO SE PRESENTA EL REQUERIMIENTO INDIVIDUAL, POR--
QUE FALTA LA OCASIÓN QUE LO MOTIVA, CUAL ACONTECE CON MUCHOS SERVICIOS -
DE SEGURIDAD O PROFILAXIS.

"EN LAS TASAS SE ENCUENTRA EL PRINCIPIO ECONÓMICO PRIVADO CONJUNTA--
MENTE CON EL SOCIAL. EL PRIMERO, SURGE DESDE EL INSTANTE EN QUE UNA PER--
SONA SUSCITA O SE APROVECHA DE LA ACTIVIDAD DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO; -
EL SEGUNDO, POR TRATARSE DE SERVICIOS PROPIOS DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTA--
DO, DE LA PROVINCIA, DEL CONDADO, DEL MUNICIPIO, ETC. COMO EN LOS INGRE--
SOS DE CARÁCTER PRIVADO TAMBIÉN AQUÍ LA ADMINISTRACIÓN FOMENTA LOS INTE--
RESES PARTICULARES, POR LO QUE SE JUSTIFICA LA EXISTENCIA DE UNA CONTRA--
PRESTACIÓN.

"LAS TASAS QUE LA ADMINISTRACIÓN EXIGE POR SUS ACTUACIONES SE MI--
DEN, UNAS VECES, POR EL COSTO ESPECÍFICO DE LA PRESTACIÓN Y, OTRAS SE RE--
PARTEN ENTRE LOS USUARIOS, COMO EN EL CASO DE LA EMPRESA PÚBLICA, DE TAL
FORMA QUE CÚBRAN LOS GASTOS TOTALES DEL SERVICIO, O LA PARTE QUE EL ESTA--
DO NO CONSIDERA CONVENIENTE IMPUTAR AL IMPUESTO. LA POLÍTICA DE PRECIOS
MÚLTIPLES APARECE, EN ESTOS CASOS, HACIENDO ASEQUIBLE EL SERVICIO A SEC--
TORES DE LA POBLACIÓN QUE, POR LA MODESTIA DE SUS RECURSOS, NO PODRÍAN -
SOLICITARLO. CONVIENE ADVERTIR, EMPERO, QUE LA PARTE GRATUITA DEL MISMO
NUNCA DEBE CORRER A CARGO DEL RESTO DE LOS USUARIOS; SE DEBERÁ CARGAR -
AL PRESUPUESTO.

"EL HECHO DE QUE LOS GASTOS SEAN PROVOCADOS POR SERVICIOS QUE EL -
ESTADO EJERCE COMO PROPIOS DE SUS FUNCIONES, IMPLICA QUE SOPORTE UNA -
FRACCIÓN, PORQUE ÉSTOS BENEFICIAN A LA COMUNIDAD Y, POR ENDE, TAMBIÉN A
QUIENES NO LOS UTILIZAN.

"LA DETERMINACIÓN DEL COSTO, CON MOTIVO DE LA PERCEPCIÓN DE LAS TA--
SAS, DIFICULTA LA RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE ÉSTAS PLANTEAN; PERO
NO LOS CONVIERTE EN INSOLUBLES, COMO CREEN ALGUNOS ESCRITORES. EL CÁLCU--
LO DE COSTOS NO ES PRIVATIVO DE LAS EMPRESAS PARTICULARES Y LOS ENSAYOS
HECHOS EN ALGUNOS PAÍSES, PARA HACERLO EXTENSIVO A LOS ORGANISMOS PÚBLI--
COS, NO SE PUEDEN CONSIDERAR COMO FRACASADOS.

"EL PROBLEMA SE COMPLICA PORQUE EN LA LEGISLACIÓN APARECEN CONFUN--
DIDAS LAS TASAS CON LOS IMPUESTOS QUE GRAVAN LA TRANSMISIÓN DE BIENES, -
DE LA MISMA MANERA QUE, EN OTRAS ÉPOCAS, NO SE DISTINGUÍAN DE LAS REGA--
LÍAS. AHORA BIEN, LA LABOR DEL TEÓRICO CONSISTE EN ORDENAR LA MATERIA -
FISCAL, REDUCIÉNDOLA A CONCEPTOS PERFILADOS Y DEFINIDOS. EL SISTEMA DE
LAS EXACCIONES DEBERÁ RESPONDER A UNA CONSTRUCCIÓN RACIONAL, SI SE QUIE--
RE HUIR DE LO ARBITRARIO Y EMPÍRICO.

"EL CÁLCULO DE COSTOS NO ES UNA CUESTIÓN INSOLUBLE, COMO YA SE HA DICHO; PERO CONJUNTAMENTE CON ESTE PROBLEMA, SE HA PLANTEADO EL DE AVERIGUAR SI EN REALIDAD EXISTE UNA VENTAJA PARA EL INDIVIDUO QUE SOLICITA O PROVOCA LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, SUPERIOR A LA DEL RESTO DE LOS CIUDADANOS, QUE DESARROLLAN SUS ACTIVIDADES BAJO LA PROTECCIÓN QUE LES PRESTA EL ESTADO Y NO PAGAN TASAS POR NO PRESENTARSE EL EVENTO QUE DA OCASIÓN A LA PERCEPCIÓN DE LAS MISMAS.

"LA PERSONA QUE OBTIENE UNA DECLARACIÓN DE DERECHO A SU FAVOR Y PUEDE DISPONER DE LA CASA EN LITIGIO, RETIRA, INDISCUTIBLEMENTE, UNA VENTAJA. LO MISMO PUEDE DECIRSE DEL QUE CONSIGUE LA EJECUCIÓN DE UNA LETRA, UNA ANOTACIÓN PREVENTIVA, EL RECONOCIMIENTO DE UNA PATENTE O LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.

"EN OTROS CASOS NO ES TAN FÁCIL DESGLOSAR LA VENTAJA INMEDIATA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, COMO ACONTECE EN CIERTAS INSCRIPCIONES QUE TIENEN LUGAR EN EL REGISTRO CIVIL, EN OCASIÓN DE NACIMIENTOS, DEFUNCIONES, ETC.

"LA PERSONA OBLIGADA AL PAGO DE LA TASA NO ES SIEMPRE LA QUE GOZA DEL BENEFICIO O ÉSTE BRILLA POR SU AUSENCIA. EN OTRAS OCASIONES, LOS EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN SÓLO SE MANIFIESTAN A LARGO PLAZO O SE DILUYEN EN LA PROTECCIÓN GENERAL QUE LA PRESENCIA DEL GOBIERNO DISPENSA A TODOS LOS CIUDADANOS EN COMÚN. EN REALIDAD, SE APROVECHA LA CIRCUNSTANCIA DE CUMPLIR CON CIERTOS FORMALISMOS PARA EXIGIR UN IMPUESTO Y ÉSTE NO SE PUEDE CONSIDERAR COMO UNA EXACCIÓN COMPLEMENTARIA PARA AYUDAR A CUBRIR EL COSTO DEL SERVICIO, PORQUE NO SE INGRESA EN UNA CAJA ESPECIAL, NO SE ASIGNA A DETERMINADO CAPÍTULO, SINO QUE VA A PERDERSE EN EL ANONIMATO DE OTROS RECURSOS. ESTO NOS EXPLICA POR QUE LOTZ Y OTROS TRATADISTAS, EN ATENCIÓN A LO MUCHO QUE SE REPITEN ESTOS CASOS, NO CONSIDERAN LAS TASAS COMO EXACCIONES ESPECIALES Y RECOMIENDAN SE LAS INCLUYA ENTRE LAS CONTRIBUCIONES O IMPUESTOS. ACONTECE, ASÍMISMO, QUE MUCHAS VECES NO ES LA PERSONA QUE OBTIENE UN BENEFICIO LA QUE PAGA LA TASA, SINO LA QUE EXPERIMENTA UN PERJUICIO CON LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA O DE LOS TRIBUNALES. EN MUCHAS SENTENCIAS SE DISPONE QUE LAS COSTAS CORRAN A CARGO DE LA PERSONA QUE HA PERDIDO EL PLEITO, LA CUAL NO SE PUEDE CONSIDERAR EN MANERA ALGUNA COMO GANANCIOSA. EN LA JURISDICCIÓN CRIMINAL, LOS TRIBUNALES NO SIEMPRE DECLARAN LAS COSTAS DE OFICIO, SINO QUE SENTENCIAN AL CONDENADO A PAGARLAS. NO SE PUEDE DESCONOCER QUE EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS TAMPOCO EXISTE BENEFICIO Y QUE SE TRATA DE ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN, PROVOCADAS POR LA CONDUCTA ANTIJURÍDICA DE ALGUNOS INDIVIDUOS Y SIN QUE MEDIE VENTAJA ECONÓMICA ALGUNA.

"PRECISAMENTE, ES EN ESTA CONDUCTA ANTIJURÍDICA, Y EN LOS GASTOS QUE OCASIONA A LA COLECTIVIDAD, DONDE SE APOYAN ALGUNOS PARA RECLAMAR EL COBRO DE LOS GASTOS. ELLO PUEDE SER EQUITATIVO, SIN DUDA ALGUNA, PERO NO SE AVIENE ESA ARGUMENTACIÓN CON EL CONCEPTO CLÁSICO DE LAS TASAS Y, A LO SUMO, SERVIRÍA PARA JUSTIFICAR LA PERCEPCIÓN DE UNA NUEVA CLASE DE DE RECHOS, QUE SERÍA MENESTER ORDENAR EN UNA CATEGORÍA ESPECÍFICA.

"LAS TASAS TAMBIÉN SE EMPLEAN PARA QUE NO SE ABUSE EN EL USO DE DE TERMINADOS SERVICIOS. LA ADMINISTRACIÓN LOS ESTABLECE PORQUE SON DE UTILIDAD PÚBLICA; PERO SABE QUE EL CÍRCULO DE LOS BENEFICIARIOS ES REDUCIDO Y QUE DE NO EXISTIR EL ARBITRIO SE PRODUCIRÍA UNA DEMANDA EXCESIVA, OCASIONANDO GASTOS INJUSTIFICABLES.

"EL EXAMEN DE TODOS ESTOS PROBLEMAS DESCUBRE LOS PUNTOS DÉBILES DE LA TEORÍA Y LAS DIFICULTADES CON QUE SE TROPIEZA PARA ELABORAR UNA CONSTRUCCIÓN CONCEPTUAL QUE COMPRENDA TODAS LAS EXACCIONES CONOCIDAS CON EL NOMBRE DE TASAS. PROCEDIENDO CON RIGOR HABRÍA QUE DESPLAZAR MUCHOS CONCEPTOS, PARA INCORPORARLOS EN LA RÚBRICA QUE TRATA DE LOS IMPUESTOS.

"PASANDO AL TEMA DE CÓMO SE DETERMINA LA CUANTÍA DE LAS TASAS, PODEMOS LLEGAR A LAS CONCLUSIONES SIGUIENTES:

"LAS FUNCIONES DEL ESTADO COMPRENDEN TRES GRANDES SECTORES: DERECHOS, CULTURA Y FOMENTO DE LOS INTERESES MATERIALES. EL PRIMERO CONSTITUYE SU PRIMORDIAL FUNCIÓN. POR LO TANTO, LAS TASAS QUE SE PERCIBAN POR ESTA CLASE DE SERVICIOS DEBEN SER MODERADAS Y PRESIDIDAS POR LA MAYOR PRUDENCIA. EN EL SECTOR DE LA CULTURA LA TASA DEBE FIJARSE EN CONSIDERACIÓN A LA UTILIDAD PÚBLICA DEL SERVICIO. CUANTO MÁS REDUNDE EN BENEFICIO DE TODOS, MENOS DEBE SER LA TASA, HASTA DESAPARECER EN CIERTAS OCA--SIONES; CUANTO MAYOR SEA LA UTILIDAD QUE PROPORCIONA A LOS INDIVIDUOS, CONSIDERADOS PARTICULARMENTE, MAYOR DEBERÁ SER LA CUANTÍA DE LA MISMA.

"LAS TASAS QUE SE PERCIBEN CON MOTIVO DE AQUELLAS FUNCIONES QUE RESPONDEN A LA PROMOCIÓN DE LOS INTERESES MATERIALES PUEDEN ADAPTARSE MEJOR A LA VENTAJA QUE RETIRAN LOS BENEFICIARIOS. EL INTERÉS PÚBLICO, CON SER IMPORTANTE, SE COMPAGINA MUY BIEN CON LA VENTAJA ESPECÍFICA, POR LO QUE ES EQUITATIVO, EN ESTE CASO, QUE LA TASA CUBRA LA PARTE DEL COSTO IM--PUTABLE AL SERVICIO PRESTADO Y SÓLO LA PARTE CORRESPONDIENTE A LOS GAS--TOS GENERALES SE DISTRIBUYA ENTRE LOS CONTRIBUYENTES.

"LA CUANTÍA DE LAS TASAS DEPENDE DEL USO QUE SE HAGA DE LOS SERVICIOS, DE LAS UNIDADES DE LOS MISMOS QUE SE CONSUMAN. PARA FIJAR LA UNIDAD DEL SERVICIO SE SIGUE EL CRITERIO DEL VALOR, DEL PASO, DE LA VELOCIDAD, DE LA DISTANCIA, ETC. CUANDO TODOS ESTOS ELEMENTOS SE COMBINEN, O ALGUNOS DE ELLOS, TENEMOS LA TARIFA UNITARIA. CUANDO IMPERA UNO SOLO, LA TARIFA ÚNICA.

"LA TASA QUE CORRESPONDE AL SERVICIO SE PUEDE FIJAR, UNA VEZ ESTABLECIDA LA UNIDAD DE ÉSTE, SEÑALANDO UN PRECIO POR AQUÉLLA, CUALQUIERA SEA EL NÚMERO DE LAS MISMAS QUE SE CONSUMA; ASIGNANDO UN PRECIO FIJO A LA PRIMERA Y AUMENTÁNDOLO, A MEDIDA MÁS QUE PROPORCIONAL, Y POR LAS QUE SUCESIVAMENTE SE UTILICEN. POR ÚLTIMO, FIJANDO UN PRECIO DECRECIENTE --POR UNIDAD, A TENOR QUE AUMENTA SU CONSUMO. DE AQUÍ LAS TRES TARIFAS, --DENOMINADAS PROPORCIONAL, GRADUAL Y DEGRESIVA.

"LA COBRANZA DE LAS TASAS SE PUEDE HACER POR TRES PROCEDIMIENTOS: EL PAGO DIRECTO DE SU IMPORTE HECHO AL TESORO O A UN FUNCIONARIO PÚBLICO. EL PAGO SE EFECTÚA AL EMPLEADO QUE PRESTA EL SERVICIO; O AL QUE EXTIENDE LA CARTA DE PAGO; LA ADMINISTRACIÓN PERCIBE LA TASA VALIÉNDOSE DE --LISTAS O DOCUMENTOS COBRATORIOS (INSPECCIÓN DE CALDERAS, VERIFICACIÓN --DE DECÍMETROS, ETC.) O BIEN EL PAGO SE VERIFICA MEDIANTE EL EMPLEO DE --TIMBRES O DE DOCUMENTOS TIMBRADOS (SELLOS DE CORREOS, LETRAS DE CAMBIO, ETC.)."

L A S T A S A S SEGÚN C.T. EHEBERG.

"LAS TASAS SON EXACCIONES ESPECIALES DE PERSONAS QUE REQUIEREN O PROVOCAN EN CASOS PARTICULARES LA ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS A QUIENES ESTÁ CONFIADO EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS. POR CONSIGUIENTE, CARACTERIZA LA NATURALEZA DE LAS TASAS Y DIFERENCIA A ÉSTAS DE LOS IM--PUESTOS EL QUE AQUÉLLAS SE PERCIBAN CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA ACTIV--IDAD DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS Y COMO UNA REMUNERACIÓN ESPECIAL POR AQUELLA ACTIVIDAD. SE DIFERENCIAN DE LOS INGRESOS DE ECONOMÍA PRIVADA EN QUE ÉS--TOS IMPLICAN UNA REMUNERACIÓN POR PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMPRESAS PÚ--BLICAS, MIENTRAS QUE AQUÉLLAS SON UNA REMUNERACIÓN POR PRESTACIONES DE --CARÁCTER PÚBLICO LEGAL REALIZADAS POR LA ACTUACIÓN DE UN FUNCIONARIO.

"LAS TASAS SON EXACCIONES PARA CUBRIR LOS GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SENTIDO ESTRICTO, ESTO ES, DE AQUELLAS INSTITUCIONES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE EXISTEN Y ACTÚAN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD PARA LA DIRECTA REALIZACIÓN DE UN FIN PROPIO DEL ESTADO. SE PERCIBEN EN EL CASO DE QUE UNA PERSONA DETERMINADA PROVOQUE LA ACTUACIÓN O PRESTACIÓN DE MENCIONADAS INSTITUCIONES O FUNCIONARIOS PÚBLICOS. EL MOTIVO DE ESTA ACTUACIÓN Y CONSIGUIENTEMENTE EL FUNDAMENTO DE LAS TASAS OBEDECE A UNA DE ESTAS DOS COSAS: O EL PARTICULAR POR CUALQUIERA CIRCUNSTANCIA INCITA A LOS ÓRGANOS PÚBLICOS A INTERVENIR EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL INTERÉS PERSONAL CONCURRE O ESTÁ EN CONTRADICCIÓN CON EL DE OTRO INDIVIDUO O CON EL DE LA COMUNIDAD; O REQUIERE BENEFICIOS ESPECIALES EN SU PROPIO INTERÉS O LA LIBERACIÓN DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEY. LO PRIMERO OCURRE, POR EJEMPLO, CUANDO SE ACUDE A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA O EN MATERIA DE PESAS Y MEDIDAS; LO SEGUNDO EN MATERIA DE PATENTES Y CONCESIONES. EN TODOS ESTOS CASOS LAS INSTITUCIONES O FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE EN PARTE BENEFICIAN MÁS BIEN A LA COMUNIDAD, EN PARTE MÁS BIEN AL PARTICULAR, SE SOSTIENEN TAMBIÉN EN MÁS O EN MENOS A COSTA DE LA COMUNIDAD, SÓLO QUE, UNA PARTE MAYOR O MENOR DE LOS GASTOS QUE REQUIEREN ESOS SERVICIOS, SE IMPONEN SOBRE AQUELLOS QUE EN CADA CASO CONCRETO DAN LUGAR A LA ACTUACIÓN DE REFERIDAS INSTITUCIONES O FUNCIONARIOS. LA PERCEPCIÓN DE LAS TASAS SE JUSTIFICA INCLUSO CUANDO SE TRATA DE AQUELLAS INSTITUCIONES QUE DE UN MODO ESPECIAL SIRVEN PARA LA REALIZACIÓN DE FINES PÚBLICOS EN INTERÉS DE LA COMUNIDAD, EN TANTO EN CUANTO AFECTAN TAMBIÉN AL INTERÉS DE UN PARTICULAR; PUES EN EL CASO DE QUE NO SE PERCIBIEREN LAS TASAS FÁCILMENTE SE REQUERIRÍA CON EXCESO LA ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y SE GRAVARÍA A LA COMUNIDAD, QUE SERÍA LA LLAMADA A SATISFACER ESTOS GASTOS EN BENEFICIO DE AQUELLOS QUE PROVOCAN LAS PRESTACIONES DE TALES SERVICIOS.

"DE LO EXPUESTO SE DESPRENDE EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MEDIDA O CUANTÍA DE LAS TASAS. EN UN CASO LA CUANTÍA DE LA TASA ESTARÁ EN RELACIÓN CON LOS GASTOS CAUSADOS Y EN EL OTRO, SE TENDRÁ EN CUENTA EL VALOR DE LA PRESTACIÓN PARA EL PARTICULAR QUE SE BENEFICIA DE LOS SERVICIOS EN CUESTIÓN. EN TODO CASO DEBE PONDERARSE HASTA QUE PUNTO IMPERA EL INTERÉS PÚBLICO EN LA PRESTACIÓN DE QUE SE TRATE. CUANTO MAYOR SEA EL INTERÉS GENERAL, TANTO MÁS PEQUEÑA DEBERÁ SER LA CUANTÍA DE LA TASA; Y CUANTO MENOR SEA EL INTERÉS PÚBLICO, TANTO MAYOR LA CUANTÍA DE LA TASA. DE AQUÍ QUE ESPECIALMENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE QUIERA CONSEGUIR DEL PODER PÚBLICO DETERMINADOS BENEFICIOS LEGALES O PROCURARSE CUALQUIER SITUACIÓN DE EXCEPCIÓN ANTE EL DERECHO COMÚN, LA CUANTÍA DE LA TASA DEBE DETERMINARSE EN ATENCIÓN AL VALOR DE LA PRESTACIÓN EN CUESTIÓN, PROCURANDO QUE LA TASA SATISFAGA COMPLETAMENTE LOS GASTOS OCASIONADOS.

"DADA LA GRAN VARIEDAD DE LAS TASAS, OCURRIRÁ MUCHAS VECES QUE ESTAS NORMAS DE DETERMINACIÓN DE SU CUANTÍA NO SE OBSERVEN EN TODA SU PUREZA. Y COMO EN LA REALIDAD EL SISTEMA DE TASAS EN CADA PAÍS SE CONDICIONA TAMBIÉN POR LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y POR LA CONEXIÓN DE LAS TASAS CON LAS DEMÁS EXACCIONES, EN LA VIDA PRÁCTICA LO MÁS QUE SE PODRÁ CONSEGUIR ES QUE EN LO PRINCIPAL SE TENGAN EN CUENTA LOS PRINCIPIOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA TASA. EN GENERAL, SÓLO SE PUEDE DECIR QUE EL MÁXIMO DEL IMPORTE DE LA TASA DEBERÁ DETERMINARSE POR EL TÉRMINO MEDIO DE LOS GASTOS NORMALES Y CORRIENTES QUE REQUIERE LA ACTIVIDAD EN CUESTIÓN POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES Y FUNCIONARIO PÚBLICOS, PERO EN CASOS ESPECIALES PODRÁ SER INFERIOR A ESE TÉRMINO MEDIO.

"CONTRADICE LA NATURALEZA DE LA TASA EL QUE EN LA DETERMINACIÓN DE SU CUANTÍA SE TENGA EN CUENTA LA ESPECIAL CAPACIDAD DE PRESTACIÓN DEL INDIVIDUO A QUIEN LA TASA SE IMPONE. CIERTAMENTE QUE ESTO NO EXCLUYE QUE EN LOS CASOS DE POBREZA O DE PENURIA Y TRATÁNDOSE DE PERSONAS DIGNAS DE ESPECIAL CONSIDERACIÓN SE CONCEDA LA EXENCIÓN DE LAS TASAS PARA ASEGURAR TAMBIÉN A LAS PERSONAS QUE CARECEN DE MEDIOS ECONÓMICOS LOS BENEFICIOS -

DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, ESPECIALMENTE LOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y ENSEÑANZA. LA EXENCIÓN, DE LAS TASAS EN EL PRIMER CASO, IMPLICA UN SOCORRO; EN EL SEGUNDO, UN PREMIO QUE SE CONCEDE A LOS INDIVIDUOS QUE CARECEN DE MEDIOS ECONÓMICOS, A COSTA DE LA GENERALIDAD.

"POR LAS CARACTERÍSTICAS CONCEPTUALES QUE ACABAMOS DE FORMULAR SE PUEDEN DIFERENCIAR, AL MÍNIMO EN TEORÍA, LAS TASAS DE LOS DEMÁS INGRESOS PÚBLICOS. SE DIFERENCIAN DE LOS INGRESOS DE ECONOMÍA PRIVADA EN QUE, COMO SE HA DICHO, ÉSTOS SON PERCEPCIONES POR PRESTACIONES DE CARÁCTER MATERIAL (BIENES O SERVICIOS), MIENTRAS QUE LAS TASAS SON PERCEPCIONES POR ACTOS DE CARÁCTER PÚBLICO LEGAL. LAS INSTITUCIONES QUE DAN LUGAR A LOS INGRESOS DE ECONOMÍA PRIVADA SE ENLAZAN A PROCESOS O MANIPULACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO-ECONÓMICO QUE PUEDEN ENCOMENDARSE TAMBIÉN A LOS PARTICULARES SIN QUE POR ESO PELIGRE LA NATURALEZA DEL ESTADO; LAS TASAS, POR EL CONTRARIO, SE DERIVAN DE ACTOS E INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE NO PUEDEN ENCOMENDARSE A LOS PARTICULARES SIN QUE PELIGRE LA NATURALEZA DEL ESTADO. ESTO SE VE CLARAMENTE EN INGRESOS DE ECONOMÍA PRIVADA, TALES COMO LOS PROCEDENTES DE DOMINIO, BANCOS, MINAS, ETC., ASÍ COMO TAMBIÉN EN LOS QUE SE OBTIENEN DE LA EXPLOTACIÓN DE FERROCARRILES, CORREOS Y TELEGRAFOS. PERO ESTOS ÚLTIMOS PUEDEN TAMBIÉN EXPLOTARSE POR LOS PARTICULARES Y SOLAMENTE POR MOTIVOS DE CONVENIENCIA SE EXPLOTAN POR EL ESTADO, Y SI POR LO GENERAL LA REMUNERACIÓN POR ESTAS PRESTACIONES RECIBE EL NOMBRE DE TASA Y SE REGULAN AUTORITARIAMENTE POR MEDIO DE TARIFAS, ELLO NO AFECTA A SU CARÁCTER, TANTO MÁS CUANTO QUE LO MISMO OCURRE CUANDO ESTAS EMPRESAS SE HALLAN EN PODER DE LOS PARTICULARES. EN CAMBIO, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA SANIDAD, LA ENSEÑANZA ELEMENTAL, ETC., NO PUEDEN EN MODO ALGUNO ABANDONARSE A LA EXPLOTACIÓN PRIVADA. SE TRATA EN ESTOS CASOS DE SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE TIENEN QUE SER ESTABLECIDOS POR UN PODER OBJETIVO AL QUE SE SUPEDITEN LOS PARTICULARES, PUESTO QUE TIENDEN A LA REALIZACIÓN DE UN FIN ESENCIAL AL ESTADO. A ELLO SE DEBE TAMBIÉN QUE EN LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS TASAS NO SEA DECISIVOS LOS PUNTOS DE VISTA ECONÓMICOS O LUCRATIVOS, COMO OCURRE CON LOS INGRESOS DE ECONOMÍA PRIVADA, SINO LOS PUNTOS DE VISTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

"SE DIFERENCIAN DE LOS IMPUESTOS EN QUE EN LAS TASAS IMPERA EL PRINCIPIO DE LA REMUNERACIÓN ESPECIAL, DEL AJUSTE ESPECIAL EN CADA CASO ENTRE EL FISCO Y EL INDIVIDUO QUE HA DE PAGAR LA TASA; MIENTRAS QUE EN AQUELLOS IMPERA EL PRINCIPIO DE LA REMUNERACIÓN GENERAL, ESTO ES, DE UNA EXACCIÓN GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES GENERALES DEL DERECHO, DE LA CULTURA Y DEL PÚBLICO BIENESTAR. EL IMPUESTO SE PERCIBE DEL INDIVIDUO POR EL MERO HECHO DE PERTENECER ÉSTE A UNA COMUNIDAD POLÍTICA; LA TASA, POR EL CONTRARIO, REQUIERE UNA ESPECIAL INTERVENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS. ES ERRÓNEO PONER EN TELA DE JUICIO LA DIFERENCIACIÓN DE LAS TASAS Y LOS IMPUESTOS POR EL HECHO DE QUE NO SIEMPRE SE LOGRE EN LA PRÁCTICA LA DIFERENCIACIÓN ENTRE AMBAS CLASES DE EXACCIONES.

"CIERTAMENTE QUE EN LA PRÁCTICA SE CONFUNDEN A VECES LOS IMPUESTOS Y LAS TASAS. NO ES RARO QUE LA PRÁCTICA FINANCIERA, EN CONSIDERACIÓN A TRADICIONES HISTÓRICAS, CALIFIQUE DE TASAS EXACCIONES QUE POR SU NATURALEZA SON IMPUESTOS, BIEN PORQUE TALES EXACCIONES TENÍAN ORIGINARIAMENTE MÁS BIEN EL CARÁCTER DE TASAS, O BIEN PORQUE SE REUNÍAN EN UNA MISMA PERCEPCIÓN LOS IMPUESTOS PROPIAMENTE DICHO Y LAS TASAS. ESTO OCURRE PRINCIPALMENTE CON LAS EXACCIONES SOBRE EL TRÁFICO PATRIMONIAL. ASÍ, AÚN HOY EN ALGUNOS PAÍSES SE LLAMAN TASAS A LOS IMPUESTOS DE SUCESIONES, SOBRE TRÁFICO INMOBILIARIO, SOBRE LETRAS DE CAMBIO, ETC.

"CLASIFICACION DE LAS TASAS.

"TASAS DEL FISCO Y DE LOS AGENTES PÚBLICOS.- TASAS DEL FISCO SON AQUELLAS QUE AFLUYEN DIRECTAMENTE AL TESORO PÚBLICO. TASAS DE LOS AGENTES PÚBLICOS SON AQUELLAS QUE SE ATRIBUYEN A LOS FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO QUE DA LUGAR A LA PERCEPCIÓN DE LA TASA A MODO DE REMU

NERACIÓN DE SUS SERVICIOS Y LA MAYOR PARTE DE LAS VECES COMO UNA PARTE -
ESENCIAL DE DICHA REMUNERACIÓN. A ESTAS ÚLTIMAS TASAS SE LAS DESIGNA CON
EL NOMBRE DE "EMOLUMENTOS O DERECHOS". (SPORTELN).

"SE HA DICHO EN FAVOR DE ESTAS ÚLTIMAS TASAS QUE EL ESTADO NO TIE-
NE QUE PREOCUPARSE DE LA ESTIMACIÓN Y COBRANZA DE LAS MISMAS; QUE SIMPLI-
FICA EL RÉGIMEN DE CAJA Y HACE SUPERFLUO EL PAGO DE SUELDO A LOS FUNCIONA-
RIOS PÚBLICOS. EN CAMBIO, TIENEN EL INCONVENIENTE DE QUE DIFICULTAN AL -
ESTADO LA REVISIÓN Y REFORMA DE LOS SERVICIOS CON TALEs TASAS, CONEXOS; -
DEJAN AMPLIO MARGEN A LA ARBITRARIEDAD DE LOS AGENTES PÚBLICOS FOMENTANDO
INCLUSO ESTA ARBITRARIEDAD; COLOCAN EL INTERÉS POR ENCIMA DEL SENTIMIEN-
TO DEL DEBER Y, EN FIN, FOMENTAN LA DESIGUALDAD EN LA POSICIÓN PECUNIARIA
DEL FUNCIONARIO, CON LO QUE EN DEFINITIVA SE PERJUDICA EL SERVICIO PÚBLI-
CO. MIENTRAS EN ÉPOCAS ANTERIORES, CUANDO LENTAMENTE SE CONSTITUYE LA BU-
ROCRACIA PROPIAMENTE DICHA Y EL ESTADO CARECE DE INGRESOS SUFICIENTES PA-
RA DOTAR A SUS FUNCIONARIOS, ÉSTOS SUBVENÍAN A SUS NECESIDADES CON EL PRO-
DUCTO DE LAS TASAS; PERO EN LA ACTUALIDAD NO HAY MOTIVO SERIO PARA ELLO.
EN LA GRAN MAYORÍA DE LOS CASOS, LAS TASAS SON ACTUALMENTE TASAS DEL FIS-
CO; LAS TASAS DE LOS AGENTES PÚBLICOS TIENEN PROPIAMENTE EL CARÁCTER DE
INGRESOS ACCESORIOS O SE PERCIBEN TAN SOLO POR LOS FUNCIONARIOS SEMIPÚBLI-
COS (NOTARIOS, PROCURADORES, SECRETARIOS JUDICIALES, ETC.).

"TASAS FIJAS Y VARIABLES.- LA DIFERENCIA CONSISTE EN QUE LAS PRI-
MERAS SE PERCIBEN EN LA MISMA CUANTÍA EN TODOS LOS ACTOS DE LA MISMA CATE-
GORÍA SOMETIDOS AL PAGO DE LA TASA; MIENTRAS QUE EN LAS ÚLTIMAS, AÚN -
CUANDO SE TRATE DE ACTOS O FENÓMENOS DE IGUAL NATURALEZA, SE PERCIBEN LAS
TASAS EN DISTINTA CUANTÍA SEGÚN LAS ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS DEL CASO. -
LAS TASAS VARIABLES, A SU VEZ, PUEDEN SER TASAS DISCRECIONALES, CUANDO AL
FUNCIONARIO SE LE CONCEDE UNA CIERTA LIBERTAD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA
DE LA TASA DENTRO DE UN MÁXIMO Y UN MÍNIMO; O TASAS GRADUALES, CUANDO SE
PERCIBEN SEGÚN UNA ESCALA DE ANTEMANO DETERMINADA EN CONSIDERACIÓN A DE--
TERMINADAS CARACTERÍSTICAS, COMO, POR EJEMPLO, SEGÚN LA DURACIÓN DEL ACTO
SOMETIDO A TASA, LA EXTENSIÓN DEL PAPEL NECESARIO PARA LA PROTOCOLIZACIÓN
O EL VALOR DE QUE SE TRATE. LAS TASAS AD-VALOREM PUEDEN A SU VEZ SER TA-
SAS DE CLASES Y PROPORCIONALES.

"TASAS SIMPLES Y GLOBALES.- TASAS SIMPLES SON AQUELLAS QUE SE PER-
CIBEN CON MOTIVO DE UN ACTO AISLADO DE UNA ACTIVIDAD PÚBLICA O QUE RECAEN
SOBRE UN DOCUMENTO. EN LAS TASAS GLOBALES SE PERCIBEN ÉSTAS POR UN CON--
JUNTO DE ACTIVIDADES PÚBLICAS DESCOMPUESTAS A VECES EN UNA SERIE DE ACTOS.

"EL SISTEMA DE LAS TASAS SIMPLES POSIBILITA ACOMODAR LA CUANTÍA DE
LA TASA AL SERVICIO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO; PERO LAS TASAS GLOBALES SON
MÁS SENCILLAS Y MÁS CÓMODAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PARA EL QUE TIENE -
QUE PAGARLAS.

"TASAS GENERALES Y ESPECIALES.- LAS PRIMERAS SE PERCIBEN EN CASI
TODOS LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE UNA ACTIVIDAD PÚBLICA POR PARTE DE LOS
FUNCIONARIOS, BIEN AL FORMULAR ALGUNA PETICIÓN O AL PRESENTAR O PROTOCOLI-
ZAR ALGÚN DOCUMENTO O BIEN AL SOLICITAR Y OBTENER DE LA ADMINISTRACIÓN -
CERTIFICADOS, DIPLOMAS, TESTIMONIOS, ETC. LAS SEGUNDAS SE PERCIBEN EN LU-
GAR DE LAS TASAS GENERALES O AL LADO DE ÉSTAS A MODO DE REMUNERACIÓN POR
UNA ACTIVIDAD PÚBLICA ESPECIAL.

"LAS TASAS GENERALES OFRECEN MÚLTIPLES INCONVENIENTES. FRECUENTE-
MENTE SON INALTERABLES Y NO PERMITEN UNA ACOMODACIÓN A CADA CASO CONCRETO;
TRANSFORMÁNDOSE FÁCILMENTE EN IMPUESTOS, COMO, POR EJEMPLO, CUANDO SE EX-
TIENDEN A TODOS LOS DOCUMENTOS JUDICIALES Y NO JUDICIALES. ADEMÁS, COMO
SE PERCIBEN CON OCASIÓN DE TODA RELACIÓN CON UN SERVICIO O FUNCIONARIO PÚ-
BLICO, MOLESTA EN ALTO GRADO AL PARTICULAR Y PERJUDICAN AL SERVICIO MISMO.

"EL RÉGIMEN DE TASAS OFRECE MÚLTIPLES VARIANTES EN LOS DIVERSOS -
PAÍSES, TANTO POR LO QUE RESPECTA A LA EXTENSIÓN DE LA EXACCIÓN, COMO POR
LO QUE SE REFIERE A LA EXTENSIÓN Y CUANTÍA DE LA TASA. EL SISTEMA DE TA-

SAS SE HA DESARROLLADO ESPECIALMENTE EN FRANCIA Y AUSTRIA; LA TENDENCIA FISCAL QUE EN ESTOS PAÍSES IMPERA A ESTE RESPECTO HACE A VECES IMPOSIBLE LA DISTINCIÓN ENTRE LA TASA Y EL IMPUESTO. FRANCIA TIENE UN SISTEMA EXTRAORDINARIAMENTE DESARROLLADO DE TASAS SIMPLES (CON EXCLUSIÓN DE LAS GLOBALES). AL LADO DE LAS TASAS GENERALES QUE SE PERCIEN EN FORMA DE TIMBRE DE DIMENSIÓN, GRADUADO EN ATENCIÓN A LA EXTENSIÓN DEL PAPEL QUE SE EMPLEA, EXISTEN NUMEROSAS TASAS ESPECIALES SOBRE LOS DIVERSOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. TAMBIÉN AUSTRIA TIENE UN SISTEMA EXTRAORDINARIAMENTE EXTENSO DE TASAS SIMPLES, EN FORMA QUE CASI TODOS LOS ACTOS DEL TRÁFICO CIVIL Y ADMINISTRATIVO DA LUGAR A LA PERCEPCIÓN DE UNA TASA. TAMBIÉN AQUÍ SE PERCIEN TASAS GENERALES SOBRE LOS DOCUMENTOS, PERO EN OPOSICIÓN AL SISTEMA FRANCÉS SE PROCURA QUE LA CUANTÍA DE LA TASA SE ACOMODE AL DISTINTO CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS EN CUESTIÓN. POR LO DEMÁS, EN AUSTRIA, SE CONSIDERARON Y SE CONSIDERAN COMO TASAS DIVERSAS EXACCIONES QUE POR SU NATURALEZA SON IMPUESTOS, TALES COMO, POR EJEMPLO, EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES, DONACIONES Y TRANSMISIONES DE DOMINIO, ETC. LA LEY FUNDAMENTAL A ESTE RESPECTO ES LA DE 9 DE FEBRERO DE 1850, COMPLEMENTADA POR DIVERSAS LEYES Y DECRETOS.

"EN ALEMANIA LA LEGISLACIÓN DEL IMPERIO HA DISTINGUIDO BASTANTE AGUDAMENTE LOS IMPUESTOS DE LAS TASAS Y HA REGULADO DE UN MODO UNIFORME EL RÉGIMEN DE TASAS EN VARIOS DE SUS ASPECTOS; POR EJEMPLO, LAS TASAS CONSULARES (LEY DE 10. DE JULIO DE 1872, 10 DE JULIO DE 1879 Y 17 DE MAYO DE 1910); LAS TASAS DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL (LEY DE 6 DE FEBRERO DE 1875); LAS TASAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (11 DE JULIO DE 1870); OBRAS DE ARTE (9 DE ENERO DE 1876); MARCAS DE FÁBRICA (30 DE NOVIEMBRE DE 1874); PATENTES (LEYES DE 1877 Y 1920); Y SOBRE TODO LAS TASAS JUDICIALES (LEYES DE 18 DE ENERO DE 1878, 24 DE JUNIO DE 1879, 29 DE JULIO DE 1890, ETC.); LAS TASAS DE ESTADÍSTICA DEL TRÁFICO DE MERCANCÍAS CON EL EXTRANJERO (20 DE JULIO DE 1879); PASAPORTES (12 DE OCTUBRE DE 1877), ETC. MUCHO MENOS CONSECUENTE ES LA DISTINCIÓN ENTRE TASAS E IMPUESTOS DE TRÁFICO EN LOS ESTADOS PARTICULARES, QUE POR LO DEMÁS REGULAN ESTA CUESTIÓN DE MUY DISTINTO MODO."

L A S T A S A S

SEGÚN BENVENUTO GRIZIOTI.

"DEFINICIÓN DE LAS TASAS.- LAS TASAS SON TRIBUTOS QUE CONSISTEN EN CONTRAPRESTACIONES OBLIGATORIAS PAGADAS AL ESTADO (O A UN ENTE PÚBLICO MENOR) POR QUIEN SOLICITA EN MODO PARTICULAR SERVICIOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS, CUYA PRESTACIÓN ES INHERENTE A LA SOBERANÍA DEL ESTADO (POR EJEMPLO: TASA PARA LA REGISTRACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS, PARA LOS ACTOS JUDICIALES, LAS AUDICIONES RADIOFÓNICAS Y LAS CONCESIONES GUBERNATIVAS, ENUNMERADAS EN EL DECRETO 112 DEL 20 DE MARZO DE 1953).

"SE PONE DE RELIEVE EL CARÁCTER TRIBUTARIO DE LA TASA POR ESE ELEMENTO DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS PRESTACIONES, EN CORRESPONDENCIA CON EL INTERÉS PÚBLICO QUE TENGAN LOS PRIVADOS EN HACER USO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO O QUE ELLOS SOLICITAN LA AUTORIZACIÓN ESTATAL PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES VIGILADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

"LA NATURALEZA DE ESTOS SERVICIOS DISTINGUE A LA TASA DE LAS RETRIBUCIONES, POR CUANTO LOS SERVICIOS A LOS QUE CORRESPONDE LA PRESTACIÓN DE LA TASA EMANAN DE UNA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS TENDIENTES AL LOGRO DE LOS FINES ESTATALES; ES DECIR, QUE SON SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE EL ESTADO PRESTA EN SU CALIDAD DE TAL Y EN RAZÓN DE SU CALIDAD DE ENTE SOBERANO DE DERECHO PÚBLICO. DE AHÍ QUE POR ESTOS SERVICIOS CORRESPONDA EL PAGO OBLIGATORIO DE UN TRIBUTO.

"MEDIDA DE LAS TASAS.- SE AFIRMA A MENUDO QUE LAS TASAS DEBEN MANTENERSE POR DEBAJO O DENTRO DE LOS LÍMITES DEL COSTO DE PRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DEBIÉNDOSE CONSIDERAR EL SOBRENTE COMO UN IMPUESTO DIRECTO O INDIRECTO, SEGÚN CADA CASO. TAL DIFERENCIACIÓN CARECE DE FUNDAMENTO. AÚN SIENDO LA TASA UNA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS POR EL PARTICULAR AL ESTADO, SE COMPRENDE QUE ÉSTE, EN EL EJERCICIO DE SU SOBERANÍA TRIBUTARIA, PUEDE EFECTUAR UNA RECAUDACIÓN QUE TENGA EN CUENTA EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO POR EL ESTADO.

"EL ESTABLECER LA TASA POR DEBAJO, A LA PAR O POR ENCIMA DEL COSTO DE PRODUCCIÓN DEL SERVICIO DEPENDE DE CRITERIOS POLÍTICOS DE CONVENIENCIA Y CONSIDERANDO LOS FINES DEL ESTADO Y LOS INTERESES DE LOS PARTICULARES. ESTO ES, SE DEBEN CONSIDERAR LAS VENTAJAS ESPECIALES QUE OFRECE A LOS PARTICULARES EL USO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO Y LA CONVENIENCIA DE LIMITAR O DE FAVORECER EL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRESTADOS MEDIANTE LAS TASAS. EN VERDAD, ES EVIDENTE QUE LAS TASAS CONSTITUYEN UN INSTRUMENTO DE LIMITACIÓN O DE DIFUSIÓN DEL CONSUMO DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO, SEGÚN QUE ELLAS SEAN ELEVADAS O BAJAS.

"EN LA LEGISLACIÓN ITALIANA LAS TASAS PUEDEN SER SOLAMENTE FIJAS Y GRADUALES ES DECIR, CON ALÍCUOTA QUE DESCIENDE CON EL AUMENTO DEL VALOR DEL OBJETO IMPONIBLE. EL DECRETO-LEY 1639 DEL 7 DE AGOSTO DE 1936, HA ESTABLECIDO QUE LOS TRIBUTOS PROPORCIONALES (CON ALÍCUOTA IGUAL PARA CADA UNIDAD DE RIQUEZA IMPONIBLE) FORMAN PARTE DE LOS IMPUESTOS.

"RECAUDACIÓN DE LAS TASAS.- LA RECAUDACIÓN DE LAS TASAS PUEDE EFECTUARSE MEDIANTE EL COBRO DIRECTO O POR COBRO INDIRECTO MEDIANTE SELLOS.

"LA RECAUDACIÓN ES DIRECTA CUANDO EL CONTRIBUYENTE PAGA EL IMPORTE DE LAS TASAS EN LAS CAJAS PÚBLICAS (TESORERÍA, OFICINA DE PAGO DEL REGISTRO, ETC.) QUE ENTREGAN EL RECIBO NECESARIO PARA OBTENER DE LA OFICINA COMPETENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, COMO EN EL CASO DE LA TASA PARA LA VERIFICACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS.

"LA RECAUDACIÓN INDIRECTA MEDIANTE SELLOS SE EFECTÚA CUANDO EL SERVICIO REQUERIDO DA LUGAR A LA CREACIÓN DE ACTOS ESCRITOS, COMO EN EL CASO DEL SERVICIO DE LA JUSTICIA, O CUANDO EL PEDIDO DE OBTENCIÓN DEL SERVICIO DEBE PRESENTARSE POR ESCRITO. ENTONCES LOS ACTOS O LAS SOLICITUDES SE EXTIENDEN EN PAPEL SELLADO O SE LES APLICA UN SELLO QUE SIRVE PARA PROBAR QUE SE EFECTUÓ EL PAGO.

"EL SELLO PUEDE PAGARSE:

"10) DE MODO ORDINARIO, MEDIANTE EL USO DEL PAPEL SELLADO;

"20) DE MODO EXTRAORDINARIO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE ESTAMPILLAS FISCALES SOBRE HOJAS DE PAPEL COMÚN, O MEDIANTE LA APLICACIÓN, POR PARTE DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO, DE UN TIMBRE A PUNZÓN O DE UNA VISACIÓN EN LUGAR DEL SELLO;

"30) DE MODO VIRTUAL, MEDIANTE EL PAGO DE LA TASA A LA OFICINA DEL REGISTRO O A OTRA OFICINA, SIN LA EFECTIVA APLICACIÓN DEL SELLO EN EL INSTRUMENTO (DECRETO 492 DEL 25 DE JUNIO DE 1953, SOBRE LAS TASAS DE SELLO)."

12.- CONTRIBUCIONES:

LAS CONTRIBUCIONES FISCALES SON CUOTAS EN DINERO QUE APORTA LA CIUDADANÍA AL TESORO PÚBLICO, YA EN FORMA VOLUNTARIA O IMPUESTAS POR EL ESTADO, PARA UNA OBRA DE INTERÉS COLECTIVO, QUE EN PARTE LE REPORTA O NO, UN BENEFICIO PARTICULAR.

DE ALLÍ, QUE LAS CONTRIBUCIONES PUEDEN SER DE DOS CLASES: VOLUNTARIAS O IMPOSITIVAS. LAS PRIMERAS TIENEN COMO FUNDAMENTO EL SENTIR FILANTRÓPICO DE LA CIUDADANÍA. Y LAS SEGUNDAS, EL PODER COACTIVO DEL ESTADO; AMBAS BAJO UN COMÚN DENOMINADOR: LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA DE INTERÉS COLECTIVO. DICHA OBRA PUEDE O NO REPORTAR EN PARTE UN BENEFICIO PARTICULAR AL CONTRIBUYENTE, AUNQUE ALGUNOS TRATADISTAS, SEÑALAN ENFÁTICAMENTE, (C) QUE EN PARTE LE FAVOREZCA. YO NO LO CREO ASÍ, BASTA Y SOBRA CON QUE LA OBRA SEA DE INTERÉS PARA LA COLECTIVIDAD, SEA EN GENERAL O EN ESPECIAL A DETERMINADO SECTOR DE LA CIUDADANÍA.

TENDRÍAMOS COMO EJEMPLO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS, LAS DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL ESTADO POR UN PARTICULAR, LOS FIDEICOMISOS DE IGUAL FORMA Y LAS ASIGNACIONES TESTAMENTARIAS HECHAS TAMBIÉN A FAVOR DEL ESTADO POR LOS PARTICULARES. Y COMO EJEMPLO DE CONTRIBUCIONES IMPOSITIVAS, O SEA LAS IMPUESTAS POR EL ESTADO EN VIRTUD DE LA LEY, O SEA DE SU PODER COACTIVO, TALES COMO LAS QUE SE OBLIGAN A LA CIUDADANÍA EN GENERAL O EN PARTICULAR O REGIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DETERMINADA OBRA O EL RESARCIMIENTO DEL COSTO DE LA MISMA EFECTUADO POR EL ESTADO COMO UN GASTO PÚBLICO EXTRAORDINARIO, TENEMOS EL PAGO DE UN COLÓN QUE SE HACÍA EN UN TIEMPO POR CRUZAR EL PUENTE CUSCATLÁN, ENTRE NOSOTROS, PARA EL CASO.

EL ARTO. 119 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA VIGENTE, LITERALMENTE DICE: "NO PUEDEN IMPONERSE CONTRIBUCIONES SINO EN VIRTUD DE UNA LEY Y PARA EL SERVICIO PÚBLICO. LOS TEMPLOS Y SUS DEPENDENCIAS ESTARÁN EXENTOS DE IMPUESTOS SOBRE INMUEBLES".

ACERCA DE LA REDACCIÓN Y FUNDAMENTO DE ESTE ARTÍCULO, ME VEO OBLIGADO A HACER UNA CRÍTICA PROPIA QUE PUGNA CON EL PENSAMIENTO DE TRATADISTAS NACIONALES Y LA INTERPRETACIÓN QUE DE ÉL HACEN LA MAYORÍA DE ABOGADOS, ENTRESACADA DE ALGUNOS JUICIOS DE AMPARO CONSTITUCIONAL. (VÉANSE REVISTAS JUDICIALES DE 1950 A 1960)

DECIMOS, PUES, A MANERA DE EXPOSICIÓN CRÍTICA, QUE EL ARTO. 119 - DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA VIGENTE Y QUE ES EL MISMO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1950, PRESENTA EN SU REDACCIÓN TRES ELEMENTOS IMPORTANTES: 1o) EL - PRINCIPIO DE LEGALIDAD; 2o) LA NOCIÓN DE SERVICIO PÚBLICO; Y, 3o) EL BENEFICIO A LOS BIENES INMUEBLES DE LOS TEMPLOS Y SUS DEPENDENCIAS.

1o) TRATADISTAS Y ABOGADOS NACIONALES ALUDEN A ESTE ARTÍCULO - APLICÁNDOLO EN FORMA GENERAL A TODOS LOS IMPUESTOS, HACIENDO SUSTENTAR - SOBRE ÉL EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LOS IMPUESTOS, CONFUNDIENDO LOS - TÉRMINOS IMPOSITIVOS DE "IMPUESTO" Y "CONTRIBUCIÓN", PLENAMENTE DIFEREN- CIADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

EL NUMERAL 15 DEL ARTO. 47 C.P. REZA TEXTUALMENTE: "ARTO. 47.--- CORRESPONDE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA: 15o.- DECRETAR CONTRIBUCIONES O IMPUESTOS SOBRE TODA CLASE DE BIENES E INGRESOS, EN RELACIÓN EQUITATIVA..."

LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O" TIENE EN DICHO ARTÍCULO UN CARÁCTER - DIFERENCIAL, DECRETAR UNAS U OTROS, INDICANDO QUE NO SON LO MISMO.

DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES ANTERIORMENTE TRANSCRITAS - COLEGIMOS QUE HA HABIDO UNA INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DEL ARTO. 119 C.P. AL - PRETENDER GENERALIZARLO A TODOS LOS IMPUESTOS EN PRO DEL PRINCIPIO DE LE - GALIDAD DE LOS MISMOS, CUANDO SOLAMENTE LO ES DE LAS CONTRIBUCIONES. Y - ES QUE, A MI JUICIO, LA MENTE, EL ESPÍRITU DEL LEGISLADOR CONSTITUYENTE, - FUÉ PONER UN PARO AL ABUSO DE LOS GOBERNANTES EN IMPONER CONTRIBUCIONES - ARBITRARIAMENTE A LA CIUDADANÍA. PUESTO QUE, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD - DE LOS IMPUESTOS FINCA SU RAÍZ EN EL CITADO NUMERAL 15o. DEL ARTO. 47 - C.P. AL CONSIGNAR COMO ATRIBUCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO LA FACULTAD DE - DECRETAR IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES. NO SIENDO EL ARTO. 119 SINO UNA RE - PÉTICIÓN ENFÁTICA, PARA RECALCAR SU IDEA DE PONER UN PARO AL ABUSO GUBER - NATIVO ACERCA DE LAS CONTRIBUCIONES.

2o) DICE EL CITADO ARTO. 119 C.P.: "... Y PARA EL SERVICIO - PÚBLICO". DE AQUÍ SURGE UNA NUEVA CRÍTICA SIMILAR A LA ANTERIOR, CONTRA - LA INTERPRETACIÓN DE EXPOSITORES Y ABOGADOS NACIONALES. (1) (REVISTAS - JUDICIALES 1950-1960).

LA FRASE "SERVICIO PÚBLICO" EMPLEADA POR EL LEGISLADOR CONSTITUYENTE NO ES UNA ADOPCIÓN CONSTITUCIONAL DEL TÉRMINO TÉCNICO ADMINISTRATIVO. VISTA "SERVICIO PÚBLICO" (OBRA: DOCUMENTOS OFICIALES DE LA ASAMBLEA --- 1950); LO QUE LA MENTE DEL LEGISLADOR CONSTITUYENTE QUISO EXPRESAR FUÉ: "INTERÉS SOCIAL", LO CUAL SE COLIGE TRASLADÁNDONOS AL ARTO. 136 INC. 10. DE LA MISMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, QUE DICE: "SE GARANTIZA LA LIBERTAD ECONÓMICA, EN LO QUE NO SE Oponga AL INTERÉS SOCIAL". LO QUE SUCEDIÓ FUÉ QUE EL CONSTITUYENTE EMPLEÓ UNA FRASE IDÉNTICA A LA EMPLEADA POR EL DERECHO ADMINISTRATIVO PARA SIGNIFICAR "EL ORDENAMIENTO DE ACTIVIDADES PARA LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD PÚBLICA" (VER NO. 4 - CAP. 1), O SEA, UN TECNICISMO ADMINISTRATIVO, PERO SIN PRETENDER UNA MISMA SIGNIFICACIÓN.

SIN EMBARGO, ALGUNOS ABOGADOS DEL PAÍS, AL RECURRIR DE AMPARO CONSTITUCIONAL SOBRE ALGUNA CONTRIBUCIÓN, Y PRETENDER EL ESTABLECIMIENTO DE SU ILEGALIDAD, HAN ALEGADO QUE TAL CONTRIBUCIÓN NO RESPONDE A UN DETERMINADO SERVICIO PÚBLICO. TAL ALEGATO, PARA MÍ, ES INCORRECTO E IMPROCEDENTE, YA QUE COMO HEMOS VISTO ANTES, LAS CONTRIBUCIONES FISCALES NO TIENEN POR MIRA UNA DETERMINADA CONTRAPRESTACIÓN DEL ESTADO SINO EL COSTEO O RESARCIMIENTO DEL GASTO PÚBLICO DE UNA OBRA MATERIAL DE INTERÉS COLECTIVO, A DIFERENCIA DE LAS TASAS O DERECHOS, QUE SÍ REQUIEREN LA CONTRAPRESTACIÓN, POR PARTE DEL ESTADO, DE UN DETERMINADO SERVICIO PÚBLICO.

30) DICE LUIGI EINAUDI EN SU OBRA PRINCIPIOS DE HACIENDA PÚBLICA (c): "PODEMOS DEFINIR LA CONTRIBUCIÓN COMO LA COMPENSACIÓN PAGADA CON CARÁCTER OBLIGATORIO AL ENTE PÚBLICO CON OCASIÓN DE UNA OBRA REALIZADA POR ÉL CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA, PERO QUE PROPORCIONA TAMBIÉN VENTAJAS ESPECIALES A LOS PARTICULARES PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES". Y SIGUE DICIENDO EL CITADO AUTOR: "DE LA DEFINICIÓN SE VE POR QUE ESTA INSTITUCIÓN SE LLAMA CONTRIBUCIÓN, YA QUE SE TRATA DE UNA ESPECIE DE CONCURSO QUE LOS BENEFICIADOS SON LLAMADOS A PRESTAR, PARA CONTRIBUIR AL PAGO DE LOS GASTOS DE UNA OBRA HECHA EN INTERÉS PÚBLICO, PERO QUE LES ES PARTICULARMENTE VENTAJOSA". ES SIN DUDA ALGUNA, EN ESTA DOCTRINA QUE NUESTRO LEGISLADOR CONSTITUYENTE SE APOYÓ PARA EXIMIR DEL PAGO DE IMPUES

TOS SOBRE INMUEBLES A LOS TEMPLOS Y SUS DEPENDENCIAS, IMPUESTOS SOBRE INMUEBLES SERÍAN POR EJEMPLO, EL IMPUESTO DE VIALIDAD SERIE "A".

HACEMOS LA AFIRMACIÓN ANTERIOR, PORQUE AQUÍ SE NOTA EL BENEFICIO DE LOS PARTICULARES, PROPIETARIOS DE INMUEBLES, A QUE ALUDE EINAUDI AL DEFINIR LO QUE ES CONTRIBUCIÓN.

YA AL DEFINIR POR NUESTRA PARTE LO QUE ES UNA CONTRIBUCIÓN FISCAL SE HA HECHO LA CRÍTICA CORRESPONDIENTE, NO ESTANDO DE ACUERDO CON EL MAESTRO EINAUDI, PUES QUE, A NUESTRO JUICIO, NO ES ELEMENTO INDISPENSABLE DE LA CONTRIBUCIÓN EL REPORTAR UN BENEFICIO PARTICULAR AL CONTRIBUYENTE, SEA O NO PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES.

13.- IMPUESTOS:

AUNQUE NO ES ESTE EL LUGAR APROPIADO PARA TRATAR EN FORMA PROLIJA EL TEMA DE LOS IMPUESTOS, PARA EL CUAL HAY OTRO NUMERAL DE UN CAPÍTULO DIFERENTE; POR CÓRRELACIÓN EXPOSITIVA, ADELANTAREMOS UN TANTO, DANDO UNA SOMERA EXPLICACIÓN DE LO QUE SON LOS IMPUESTOS.

LA DEFINICIÓN ACEPTADA POR CEÑIRSE MÁS A SUS CARACTERES DELIMITATIVOS, SEGÚN HE CONSIDERADO, ES LA QUE TRAE EL CÓDIGO FISCAL MEXICANO, CITADA POR ERNESTO FLOREZ ZAVALA Y ADOPTADA POR EL DR. ALFONSO MOISÉS BEATRIZ EN SU RECOPIACIÓN DE CONFERENCIAS INTITULADA "NOTAS ACERCA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA" (REFERIDA A LA LEY RESPECTIVA DE EL SALVADOR).
(M) (1).

DICE TAL DEFINICIÓN: "SON IMPUESTOS LAS PRESTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE, QUE EL ESTADO FIJA UNILATERALMENTE Y CON CARÁCTER OBLIGATORIO A TODOS AQUELLOS INDIVIDUOS CUYA SITUACIÓN COINCIDA CON LA QUE LA LEY SEÑALA COMO HECHO GENERADOR DEL CRÉDITO FISCAL".

REÚNE COMO ELEMENTOS ESENCIALES: A) SER PRESTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE; B) FIJADAS UNILATERALMENTE; C) SU OBLIGATORIEDAD; D) SER UNA SITUACIÓN LEGAL; Y, E) DAR NACIMIENTO A UN CRÉDITO FISCAL.

14.- DIFERENCIAS Y SIMILITUDES:

TASAS, CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS, SON DISTINTAS CATEGORÍAS DE LOS MEDIOS DE QUE EL ESTADO SE VALE PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES.

DE TAL MANERA QUE PUEDE DECIRSE QUE HAY TASA, CUANDO SU CUOTA SIRVE PARA SATISFACER NECESIDADES COMUNES DIVISIBLES Y REQUIEREN UNA CONTRA PRESTACIÓN POR PARTE DEL ESTADO, EN FORMA DE SERVICIO PÚBLICO. HAY CONTRIBUCIÓN, CUANDO LA CUOTA, VOLUNTARIA U OBLIGADA, SIRVE PARA UN FIN COLECTIVO, CON BENEFICIO O NO PARA EL CONTRIBUYENTE. Y HAY IMPUESTO, CUANDO LA CUOTA SIRVE PARA SATISFACER NECESIDADES COMUNES INDIVISIBLES.

DE ALLÍ SURGEN LAS DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE TASAS, CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.

LAS TASAS, SE DIFERENCIAN DE LAS CONTRIBUCIONES EN QUE LAS TASAS SON CREADAS PARA SATISFACER NECESIDADES COMUNES A TODOS PERO DIVISIBLES, ES DECIR, QUE PERFECTAMENTE SE PUEDE ESTABLECER SU DESTINO, PARA TAL O CUAL FIN, COMO EL COSTO DE MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE CORREOS, EN LA TASA DE CORREOS; EL COSTO DEL SERVICIO DE ADUANAS, TASAS ADUANALES; EL COSTO DEL SERVICIO DE MIGRACIÓN, TASAS MIGRATORIAS, ETC. MIENTRAS QUE LAS CONTRIBUCIONES SIRVEN PARA SATISFACER NECESIDADES COLECTIVAS, RARA VEZ COMUNES, COMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, PUENTES, CENTROS EDUCATIVOS, ETC. Y A VECES REPORTAN UN BENEFICIO AL CONTRIBUYENTE, POR EJEMPLO, SU MÁS RÁPIDA LOCOMOCIÓN, SU MEJOR ADIESTRAMIENTO PROFESIONAL, SU CULTURIZACIÓN, ETC.

LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES SE DIFERENCIAN DE LOS IMPUESTOS, EN QUE ÉSTOS, SIRVEN PARA EL INTERÉS SOCIAL, PARA SATISFACER NECESIDADES COMUNES INDIVISIBLES, POR EJEMPLO LA CULTURA POPULAR, LA DEFENSA NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA, ETC.

TANTO LAS TASAS COMO LAS CONTRIBUCIONES Y LOS IMPUESTOS, GUARDAN UN PUNTO DE INDISCUTIBLE SIMILITUD, OBEDECEN POR IGUAL AL PRINCIPIO DE "LEGALIDAD". SÓLO PUEDEN NACER EN VIRTUD DE LA LEY Y SIRVEN PARA UN SOLO FIN, EL INTERÉS PÚBLICO, SEA GENERAL O REGIONAL. DE ALLÍ QUE YO SOSTENGO LA TESIS DE QUE TANTO LAS TASAS COMO LAS CONTRIBUCIONES NO SON SINO CATEGORÍAS DERIVATIVAS DE LOS IMPUESTOS, ES DECIR, QUE PARA MÍ, EN ESENCIA, EN PURIDAD DE TEORÍA, SON SIMPLEMENTE OTROS TANTOS IMPUESTOS.

ES ASÍ, QUE CONSIDERO, QUE LAS TASAS, LAS CONTRIBUCIONES Y LOS IMPUESTOS, VIENEN A CONFUNDIRSE EN SU ESENCIA, PUESTO QUE, TANTO UNOS COMO

OTROS, LOS IMPONE EL ESTADO EN VIRTUD DE SU FUERZA COERCITIVA, AL DECIR NUESTRA CONSTITUCIÓN, QUE SOLAMENTE PUEDEN NACER EN VIRTUD DE UN DECRETO DEL PODER LEGISLATIVO. TAN ES ASÍ, QUE LA CONSTITUCIÓN NI SIQUIERA MENCIONA LAS TASAS EN ESTA DISPOSICIÓN, CON LO CUAL QUIERE SIGNIFICAR, QUE LAS ASIMILA A LOS IMPUESTOS, O SEA, QUE LAS CONSIDERA INCLUIDAS EN LA DENOMINACIÓN DE IMPUESTOS, AL IGUAL QUE LO HACE EL RÉGIMEN IMPOSITIVO ESPAÑOL, QUE LAS CONFUNDE CON LOS IMPUESTOS INDIRECTOS (v).

POR OTRA PARTE, TODOS ELLOS OBEDECEN AL PRINCIPIO ECONÓMICO DEL INTERÉS SOCIAL, YA SEA QUE SE DIGA QUE SIRVEN PARA EL SERVICIO PÚBLICO O PARA EL INTERÉS COLECTIVO.

DE TAL MANERA QUE EN SÍNTESIS, TANTO LAS TASAS COMO LAS CONTRIBUCIONES, REUNEN LOS ELEMENTOS FORMALES Y MATERIALES DE LOS IMPUESTOS. POR LO CUAL SOSTENGO QUE, EN ESENCIA Y PURIDAD DE TEORÍA, SON VERDADEROS IMPUESTOS.

15.- TEORÍAS SOBRE LOS IMPUESTOS:

AÚN CUANDO OTROS EXPOSITORES COLOCAN ESTE RUBRO AL TRATAR DIRECTAMENTE DEL "IMPUESTO" DENTRO DE LA TEORÍA GENERAL DEL IMPUESTO O DE LOS IMPUESTOS, HE CONSIDERADO MÁS PROPIO HACERLO EN ESTE LUGAR, POR CONVENIENCIA DIDÁCTICA, A FIN DE TENER A PRIORI UNA VISIÓN GENERAL, ANTES DE ESPECIALIZAR EN EL ASPECTO INTRÍNSECO, DE LA RELEVANTE FIGURA HACENDARIA DEL IMPUESTO O DE LOS IMPUESTOS. VALGA, PUES, ESTA SALVEDAD.

TEORÍAS: CON EL OBJETO DE FUNDAMENTAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA FACULTAD LEGISLATIVA DE DECRETAR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES Y MÁS PROPIAMENTE DE JUSTIFICAR LA EXISTENCIA DE LOS IMPUESTOS, SE HAN FORMULADO UNA SERIE DE TEORÍAS ENCAMINADAS A JUSTIFICAR EL ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS IMPOSITIVAS Y SU NECESIDAD; DE ENTRE LAS CUALES LAS MÁS DESCOLLANTES SON LAS SIGUIENTES:

- A) TEORÍA DE LA EQUIVALENCIA;
- B) TEORÍA DEL SEGURO;
- C) TEORÍA DEL CAPITAL NACIONAL; Y,
- D) TEORÍA DEL SACRIFICIO.

A) TEORÍA DE LA EQUIVALENCIA:

CONSISTE ESENCIALMENTE ESTA TEORÍA, EN CONSIDERAR QUE EL IMPUESTO ES EL EQUIVALENTE AL PRECIO DE LOS SERVICIOS QUE SE RECIBEN DEL ESTADO. ESTA TEORÍA SE DEBE AL CAMERALISTA PUFENDORF, QUIEN AFIRMABA SER EL IMPUESTO EL EQUIVALENTE DEL PRECIO A LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA PROPIEDAD, Y SUGERÍA EL ESTABLECIMIENTO DE UN IMPUESTO DE CAPITACIÓN DE IGUAL CUOTA PARA TODOS A CAMBIO DE LA GARANTÍA DE LA VIDA DE LOS SÚBDITOS, LA CUAL CONSIDERABA IGUAL PARA TODOS LOS HOMBRES; MIENTRAS QUE, PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA SUGERÍA EL ESTABLECIMIENTO DE UN IMPUESTO DE CUOTA DESIGUAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL MONTO DE LOS BIENES DE CADA PERSONA. ALGO ASÍ COMO UN IMPUESTO AL CAPITAL, O SEA, EL DE VIALIDAD SERIE "A" CON RESPECTO A LOS BIENES, Y EL DE RENTA, PARA LA VIDA DE LOS CIUDADANOS, ENTRE NOSOTROS.

EL PUNTO CENTRAL DE ESTA TEORÍA ESTRIBA EN LA EQUIVALENCIA DEL VALOR DE LA CUOTA IMPOSITIVA CON EL VALOR DE LOS SERVICIOS PROTECCIONISTAS DEL ESTADO A LA VIDA Y PROPIEDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.

DOS SON LOS ARGUMENTOS QUE SE Oponen A ESTA TEORÍA, A SABER: A) QUE LA CUOTA DEL IMPUESTO ES SUMAMENTE ÍNFIMA ANTE EL MONTO ECONÓMICO DEL SERVICIO PRESTADO DE PROTECCIÓN A LA VIDA Y BIENES DE LOS CONTRIBUYENTES.

ASÍ VEMOS, QUE PARA EL CASO, LA CUOTA IMPOSITIVA DE NUESTROS IMPUESTOS DE RENTA Y VIALIDAD NO COMPENSA EN LO MÁS MÍNIMO, TOMADA "PER CÁPITA", ES DECIR, POR PERSONA, INDIVIDUALMENTE CONSIDERADA, CON EL GASTO QUE EFECTÚA EL ESTADO EN MANTENER EL SERVICIO DE POLICÍA; Y, B) QUE LOS MÁS APROVECHADOS CON LA CONTRAPRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO, SON LOS POBRES, POR SER QUIENES MENOS IMPUESTOS PAGAN, COMO PUEDE APRECIARSE CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE HOSPITALES, ESCUELAS, ETC. QUE SON ENTERAMENTE GRATUITOS Y EXCLUSIVAMENTE PARA PERSONAS DESPOSEÍDAS DE FORTUNA.

TEORÍA DEL SEGURO:

ESTA TEORÍA DEBIDA A LA INGENIOSIDAD DEL ESCRITOR GIRARDIN, CONSISTE ESENCIALMENTE EN CONSIDERAR QUE EL IMPUESTO VIENE

A SER COMO EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO DE NUESTRAS VIDAS Y PROPIEDADES Y SUPONER AL ESTADO COMO UNA GRAN EMPRESA ASEGURADORA, QUE NOS GARANTIZA VIDA Y PROPIEDADES, A CAMBIO DEL PAGO DE LA CUOTA DEL IMPUESTO. AL PAR QUE SE PUEDEN ADUCIR LOS MISMOS ARGUMENTOS QUE SE Oponen A LA TEORÍA ANTERIOR, O SEA LA DE LA EQUIVALENCIA, TAMBIÉN SE ESGRIME EN SU CONTRA EL DE QUE, SI EN VERDAD EL ESTADO FUERA UNA GRAN EMPRESA ASEGURADORA, EN LOS CASOS DE LLEGAR A REALIZARSE EL RIESGO GARANTIDO, COMO AL OCURRIR EL HOMICIDIO, HURTO O ROBO DE LA PERSONA O BIENES DE LOS CONTRIBUYENTES, EL ESTADO ESTARÍA OBLIGADO AL RESARCIMIENTO DEL DAÑO O A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERSONA DAÑADA, LO CUAL DISTA MUCHO DE ACONTECER EN LA PRÁCTICA. POR TALES RAZONES, DICHA TEORÍA SE CONFIRMA COMO ABSOLUTAMENTE INEXACTA.

TEORÍA DEL CAPITAL NACIONAL:

AFIRMABA EL ESCRITOR MENIER, QUE EL IMPUESTO NO ES OTRA COSA QUE EL COSTO DE EXPLOTACIÓN DEL CAPITAL NACIONAL, CONSIDERADO ÉSTE, COMO EL MONTO DE TODOS LOS IMPUESTOS COBRADOS. SUGIERE EL ESTABLECIMIENTO DE UN IMPUESTO ÚNICO AL CAPITAL PRIVADO.

CONTRA ESTA TEORÍA VALEN POR IGUAL LOS MISMOS ARGUMENTOS OPUESTOS A LAS ANTERIORES, RECALCANDO ADEMÁS, QUE EL ESTADO NO TIENE UN SOLO FIN QUE CUMPLIR SINO UN SINNÚMERO DE ELLOS, QUE AGOTAN EL MONTO DE LOS IMPUESTOS COBRADOS; POR OTRA PARTE, QUE EL ESTADO NO ES NINGÚN INVERSIONISTA DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LOS CONTRIBUYENTES, A QUIENES TENGA QUE COBRAR RÉDITOS POR SU INVERSIÓN.

DE TAL MANERA QUE TAMPOCO ESTA TEORÍA ES VALEDERA PARA JUSTIFICAR LA NECESIDAD DE LOS IMPUESTOS.

TEORÍA DEL SACRIFICIO:

DÉBESE ESTA INTERESANTE Y SUGESTIVA TEORÍA, QUIZÁS LA MÁS DISCUTIDA, DE MAYOR ACOMODO A LA DEMAGOGIA Y A LA DIALÉCTICA Y MÁS ADAPTABLE AL OPOSICIONISMO DE LOS REGÍMENES IMPOSITIVOS, A LA BRILLANTE PLUMA Y SÓLIDA INTELIGENCIA DE JOHN STUART MILL, Y SU OBJETIVO NO ES CARACTERIZAR AL IMPUESTO SINO JUSTIFICARLO.

FUNDAMENTA SU TEORÍA EN EL PRINCIPIO DE LA EQUIDAD EN LA IMPOSICIÓN. MILL ESTIMA QUE EL IMPUESTO ES UN VERDADERO SACRIFICIO Y QUE LA IGUALDAD EN EL IMPUESTO ESTIBA EN LA IGUALDAD DEL SACRIFICIO. SI ALGUNA PERSONA TIENE QUE SACRIFICAR SU ECONOMÍA PARTICULAR EN PRO DEL PAGO DEL IMPUESTO, EXPERIMENTA UNA DISMINUCIÓN EN SU CAPACIDAD ADQUISITIVA, Y ESE SACRIFICIO DEBE SER IGUAL PARA TODOS.

CON EL DESCUBRIMIENTO DE LA UTILIDAD MARGINAL, PRECONIZADA POR LA ESCUELA UTILITARISTA DE PARETO Y WALRAS, SE ENCONTRÓ EL VERDADERO FUNDAMENTO DE LA TEORÍA DE MILLS.

LA TEORÍA DE LA UTILIDAD MARGINAL CONSISTE EN QUE UN BIEN VA EXPERIMENTANDO UNA DISMINUCIÓN GRADUAL A MEDIDA QUE AUMENTA EL NÚMERO DE BIENES QUE POSEEMOS. ASÍ LA UTILIDAD QUE PROPORCIONA UN COLÓN A UNA PERSONA QUE POSEE DIEZ MIL ES MAYOR QUE LA QUE PROPORCIONA A UNA PERSONA QUE POSEE UN MILLÓN.

SE HA OPUESTO A ESTA TEORÍA EL QUE SÓLO ES CIERTA PARA CASOS INDIVIDUALIZADOS, PERO NO EN LA GRAN MASA. ES DECIR, QUE SE LE OBJETA LA CARENIA DE OBJETIVIDAD EN EL DATO CIERTO DE LA DISMINUCIÓN EN LA UTILIDAD MARGINAL.

SIN EMBARGO, PESE A SUS CRÍTICAS, CONTINÚA SIENDO UNA DE LAS TEORÍAS LLAMADAS A PERDURAR Y A ACRECENTARSE MÁS Y MÁS CADA DÍA, DEBIDO A SU RECIA SOLIDEZ Y A SU PERFECTO ACOPLAMIENTO A CUALQUIER RÉGIMEN IMPOSITIVO APLICADO EN EL TIEMPO Y EL ESPACIO.

EN CONCLUSIÓN, PUEDE AFIRMARSE QUE TODAS LAS TEORÍAS ANTES RESEÑADAS, FINCAN SUS RAÍCES EN LA NECESIDAD DEL ESTADO DE SATISFACER SUS MÚLTIPLES GASTOS Y EN LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE CUMPLIMENTAR SUS FINES. SIENDO ÉSTE EL VERDADERO FUNDAMENTO SOCIO-JURÍDICO DE LOS IMPUESTOS, AL PAR DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE LA CIUDADANÍA DE CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LA SUPRA-PERSONA DEL ESTADO.

C A P I T U L O I I I
L O S I M P U E S T O S

16.- CONCEPTO. 17.- PRINCIPALES DEFINICIONES. 18.- PRIN
CIPIOS FUNDAMENTALES. 19.- PRINCIPIOS DE ADAM SMITH. 20.
PRINCIPIOS DE ADOLFO WAGNER. 21.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONA
LES APLICADOS A LA CONSTITUCIÓN SALVADOREÑA. 22.- PRINCI--
PIO DE LA LEGALIDAD.

GLA GENERAL DE PASAR A FORMAR UN FONDO GENERAL AFECTO A LAS NECESIDADES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO, AUTORIZANDO SU EMPLEO PARA EL PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA, Y EN EL CASO DE DONACIÓN, AL CUMPLIMIENTO DE LA VOLUNTAD DEL DONANTE, EN FORMA ESPECIAL.

ESTUDIANDO ANALÍTICAMENTE LA DEFINICIÓN TRANSCRITA DE IMPUESTO, TENEMOS:

1o) QUE "ES UNA PRESTACIÓN EN DINERO O EN ESPECIE". ESTO QUIERE DECIR, QUE SE TRATA DE UNA ACCIÓN IMPOSITIVA ECONÓMICA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE. Y QUE ESTA ACCIÓN PUEDE CUMPLIMENTARSE MEDIANTE UN APORTE EN DINERO O EN COSAS. ENTRE NOSOTROS NO EXISTE LA PRESTACIÓN IMPOSITIVA DE COSAS SINO SOLAMENTE MONETARIA; Y SI AL CASO EXISTIERA, ESTIMO QUE TAL COSA DEBERÍA SER VALORADA EN DINERO PARA QUE PUDIERA AJUSTARSE A LA FINALIDAD IMPOSITIVA.

2o) QUE "EL ESTADO FIJA UNILATERALMENTE Y CON CARÁCTER OBLIGATORIO". ESTO SIGNIFICA QUE A PESAR DE TRATARSE DE UNA RELACIÓN BILATERAL, LA DEL IMPUESTO, EL ACTO DE FIJACIÓN DE ÉSTE DEPENDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA VOLUNTAD SOBERANA DEL ESTADO. Y AL DECIR, "CON CARÁCTER OBLIGATORIO" NOS ESTÁ SIGNIFICANDO QUE NO ES CONSENSUAL, ESTO ES, POR EL ACUERDO DE VOLUNTADES, MÁS POR EL CONTRARIO, QUE ES OBLIGADA POR LA FUERZA COACTIVA DEL ESTADO, O SEA POR SU SOLA VOLUNTAD.

3o) TERMINA LA DEFINICIÓN SEÑALANDO LA COINCIDENCIA DE LA SITUACIÓN DE LA PERSONA CON LA SEÑALADA EN LA LEY, O SEA, CON EL MOLDE LEGAL, AL DECIR: "A TODOS AQUELLOS INDIVIDUOS CUYA SITUACIÓN COINCIDA CON LA QUE LA LEY SEÑALA COMO HECHO GENERADOR DEL CRÉDITO FISCAL". CON LA FRASE ANTERIOR, LA DEFINICIÓN HA QUERIDO DAR A ENTENDER, QUE LA RELACIÓN JURÍDICA ESTABLECIDA ENTRE EL ACREEDOR (EL ESTADO) Y EL DEUDOR (EL CONTRIBUYENTE) COMO PRODUCTO DE UN CRÉDITO FISCAL, DEBE AMOLDARSE A LA SITUACIÓN PREVISTA EN LA LEY, ES DECIR, NACER EN EL MOMENTO DICHO Y PRECISO EN QUE SE REALIZA EL HECHO QUE DA LUGAR AL ESTABLECIMIENTO DE UNA RELACIÓN IMPOSITIVA Y POR ENDE DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL DE PAGO A FAVOR DEL ESTADO O EL FISCO.

EN ESTA FORMA DAMOS POR TERMINADA LA EXPOSICIÓN CLARA Y EXPANSIVA DEL CONCEPTO, INCLUYENDO LA DEFINICIÓN, DE LO QUE EN ESENCIA ES EL "IM--

17.- PRINCIPALES DEFINICIONES:

DEFINICIÓN DE C.T. EHEBERG: (B)

"IMPUESTOS SON EXACCIONES DEL ESTADO Y DEMÁS CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO QUE SE PERCIBEN DE UN MODO Y EN UNA CUANTÍA UNILATERALMENTE DETERMINADA POR EL PODER PÚBLICO CON EL FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS."

DEFINICIÓN DE EINAUDI: (c)

"IMPUESTOS SON LAS CUOTAS QUE SE PAGAN PARA HACER FRENTE A LA PARTE INDIVISIBLE DEL COSTE DE LAS FUNCIONES QUE EL ENTE PÚBLICO SE HA ARROGADO."

DEFINICIÓN DE NITTI: (g)

"EL IMPUESTO ES UNA CUOTA, PARTE DE SU RIQUEZA, QUE LOS CIUDADANOS DAN OBLIGATORIAMENTE AL ESTADO Y A LOS ENTES LOCALES DE DERECHO ADMINISTRATIVO PARA PONERLOS EN CONDICIONES DE PRO---VEER A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS."

DEFINICIÓN DE VITI DE MARCO: (g)

"EL IMPUESTO ES UNA PARTE DE LA RENTA DEL CIUDADANO, QUE EL ESTADO PERCIBE CON EL FIN DE PROPORCIONARSE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES."

DEFINICIÓN DE GASTÓN JEZE: (g)

GASTÓN JEZE EN VEZ DE DAR UNA DEFINICIÓN TAJANTE DE LO QUE ES EL IMPUESTO, DA UN CONCEPTO ENUMERATIVO DE SUS PRINCIPALES CARACTERES, ASÍ:

"EL IMPUESTO ES:

"1o) UNA PRESTACIÓN DE VALORES PECUNIARIOS, NORMALMENTE UNA SUMA DE DINERO Y NO SERVICIOS PERSONALES.

"2o) LA PRESTACIÓN DEL INDIVIDUO NO ES SEGUIDA POR UNA CONTRA---PRESTACIÓN DEL ESTADO.

"3o) EL CONSTREÑIMIENTO JURÍDICO. EL IMPUESTO ES ESENCIALMENTE UN PAGO FORZADO.

"4o) SE ESTABLECE SEGÚN REGLAS FIJAS.

"50) SE DESTINA A GASTOS DE INTERÉS GENERAL.

"60) ES DEBIDO EXCLUSIVAMENTE POR EL HECHO DE QUE LOS INDIVIDUOS FORMAN PARTE DE UNA COMUNIDAD POLÍTICA ORGANIZADA."

DEFINICIÓN DE LEROY BOILEAU: (G)

"EL IMPUESTO ES PURA Y SIMPLEMENTE UNA CONTRIBUCIÓN, SEA DIRECTA, SEA DISIMULADA, QUE EL PODER PÚBLICO EXIGE DE LOS CIUDADANOS PARA SUBVENIR A LOS GASTOS DEL GOBIERNO."

SON LAS ANTERIORES LAS MÁS RELEVANTES DEFINICIONES QUE DEL IMPUESTO SE HAN DADO, POR PARTE DE CARACTERIZADOS EXPOSITORES DE LA HACIENDA PÚBLICA, YA QUE OTROS AUTORES DE MUNDIAL REPUTACIÓN, SE LIMITAN A ENUMERAR, A IMITACIÓN DE GASTÓN JEZE, SUS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS, ENLOBÁNDOLAS EN UN CONCEPTO MERAMENTE EXPLICATIVO.

18.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

CONÓCESE CON LA DENOMINACIÓN DE "PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LOS IMPUESTOS", A LOS CUATRO POSTULADOS FILOSÓFICO-ECONÓMICOS, QUE EN FORMA DOGMÁTICA, ENUMERÓ EL ECONOMISTA INGLÉS ADAM SMITH EN SU OBRA INTITULADA "LA RIQUEZA DE LAS NACIONES", PUBLICADA EN LONDRES EL AÑO DE 1776. DE ESTOS PRINCIPIOS SE HAN DERIVADO OTROS, QUE, COMO LOS UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS DE ADOLFO WAGNER, HAN VENIDO A SUMARSE A LOS DE SMITH, SIN LLEGAR A QUITAR A LOS DE ÉSTE, EL CALIFICATIVO DE FUNDAMENTALES, DADO EL SÓLIDO PRESTIGIO POR ELLOS ALCANZADO Y SU PERFECTO ACOPLAMIENTO A LA TEORÍA GENERAL DE LOS IMPUESTOS.

19.- PRINCIPIOS DE ADAM SMITH:

LOS PRINCIPIOS DE ADAM SMITH CONSTITUYEN LO QUE STOURN LLAMA "DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES". Y SON ESTOS: A) EL PRINCIPIO DE JUSTICIA; B) EL PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE; C) EL PRINCIPIO DE COMODIDAD; Y, D) EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA.

A) PRINCIPIO DE JUSTICIA:

"LOS INDIVIDUOS DE UN ESTADO DEBEN CONTRIBUIR AL MANTENIMIENTO DEL MISMO, CADA UNO, A SER POSIBLE, EN LA PROPORCIÓN CORRECTA A LA RENTA QUE DISFRUTA BAJO LA PROTECCIÓN DEL ESTADO. LOS GASTOS GUBERNAMENTALES SON PARA LOS CIUDADANOS DE UN PAÍS, ANÁLOGOS A LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN RESPECTO A LOS PROPIETARIOS DE UNA EMPRESA,

QUIENES SE HALLAN OBLIGADOS A CONTRIBUIR A ELLOS EN PROPORCIÓN AL INTERÉS QUE CADA UNO TIENE EN LA EMPRESA."

B) PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE:

"EL IMPUESTO, O LA PARTE DEL IMPUESTO QUE CADA PERSONA VIENE OBLIGADA A PAGAR, DEBE SER CIERTO Y NO ARBITRARIO. LA ÉPOCA DEL PAGO, LA FORMA DEL MISMO, LA SUMA A PAGAR, TODO ESTO DEBE SER CLARO Y PRECISO, TANTO PARA EL CONTRIBUYENTE COMO PARA CUALQUIERA OTRA PERSONA."

C) PRINCIPIO DE COMODIDAD:

"TODO IMPUESTO DEBE SER RECAUDADO EN LA ÉPOCA Y EN LA FORMA QUE SE CONSIDERE MÁS CÓMODA PARA EL CONTRIBUYENTE."

D) PRINCIPIO DE ECONOMÍA:

"TODO IMPUESTO DEBE RECAUDARSE DE MANERA QUE HAGA SALIR DE LAS MANOS DEL PUEBLO LA MENOR SUMA POSIBLE POR ENCIMA DE LO QUE ENTRA EN EL TESORO; AL MISMO TIEMPO EL PRODUCTO DE LOS IMPUESTOS, UNA VEZ SALIDO DE MANOS DEL PUEBLO, DEBE ENTRAR LO ANTES POSIBLE EN EL TESORO PÚBLICO."

BREVE EXPLICACIÓN:

ADAM SMITH, TOMANDO LA REGLA EN SU VALOR INTRÍNSECO, RECALCA QUE EL IMPUESTO DEBE SER PROPORCIONAL A LA CAPACIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES. A SU VEZ ESTA CAPACIDAD SER PROPORCIONAL A LA RESPECTIVA RENTA. DE TAL MANERA QUE ADAM SMITH ENCUENTRA EN LA PROPORCIÓN LA MÁS EXACTA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA IMPOSITIVA, ESPECIALMENTE EN LO TOCANTE A LA RENTA O INGRESOS PERIÓDICOS AL PATRIMONIO PRIVADO. ESTO EN LO QUE SE RELACIONA CON EL PRINCIPIO DE JUSTICIA O PRIMER PRINCIPIO.

EN LO QUE ATAÑE AL PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE O SEGUNDO PRINCIPIO, ADAM SMITH HA QUERIDO SIGNIFICAR QUE EL PAGO DEL IMPUESTO DE POR SÍ ES ONEROSO PARA EL CONTRIBUYENTE Y NO DEBE AUMENTARSE TODAVÍA MÁS CON UNA MALA RECAUDACIÓN, ES DECIR, EN SU SISTEMA ADMINISTRATIVO. DE MODO QUE SI EL IMPUESTO ES INCIERTO, NO SE HALLA DEFINIDO DE UNA MANERA CLARA, EL CONTRIBUYENTE NO TIENE UNA NOCIÓN TAMBIÉN CLARA DE SU OBLIGACIÓN NI SEGURIDAD DE LA MISMA, LO CUAL LE INHIBIRÍA DE TOMAR UN RIESGO DE INVERSIÓN, COMO ACOMETER UNA INDUSTRIA, UNA EMPRESA COMERCIAL O UNA EXPANSIÓN DE LAS

FUENTES DE PRODUCCIÓN EXISTENTES, POR TEMOR AL RIESGO FISCAL O EXCESO DE LOS RECAUDADORES DE LOS IMPUESTOS.

POCO HAY QUE AGREGAR A LA REGLA TERCERA, O SEA EL PRINCIPIO DE COMODIDAD, POR SER DE FÁCIL ENTENDIMIENTO. SOLAMENTE AGREGAMOS QUE DEBE TENERSE MUY PRESENTE, QUE TODA RECAUDACIÓN DEBE HACERSE DESPUÉS DE LA RECOLECCIÓN DE LA RENTA Y SI POSIBLE FUERA EN FORMA FRACCIONADA Y NO DE UNA SOLA VEZ, A EFECTO DE HACER CÓMODO Y LO MENOS SENSIBLE QUE SE PUEDA, EL PAGO DEL IMPUESTO.

SOBRE LA REGLA CUARTA, O SEA LA DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA, CABE APUNTA QUE SE REFIERE AL COSTO DE ADMINISTRACIÓN EN EL PROCESO DE RECAUDACIÓN, INDICANDO QUE DEBEN TOMARSE TODAS LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA QUE DESDE EL MOMENTO DE LA PERCEPCIÓN, NO SE RETARDE SU INGRESO AL TESORO PÚBLICO, CON DILACIONES, PAPELEOS O FORMULISMOS QUE REPERCUTAN EN UN EXCESO EN EL GASTO ADMINISTRATIVO A CARGO DEL ESTADO, LO CUAL VENDRÍA A DISMINUIR EL BENEFICIO O LA UTILIDAD A DISFRUTARSE CON EL IMPUESTO O APROVECHABLE EN SU APLICACIÓN A LOS GASTOS PÚBLICOS.

20.- PRINCIPIOS DE ADOLFO WAGNER:

ADOLFO WAGNER EN SU "TRATADO DE LAS FINANZAS" TRATÓ O EFECTUÓ UNA MODIFICACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE ADAM SMITH, REUNIÉNDOLOS CON TODO Y SUS MODIFICACIONES, EN LO QUE LLAMÓ: "POSTULADOS FUNDAMENTALES DE LOS IMPUESTOS". EN UN ACOPLAMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE SMITH MÁS QUE A LA ECONOMÍA A LAS FINANZAS PÚBLICAS, Y AGRUPÁNDOLOS EN CUATRO CLASES, ASÍ:

I - POSTULADOS DE JUSTICIA;

II - POSTULADOS DE FINANZAS O FINANCIEROS;

III - POSTULADOS ECONÓMICOS; Y,

IV - POSTULADOS ADMINISTRATIVOS.

I - POSTULADOS DE JUSTICIA:

WAGNER HACE DERIVAR ESTOS POSTULADOS, DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY. O SEA, QUE LOS CONTRIBUYENTES HAN DE SER CONSIDERADOS POR LAS LEYES IMPOSITIVAS, EN IGUALDAD DE CONDICIONES. COMPRENDE TRES ESENCIALES PRINCIPIOS: 1o) EL DE GENERALIDAD; 2o) EL DE UNIFORMIDAD; Y, 3o) EL DE LEGALIDAD.

1o) GENERALIDAD:

LA GENERALIDAD CONSISTE EN QUE TODOS LOS INDIVIDUOS PAGUEN SUS IMPUESTOS, DE ACUERDO CON SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, SIN EXCEPCIONES O EXENCIONES DE NINGUNA CLASE. SURGE ESTE PRINCIPIO COMO UNA REACCIÓN A LA DESIGUALDAD EN QUE ERAN GRAVADAS DETERMINADAS CLASES SOCIALES, EN EL PASADO.

LA EXENCIÓN DE PAGO A LAS PERSONAS CARENTES DE RECURSOS O DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, NO CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL. LAS EXENCIONES DECRETADAS EN LA LEY, POR EJEMPLO, EN NUESTRA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A LAS PERSONAS CON UNA RENTA INFERIOR A QUINIENTOS COLONES MENSUALES, O A LAS EMPRESAS INDUSTRIALES AMPARADAS EN LA LEY DE FOMENTO INDUSTRIAL, NO SON ATENTATORIAS AL PRINCIPIO DE LA GENERALIDAD, YA QUE LAS PRIMERAS CARECEN DE LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA MÍNIMA EXPRESADA EN LA LEY, SUPERIOR A LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA NECESARIA; Y LAS SEGUN-
DAS, LA EXENCIÓN TIENE SU ORIGEN EN LOS FINES PROTECCIONISTAS DEL ESTADO AL FOMENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL DE LA NACIÓN.

2o) UNIFORMIDAD:

SIGNIFICA ESTE PRINCIPIO, LA IGUALDAD FRENTE AL IMPUESTO. DE IGUAL MANERA QUE TODOS LOS CIUDADANOS SON IGUALES ANTE LA LEY (PRINCIPIO CONSTITUCIONAL), TODOS LOS CONTRIBUYENTES SON IGUALES FRENTE AL IMPUESTO (PRINCIPIO IMPOSITIVO); LO CUAL EXCLUYE POR ENTERO LOS PRIVILEGIOS, DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SEAN.

ES EN ESTE PRINCIPIO DONDE MEJOR SE NOTA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL SACRIFICIO. ESTE DEBE SER IGUAL PARA TODOS, CON BASE EN LA IGUALDAD ANTE EL IMPUESTO, ES DECIR, QUE LAS MOLESTIAS, LOS INCONVENIENTES Y LA DISMINUCIÓN EN EL GOCE Y DISFRUTE DE LA RIQUEZA, SEA IGUAL PARA TODOS. DE AQUÍ LA RAZÓN FUNDAMENTAL DEL SISTEMA PROPORCIONAL DE CUOTAS IMPOSITIVAS. DEBE HABER PUES, UNIFORMIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA IMPOSITIVA DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA INDIVIDUAL DE CADA CONTRIBUYENTE.

3o) LEGALIDAD:

TODOS LOS IMPUESTOS DEBEN ESTAR FUNDADOS EN LA LEY. NUESTRA CONSTITUCIÓN ASÍ LO ORDENA EN EL NUMERAL 15o. DEL ARTO. 47 ASIG-

NANDO COMO ATRIBUCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO LA DE DECRETAR IMPUESTOS..., COMO YA HEMOS VISTO CON ANTERIORIDAD.

ESTE PRINCIPIO, PUEDE DIVIDIRSE: A) EN PRINCIPIOS DE LEGALIDAD FUNDAMENTAL; Y, B) PRINCIPIOS DE LEGALIDAD SECUNDARIA, O SEA LOS PRINCIPIOS CONSIGNADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LOS CONSIGNADOS EN LAS LEYES SECUNDARIAS, ES DECIR, LAS PROPIAS LEYES IMPOSITIVAS, RELATIVAS A CADA IMPUESTO EN PARTICULAR.

CABE AQUÍ REPETIR, QUE ES EN EL PRIMER ASPECTO, QUE NUESTROS ABOGADOS SE HAN EQUIVOCADO AL SEÑALAR EL ARTO. 119 C.P. COMO LA BASE DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LOS IMPUESTOS, COMO LO HEMOS APUNTADO EN NÚMERO ANTERIOR DE UN CAPÍTULO TAMBIÉN ANTECEDENTE.

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSTITUCIONAL LO VEREMOS CON MAYOR DETERMINAMIENTO EN EL NÚMERO SIGUIENTE.

EMANADO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, COMO COROLARIO OBLIGADO TENEMOS QUE LOS IMPUESTOS SÓLO PUEDEN OBEDECER EN SU CREACIÓN A LA LEY, A UNA LEY SECUNDARIA, IMPOSITIVA. EJEMPLOS: LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY DE GRAVAMEN DE LAS SUCESIONES, LEY DE DONACIONES, LEY DE AFOROS ADUANALES, LEY DE ALCOHOLES, ETC., ETC.

EN CONSECUENCIA, TODO IMPUESTO SIN FUNDAMENTO EN UNA LEY, DEVIENE EN INCONSTITUCIONAL. Y ES COMPETENTE PARA DECLARARLO ASÍ, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN EL JUICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTIVO.

II - POSTULADOS FINANCIEROS:

SON LOS POSTULADOS QUE PODRÍAMOS LLAMAR DE POLÍTICA FINANCIERA. WAGNER HACE COMPRENDER EN ELLOS LOS PRINCIPIOS DE SUFICIENCIA Y ELASTICIDAD.

POR SUFICIENCIA, DENTRO DE UN DETERMINADO SISTEMA IMPOSITIVO, DEBE ENTENDERSE, QUE EL MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS QUE EL ESTADO PERCIBE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DEBE SER "SUFICIENTE", ES DECIR, BASTAR PARA SATISFACER CON ELLOS, LAS NECESIDADES ESTATALES, MIENTRAS POR OTRAS VÍAS NO SE LOGRE ESA SATISFACCIÓN. EL INGRESO ALCANZADO POR LA VÍA DEL IMPUESTO DEBE BASTAR PARA EL COLMO DE LOS GASTOS OCASIONADOS AL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

POR ELASTICIDAD, DEBE ENTENDERSE, EN EL SENTIDO DE QUE DENTRO DE UN SISTEMA IMPOSITIVO DETERMINADO, LAS CUOTAS IMPOSITIVAS PUEDAN MOVERSE SATISFACTORIAMENTE EN LA MEDIDA QUE LO JUSTIFIQUEN LAS NECESIDADES ESTATALES. ES DECIR, QUE CON UN SIMPLE CAMBIO EN LA TARIFA DEL IMPUESTO, ÉSTE SEA CAPAZ DE SATISFACER O CUBRIR UNA NECESIDAD EVENTUAL DEL ESTADO.

LOS IMPUESTOS QUE MÁ^S SE PRESTAN A LA ELASTICIDAD O MOVILIDAD, SON LOS IMPUESTOS INDIRECTOS, DADA LA INSENSIBILIDAD DE SUS AUMENTOS; LOS CUALES, POR OTRA PARTE, HAN DE SER SIEMPRE MODERADOS, ES DECIR, QUE SU ALZAMIENTO NO LLEGUE HASTA LA SITUACIÓN DE VOLVER PROHIBITIVA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO. COMO EJEMPLO, PODEMOS CITAR LOS IMPUESTOS A LOS PRODUCTOS DE CONSUMO: A LOS CIGARRILLOS, LAS GASEOSAS, LA CERVEZA, EL AZÚCAR, EL ALGODÓN, ETC.

III - POSTULADOS DE ECONOMÍA:

COMPRÉNDENSE EN ÉSTOS, LOS PRINCIPIOS ECONÓMICOS DE: A) LA ELECCIÓN DE LAS FUENTES IMPOSITIVAS; Y, B) LA SELECCIÓN DE LAS CLASES DE IMPUESTOS. EN LOS PRIMEROS, WAGNER HACE HINCAPIÉ EN LAS FUENTES NATURALES DE LOS IMPUESTOS, SEÑALANDO COMO PRINCIPALES: EL CAPITAL, LA RENTA Y LOS PRODUCTOS DE CONSUMO.

POR RENTA EN GENERAL O RENTA NACIONAL, DEBE ENTENDERSE EL MONTO DE LAS RIQUEZAS O BIENES QUE ESTÁ A DISPOSICIÓN DE UN PUEBLO EN UN PERÍODO DETERMINADO, REGULARMENTE DE UN AÑO Y QUE PUEDE SER TOTALMENTE CONSUMIDO EN DICHO PERÍODO SIN QUE POR ELLO SE DISMINUYA EL CAPITAL NACIONAL, ES DECIR, EL MONTO DE PRODUCTOS EN UN AÑO, SIN MENGUA DE LA FUENTE PRODUCTORA.

POR CAPITAL EN GENERAL O CAPITAL NACIONAL, DEBE ENTENDERSE EL CONJUNTO DE BIENES QUE EN UN MOMENTO DADO SON SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR RIQUEZA.

Y POR PRODUCTOS DE CONSUMO, LOS FRUTOS PRODUCIDOS POR EL CAPITAL NACIONAL EN UN PERÍODO DETERMINADO, QUE PUEDEN SER CONSUMIDOS O NO, PERO QUE SIEMPRE ESTARÁN SUJETOS A GRAVAMEN, ALGUNOS EN EL MOMENTO DE SU PRODUCCIÓN Y OTROS AL SER LLEVADOS A MERCADO.

WAGNER ASIGNA A LA RENTA EL PRIMER PUESTO, COMO LA MEJOR FUENTE DE LOS IMPUESTOS PORQUE NO AGOTA LA CAPACIDAD DE LA FUENTE; A DIFERENCIA DEL CAPITAL QUE POR EFECTOS DE LA IMPOSICIÓN PUEDE DESVIARSE HACIA OTRAS ACTIVIDADES AÚN NO GRAVADAS; Y DE LOS PRODUCTOS DE CONSUMO, PORQUE EL IMPUESTO PUEDE INFLUIR EN LA LEY DE LA OFERTA Y LA DEMANDA, CONDUCIENDO SEGÚN LA FASE DE ÉSTA, TANTO A LA INTENSIFICACIÓN COMO A LA ABSTENCIÓN DE PRODUCIR, PARALIZANDO LA INDUSTRIA RESPECTIVA Y DISMINUYENDO O VOLVIENDO NUGATORIO EL INGRESO IMPOSITIVO.

EN LO QUE SE REFIERE A LOS SEGUNDOS, O SEA, A LA SELECCIÓN DE LAS CLASES DE IMPUESTOS A ESTABLECERSE, WAGNER SE DIRIGE HACIA LA CLASIFICACIÓN DE IMPUESTOS EN GENERAL, O SEA, LA QUE LOS DIVIDE EN LAS DOS GRANDES CATEGORÍAS DE DIRECTOS E INDIRECTOS.

Y SOBRE ELLOS, WAGNER EXTIENDE SU MANTO DEL PRINCIPIO DE LA EQUIDAD IMPOSITIVA, O SEA, EL DE IGUALDAD O EQUILIBRIO DE LAS CARGAS O GRAVÁMENES, SOBRE LA POBLACIÓN, LAS CUALES DEBEN DISTRIBUIRSE EN FORMA EQUITATIVA, O SEA, POR IGUAL; BUSCANDO LA CONSECUCCIÓN DEL FIN PERSEGUIDO, FISCAL O EXTRA-FISCAL, EN RELACIÓN CON LA DISTRIBUCIÓN DE LA RENTA Y EL CAPITAL DE CADA QUIEN, SEGÚN LA CONVENIENCIA DEL FISCO, SIN LLEGAR, MEDIANTE EL ABUSO, A LA DISTORSIÓN DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

IV - POSTULADOS DE ADMINISTRACIÓN:

WAGNER COMPRENDE EN ESTE ÚLTIMO RUBRO, LOS PRINCIPIOS DE FIJEZA, COMODIDAD Y REDUCCIÓN EN LOS COSTOS.

EN EL PRINCIPIO DE FIJEZA SE AGRUPAN UNA SERIE DE REGLAS, CUYA APLICACIÓN DEPENDE DEL GRADO PREFERENCIAL DE LA CLASE DE IMPUESTOS DE QUE SE TRATE Y DE LA ESTRUCTURA DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO ADOPTADO.

ASÍ DICE WAGNER, QUE LA FIJEZA TENDRÁ MAYOR EFECTIVIDAD SI SE SIGUEN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- 1A) LA MAYOR PREPARACIÓN PROFESIONAL Y MORAL DE LOS ENCARGADOS DE LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS;
- 2A) LA SIMPLICIDAD DEL SISTEMA IMPOSITIVO Y DE SU ORGANIZACIÓN;
- 3A) DAR LA INDICACIÓN EXACTA Y PRECISA DE LA FECHA Y LUGAR DE PAGO, DEL MONTO DE LA SUMA DEBIDA Y DE LAS ESPECIES LIBERATORIAS ADMITIDAS;

4A) EMPLEAR EN LAS LEYES Y EN LOS REGLAMENTOS UN LENGUAJE CLARO, SIMPLE Y ACCESIBLE A TODOS, AÚN CUANDO NO SIEMPRE SERÁ POSIBLE POR LAS COMPLICACIONES QUE ENTRAÑAN LOS IMPUESTOS MODERNOS;

5A) EL RIGOR JURÍDICO Y LA PRECISIÓN, QUE EXCLUYEN LA DISCUSIÓN Y LAS CONTROVERSIAS, SON UNA NECESIDAD DE LAS LEYES, PERO A VECES SU REALIZACIÓN ES DIFÍCIL;

6A) AL LADO DE LAS LEYES DEBEN EXPEDIRSE CIRCULARES Y DISPOSICIONES QUE, CITANDO EJEMPLOS Y EN LA MEJOR FORMA POSIBLE, ACLAREN NO SÓLO PARA LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN, SINO PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

7A) LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PENAS, DEFENSAS Y CIERTOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, DEBEN HACERSE IMPRIMIR EN FÓRMULAS ESPECIALES PARA EL CONTROL DE LOS IMPUESTOS; Y,

8A) DEBE UTILIZARSE LA PRENSA PARA DAR A CONOCER LAS LEYES DE RECIENTE PROMULGACIÓN.

ESTA ENUMERACIÓN ES TOMADA DEL TEXTO DE E. FLOREZ ZAVALA, FINANZAS PÚBLICAS MEXICANAS.

EL PRINCIPIO DE FIJEZA SE EQUIPARA AQUÍ AL PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE, ES DECIR, AL CONOCIMIENTO CIERTO, FIRME, SEGURO, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES DEL IMPUESTO RESPECTIVO.

EL PRINCIPIO DE COMODIDAD, SE REFIERE, COMO DICE CLARAMENTE SMITH, A QUE "TODO IMPUESTO DEBE SER RECAUDADO EN LA ÉPOCA Y EN LA FORMA MÁS CONVENIENTE A LOS CONTRIBUYENTES"; EL CUAL POR SÍ SOLO SE EXPLICA.

EL PRINCIPIO DE REDUCCIÓN EN LOS COSTOS DE RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS, PERTENECE A LA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, SIN PERDER DE VISTA, AGREGO YO, LOS PRINCIPIOS DE LA TÉCNICA CONTABLE, DE GRAN AUXILIO EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO, EN ESPECIAL EL DE LA RENTA; DEPENDIENDO EN GRAN PARTE DE LOS SIGUIENTES FACTORES: A) ESTADO DE LA POBLACIÓN, CLASE DE IMPUESTO, EXPERIENCIA DEL PERSONAL, ETC.; B) DEL SISTEMA IMPOSITIVO EMPLEADO, PROPORCIONAL, PROGRESIVO, DE CUOTAS, ETC.; Y, C) DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA RELATIVA AL PERSONAL, TANTO DIRECTIVO COMO SUBALTERNO, Y SU CAPACIDAD TÉCNICA EN LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS.

21.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICADOS A LA CONSTITUCIÓN SALVADOREÑA:

YA MÁS O MENOS SE HAN SEÑALADO LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES IMPOSITIVOS EN NUMERALES ANTERIORES, AUNQUE EN FORMA ESPORÁDICA. A CONTINUACIÓN HAGO UNA EXPOSICIÓN CIRCULAR, POR DECIRLO ASÍ, EN FORMA AMPLIA Y DETALLADA, DE LOS PRINCIPIOS QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA VIGENTE HA INCLUIDO EN SU ARTICULADO Y QUE, PERFECTAMENTE, SON APLICABLES AL RÉGIMEN LEGAL IMPOSITIVO QUE RIGE EN EL PAÍS.

TALES PRINCIPIOS SE PUEDEN AGRUPAR ASÍ: A) PRIMER GRUPO, QUE COMPRENDE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD ANTE LA LEY, DE GENERALIDAD, DEL SACRIFICIO, DE PETICIÓN, DE AUDIENCIA Y VENCIMIENTO EN JUICIO LEGAL Y DE INEXISTENCIA O PROHIBICIÓN DE LA PRISIÓN POR DEUDAS; Y QUE PUEDE DECIRSE, QUE FORMAN EL GRUPO DE PRINCIPIOS DERIVADOS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. B) SEGUNDO GRUPO, EN ÉL SE INCLUYEN LOS PRINCIPIOS DERIVADOS DE LA PARTE DOGMÁTICA DE LA CONSTITUCIÓN, COMO SON LOS DE SOBERANÍA, SISTEMA DE GOBIERNO, DE AUTORIDAD, DE LEGALIDAD, DE IMPOSICIÓN MUNICIPAL. C) TERCER GRUPO, AL CUAL PERTENECEN LOS PRINCIPIOS DE FINALIDAD, DESTINO, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN IMPOSITIVOS, O DERIVADOS DE LA PARTE HACENDARIA DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

HE LLAMADO PRINCIPIOS, A LOS QUE PUDIERA OBJETÁRSEME SON SIMPLES OBJETOS DE DETERMINADAS NORMAS CONSTITUCIONALES, SOLAMENTE POR COMODIDAD EXPOSITIVA, A SABIENDAS DE QUE EN PURIDAD DE TEORÍA, NO SON VERDADEROS PRINCIPIOS. VALGA ESTA ANOTACIÓN.

DIJE AL TRATAR DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD AL EXPLICAR LOS POSTULADOS DE JUSTICIA DE A. WAGNER Y AL CUAL VOLVERÉ EN EL NÚMERO SIGUIENTE, QUE ÉSTE EMANABA DE DOS FUENTES: LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY SECUNDARIA.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COMO PRIMORDIAL-FUENTE DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD-MARCA EL PASO, POR ASÍ DECIRLO Y DELIMITA LA ARBITRARIEDAD DEL EJECUTIVO, QUE EN TIEMPOS PASADOS SE ARROGÓ LA ATRIBUCIÓN DE DECRETAR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

A ESTE RESPECTO Y POR CONSIDERARLO DE MUCHA CURIOSIDAD, TRANSCRIBO LO QUE DICE EL DR. ALFONSO MOISÉS BEATRIZ EN SU RECOPIACIÓN DE NOTAS ACERCA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (M). DICE EL CITADO EXPOSITOR: "Es

INTERESANTE OBSERVAR QUE FUÉ LA CONSTITUCIÓN DE LA ESPÚREA ASAMBLEA MARTINISTA, LA QUE SEÑALÓ UN PRINCIPIO MÁS TÉCNICO PARA DELIMITAR LA FACULTAD DEL ESTADO DE ESTABLECER CONTRIBUCIONES. DECÍA ASÍ AQUELLA CONSTITUCIÓN, -LA CONSTITUCIÓN DE 1939- "SON DERECHOS DE LOS CIUDADANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES,....." DESPUÉS ENCONTRAMOS EN LA CONSTITUCIÓN DEL 39, QUE ESTABLECÍA EN SU ART. 24 LO QUE SIGUE: "SOLAMENTE PODRÁN IMPONERSE CONTRIBUCIONES EN VIRTUD DE UNA LEY Y PARA EL SERVICIO PÚBLICO. LA BASE DEL SISTEMA TRIBUTARIO SERÁ LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA Y JUSTA DE LAS CARGAS EN RELACIÓN CON LAS CAPACIDADES ECONÓMICAS DE LOS CONTRIBUYENTES".

VEMOS QUE VIENE DESDE NUESTRAS ANTERIORES CONSTITUCIONES LA CONFUSIÓN TERMINOLÓGICA CONSTITUCIONAL DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES. A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES AGRUPADOS DE ACUERDO CON LA DIVISIÓN ARRIBA APUNTADA:

"1ER. GRUPO O GRUPO "A".

"ART. 150.- TODOS LOS HOMBRES SON IGUALES ANTE LA LEY. PARA EL GOCE DE LOS DERECHOS CIVILES NO SE PODRÁ ESTABLECER RESTRICCIONES QUE SE BASEN EN DIFERENCIAS DE NACIONALIDAD, RAZA, SEXO O RELIGIÓN.

"NO SE RECONOCEN EMPLEOS NI PRIVILEGIOS HEREDITARIOS.

"ART. 152.- NADIE ESTÁ OBLIGADO A HACER LO QUE LA LEY NO MANDA NI A PRIVARSE DE LO QUE ELLA NO PROHIBE.

"ART. 156.- LA LEY NO PUEDE AUTORIZAR NINGÚN ACTO O CONTRATO QUE IMPLIQUE LA PÉRDIDA O EL IRREPARABLE SACRIFICIO DE LA LIBERTAD O DIGNIDAD DEL HOMBRE. TAMPOCO PUEDE AUTORIZAR CONVENIOS EN QUE SE PACTE PROSCRIPCIÓN O DESTIERRO.

"ART. 162.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A DIRIGIR SUS PETICIONES POR ESCRITO, DE MANERA DECOROSA, A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE ESTABLECIDAS; A QUE SE LE RESUELVAN, Y A QUE SE LE HAGA SABER LO RESUELTO.

"ART. 164.- NINGUNA PERSONA PUEDE SER PRIVADA DE SU VIDA, DE SU LIBERTAD, NI DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, SIN SER PREVIAMENTE OÍDA Y VENECIDA EN JUICIO CON ARREGLO A LAS LEYES; NI PUEDE SER ENJUICIADA DOS VECES POR LA MISMA CAUSA.

"TODA PERSONA TIENE DERECHO AL HABEAS CORPUS ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA O CÁMARAS DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NO RESIDAN EN LA CAPITAL, CUANDO CUALQUIER AUTORIDAD O INDIVIDUO RESTRINJA ILEGALMENTE SU LIBERTAD.

"ART. 168.- (I.C. 2.).- SE PROHIBE LA PRISIÓN POR DEUDAS, LAS PENAS PERPETUAS, LAS INFAMANTES, LAS PROSCRIPTIVAS Y TODA ESPECIE DE TORMENTO.

"20. GRUPO O GRUPO "B".

"ART. 1.- EL SALVADOR ES UN ESTADO SOBERANO. LA SOBERANÍA RESIDE EN EL PUEBLO Y ESTÁ LIMITADA A LO HONESTO, JUSTO Y CONVENIENTE A LA SOCIEDAD.

"ART. 3.- EL GOBIERNO ES REPUBLICANO, DEMOCRÁTICO Y REPRESENTATIVO.

"ART. 6.- TODO PODER PÚBLICO EMANA DEL PUEBLO. LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO SON SUS DELEGADOS Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY.

"ART. 47.- 150) DECRETAR CONTRIBUCIONES O IMPUESTOS SOBRE TODA CLASE DE BIENES E INGRESOS, EN RELACIÓN EQUITATIVA; Y EN CASO DE INVASIÓN, GUERRA LEGALMENTE DECLARADA O CALAMIDAD PÚBLICA, DECRETAR EMPRÉSTI TOS FORZOSOS EN LA MISMA RELACIÓN, SI NO BASTAREN LAS RENTAS PÚBLICAS ORDINARIAS.

"ART. 122.- EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CONTENDRÁ, PARA CADA EJERCICIO FISCAL, LA ESTIMACIÓN DE TODOS LOS INGRESOS QUE SE ESPERA PERCIBIR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES A LA FECHA EN QUE SEA VOTADO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE TODAS LAS EROGACIONES QUE SE JUZGUE CONVENIENTES PARA REALIZAR LOS FINES DEL ESTADO.

"EL PODER LEGISLATIVO PODRÁ DISMINUIR O RECHAZAR LOS CRÉDITOS SOLICITADOS, PERO NUNCA AUMENTARLOS.

"EN EL PRESUPUESTO SE AUTORIZARÁ LA DEUDA FLOTANTE EN QUE EL GOBIERNO PODRÁ INCURRIR, DURANTE CADA AÑO, PARA REMEDIAR DEFICIENCIAS TEMPORALES DE INGRESOS.

"LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS ESTABLES DE CARÁCTER AUTÓNOMO Y LAS ENTIDADES QUE SE COSTEEN CON FONDOS DEL ERARIO O QUE TENGAN SUBVENCIÓN DE ÉSTE, EXCEPTO LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SE REGIRÁN POR PRESUPUESTOS ESPECIALES Y SISTEMAS DE SALARIOS APROBADOS POR EL PODER LEGISLATIVO.

"UNA LEY ESPECIAL ESTABLECERÁ LO CONCERNIENTE A LA PREPARACIÓN, VOTACIÓN, EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PRESUPUESTOS, Y REGULARÁ EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE CUANDO AL CIERRE DE UN EJERCICIO FISCAL NO ESTÉ AÚN EN VIGOR EL PRESUPUESTO DEL NUEVO EJERCICIO.

"ART. 123.- EL PODER EJECUTIVO, EN EL RAMO CORRESPONDIENTE, TENDRÁ LA DIRECCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y ESTARÁ ESPECIALMENTE OBLIGADO A CONSERVAR EL EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO, HASTA DONDE SEA COMPATIBLE CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL ESTADO.

"ART. 124.- PARA LA PERCEPCIÓN, CUSTODIA Y EROGACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS HABRÁ UN SERVICIO GENERAL DE TESORERÍA.

"CUANDO SE DISPONGA DE BIENES PÚBLICOS EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES, SERÁ RESPONSABLE EL FUNCIONARIO QUE AUTORICE U ORDENE LA OPERACIÓN, Y TAMBIÉN LO SERÁ EL EJECUTOR, SI NO PRUEBA SU INculpABILIDAD.

"ART. 128.- LA FISCALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA EN GENERAL Y DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO EN PARTICULAR, ESTARÁ A CARGO DE UN ORGANISMO INDEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO, QUE SE DENOMINARÁ CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Y QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

"1A.- VIGILAR LA RECAUDACIÓN, LA CUSTODIA, EL COMPROMISO Y LA EROGACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS Y DE MÁS CONTRIBUCIONES CUANDO LA LEY LO DETERMINE;

"17A.- DECRETAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN EL CUAL DEBERÁ DISPONER LA INVERSIÓN DE LAS RENTAS DE MODO QUE SEAN ATENDIDAS DE PREFERENCIA LA CULTURA, LA SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA POLICÍA;

"29A.- RATIFICAR LOS TRATADOS O PACTOS QUE CELEBRÉ EL EJECUTIVO CON OTROS ESTADOS, O DENEGAR SU RATIFICACIÓN. EN NINGÚN CASO PODRÁ RATIFICAR LOS TRATADOS O CONVENCIONES EN QUE SE RESTRINJAN O AFECTÉN DE ALGUNA MANERA LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES. PARA LA RATIFICACIÓN DE TODO TRATADO O PACTO POR EL CUAL SE SOMETA A ARBITRAJE CUALQUIER CUESTIÓN RELACIONADA CON LOS LÍMITES DE LA REPÚBLICA, SERÁ NECESARIO EL VOTO DE LAS TRES CUARTAS PARTES, POR LO MENOS DE LOS DIPUTADOS ELECTOS;

"ART. 59.- PARA INTERPRETAR, REFORMAR O DEROGAR LAS LEYES SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE PARA SU FORMACIÓN.

"ART. 105.- (I.C. 30.).- ELABORARÁN SUS TARIFAS DE ARBITRIOS, PARA PROPONERLAS COMO LEY A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA CUAL PODRÁ DECRETAR LAS MODIFICACIONES QUE JUZGUE NECESARIAS.

"3ER. GRUPO O GRUPO "C"

"ART. 118.- FORMAN LA HACIENDA PÚBLICA:

- 10.- SUS FONDOS Y VALORES LÍQUIDOS;
- 20.- SUS CRÉDITOS ACTIVOS;
- 30.- SUS BIENES MUEBLES Y RAÍCES;
- 40.- LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES RELATIVAS A IMPUESTOS, TASAS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS QUE POR CUALQUIER OTRO TÍTULO LE CORRESPONDAN.

"SON OBLIGACIONES A CARGO DE LA HACIENDA PÚBLICA LAS DEUDAS RECONOCIDAS Y LAS QUE TENGAN ORIGEN EN LOS GASTOS PÚBLICOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS.

"ART. 119.- NO PUEDEN IMPONERSE CONTRIBUCIONES SINO EN VIRTUD DE UNA LEY Y PARA EL SERVICIO PÚBLICO.

"LOS TEMPLOS Y SU DEPENDENCIA ESTARÁN EXENTOS DE IMPUESTOS SOBRE INMUEBLES.

"ART. 120.- TODOS LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA FORMARÁN UN SOLO FONDO QUE ESTARÁ AFECTO DE MANERA GENERAL A LAS NECESIDADES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO.

"LA LEY PODRÁ, SIN EMBARGO, AFECTAR DETERMINADOS INGRESOS AL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA. LOS DONATIVOS PODRÁN ASÍMISMO SER AFECTADOS PARA LOS FINES QUE INDIQUE EL DONANTE.

"5A.- EXAMINAR LA CUENTA QUE SOBRE LA GESTIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA RINDA EL PODER EJECUTIVO A LA ASAMBLEA, E INFORMAR A ÉSTE DEL RESULTADO DE SU EXAMEN;"

22.- EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD:

EN FORMA ESPECÍFICA VEREMOS AQUÍ EL TRASCENDENTAL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LOS IMPUESTOS, EL CUAL HEMOS VISTO ANTERIORMENTE A MANERA DE DIGRESIÓN.

DICHO PRINCIPIO, CUBRE A MANERA DE MANTO PROTECTOR, TODO EL CAMPO IMPOSITIVO NACIONAL.

Y ES QUE CONSIDERO DE OBLIGADA RIGUROSIDAD EL RECALCAR, ENFATIZAR, SOBRE ESTE PUNTO, CUYO ESTABLECIMIENTO VINO A ECHAR POR TIERRA EL ABSOLUTISMO Y LA DISCONFORMIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS IMPOSITIVAS.

EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD IMPOSITIVA PUEDE DECIRSE QUE ES AQUEL QUE ESTABLECE, DE UNA MANERA TERMINANTE, QUE TODO IMPUESTO DEBE, INELUDIBLEMENTE, BASARSE EN UNA LEY.

CORRESPONDE POR MANDATO CONSTITUCIONAL LA FACULTAD DE DECRETAR IMPUESTOS, A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (NUMERAL 150. DEL ARTO. 47 C.P.).

ES ÉSTA, UNA VERDADERA GARANTÍA PARA LOS CONTRIBUYENTES O SUJETOS PASIVOS DE LA CARGA IMPOSITIVA; PUESTO QUE, DE ESA MANERA, ES EL MISMO PUEBLO, QUIEN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, ESTABLECE, FIJA, LOS DISTINTOS IMPUESTOS A CUYO PAGO SE SUJETA.

DIJIMOS EN ANTERIOR OCASIÓN, QUE LOS IMPUESTOS FINCAN EL PRINCIPIO DE SU LEGALIDAD ESPECIALMENTE EN LA CONSTITUCIÓN.

CABE AQUÍ APUNTAR, COMO UNA OBSERVACIÓN TÉCNICA, QUE EN EL NUMERAL 150. DEL ARTO. 47 C.P., NO SE MENCIONAN LAS TASAS, REFIRIÉNDOSE ÚNICAMENTE A LOS IMPUESTOS Y LAS CONTRIBUCIONES.

SIENDO LA ÚNICA RAZÓN, QUE A NUESTRO JUICIO PUDO ASISTIR AL CONSTITUYENTE, LA DE COMPRENDERLAS BAJO LA DENOMINACIÓN COMÚN DE IMPUESTOS, SIN OBSERVAR, QUE EN EL ARTO. 118, SÍ LAS NOMINA, COMO FORMANDO PARTE DE LA HACIENDA PÚBLICA. ESTO NOS LLEVA A INTERROGARNOS: ¿CARECEN LAS TASAS DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSTITUCIONAL? ¿ES ATRIBUCIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DECRETAR LAS TASAS O NO? ¿PODRÍA EN LA SITUACIÓN NEGATIVA EL PODER EJECUTIVO DECRETAR TASAS? TALES SITUACIONES SON INCONCEBIBLES. Y, PESE A QUE COMPRENDEMOS QUE FUÉ UN LAPSUS DEL LEGISLADOR CONSTITUYENTE-, PARA EVITAR TAL CONFUSIÓN, OPTAMOS POR EL CRITERIO ANTES EXPUESTO, DE QUE LAS TASAS FUERÓN CONSIDERADAS POR AQUEL COMO VERDADEROS IMPUESTOS: IMPUESTOS INDIRECTOS COMO LOS CONSIDERA LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA. DE LO CONTRARIO, CAERÍAMOS EN EL CASO DE QUE EL EJECUTIVO, PODRÍA ADUCIR A SU FAVOR, ESTE LAPSUS DEL CONSTITUYENTE E IMPONER POR DECRETO EJECUTIVO, CUANTAS TASAS CONSIDERARE CONVENIENTES. EN CONSECUENCIA, ES-

TIMO QUE TAMBIÉN LAS TASAS, OBEDECEN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y QUE SOLAMENTE EN VIRTUD DE UNA LEY PUEDEN ESTABLECERSE DE UNA MANERA OBLIGATORIA. Y CABE DENTRO DE LA ATRIBUCIÓN DEL NUMERAL 150. DEL ARTO. 47 C.P., LA FACULTAD DE ESTABLECERLAS, A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

ES ASÍ COMO, BAJO LA GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD, QUE LA CIUDADANÍA CONTRIBUYE A LOS GASTOS PÚBLICOS, MEDIANTE LA IMPOSICIÓN DE CUOTAS DE PAGO EN CONCEPTO DE TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

C A P I T U L O I V

E L E M E N T O S

23.- SUJETOS IMPOSITIVOS. 24.- FACTORES CONCURRENTES. 25.- RES-
PONSABILIDAD DE LOS SUJETOS IMPOSITIVOS. 26.- OBJETO Y FINALIDAD DE
LOS IMPUESTOS. 27.- DESTINO DE LOS IMPUESTOS.

23.- SUJETOS IMPOSITIVOS:

ENTIÉNDESE POR ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS, AQUELLAS PARTES ESEN
CIALES QUE CONCURREN A SU INTEGRACIÓN. SON ELLOS LOS QUE LES DAN FORMA,
CONVIRTIÉNDOLES EN LAS FIGURAS CENTRALES DE LA CIENCIA DE LA HACIENDA PÚ
BLICA Y SIN LOS CUALES, LOS IMPUESTOS, O NO SE CONSTITUYEN O SE DESINTE-
GRAN.

EN TODA RELACIÓN IMPOSITIVA INTERVIENEN DOS SUJETOS: EL ACTIVO Y
EL PASIVO.

SON SUJETOS ACTIVOS DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA, EL ESTADO Y EL MUNI
CPIO. ESTO EN NUESTRO PAÍS; EN OTROS PAÍSES TAMBIÉN LO SON OTROS ORGA-
NISMOS DE CARÁCTER PÚBLICO. SE LES CALIFICA DE SUJETOS ACTIVOS PORQUE -
REPRESENTAN LA PARTE ACREEDORA DEL CRÉDITO FISCAL, CON FACULTAD LEGAL PA
RA EXIGIR EL PAGO DE LOS IMPUESTOS. PERO ESTA FACULTAD O DERECHO, NO ES
IGUAL, ES DECIR, NO ES ABSOLUTA EN AMBAS INSTITUCIONES, O SEA, PARA EL -
ESTADO Y PARA EL MUNICIPIO. LA DEL ESTADO SÍ ES ABSOLUTA, PUEDE A LA -
VEZ QUE CREAR, TAMBIÉN ADMINISTRAR, SUS PROPIOS RECURSOS IMPOSITIVOS; -
MIENTRAS QUE, LA DEL MUNICIPIO, ES RELATIVA, NO PUEDE CREAR SINO SOLAMEN
TE ADMINISTRAR SUS RECURSOS IMPOSITIVOS, CON CARGO DE DAR CUENTA CIRCUN
TANCIADA Y DOCUMENTADA AL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE. (ART. 104, C.P.).

POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO, SOLAMENTE TIENE FACULTAD PARA ELABO-
RAR SU TARIFA DE ARBITRIOS, (IMPUESTOS MUNICIPALES), PARA PROPONERLAS CO
MO LEY A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA CUAL PODRÁ DECRETAR LAS MODIFICACIO
NES QUE JUZGUE NECESARIAS. (ARTO. 105, INC. 30., C.P.).

DE ALLÍ, QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
SURGE LA DIVISIÓN DE LOS IMPUESTOS EN FISCALES Y MUNICIPALES, SEGÚN QUE
DEPENDAN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO CENTRAL O DEL GOBIERNO LOCAL
O MUNICIPIO.

SON SUJETOS PASIVOS DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA, LAS PERSONAS NATURA
LES O JURÍDICAS, QUE LEGALMENTE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS IMPUES
TOS, Y REPRESENTAN LA PARTE DEUDORA DEL CRÉDITO FISCAL O MUNICIPAL.

DENTRO DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO IMPOSITIVO, SON SUJETOS PA
SIVOS DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA LAS PERSONAS NATURALES, LAS JURÍDICAS, -

LAS COMUNIDADES, SUCESIONES, FIDEICOMISOS, ETC., LOS CUALES SE ESPECIFICAN DE UNA MANERA EXPRESA EN LA LEY CORRESPONDIENTE.

ESTOS SUJETOS PASIVOS PUEDEN SER TANTO NACIONALES COMO EXTRANJEROS, SIEMPRE QUE SE ACOMODEN A LA SITUACIÓN GENERADORA DEL CRÉDITO FISCAL O MUNICIPAL.

JUNTO AL SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA APARECE UNA FIGURA DE TIPO ECONÓMICO, QUE ES LA DEL "PAGADOR DEL IMPUESTO". Y PARECIERA QUE ESTO SE SALE DE LA NORMA DE RELACIÓN, PERO NO ES ASÍ, YA QUE EN DETERMINADOS CASOS NO ES EL SUJETO PASIVO EL VERDADERO Y REAL PAGADOR DEL IMPUESTO. ESTA FIGURA ECONÓMICA ES EL RESULTADO DEL FENÓMENO DE LA REPERCUSIÓN QUE MÁS ADELANTE VEREMOS Y QUE POR EFECTO DE UNA DE SUS FASES, LA TRASLACIÓN, SE HACE INCIDIR EL IMPACTO DEL IMPUESTO, EN UNA TERCERA PERSONA QUE PAGA EL IMPUESTO POR EL LEGALMENTE OBLIGADO A ELLO, O SEA, EL SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA. EL CASO MÁS TÍPICO QUE SE DA DEL APARECIMIENTO DE ESTE TERCER INTERVINIENTE COMO PAGADOR DEL IMPUESTO, LO PRESENTAN LOS IMPUESTOS AL CONSUMO, EN QUE EL FABRICANTE O IMPORTADOR, HACE INCIDIR EL PAGO, TRASLADA SU OBLIGACIÓN LEGAL AL CONSUMIDOR, A QUIEN EL ESTADO NUNCA PODRÍA CONSTREÑIR A DICHO PAGO, AUNQUE EN LA REALIDAD SEA QUIEN EFECTIVAMENTE LO PAGA. EJEMPLOS: EL IMPUESTO A LOS CIGARRILLOS, A LOS FÓSFOROS, A LAS GASEOSAS, TASAS ADUANERAS, ETC., ETC.

ADEMÁS DEL VERDADERO PAGADOR, LA DOCTRINA LLAMA "TERCEROS" DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA, A LOS FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN COMO COADYUVANTES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS, COMO SON LOS NOTARIOS, LOS FUNCIONARIOS MIGRATORIOS, LOS DE TRÁNSITO, ETC., QUE PARA LA REALIZACIÓN DE CIERTAS OPERACIONES, EXIGEN LA PREVIA PRESENTACIÓN DE LA SOLVENCIA DEL PAGO DE IMPUESTOS FISCALES Y MUNICIPALES O INFORMAN DE TALES OPERACIONES A LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ENCARGADOS DE TALES IMPUESTOS.

24.- FACTORES CONCURRENTES:

DENOMÍANSE "FACTORES CONCURRENTES" DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA, AL CONJUNTO DE FACTORES DE ÍNDOLE PERSONAL O AMBIENTAL, QUE DE ALGUNA MANE-

RA EJERCEN INFLUENCIA SOBRE DICHA RELACIÓN. TALES SON: LA EDAD, EL SEXO, EL ESTADO CIVIL, LA NACIONALIDAD Y EL DOMICILIO DEL SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA, PROVOCANDO EXENCIONES Y DESGRAVAMIENTOS.

LA EDAD INFLUYE EN LA RELACIÓN IMPOSITIVA, PROVOCANDO ESPECIALMENTE EXENCIONES, OTRAS VECES DESGRAVAMIENTOS, LLEGANDO HASTA CONCURRIR A DAR A LA PERSONA LA CALIDAD DE SUJETO PASIVO, O DEJE DE SERLO. EJEMPLO: LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO DE VIALIDAD DECLARADA PARA LOS PROFESIONALES QUE PASEN DE SESENTA AÑOS Y NO SEAN CAPITALISTAS, LO MISMO QUE PARA TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS QUE NO POSEAN UN CAPITAL SUPERIOR A DIEZ MIL COLONES.

ACERCA DE LA EDAD, HAY UNA TENDENCIA, TOMADA DE LAS MISMAS LEYES ESPAÑOLAS (V), DE TOMAR LA EDAD PARA CALIFICAR AL SUJETO PASIVO, EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROVENIENTE EXCLUSIVAMENTE DEL TRABAJO.

EL SEXO INFLUYE EN LA RELACIÓN IMPOSITIVA. EN ITALIA EXISTE EL IMPUESTO PARA QUIENES NO HAN PRESTADO EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO; ALLÁ LAS MUJERES NUNCA PUEDEN SER SUJETOS PASIVOS DE ESTE IMPUESTO. DENTRO DE NUESTRA YA CITADA LEY DE VIALIDAD, EL ARTO. 21 NUMERAL 4o. DECLARA EXENTOS DEL PAGO DE VIALIDAD SERIES B, C Y D, A LAS MUJERES CUYO CAPITAL NO EXCEDA DE DOS MIL COLONES NI PERCIBAN SUELDO MENSUAL MAYOR DE CIEN COLONES. ESTOS EJEMPLOS NOS DEMUESTRAN COMO INFLUYE EL SEXO EN LA RELACIÓN IMPOSITIVA.

EL ESTADO CIVIL TAMBIÉN INFLUYE EN LA RELACIÓN IMPOSITIVA. BASTA CITAR DOS EJEMPLOS DE NUESTRA LEGISLACIÓN IMPOSITIVA: EL ARTO. 31 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE LITERALMENTE DICE: "TODA PERSONA NATURAL DOMICILIADA EN EL PAÍS, QUE TUVIERE A SU CARGO HIJOS QUE POR SÍ MISMOS NO FUEREN CONTRIBUYENTES, MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O LOS MAYORES DE ESTA EDAD Y MENORES DE VEINTICINCO AÑOS, SOLTEROS Y QUE SE ENCUENTREN SIGUIENDO ESTUDIOS PROFESIONALES O TECNOLÓGICOS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, TENDRÁ DERECHO A DEDUCIRSE LA SUMA DE QUINIENTOS COLONES POR HIJO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS SIGUIENTES.....". ESTE ES UN EJEMPLO TAMBIÉN DE LA INFLUENCIA DE LA EDAD COMO DEL SEXO. Y EL ARTO 10 DE LA LEY DE SUCESIONES ESTABLECE: "REDUCCIONES:- LOS MENORES DE EDAD,

LAS ESPOSAS Y LOS INCAPACITADOS PERMANENTEMENTE PARA EL TRABAJO, QUE RECIBAN COMO HERENCIA O LEGADO UNA CANTIDAD QUE NO PASE DE DIEZ MIL COLONES Y NO TENGAN BIENES DE FORTUNA CUYO VALOR TRASPASE LA CANTIDAD EXPRESADA, TENDRÁN DERECHO A PAGAR EL IMPUESTO CON LA REDUCCIÓN DE UN 50%". - ESTE TAMBIÉN ES UN EJEMPLO DE INFLUENCIA DE LA EDAD Y EL SEXO, EN LA RELACIÓN IMPOSITIVA.

LA NACIONALIDAD. VEAMOS COMO LA NACIONALIDAD INFLUYE EN LA RELACIÓN IMPOSITIVA. LA NACIONALIDAD ES EL VÍNCULO QUE UNE A UNA PERSONA CON EL ESTADO POR EL HECHO DE NACIMIENTO O LA NATURALIZACIÓN. LOS NACIONALES DE UN ESTADO, POR EL SOLO HECHO DE SU NACIONALIDAD, ESTÁN SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS COMO UNA CONSECUENCIA DE SU OBLIGATORIEDAD DE CONCURRIR A LOS GASTOS PÚBLICOS QUE EL ESTADO NECESITA HACER PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

EN OTRAS LEGISLACIONES, ESTE PRINCIPIO OCUPA O DESARROLLA EL TENOR DEL ARTO. 10. DE LA LEY SOBRE INGRESOS. ES EN REALIDAD UN PRINCIPIO ABSOLUTO, QUE NO DEBE IGNORAR LA TEORÍA GENERAL DE LOS IMPUESTOS. EN NUESTRO MEDIO SIGUE IGNORADO, PUES EN NUESTRA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO LO ENCONTRAMOS.

EN RELACIÓN CON LA NACIONALIDAD, EL ARTO. 10. DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DICE: "LAS PERSONAS NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS....." CON LO CUAL NOS ESTÁ SIRVIENDO DE EJEMPLO DE LA INFLUENCIA DE LA NACIONALIDAD EN LAS LEYES IMPOSITIVAS.

EL DOMICILIO. EL FACTOR DOMICILIO TIENE UNA INFLUENCIA AÚN MAYOR EN LA RELACIÓN IMPOSITIVA, AL GRADO QUE NUESTRA VIGENTE Y ÚLTIMA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA LE HA DEDICADO UN ARTÍCULO ESPECIALÍSIMO, EL ARTO. 34, QUE FIJA UN CONCEPTO ESPECÍFICO DEL DOMICILIO, PARA LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DE DICHA LEY.

DICE EL ARTO. 34 REFERIDO: "ADEMÁS DE LAS PERSONAS NATURALES QUE DE ACUERDO CON EL DERECHO COMÚN TENGAN DOMICILIO EN EL SALVADOR, SE CONSIDERAN TAMBIÉN COMO DOMICILIADAS EN EL PAÍS, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY:

- A) LAS PERSONAS NATURALES QUE RESIDAN PROVISIONALMENTE EN EL PAÍS POR UN EJERCICIO DE IMPOSICIÓN O MÁS. LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE ESTAS PERSONAS NO MODIFICARÁN SU CALIDAD DE DOMICILIADAS, SI DENTRO DEL REFERIDO EJERCICIO HAN PERMANECIDO EN EL PAÍS MÁS DE DOSCIENTOS SETENTA DÍAS;
- B) LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS SALVADOREÑOS DEL GOBIERNO, MUNICIPIOS O INSTITUCIONES OFICIALES QUE DESEMPEÑAN CARGOS EN EL EXTERIOR;
- C) TODO CONTRIBUYENTE QUE TENGA EN LA REPÚBLICA EL ASIENTO PRINCIPAL DE SUS NEGOCIOS;
- D) LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY SALVADOREÑA;
- Y,
- E) LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS BAJO LEYES EXTRANJERAS Y LAS SUCESIONES, SIEMPRE QUE REÚNAN CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- 1) QUE LA MAYORÍA DE LOS FIDEICOMISARIOS O HEREDEROS RESIDAN EN EL SALVADOR;
- 2) QUE ESTÉN SITUADOS EN EL SALVADOR BIENES CUYO VALOR EXCEDA A LA MITAD DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO O DE LA SUCESIÓN". ASÍMISMO LOS ARTÍCULOS 35, 36, 37, 38, ETC., DE LA MISMA LEY, SE REFIEREN AL DOMICILIO.

EN LA LEY DE SUCESIONES, EL ARTO. 8 DICE: "CUANDO LOS HEREDEROS O LEGATARIOS FUEREN EXTRANJEROS NO DOMICILIADOS EN LA REPÚBLICA PAGARÁN EL IMPUESTO SUCESORAL DE LA MANERA SIGUIENTE: I 25% - II 30% - III 40% - IV 45% - V 50%". COMO SE PUEDE VER, LOS NO DOMICILIADOS PAGAN MÁS QUE LOS DOMICILIADOS EN EL PAÍS.

EL ARTO. 11 DE LA LEY DE VIALIDAD ESTABLECE: "TODA SOCIEDAD DOMICILIADA EN EL SALVADOR, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O CONSTITUCIÓN, ESTÁ OBLIGADA A PAGAR COMO INTERMEDIARIA, EL IMPUESTO DE VIALIDAD, SERIE "A" QUE CORRESPONDA AL VALOR DEL DERECHO SOCIAL DE CADA UNO DE LOS SOCIOS NO DOMICILIADOS EN EL PAÍS, SOBRE EL CAPITAL QUE LA SOCIEDAD TENGA EN EL TERRITORIO NACIONAL". CON LOS EJEMPLOS ANTERIORES, BASTA PARA COMPRENDER LA ENORME IMPORTANCIA QUE LAS LEYES IMPOSITIVAS DAN AL DOMICILIO.

TODOS ESTOS FACTORES CONCURRENTES, QUE EN DETALLE SE HAN VISTO, DEMUESTRAN DE UNA MANERA PÁLPABLE SU INFLUENCIA EN LA RELACIÓN IMPOSITIVA, Y A LOS CUALES LAS RESPECTIVAS LEYES, DAN A VECES UNA IMPORTANCIA DECISIVA.

25.- RESPONSABILIDAD DE LOS SUJETOS IMPOSITIVOS:

LA RESPONSABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA NO EXISTE. Y SOLAMENTE LOS FUNCIONARIOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE IMPUESTOS RESPONDEN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVOS CARGOS, DE CONFORMIDAD CON EL TÍTULO XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

DISTINTO ES EL CASO DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA. EN DERECHO IMPOSITIVO POR RESPONSABILIDAD DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LOS IMPUESTOS SE ENTIENDE LA CULPABILIDAD, SUJETA A SANCIÓN, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE SEÑALA LA LEY RESPECTIVA, COMO POR EJEMPLO: LA DE PAGAR EL IMPUESTO OPORTUNAMENTE, PRESENTAR DECLARACIONES A SU DEBIDO TIEMPO, LLEVAR CONTABILIDAD Y REGISTROS, PERMITIR LA INVESTIGACIÓN PERICIAL, ETC.

LA TEORÍA DIVIDE ESTAS RESPONSABILIDADES EN: PRINCIPALES Y SECUNDARIAS. LA PRIMERA Y ESENCIAL ES LA DE PAGAR EL IMPUESTO. LAS SEGUNDAS SON OBLIGACIONES DE HACER, NO HACER Y TOLERAR, Y SE HALLAN ESPECÍFICAMENTE DETERMINADAS EN CADA LEY.

ASÍMISMO, LA TEORÍA DIVIDE ADEMÁS LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUJETOS PASIVOS, EN CUATRO CLASES: DIRECTA, SUBSTITUTA, SOLIDARIA Y OBJETIVA.

RESPONSABILIDAD DIRECTA: ES LA QUE SE TIENE COMO DEUDOR DEL CRÉDITO FISCAL. LA QUE TIENE LA PERSONA OBLIGADA POR LA LEY: EL RENTISTA, EL HEREDERO, EL DONATARIO, EL IMPORTADOR, EL FABRICANTE, ETC., ETC.

RESPONSABILIDAD SUBSTITUTA: ES LA QUE RECAE EN LA PERSONA QUE SUSTITUYE AL LEGALMENTE OBLIGADO, COMO LA DEL REPRESENTANTE LEGAL O EL APODERADO. ASÍ VEMOS QUE EL ARTO. 52 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DICE: "EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCESIÓN ESTARÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE LAS RENTAS PERCIBIDAS POR EL CAUSANTE, Y NO DECLARADAS POR ÉL, DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA APERTURA DE LA SUCESIÓN". Y EL ARTO. 55 DE LA MISMA LEY ESTABLECE, PARA EL CASO DEL AUSENTE, QUE "EL CONTRIBUYENTE QUE SE AUSENTE DEL PAÍS, CONSERVARÁ EL DOMICILIO REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN GE-

NERAL; Y ESTARÁ OBLIGADO A DAR AVISO POR ESCRITO DE LA PERSONA QUE QUEDARE COMO APODERADO O ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES O NEGOCIOS. TAMBIÉN EL APODERADO O ENCARGADO DEBERÁ DAR AVISO DE TAL CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL DE LA AUSENCIA DEL CONTRIBUYENTE". EN AMBOS EJEMPLOS SE VE QUE EL REPRESENTANTE, APODERADO O ENCARGADO SUBSTITUYE AL LEGALMENTE OBLIGADO Y SE SUBROGA EN EL DEBER DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE POR LA LEY, ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR EL SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: CONSISTE EN QUE EL FISCO PUEDE EXIGIR A CUALQUIERA DE ENTRE VARIOS OBLIGADOS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TODOS. POR EJEMPLO, EL ARTO. 2 DE LA LEY DE DONACIONES QUE ESTABLECE QUE "DONANTE Y DONATARIO" RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE POR EL PAGO DEL IMPUESTO.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: ES AQUELLA QUE SE ORIGINA POR LA MERA TENENCIA DE UN OBJETO QUE ESTÉ RESPONDIENDO DE UN CRÉDITO FISCAL. COMO EJEMPLO TÍPICO DE ESTA CLASE DE RESPONSABILIDAD, ESTÁ EL CASO DEL ARTO. 11 DE LA LEY DE MATRÍCULAS DE COMERCIO, QUE LITERALMENTE DICE: "CUANDO SE HAGA EL TRASPASO DE UN ESTABLECIMIENTO DE LOS COMPRENDIDOS POR ESTA LEY, EL COMPRADOR DEBERÁ CERCIORARSE DE QUE EL NEGOCIO ESTÉ MATRICULADO Y SOLVENTE POR LOS IMPUESTOS DE MATRÍCULA DE COMERCIO Y DE TIMBRE; SI NO LO ESTUVIERE, EL COMPRADOR QUEDARÁ SUJETO A PAGAR LOS IMPUESTOS ADEUDADOS POR EL ESTABLECIMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN". AQUÍ SE VE COMO EL COMPRADOR POR EL SOLO HECHO DE TENER O ENTRAR EN POSSESIÓN DE LA COSA OBJETO DEL IMPUESTO, RESPONDE DEL PAGO IMPOSITIVO NO HECHO O NO EFECTUADO POR EL ANTERIOR PROPIETARIO. OTRO CASO MUY INTERESANTE LO ENCONTRAMOS EN LA RETENCIÓN DENTRO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; No. 1, Inc. 2o. "EL AGENTE DE RETENCIÓN QUE NO CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN DE RETENER O DE PAGAR EL IMPUESTO RETENIDO, SERÁ SANCIONADO CON UNA MULTA IGUAL AL IMPUESTO QUE HAYA DEJADO DE RETENER O DE PAGAR, SIN PERJUICIO DEL PAGO DE DICHO IMPUESTO. EN NINGÚN CASO LA MULTA PODRÁ SER MENOR DE VEINTICINCO COLONES". HE AQUÍ COMO SE VE CLARAMENTE QUE POR EL SOLO HECHO DE NO RETENER O RETENIENDO NO LO PAGA A LA OFICINA CO-

RESPONDIENTE DEL IMPUESTO, EL AGENTE SE HACE ACREEDOR AL PAGO TANTO DE LA CUOTA DEL IMPUESTO, COMO DE UNA MULTA ADICIONAL.

26.- OBJETO Y FINALIDAD DE LOS IMPUESTOS:

OBJETO: POR OBJETO DE LOS IMPUESTOS DEBEMOS ENTENDER EL ACTO, OPERACIÓN U OBJETO MATERIAL O COSA, QUE SOPORTA LA CARGA IMPOSITIVA O DE OTRO MODO ES EL HECHO GENERADOR DEL CRÉDITO FISCAL. ASÍ TENEMOS COMO OBJETOS IMPOSITIVOS: LA RENTA, LA TRANSMISIÓN DE BIENES, LA DONACIÓN, LA IMPORTACIÓN DE MERCADERÍAS, LA COMPRAVENTA, SON TANTOS OBJETOS IMPOSITIVOS, COMO SOPORTES DE UNA CARGA IMPOSITIVA, CORRESPONDIENTES A LOS IMPUESTOS DE RENTA, SUCESIONES, DONACIONES, IMPORTACIÓN, ALCABALA, RESPECTIVAMENTE. EL OBJETO DEL IMPUESTO DE VIALIDAD ES LA MASA DE CAPITAL POSEÍDO DENTRO DE LAS REGLAS DE LA LEY DE VIALIDAD. EL POSEER EN EL TERRITORIO NACIONAL BIENES POR VALOR DE \$15,000 O LA MISMA CANTIDAD EN EFECTIVO O EN BANCOS, CONVIERTE AL PROPIETARIO EN SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE VIALIDAD SERIE "A".

FINALIDAD: POR FINALIDAD DE LOS IMPUESTOS DEBE ENTENDERSE LA NECESIDAD A SATISFACERSE CON LA CUOTA O CUOTAS A PERCIBIRSE MEDIANTE LOS IMPUESTOS. ES UNA RESULTANTE DE MEDIO A FIN.

EL PROBLEMA DE LA FINALIDAD DE LOS IMPUESTOS HA SIDO ENFOCADO POR LOS ESTADOS MODERNOS, EN RELACIÓN CON LAS DISTINTAS TENDENCIAS SOCIALES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS.

ES NECESARIO CONSIDERAR EN ESTE PUNTO, SI EL ESTADO SE PROPONE MEDIANTE LOS IMPUESTOS, HACER FRENTE A SUS GASTOS EXCLUSIVAMENTE O SI DENTRO DEL ROL DE SUS FUNCIONES TRATARÁ TAMBIÉN DE APLICAR LOS INGRESOS IMPOSITIVOS, A FINES DISTINTOS DEL FISCAL.

SE HA LLEGADO, NO SÓLO POR LOS PARTIDARIOS DE LA DOCTRINA ESTADÍSTICA, A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL ESTADO, A MÁS DE SUS NECESIDADES VITALES, SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y EL DESARROLLO NORMAL DE SUS FUNCIONES, TIENE CIERTOS FINES QUE CUMPLIR APARTE DE LOS FISCALES, COMO DECIR, LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA, EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA ELEVACIÓN MORAL DE LA CIUDADANÍA, ETC., ETC.

EN TAL VIRTUD, LOS TRATADISTAS CLASIFICAN Y ES ÉSTA UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA, LOS IMPUESTOS, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU FINALIDAD, EN IMPUESTOS CON FINALIDAD EXCLUSIVAMENTE FISCAL, IMPUESTOS CON FINALIDAD SIMULTÁNEAMENTE FISCAL Y EXTRA-FISCAL, IMPUESTOS CON FINALIDAD ÚNICAMENTE EXTRA-FISCAL Y POR ÚLTIMO, IMPUESTOS CON FINALIDAD ESPECÍFICAMENTE DETERMINADA, O SEA, QUE APARENTEMENTE TIENEN UNA FINALIDAD FISCAL, PERO QUE SU PRODUCTO SE AFECTA DE UNA MANERA ESPECÍFICA A UN FIN DISTINTO O EXTRAÑO, COMO POR EJEMPLO A UN FIN ESTRICTAMENTE POLÍTICO; VGR. EL SOSTENIMIENTO DE UN PARTIDO POLÍTICO OFICIAL.

COMO EJEMPLO DE IMPUESTO CON FINALIDAD EXCLUSIVAMENTE FISCAL, TENEMOS LOS IMPUESTOS A LA EXPORTACIÓN.

COMO EJEMPLO DE IMPUESTOS DE FINALIDAD SIMULTÁNEA: FISCAL Y EXTRA-FISCAL, TENEMOS LOS IMPUESTOS PROTECCIONISTAS, COMO LOS QUE GRAVAN LOS SACOS DE HENEQUÉN, EL AZÚCAR, EL ALGODÓN, ETC., TODOS LOS CUALES AL PAR QUE SIRVEN PARA PROCURAR INGRESOS AL ESTADO, SIRVEN PARA PROTEGER LAS RESPECTIVAS INDUSTRIAS NACIONALES DE TALES PRODUCTOS; HACIENDO DE ESA MANERA, DISMINUIR EL COSTO DE LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA NACIONAL Y PROCURANDO QUE SE MANTENGAN MÁS ELEVADOS LOS IMPUESTOS A PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN Y DE CONSIGUIENTE, LOS COSTOS DE DICHS PRODUCTOS IMPORTADOS.

COMO EJEMPLO DE IMPUESTOS DEL TERCER GRUPO, O SEA, DE LOS QUE TIENEN UNA FINALIDAD EXCLUSIVAMENTE EXTRA-FISCAL, DIFÍCIL POR CIERTO, LO ENCONTRAMOS EN LOS IMPUESTOS A LOS ARTÍCULOS Suntuarios o de lujo, a los cosméticos, PARA EL CASO, EN QUE EL GRAVAMEN IMPUESTO, VUELVE PROHIBITIVA LA IMPORTACIÓN DE TALES ARTÍCULOS Y CON LO CUAL LO QUE SE PERSIGUE ES EL USO ÚNICO DE ARTÍCULOS DE DICHA CLASE PRODUCIDOS EN EL PAÍS, O SEA, IMPEDIR LA IMPORTACIÓN DE LOS MISMOS, CONTRARIA A TODA FINALIDAD FISCAL.

Y POR ÚLTIMO, UN EJEMPLO DE IMPUESTOS CON FINALIDAD APARENTEMENTE FISCAL, PERO CUYO PRODUCTO SE VE DESTINADO O AFECTADO A UNA FINALIDAD ESPECÍFICAMENTE DETERMINADA, LO ENCONTRAMOS EN EL $\frac{1}{2}\%$ QUE SE ESTABLECIÓ SOBRE LA TRANSFERENCIA DE BIENES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PANAMERICANA Y QUE POSTERIORMENTE SE HA VENIDO MANTENIENDO COMO ADICIONAL AL IMPUESTO DE ALCABALA; QUE POR TAL CIRCUNSTANCIA, PRIMERAMENTE

EVENTUAL, SOLAMENTE CREADO PARA SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO EFECTUADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SUSODICHA CARRETERA, AUMENTÓ DEL 1 AL 1½%, HASTA - ESTA FECHA. OTRO EJEMPLO NOS LO PROPORCIONA EL IMPUESTO DE VIALIDAD QUE, COMO SU NOMBRE LO INDICA, FUÉ CREADO CON LA FINALIDAD ESPECÍFICA DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO DE CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS O VÍAS DE COMUNICACIÓN, Y QUE CON EL TIEMPO VINO A DEGENERAR EN UN IMPUESTO AL CAPITAL.

27.- DESTINO DE LOS IMPUESTOS:

SE ENTIENDE POR DESTINO DE LOS IMPUESTOS, EL RUBRO PRESUPUESTARIO QUE LO DETERMINA HACIA LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD ESTATAL O A LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO GENERAL AFECTO A TODAS LAS NECESIDADES PÚBLICAS. ES DECIR, EL DESTINO QUE SE DA AL PRODUCTO DE LAS CUOTAS IMPOSITIVAS.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SALVADOREÑA EN EL INCISO 1o. DEL ARTO. 119, SEÑALA QUE EL DESTINO DE LOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ES EL SERVICIO PÚBLICO. YA HEMOS VISTO ANTERIORMENTE QUE ESTA FRASE DEBE ENTENDERSE COMO "EL INTERÉS SOCIAL". ASÍMISMO, LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 DE LA MISMA CONSTITUCIÓN, SEÑALAN QUE, "TODOS LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA FORMARÁN UN SOLO FONDO QUE ESTARÁ AFECTO DE MANERA GENERAL A LAS NECESIDADES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO" Y "LA LEY PODRÁ, SIN EMBARGO, AFECTAR DETERMINADOS INGRESOS AL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA" Y QUE "LOS DONATIVOS PODRÁN ASÍMISMO SER AFECTADOS PARA LOS FINES QUE INDIQUE EL DONANTE". OTRA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL DEL ARTO. 120 C.P., LO HALLAMOS EN EL ART. 121 DE LA MISMA, QUE DICE: "CUANDO LA LEY LO AUTORICE SE PODRÁ SEPARAR BIENES DE LA MASA DE LA HACIENDA PÚBLICA O ASIGNAR RECURSOS DEL FONDO GENERAL, PARA LA CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIOS ESPECIALES DEL ESTADO, DESTINADOS A INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE PERSIGAN FINES CULTURALES, DE SALUD PÚBLICA, DE ASISTENCIA, SEGURIDAD SOCIAL, DE FOMENTO ECONÓMICO, O QUE TENGAN POR OBJETO INCREMENTAR LA PEQUEÑA PROPIEDAD URBANA Y RURAL, EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y EL DE CORREOS". AQUÍ SE VE CÓMO LA CONSTITUCIÓN FIJA EL DESTINO DE LAS CUOTAS IMPOSITIVAS EN EL SALVADOR, - QUE ES LO QUE EN ESPECIAL NOS INTERESA, AL CONSIGNAR ESTE PUNTO EN EL - PRESENTE TRABAJO.

RESUMIENDO PODEMOS DECIR, QUE EL DESTINO DE LOS IMPUESTOS EN EL -
SALVADOR, ES CONSTITUIR UN FONDO GENERAL DE LA NACIÓN, QUE SE AFECTA DE
UNA MANERA GENERAL A LAS NECESIDADES Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER PÚBLICO,
Y DEL CUAL POR VIRTUD DE LA LEY SE PUEDEN TOMAR, DETERMINATIVAMENTE, AL
GUNOS INGRESOS, PARA AFECTARLOS A LA DEUDA PÚBLICA, Y EN CASOS ESPECIA-
LES PARA APLICARLOS A LOS FINES, TAMBIÉN ESPECIALES, DE INSTITUCIONES -
PÚBLICAS.

C A P I T U L O V

CLASIFICACION GENERAL

- 28.- IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. 29.- CRITERIOS DISTINTIVOS.
30.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE CADA UNO. 31.- CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.
32.- CLASIFICACIÓN GENERAL IMPOSITIVA (CUADRO SINÓPTICO). 33.
CLASIFICACIÓN IMPOSITIVA PRESUPUESTARIA NACIONAL.
-

28.- IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS:

LA PRIMERA Y GRAN CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS, GENERALMENTE ACEPTADA POR TODOS LOS PAÍSES DEL MUNDO, ES LA QUE LOS DIVIDE EN IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

SON IMPUESTOS DIRECTOS AQUELLOS CUYO SUJETO PASIVO ES EL VERDADERO PAGADOR DE LA CUOTA IMPOSITIVA Y QUE GENERALMENTE GRAVAN SITUACIONES NORMALES Y PERMANENTES; SON MÁS O MENOS ESTABLES Y RECAEN SOBRE LAS PERSONAS, LOS BIENES O LOS ACTOS DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON SUS BIENES, PUDIÉNDOSE RECAUDAR MEDIANTE EL EMPLEO DE LISTAS NOMINATIVAS O PADRONES DE CONTRIBUYENTES.

COMO EJEMPLOS DE IMPUESTOS DIRECTOS TENEMOS: EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EL IMPUESTO DE VIALIDAD, EL IMPUESTO SUCESORAL, EL DE DONACIONES, EL DE PAVIMENTACIÓN Y EL DE ALCABALA. TODOS ELLOS EXISTENTES EN NUESTRO RÉGIMEN IMPOSITIVO.

SON IMPUESTOS INDIRECTOS AQUELLOS CUYO SUJETO PASIVO NO SIEMPRE ES EL VERDADERO PAGADOR DE LA CUOTA IMPOSITIVA, GRAVAN REGULARMENTE SITUACIONES EVENTUALES O IMPERMANENTES; SON INESTABLES Y NO SE PUEDEN RECAUDAR MEDIANTE EL EMPLEO DE LISTAS NOMINATIVAS O PADRONES DE CONTRIBUYENTES.

COMO EJEMPLOS DE IMPUESTOS INDIRECTOS TENEMOS: EL DE PAPEL SELLADO Y TIMBRES, LOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, A LOS PRODUCTOS DE CONSUMO, SOBRE EL USO DE SERVICIOS. TODOS ELLOS TAMBIÉN EXISTENTES EN NUESTRO RÉGIMEN IMPOSITIVO.

HE PREFERIDO AVENTURAR DEFINICIONES PROPIAS EN VEZ DE TOMAR AL AZAR LAS DE ALGUNO DE LOS TRATADISTAS CONSULTADOS, PORQUE HE CONSIDERADO QUE TALES DEFINICIONES PECAN DE DIMINUTAS, REGULARMENTE ADAPTADAS A UNO DE LOS CRITERIOS DE DISTINCIÓN: EL DE REPERCUSIÓN O EL ADMINISTRATIVO.

LAS DEFINICIONES ANTES INDICADAS, COMO FÁCILMENTE PUEDE APRECIARSE, AÚN A RIESGO DE PECAR DE DEMASIADO EXPLICATIVO, HE TRATADO DE QUE SEAN LO MÁS COMPLETAS POSIBLE, ARMONIZANDO LOS ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS Y COMBINANDO EN LA MEJOR FORMA LOS DOS CRITERIOS DE DISTINCIÓN ANTES APUNTADOS.

LOS IMPUESTOS DIRECTOS, POR REGLA GENERAL SON INTRANSFERIBLES; LAS SITUACIONES A QUE SE REFIEREN O SOBRE LAS CUALES SE OBJETIVIZAN SON DE TIPO CORRIENTE, NORMALES Y PERMANENTES; NO SON MOMENTÁNEOS Y SU ESTABILIDAD ES DE LARGO PLAZO. DE ORDINARIO GRAVAN LAS PERSONAS, LA RIQUEZA DE ÉSTAS O SUS ACTOS EN RELACIÓN CON AQUELLA; PERFECTAMENTE SON PREVISIBLES Y DE CONSIGUIENTE SE PUEDEN ENUMERAR ANTICIPADAMENTE LISTAS O PADRONES DE LOS POSIBLES CONTRIBUYENTES, FAVORECIENDO EL CÁLCULO ANTICIPADO DEL MONTO TOTAL DEL IMPUESTO A PERCIBIRSE.

LOS IMPUESTOS INDIRECTOS, DE COMÚN SON TRANSFERIBLES, GRAVAN SITUACIONES IMPERMANENTES Y SU ESTABILIDAD COMO PUEDE SER A LARGO PLAZO PUEDE SER A CORTO, SEGÚN LA VARIACIÓN DEL SISTEMA ECONÓMICO. SE OBJETIVIZAN REGULARMENTE SOBRE PRODUCTOS O SERVICIOS Y DADA SU EXTENSIÓN NO SON FÁCILMENTE PREVISIBLES Y DE CONSIGUIENTE DIFÍCILMENTE SE PUEDEN ELABORAR LISTAS DE LOS POSIBLES CONTRIBUYENTES Y MUCHO MENOS CALCULAR ANTICIPADAMENTE EL MONTO DEL IMPUESTO A RECAUDARSE.

29.- CRITERIOS DE DISTINCIÓN:

DOS SON LOS CRITERIOS QUE LA TEORÍA SIGUE, COMO YA HEMOS VISTO, PARA DISTINGUIR ENTRE IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS: A) EL CRITERIO DE LA REPERCUSIÓN, Y B) EL CRITERIO DENOMINADO ADMINISTRATIVO.

A) CRITERIO DE LA REPERCUSIÓN:

ADELANTANDO CONCEPTOS YA QUE EL FENÓMENO DE LA REPERCUSIÓN LO VEREMOS EN NÚMERO DE OTRO CAPÍTULO, DIREMOS QUE POR REPERCUSIÓN DEBE ENTENDERSE EL FENÓMENO FINANCIERO QUE REVELA EL IMPACTO DEL IMPUESTO Y SE MANIFIESTA EN TRES FASES; LA PERCUSIÓN, LA TRASLACIÓN Y LA INCIDENCIA.

PERCUSIÓN: SE ENTIENDE POR ESTA FASE LA CAÍDA DIRECTA DEL IMPUESTO SOBRE EL SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA.

TRASLACIÓN: ES LA TRANSFERENCIA O TRASLADO QUE HACE EL SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA, DE LA CARGA DEL IMPUESTO A UN TERCERO.

INCIDENCIA: ES LA CAÍDA FINAL DE LA CARGA IMPOSITIVA EN EL QUE REALMENTE PAGA EL IMPUESTO.

ESTE FENÓMENO DE LA REPERCUSIÓN EN SUS TRES FASES O ETAPAS, NO SE DA SIEMPRE EN TODOS LOS IMPUESTOS, PUES HAY CASOS EN QUE EL SUJETO OBLIGADO RESULTA SER EL MISMO O VERDADERO PAGADOR DEL IMPUESTO, COMO SUCEDE CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EL CRITERIO DE LA REPERCUSIÓN LLAMADO TAMBIÉN CRITERIO ECONÓMICO, ES SEÑALADO COMO POSIBLE DE DISTINCIÓN ENTRE UN IMPUESTO DIRECTO Y UN INDIRECTO. DE TAL MANERA QUE PARA DETERMINAR SI UN IMPUESTO ES DIRECTO O INDIRECTO, DEBE OBSERVARSE SI SE DA EL FENÓMENO DE LA REPERCUSIÓN O NO. SI NO SE DA SE TRATA DE UN IMPUESTO DIRECTO, SI SE DA SE TRATA DE UN IMPUESTO INDIRECTO.

PARA EL CASO, LOS IMPUESTOS DE RENTA, VIALIDAD, SUCESORAL Y DE DONACIONES, DE ACUERDO CON EL CRITERIO DE LA REPERCUSIÓN, SON IMPUESTOS DIRECTOS, PORQUE EN ELLOS NO SE DA EL FENÓMENO DE LA REPERCUSIÓN; LA CARGA IMPOSITIVA NO ES FACTIBLE DE TRASLACIÓN.

EN CAMBIO, EN LOS IMPUESTOS SOBRE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, A LOS CONSUMOS, USOS Y SERVICIOS, ETC. SÍ PERFECTAMENTE SE OBSERVA COMO SE DESENVUELVE EN TODA SU PLENITUD EL FENÓMENO DE LA REPERCUSIÓN. ASÍ TENEMOS PARA EL CASO, LOS AFOROS ADUANALES QUE GRAVAN LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS; EL IMPUESTO A LOS PRODUCTOS DE CONSUMO, COMO AL ALGODÓN, AL AZÚCAR, A LAS GASEOSAS, A LOS CIGARRILLOS, ETC. Y EN LOS CUALES EL SUJETO PASIVO TRASLADA LA CARGA IMPOSITIVA AL REVENDEDOR Y ÉSTE A SU VEZ LO HACE INCIDIR EN EL CONSUMIDOR, QUIEN ES O RESULTA A FIN DE CUENTAS, COMO EL VERDADERO O REAL PAGADOR DEL IMPUESTO. O SEA, QUE EN ESTOS IMPUESTOS, LAS FASES DE TRASLACIÓN E INCIDENCIA SE DAN CON TODA CLARIDAD. EN ELLOS LA CARGA IMPOSITIVA ES DE FACTIBLE TRASLACIÓN.

PERO ACONTECE QUE EN MUCHAS OCASIONES ES IMPOSIBLE DEFINIR, CONCRETAR, DE ACUERDO CON EL CRITERIO DE LA REPERCUSIÓN, SI UN IMPUESTO ES DIRECTO O ES INDIRECTO. POR EJEMPLO, EN EL IMPUESTO DE MATRÍCULA DE TIMBRE, EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO POR EL CUAL PAGA DICHA MATRÍCULA, A SU VEZ PAGA LOCAL, PAGA SUELDOS, PAGA LUZ, AGUA, ETC. POR LO QUE, PARA ESTABLECER EL PRECIO DE VENTA DE SUS ARTÍCULOS SUMA AL COSTO DE LOS MISMOS, EL PAGO DE LA MATRÍCULA QUE HACE A LA OFICINA DE IMPUESTOS; DE CON

SIGUIENTE TRASLADA INSENSIBLEMENTE, DISEMINADO EN TODA LA VARIEDAD DE PRODUCTOS A EXPENDERSE POR DICHO COMERCIANTE, LA CARGA DEL IMPUESTO DE MATRÍCULA DE TIMBRE QUE ESTÁ PAGANDO. DE ALLÍ, PUES, QUE EN ESTE CASO ES IMPOSIBLE DEFINIR, PRECISAR SI ESTE IMPUESTO ES EN REALIDAD DIRECTO O INDIRECTO, DE ACUERDO CON EL CRITERIO DE LA REPERCUSIÓN.

B) CRITERIO ADMINISTRATIVO:

ESTE CRITERIO CONSISTE EN ATENDER A LA CONCURRENCIA DE VARIADOS FACTORES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, EN LA DETERMINACIÓN DE UN IMPUESTO, PARA DECIDIR SI SE TRATA DE UN IMPUESTO DIRECTO O UN INDIRECTO.

SE DICE QUE SON IMPUESTOS DIRECTOS, DE ACUERDO CON ESTE CRITERIO ADMINISTRATIVO, CUANDO GRAVAN SITUACIONES NORMALES, PERMANENTES, SON MÁS O MENOS ESTABLES, GRAVAN A LA PERSONA, SUS BIENES O SU RIQUEZA, Y SE PUEDEN RECAUDAR SIRVIÉNDOSE DE LISTAS NOMINATIVAS O PADRONES DE CONTRIBUYENTES.

Y SON IMPUESTOS INDIRECTOS, DE ACUERDO CON ESTE CRITERIO ADMINISTRATIVO, AQUELLOS QUE SON PERCIBIDOS CON OCASIÓN O MOTIVO DE UN HECHO EVENTUAL, DE UN CAMBIO ACCIDENTAL, GRAVAN DE CONSIGUIENTE SITUACIONES ANORMALES, IMPERMANENTES Y NO SON ESTABLES; NO PUDIÉNDOSE RECAUDAR MEDIANTE LISTAS NOMINATIVAS O PADRONES DE CONTRIBUYENTES.

PERO VEAMOS UN CASO, EL IMPUESTO SUCESORAL. DE ACUERDO CON EL CRITERIO ADMINISTRATIVO, SERÍA UN IMPUESTO INDIRECTO, PORQUE GRAVA UNA SITUACIÓN ACCIDENTAL, EVENTUAL, NO PERMANENTE, PUES NO SE DA AÑO CON AÑO; MIENTRAS QUE SI LE APLICAMOS EL CRITERIO DE LA REPERCUSIÓN, RESULTA UN IMPUESTO DIRECTO, PORQUE LA CARGA IMPOSITIVA NO SE PUEDE TRASLADAR A UN TERCERO, FORZOSAMENTE LA TIENE QUE SOPORTAR EL SUJETO PASIVO, EL HEREDERO O EL LEGATARIO. Y LO MISMO ACONTECERÍA CON LOS DEMÁS IMPUESTOS, COMO EL DE ALCABALA, DE PAVIMENTACIÓN, DE LICORES, DE RENTA Y DE VIALIDAD; Y ASÍ TENDRÍAMOS QUE UN IMPUESTO SERÍA DIRECTO, SEGÚN EL CRITERIO DE LA REPERCUSIÓN E INDIRECTO DE ACUERDO CON EL CRITERIO ADMINISTRATIVO. CONDUCE, PUES, A UNA CONFUSIÓN, EL APLICAR ESTOS CRITERIOS DISTINTIVOS PARA DEFINIR Y CLASIFICAR LOS IMPUESTOS EN DIRECTOS E INDIRECTOS. HE ALLÍ LA

RAZÓN QUE NOS HA INDUCIDO A INTENTAR O ARRIESGAR UNA DEFINICIÓN PROPIA - DE AMBAS CATEGORÍAS, COMBINANDO LOS DOS CRITERIOS, PARA EVITAR LAS MOLES - TIAS DE ESTA CRÍTICA. Y A PESAR DE QUE EXISTE UNA FUERTE CORRIENTE DOC - TRINARIA ENCAMINADA A ERRADICAR ESTA DIVISIÓN DE DIRECTOS E INDIRECTOS, LA VERDAD ES QUE SE HA CONVERTIDO EN LA CLASIFICACIÓN POR EXCELENCIA, - TRADICIONAL Y MÁS DIDÁCTICA, POR LO QUE CREO SUMAMENTE DIFÍCIL QUE LA - TEORÍA GENERAL DE LOS IMPUESTOS PUEDA LLEGAR A PRESCINDIR DE ELLA.

30.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE CADA UNO:

ES DE CARÁCTER CLÁSICO LA CONTROVERSA ENTRE LA CONVENIENCIA E IN - CONVENIENCIA DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. ALGUNOS PROPUGNAN POR LA PREFERENCIA DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS. OTROS POR LA DEL IMPUES - TO DIRECTO. A CONTINUACIÓN ENUMERAMOS TANTO LAS VENTAJAS COMO LAS DES - VENTAJAS, DE CADA UNO DE ELLOS.

VENTAJAS DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS:

10) SE PUEDE PREVER CON SUMA FACILIDAD EL MONTO A PERCIBIRSE, ES DECIR, SU PRODUCTIVIDAD CIERTA.

20) EL IMPUESTO DIRECTO ES MÁS FACTIBLE A LA JUSTICIA IMPOSITIVA PORQUE SE GRADÚA DE CONFORMIDAD CON LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL SUJETO PASIVO.

30) EL IMPUESTO DIRECTO ES MÁS RESISTENTE A LAS CRISIS, OFRECE MA YOR SEGURIDAD AL ESTADO DE OBTENER DETERMINADOS INGRESOS.

40) LOS IMPUESTOS DIRECTOS SON DE FÁCIL PREVISIÓN O DE CONOCIMIENTO ANTICIPADO PARA LOS CONTRIBUYENTES; LOS CUALES PUEDEN CON SUFICIENTE TIEMPO, TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS, REDUCIENDO SUS GASTOS Y AUMEN TANDO SUS INGRESOS.

DESVENTAJAS DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS:

10) SON DEMASIADO SENSIBLES AL CONOCIMIENTO DE LOS CONTRIBUYENTES, ES DECIR, QUE SU CARGA ES SENTIDA DE INMEDIATO POR LOS SUJETOS PASIVOS, QUIENES INMEDIATAMENTE SE APRESTAN A Oponer su resistencia, MEDIANTE LA EVASIÓN INTENCIONAL, CON MIRAS A DISMINUIRLA.

20) LOS IMPUESTOS DIRECTOS SON POCO ELÁSTICOS, O SEA, QUE SU EXAGERADA FIJEZA NO PERMITE ACOMODAR SU TARIFA A LAS ALZAS O BAJAS EXPERIMENTADAS POR EL OBJETO DE LOS MISMOS, COMO POR EJEMPLO, LAS PLUSVALÍAS Y MINUSVALÍAS.

30) LOS IMPUESTOS DIRECTOS SE PRESTAN FÁCILMENTE A LA ARBITRARIEDAD. ESTO OBEDECE A QUE SON ESENCIALMENTE OBJETIVOS Y CARECIENDO LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE ÍNDICES RENTÍSTICOS, CATASTROS DE BIENES Y LISTAS DE COSTES, SE VEN OBLIGADOS A DETERMINAR LOS IMPUESTOS A BASE DE MERA APRECIACIÓN, LO QUE FÁCILMENTE PERMITE LA ARBITRARIEDAD.

40) LOS IMPUESTOS DIRECTOS OFRECEN MAYOR DIFICULTAD EN LA GENERALIZACIÓN. ESTO OBEDECE PRINCIPALMENTE A LAS DEDUCCIONES LEGALES, LO CUAL HACE QUE MUCHOS CONTRIBUYENTES ESCAPEN AL PAGO CORRECTO DE LA CUOTA IMPOSITIVA O AL MENOS EVADAN BUENA PARTE DE ELLA.

VENTAJAS DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS:

10) LOS IMPUESTOS INDIRECTOS SON POCO SENSIBLES A LOS CONTRIBUYENTES. POR LO QUE, NO TITUBEAN EN PAGARLO O POCOS O NADIE SE PREOCUPA POR EVADIRLOS.

20) LOS IMPUESTOS INDIRECTOS SON DE MÁS FÁCIL GENERALIZACIÓN. CON GRAN FACILIDAD SE ACOMODAN AL PAGO, TODOS LOS CONTRIBUYENTES.

30) LOS IMPUESTOS INDIRECTOS PERMITEN FÁCILMENTE LA ELASTICIDAD. CUALQUIER BONANZA O CRISIS, SE REFLEJA EN EL AUMENTO O DISMINUCIÓN EN LA PRODUCTIVIDAD Y POR CONSIGUIENTE EN EL AUMENTO O DISMINUCIÓN EN LOS PAGOS DE DICHS IMPUESTOS.

40) LOS IMPUESTOS INDIRECTOS SON MÁS O MENOS VOLUNTARIOS. ESTO QUIERE DECIR QUE LOS CONTRIBUYENTES PUEDEN O NO, A SU ANTOJO, PAGAR EL IMPUESTO, SEGÚN SEA SU CONVENIENCIA. QUEDA EN SU VOLUNTAD ADQUIRIR O ABSTENERSE, DEL PRODUCTO GRAVADO.

50) LOS IMPUESTOS INDIRECTOS SON MÁS CÓMODOS AL CONTRIBUYENTE. Es TO ES, QUE ÉSTE BUSCARÁ LA MEJOR ÉPOCA DE PAGARLO, SEGÚN SEA SU CONVENIENCIA Y LA NECESIDAD QUE TENGA DE PROVEERSE DEL ARTÍCULO GRAVADO.

DESVENTAJAS DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS:

1o) LOS IMPUESTOS INDIRECTOS SON POCO ADAPTABLES AL PRINCIPIO DE JUSTICIA IMPOSITIVA. ESTO ES, QUE LA MISMA CUOTA PAGA EL RICO QUE EL POBRE, EL MAYORISTA Y EL MINORISTA. Y ESO ES OSTENSIBLEMENTE INJUSTO.

2o) LOS IMPUESTOS INDIRECTOS TIENEN UNA PRODUCTIVIDAD INCIERTA. - ES PRÁCTICAMENTE IMPOSIBLE DETERMINAR EL MONTO A RECAUDARSE EN SU CONCEPTO. NO SE PUEDEN PREDECIR Y PREVENIR LAS CRÍAS Y BONANZAS QUE REPERCUTIRÁN EN LOS OBJETOS GRAVADOS, DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL PRESUPUESTO.

3o) LOS IMPUESTOS INDIRECTOS SON MÁS COSTOSOS AL ESTADO. SE PRECISA DE TODO UN EJÉRCITO DE EMPLEADOS PARA SU RECAUDACIÓN Y CONTROL; COMO PUEDE APRECIARSE EN EL SERVICIO DE ADUANAS, POR EJEMPLO.

4o) LOS IMPUESTOS INDIRECTOS, AFECTAN LA PRODUCTIVIDAD DE ARTÍCULOS, PORQUE LA FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA EXIGE SU INTERVENCIÓN, A VECES, DENTRO DEL PROCESO DE PRODUCTIVIDAD O FABRICACIÓN, INTERFIRIENDO - LAS OPERACIONES DEL PRODUCTOR O FABRICANTE.

31.- CAPACIDAD CONTRIBUTIVA:

POR CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEBE ENTENDERSE, LA RESULTANTE DE LOS - MÚLTIPLES FACTORES QUE CONCURREN A COLOCAR AL SUJETO PASIVO DE LA RELACION IMPOSITIVA, EN LA SITUACIÓN REAL QUE LA LEY SEÑALA COMO HECHO GENERADOR DEL CRÉDITO FISCAL. POR EJEMPLO, EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, - LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, ES LA RESULTANTE DE TODOS LOS INGRESOS PERIÓDICOS DE LA PERSONA, HECHAS LAS DEDUCCIONES LEGALES. ESTAS DEDUCCIONES SON EL RESULTADO DE DISTINTOS FACTORES EN PRO DEL CONTRIBUYENTE.

EN EL IMPUESTO DE VIALIDAD, LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, ES LA RESULTANTE DE LOS DISTINTOS FACTORES ECONÓMICOS QUE CONCURREN A FORMAR EL CAPITAL, EN EL MONTO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA GENERAR EL CRÉDITO FISCAL.

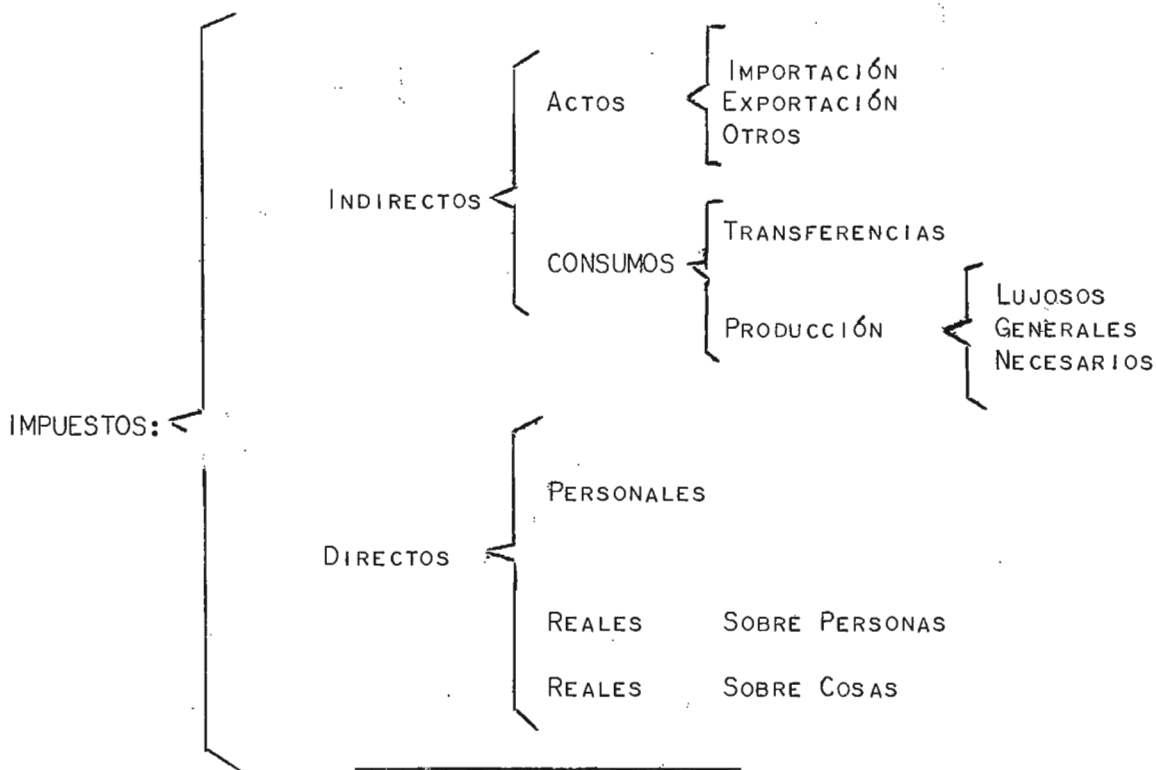
EN LOS IMPUESTOS INDIRECTOS LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA SERÍA, LA RESULTANTE DE LA DISPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACTO O LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO, GRAVADO POR LA LEY RESPECTIVA. POR EJEMPLO, REALIZAR LA COMPRA - DE FÓSFOROS, CIGARRILLOS, CERVEZAS, ETC.; CELEBRAR UN CONTRATO QUE DEBA CONSIGNARSE EN PAPEL SELLADO, EFECTUAR UNA VENTA QUE AMERITE LA EXPEDICIÓN DE UNA FACTURA QUE DEBA LLEVAR TIMBRES, ETC.

32.- CLASIFICACIÓN GENERAL IMPOSITIVA (CUADRO SINÓPTICO):

TENEMOS PUES, LA CLASIFICACIÓN TRADICIONAL EN IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. LOS DIRECTOS SE CLASIFICAN EN IMPUESTOS PERSONALES Y REALES. SON REALES LOS QUE GRAVAN UNA COSA O UN OBJETO, SIN TOMAR EN CUENTA PARA NADA LAS CONDICIONES PERSONALES DE SU DUEÑO Y PUEDEN CLASIFICARSE EN IMPUESTOS SOBRE LAS PERSONAS, LLAMADO DE CAPITACIÓN Y EN IMPUESTOS SOBRE COSAS; CUANDO PARA FINES IMPOSITIVOS LA PERSONA ES TOMADA COMO COSA, EL IMPUESTO TOMA EL NOMBRE DE IMPUESTO REAL SOBRE LA PERSONA, COMO ERA EL CASO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE 1940, QUE DECÍA: "LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS PAGARÁN UN IMPUESTO REAL DEL 20%"; LA SOCIEDAD ANÓNIMA ERA UNA PERSONA JURÍDICA Y LA LEY DECÍA CLARAMENTE "PAGARÁN UN IMPUESTO REAL". O SI, EN UN EJEMPLO SUPUESTO LA LEY DE VIALIDAD ESTABLECIERA EL PAGO POR PERSONA, PER CÁPITA, DE DIEZ COLONES POR HABITANTE. ESTARÍAMOS FRENTE A UN IMPUESTO REAL A LA PERSONA, COMO COSA GRAVADA. EN CAMBIO EN LA LEY DE VIALIDAD VIGENTE, QUE ESTABLECE EN SUS SERIES B, C Y D EL IMPUESTO DE CAPITACIÓN, O PER CÁPITA, LO HA CAMBIADO DE REAL EN PERSONAL, PORQUE TOMA EN CUENTA EL ELEMENTO PROFESIÓN, EL ELEMENTO EMPLEO Y EL ELEMENTO OFICIO, QUE SON ESTRICTAMENTE CUALIDADES PERSONALES.

LOS IMPUESTOS INDIRECTOS SE CLASIFICAN EN IMPUESTOS SOBRE LOS ACTOS Y EN IMPUESTOS SOBRE LOS CONSUMOS. LOS PRIMEROS SE CLASIFICAN A SU VEZ EN IMPUESTOS SOBRE LA IMPORTACIÓN, SOBRE LA EXPORTACIÓN Y SOBRE OTROS ACTOS. LOS SEGUNDOS SE CLASIFICAN A SU VEZ EN IMPUESTOS A LAS TRANSFERENCIAS Y A LA PRODUCCIÓN, Y ESTOS ÚLTIMOS EN IMPUESTOS QUE GRAVAN ARTÍCULOS DE LUJO, ARTÍCULOS DE CONSUMO GENERAL Y ARTÍCULOS DE CONSUMO NECESARIO O INDISPENSABLES.

CUADRO SINOPTICO TOMADO DE ERNESTO FLOREZ ZAVALA



33.- CLASIFICACIÓN IMPOSITIVA PRESUPUESTARIA NACIONAL:

ESTA CLASIFICACIÓN TIENE SU FUNDAMENTO EN EL PRESUPUESTO NACIONAL DEL CORRIENTE AÑO (DECRETO LEGISLATIVO No. 167 - D.O. No. 236, TOMO 205 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1964).

LA INDICAMOS PORQUE TIENE UN INTERÉS PRÁCTICO, DESDE EL PUNTO DE VISTA HACENDARIO-ADMINISTRATIVO. A CONTINUACIÓN INSERTO EL CUADRO DISCRIMINATIVO QUE POR SI SOLO EXPLICA DICHA CLASIFICACIÓN:

B) INGRESOS CORRIENTES

1) INGRESOS TRIBUTARIOS

010 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 011 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAL.
- 012 MULTAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAL.
- 013 IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE EMPRESAS.
- 014 MULTAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE EMPRESAS.
- 015 IMPUESTOS SOBRE OTRAS RENTAS.
- 016 MULTAS DEL IMPUESTO SOBRE OTRAS RENTAS.

020 IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO Y PROPIEDADES

020 IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO

- 021 IMPUESTO SOBRE EL CAPITAL (VIALIDAD SERIE "A")
- 022 MULTAS DEL IMPUESTO SOBRE CAPITAL (VIALIDAD SERIE "A")
- 023 IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA (PAVIMENTACIÓN)

030 IMPUESTO SOBRE TRANSFERENCIAS DE PROPIEDADES

- 031 A TÍTULO ONEROSO (IMPUESTO DE ALCABALA)
- 032 MULTA DEL IMPUESTO A TÍTULO ONEROSO (IMPUESTO DE ALCABALA)
- 033 A TÍTULO GRATUITO (IMPUESTO DE DONACIÓN)
- 034 MULTA DEL IMPUESTO A TÍTULO GRATUITO (IMPUESTO DE DONACIÓN)
- 035 POR CAUSA DE MUERTE (IMPUESTO DE SUCESSIONES)
- 036 MULTA DEL IMPUESTO POR CAUSA DE MUERTE (IMPUESTO DE SUCESSIONES)

- 050 IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR
- 050 IMPUESTOS SOBRE LA IMPORTACION

- 051 IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
- 052 IMPUESTO SOBRE BEBIDAS Y TABACOS
- 053 IMPUESTOS SOBRE MATERIALES CRUDOS NO COMESTIBLES, EXCEPTO COMBUSTIBLES
- 054 IMPUESTOS SOBRE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, MINERALES Y PRODUCTOS CONEXOS
- 055 IMPUESTOS SOBRE ACEITES Y MANTECAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL
- 056 IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS
- 057 IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS MANUFACTURADOS, CLASIFICADOS PRINCIPALMENTE SEGÚN EL MATERIAL
- 058 IMPUESTOS SOBRE MAQUINARIAS Y MATERIAL DE TRANSPORTE
- 059 IMPUESTOS SOBRE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS DIVERSOS
- 060 IMPUESTOS SOBRE ANIMALES VIVOS N.E.P., TRANSACCIONES, ESPECIALES, ORO Y OTROS VALORES

070 IMPUESTOS SOBRE LA EXPORTACION

- 071 IMPUESTOS SOBRE EL CAFÉ
- 072 IMPUESTOS SOBRE EL CAMARÓN
- 079 IMPUESTOS SOBRE MERCADERÍAS N.C.

100 IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

100 IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO DE PRODUCTOS

- 101 IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS ALCOHÓLICOS
- 102 IMPUESTOS SOBRE CIGARRILLOS
- 103 IMPUESTOS SOBRE AZÚCAR
- 105 IMPUESTOS SOBRE BEBIDAS GASEOSAS
- 106 IMPUESTOS SOBRE HARINA
- 107 IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO
- 108 IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS DE TOCADOR Y COSMÉTICOS
- 109 IMPUESTOS SOBRE FÓSFOROS
- 119 IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS N.C.

120 IMPUESTOS SOBRE USO DE SERVICIOS

- 121 IMPUESTOS SOBRE PASAJES MARÍTIMOS Y AÉREOS
- 122 IMPUESTOS SOBRE PRIMAS DE SEGUROS
- 123 IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
- 124 IMPUESTOS SOBRE MATRÍCULAS DE VEHÍCULOS

150 IMPUESTOS Y GRAVAMENES SOBRE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES. ACTOS JURIDICOS Y TRANSACCIONES

150 GRAVAMENES SOBRE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES

- 151 IMPUESTOS SOBRE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES (MATRÍCULAS DE TIMBRE)
- 152 PATENTES PARA EXPENDER AGUARDIENTE, ALCOHOL Y LICORES EXTRANJEROS
- 153 MATRÍCULAS DE COMERCIO (SOBRE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES)
- 154 IMPUESTOS SOBRE INGRESOS POR EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS

- 155 LICENCIAS PARA COMERCIO DE ARMAS DE FUEGO
 - 156 LICENCIAS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS Y FARMACIAS
 - 157 MATRÍCULAS DE COMPAÑÍAS Y AGENCIAS DE SEGUROS
 - 159 OTROS GRAVÁMENES SOBRE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES N.C.
- 160 IMPUESTOS Y GRAVAMENES SOBRE ACTOS JURIDICOS Y TRANSACCIONES
- 161 IMPUESTOS DE TIMBRES FISCALES
 - 162 IMPUESTO DE PAPEL SELLADO
 - 163 IMPUESTO SOBRE "VISTO BUENO" EN VENTAS DE GANADO
 - 164 IMPUESTOS RECAUDADOS CON OTRAS ESPECIES FISCALES
- 170 OTROS IMPUESTOS Y GRAVAMENES DIVERSOS
- 170 OTROS IMPUESTOS
- 171 IMPUESTOS DE MIGRACIÓN
 - 179 OTROS IMPUESTOS N.C.
-

C A P I T U L O VI

CLASIFICACION ESPECIAL

- 34.- IMPUESTOS REALES Y PERSONALES. 35.- IMPUESTOS MIXTOS.
36.- CONCEPTO Y CRITERIOS AL RESPECTO. 37.- CLASIFICACIONES ESPECÍFICAS. 38.- IMPUESTOS AL CAPITAL. 39.- IMPUESTOS A LOS INGRESOS. 40.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. 41.- BREVE NOCIÓN DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE. -
42.- DIFICULTADES PRÁCTICAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY. 43.- SOMERA CRÍTICA A LA MISMA. 44.- RELEVANCIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. 45.- IMPUESTOS A LOS CONSUMOS.
46.- IMPUESTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.
-

34.- IMPUESTOS REALES Y PERSONALES:

SE HA PREFERIDO AGRUPAR BAJO LA DENOMINACIÓN DE CLASIFICACION ESPECIAL A LAS SUBDIVISIONES DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, A CIERTAS CLASIFICACIONES ESPECÍFICAS Y A LA CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, POR MERA EXPOSICIÓN, AUNQUE NO CONSTITUYAN EN CONJUNTO, UNA VERDADERA CLASIFICACIÓN ESPECIAL. VALGA LA OBSERVACIÓN.

IMPUESTO REAL: ES AQUEL QUE GRAVA UNA COSA O UN OBJETO, SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS CONDICIONES PERSONALES DE SU DUEÑO, DEL SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA; PUEDEN SER IMPUESTOS REALES SOBRE PERSONAS E IMPUESTOS REALES SOBRE COSAS. EJEMPLOS: LOS IMPUESTOS PER CÁPITA, O SEA, POR INDIVIDUALIDAD, COMO EL IMPUESTO AL CELIBATO, EXISTENTE EN OTRAS NACIONES; EL IMPUESTO DE PAVIMENTACIÓN Y SANEAMIENTO.

IMPUESTO PERSONAL: ES AQUEL EN QUE SE TOMAN EN CUENTA, LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA. PONGAMOS POR EJEMPLO, EL CASO DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES O IMPUESTO SUCESORAL. ES UN IMPUESTO DIRECTO PERSONAL, PORQUE SON LAS CONDICIONES PERSONALES DEL SUJETO PASIVO, LAS QUE DETERMINAN LA CUANTÍA DEL IMPUESTO. NO ES SÓLO LA MASA HEREDITARIA LA QUE HACE FIJAR LA CUOTA IMPOSITIVA, TAMBIÉN Y PREPONDERANTEMENTE, DE UNA MANERA DECISIVA, LO HACEN LAS CONDICIONES PERSONALES DEL HEREDERO, COMO DECIR, SU PARENTESCO CON EL CAUSANTE, SU NACIONALIDAD Y SU DOMICILIO. SI SE HALLA DOMICILIADO EN EL PAÍS LE CORRESPONDERÁ PAGAR UNA CUOTA Y SI SU DOMICILIO LO TIENE EN EL EXTRANJERO, LE TOCARÁ PAGAR OTRA DIFERENTE. SI ES UN EXTRAÑO PARA EL CAUSANTE PAGA MÁS QUE SI RESULTA SER PARIENTE.

POR OTRA PARTE, EN EL CASO DEL IMPUESTO DE DONACIÓN LO MISMO QUE EL DE SUCESIONES, EL HECHO DE SER MENOR DE EDAD, TENER ESPOSA E HIJOS Y NO TENER UNA FORTUNA SUPERIOR A DIEZ MIL COLONES, LE DA DERECHO A UNA REDUCCIÓN DEL 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO. TODAS ESTAS SON CIRCUNSTANCIAS PERSONALES QUE INFLUYEN EN LA CUOTA A PAGARSE POR CONCEPTO DEL IMPUESTO RESPECTIVO. DE ALLÍ LA DENOMINACIÓN DE IMPUESTO PERSONAL.

35.- IMPUESTOS MIXTOS:

HAY IMPUESTOS QUE TOMAN CARACTERÍSTICAS PERSONALES Y REALES AL MISMO TIEMPO. ASÍ EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y ÚNICAMENTE PARA EJEMPLO, - ENCONTRAMOS QUE EN LA LEY RELATIVA A ESTE IMPUESTO, DE 1951, EN EL ARTO. 10, NUMERAL 10., SEÑALABA LA CUOTA DE IMPUESTO PERSONAL A PAGAR POR LOS CONTRIBUYENTES, MIENTRAS EN EL NUMERAL 30. DEL MISMO ARTÍCULO, INDICABA EL PAGO DE UN IMPUESTO EXPRESAMENTE REAL, PARA LAS PERSONAS NO DOMICILIADAS EN EL PAÍS, EL CUAL ERA DEL 20% SOBRE LA RENTA IMPONIBLE OBTENIDA EN EL SALVADOR.

LA ACTUAL Y VIGENTE LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SE CUIDÓ DE NO HACER ESTA DIVISIÓN EXPRESÁNDOLA EN LA LEY, DESDE LUEGO QUE SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE DE ACUERDO CON EL CONCEPTO JURÍDICO DE IMPUESTO REAL, DICHO IMPUESTO DEL 20% A LAS PERSONAS NO DOMICILIADAS EN EL PAÍS, NO ERA UN IMPUESTO REAL, AL TOMAR EN CUENTA PARA SU IMPOSICIÓN, LA DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS PERSONALES. EN VERDAD ERA ÉSTE UN IMPUESTO MIXTO. DE CONSIGUIENTE LA LEY VIGENTE, SI BIEN ESTABLECE UN IMPUESTO ESPECÍFICO PARA LAS PERSONAS NO DOMICILIADAS EN EL PAÍS, DEL 28% SOBRE SU RENTA IMPONIBLE, SEGÚN EL TENOR DEL ARTO. 39, EL LEGISLADOR SE CUIDÓ DE NO CALIFICARLE YA DE IMPUESTO "REAL", POR LA RAZÓN ANTES APUNTADA; AUNQUE YÉNDONOS A LA DOCTRINA, ENCONTRAMOS QUE REUNE LAS CARACTERÍSTICAS DE UN IMPUESTO MIXTO.

EN CONCLUSIÓN PODEMOS DECIR, QUE HAY IMPUESTO MIXTO CUANDO LA CUOTA IMPOSITIVA GRAVA A LA PERSONA CUAL SI FUERA UNA COSA SIN PERJUICIO DE TOMAR EN CUENTA PARA FIJARLA, DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA.

36.- CONCEPTO Y CRITERIOS AL RESPECTO:

LA CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS EN REALES Y PERSONALES, NOS CONDUCE A LA INTERROGANTE DE ¿CUÁL IMPUESTO CONVIENE MÁS ADOPTAR EN UN RÉGIMEN IMPOSITIVO? ¿EL IMPUESTO REAL O EL PERSONAL?. SE ARGUYE QUE EL IMPUESTO PERSONAL SUPERA AL REAL, PORQUE AQUÉL DA AL ESTADO MAYOR APETITUD PARA REALIZAR LA JUSTICIA IMPOSITIVA, PORQUE MEDIANTE UN IMPUESTO

DE ESTA CLASE, SE ATIENDE A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE CADA QUIEN, Y PUEDE EN CADA CASO PARTICULAR APLICAR LA CARGA IMPOSITIVA DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SUJETO PASIVO. SIN EMBARGO, AL UNÍSONO, SE LE ACUSA DE SER PROPICIO A LA ARBITRARIEDAD, DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE INTIMACIÓN DIRECTA ENTRE EL ORGANISMO FISCAL Y EL CONTRIBUYENTE.

CON RESPECTO AL IMPUESTO REAL, SE LE ADJUDICA LA VENTAJA DE SER MÁΣ CIERTO, DE DAR AL ESTADO, UNA MAYOR APTITUD PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE. EL ESTADO PUEDE CONOCER ANTICIPADAMENTE EL MONTO IMPOSITIVO A RECAUDARSE, Y ADEMÁS EVITA LOS POSIBLES ROZAMIENTOS ENTRE LOS FUNCIONARIOS FISCALES Y EL CONTRIBUYENTE.

PERO AL MISMO TIEMPO SE LE ATRIBUYE LA ENORME DESVENTAJA DE SER PROCLIVE A LA INJUSTICIA, PUES LO MISMO PAGA UNA PERSONA CÉLIBE QUE UN PADRE CON HIJOS; EL DEUDOR FISCAL SOLVENTE, QUE EL INSOLVENTE.

LO IMPORTANTE PARA TOMAR UNA DECISIÓN A ESTE RESPECTO, O SEA, TOMANDO PARTIDO POR UNO U OTRO CRITERIO, ES NO PERDER DE VISTA TANTO LAS VENTAJAS COMO LAS DESVENTAJAS DE CADA UNO Y NO DESATENDER A LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LOS IMPUESTOS, COMO SON LOS DE GENERALIDAD, UNIFORMIDAD, JUSTICIA Y ECONOMÍA.

37.- CLASIFICACIONES ESPECÍFICAS:

COMO CLASIFICACIONES ESPECÍFICAS PODEMOS ENTENDER AQUELLAS QUE SE BASAN EN DETERMINADOS SISTEMAS IMPOSITIVOS QUE PARTEN DEL TIPO O CLASE DE CUOTA ADOPTADA. ASÍ TENEMOS COMO EJEMPLOS, LOS IMPUESTOS DE CUOTA FIJA, DE CUOTAS DE DERRAMA, PROPORCIONAL, PROGRESIVA, DEGRESIVA, ETC., ETC.

TAMBIÉN PODEMOS TOMAR COMO CLASIFICACIONES ESPECÍFICAS, LAS DEL PRESUPUESTO NACIONAL, POR EJEMPLO LA CLASIFICACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, COMERCIALES, ACTOS JURÍDICOS Y TRANSACCIONES, SEGÚN LA FUNCIÓN DEL ACTO GRAVADO.

38.- IMPUESTOS AL CAPITAL:

SE CONOCE COMO IMPUESTOS AL CAPITAL O AL PATRIMONIO, AQUELLOS QUE GRAVAN DIRECTAMENTE EL VALOR DE LA PROPIEDAD INDIVIDUAL O DE EMPRESAS.

EN TEORÍA, SE PUEDEN DIVIDIR EN IMPUESTOS QUE GRAVAN EL CAPITAL DE INVERSIÓN, EL CAPITAL EN VALORES Y EL CAPITAL DE AHORROS. EL CAPITAL DE INVERSIÓN PUEDE SER COMERCIAL, INDUSTRIAL O INMOBILIARIO, ES DECIR, SOBRE BIENES RAÍCES.

NUESTRO RÉGIMEN IMPOSITIVO SOLAMENTE CONTEMPLA DOS IMPUESTOS AL CAPITAL O PATRIMONIO: EL DE VIALIDAD SERIE "A" Y EL DE PAVIMENTACIÓN, Y SUS RESPECTIVAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY.

39.- IMPUESTOS A LOS INGRESOS:

POR IMPUESTOS A LOS INGRESOS SE ENTIENDE AQUELLOS QUE GRAVAN LAS ENTRADAS MONETARIAS A LAS ECONOMÍAS INDIVIDUALES, SEA A PERSONAS O A EMPRESAS; SE LES DENOMINA TAMBIÉN IMPUESTOS A LAS GANANCIAS.

ALGUNOS TRATADISTAS INCLUYEN ENTRE LOS IMPUESTOS AL CAPITAL, IMPUESTOS QUE EN REALIDAD LO SON A LAS GANANCIAS, COMO LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSFERENCIAS; ASÍ, VERBI GRACIA, LOS IMPUESTOS SOBRE DONACIONES Y SUCESIONES Y EL DE ALCABALA.

SE LES CLASIFICA EN INGRESOS CORRIENTES E INGRESOS NO CORRIENTES O DE OTRA MANERA, EN INGRESOS TRIBUTARIOS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS O DE ACTIVOS FIJOS.

COMO EJEMPLOS DE INGRESOS ORDINARIOS O CORRIENTES, TENEMOS EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y COMO IMPUESTOS NO CORRIENTES, TENEMOS LOS ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS DE EQUIPOS.

40.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

TENEMOS EN PRIMER LUGAR QUE EL CONCEPTO DE RENTA ES DE RELATIVA MODERNIDAD Y DE DIFÍCIL DELIMITACIÓN.

LOS SOSTENEDORES DE LA DOCTRINA DE LOS CONSUMOS LA CONSIDERAN COMO "LA MASA DE BIENES ECONÓMICOS QUE PERCIBE UNA PERSONA DURANTE UN PERÍODO DE TIEMPO DETERMINADO Y QUE ÉSTA EMPLEA EN LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES SIN MINORAR LA SUSTANCIA PATRIMONIAL QUE POSEÍA AL PRINCIPIO DE DICHO PERÍODO".

POR SU PARTE LOS SOSTENEDORES DE LA DOCTRINA DE LA PRODUCTIVIDAD, SOSTIENEN QUE LA RENTA "ES LA INTEGRACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS PRODUCTOS NETOS, PROCEDENTES DE FUENTES DE PRODUCCIÓN PERMANENTES, QUE AFLUYEN EN CIERTA PERIODICIDAD A LA ECONOMÍA DEL SUJETO ECONÓMICO".

SHANZ (CITA DE FRANCO) DICE QUE RENTA FISCAL ES "EL ACRECENTAMIENTO PATRIMONIAL NETO QUE TIENE LUGAR DENTRO DE CIERTO PERÍODO, INCLUYENDO CIERTOS USOS Y PRESTACIONES VALORABLES EN DINERO".

SEGÚN EXPRESIÓN DEL PROPIO GABRIEL FRANCO (L), TODOS ESTOS CONCEPTOS PECAN ALGUNOS DE MUY AMPLIOS Y OTROS DE DEMASIADO LIMITADOS. SIN EMBARGO LA PERIODICIDAD DE LOS INGRESOS Y LA PERMANENCIA O ESTABILIDAD DE SUS FUENTES O DEL PATRIMONIO, SON CARACTERÍSTICAS INDISPENSABLES QUE TODOS ELLOS HAN TOMADO PARA DELIMITAR EL CONCEPTO DE RENTA, Y QUE, DENTRO DE LA TEORÍA, HAN SIDO ACEPTADOS, AUNQUE CON ALGUNA RESERVA, ES DECIR, NO DE UNA MANERA ABSOLUTA.

NUESTRA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO DEFINE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR RENTA, LIMITÁNDOSE A INDICAR LO QUE SE PRESUME POR RENTA OBTENIDA EN EL SALVADOR. (ARTO. 10., INC. 40.)

POR TAL RAZÓN, CONSIDERAMOS QUE EL TÉRMINO RENTA ES UN TANTO ACOMODATICIO AL RÉGIMEN IMPOSITIVO DE CADA PAÍS.

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, O SEA, SOBRE EL INGRESO CORRIENTE Y PERIÓDICO DE LAS ECONOMÍAS PRIVADAS, HA SIDO CONSIDERADO COMO EL MÁS INFLUYENTE PARA ELEVAR A CORTO PLAZO LA ECONOMÍA PÚBLICA. DE ALLÍ QUE SOBRE ÉL SE HAN VOLCADO EN ESPECIAL LAS ÚLTIMAS REFORMAS IMPOSITIVAS EN AMÉRICA LATINA. SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE QUE SEA EL ÚNICO MEDIO DE PROPICIAR EL AUMENTO DEL INGRESO NACIONAL.

NUESTRO RÉGIMEN IMPOSITIVO GRAVA LA RENTA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

41.- BREVE NOCIÓN DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE:

SEGÚN EL ÍNDICE DE LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (U), LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DATA DE 1901, AUNQUE SE CREE QUE YA EL IMPUESTO AL INGRESO PERSONAL VENÍA DE MEDIADOS DEL SIGLO PASADO; PE-

RO CON EL CALIFICATIVO DE RENTA, SOLAMENTE SE HALLAN DATOS POSITIVOS A PARTIR DEL AÑO EN MENCIÓN.

LA ACTUAL O VIGENTE LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA FUÉ EMITIDA POR DECRETO LEGISLATIVO No. 472 CON VIGENCIA DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 1963.

ESTA ÚLTIMA LEY TUVO SU ORIGEN EN LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS POR EL PAÍS EN LA CARTA DE PUNTA DEL ESTE, CONFERENCIA A NIVEL MINISTERIAL, CELEBRADA EN URUGUAY. (1961).

PESE A LA INTERVENCIÓN DE INSTITUCIONES DE GRAN ENVERGADURA EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS, COMO LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES (ASI) Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE EL SALVADOR, A EFECTO DE INTRODUCIR REFORMAS A LA SUSODICHA LEY EN SU PROYECTO GUBERNAMENTAL, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, NO ATENDIÓ LAS SUGERENCIAS REFORMATIVAS PROPUESTAS Y LA LEY FUÉ PROMULGADA EN LOS TÉRMINOS GUBERNATIVOS.

EVITANDO EXPLICACIONES SUPERFLUAS Y EN EL DESEO DE DAR AL PRESENTE TRABAJO UN MAYOR INTERÉS PRÁCTICO, A CONTINUACIÓN DESARROLLO UN CUADRO DE RELACIONES PRÁCTICAS, ESPECÍFICAMENTE ENFOCADO SOBRE CADA RUBRO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO. CUADRO SUMAMENTE DE UTILIDAD GENERAL; POR MEDIO DEL CUAL CON ECONOMÍA DE TIEMPO Y LOCALIZACIÓN INMEDIATA, TANTO EL ABOGADO COMO EL ECONOMISTA Y EL CONTADOR DE EMPRESA, PUEDEN GUIARSE PARA CUALQUIER CASO IMPOSITIVO DE RENTA, SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN.

HE AQUÍ EL CUADRO EN REFERENCIA:

INDICE DE APLICACION DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU
REGLAMENTO

DECRETO LEGISLATIVO No. 472
VIGENCIA: 31-XII-63.

----- o -----

I - SUJETO DEL IMPUESTO

<u>DOMICILIADOS</u> :	<u>ARTO. 1, LEY Y 1, REGLAMENTO</u>
<u>No DOMICILIADOS</u> :	<u>ARTO. 1, INC. 2o., LEY</u>
<u>DOMICILIADOS O No:</u>	<u>ARTO. 1, INC. 3o., LEY</u>
<u>PERSONAS EXENTAS</u> ;	<u>ARTO. 2, NUMS. 1), 2), LEY Y 2 REGLAMENTO</u>

REQUISITOS PARA GOZAR DE EXENCIÓN : ARTO. 3, LEY Y 3, REGLAMENTO

REVOCATORIA DE LA EXENCIÓN : ARTO. 4, LEY Y 2/3, REGLAMENTO

II - OBJETO DEL IMPUESTO

RENTAS OBTENIDAS EN EL SALVADOR : ARTO. 5, LEY Y 5/6, REGLAMENTO

RENTAS OBTENIDAS PARCIALMENTE EN EL PAÍS : ARTO. 6, 42/3, LEY Y 4, 37/8, REGLAMENTO

III - DETERMINACION DE LA RENTA BRUTA

CONCEPTO : ARTO. 7, 21, NUM.2, LEY Y 5/6, REGLAMENTO

INGRESOS GRAVABLES ;

REGLAS ESPECIALES PARA LA DETERMINACION DE LA RENTA DE SOCIEDADES : ARTO. 8, 9/12, 22/4, 28/9, LEY

UTILIDAD EN NEGOCIOS HABITUALES DE COMPRA-VENTA POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS : ARTO. 13, LEY Y 7/9, 11/13, REGLAMENTO

GANANCIA O PÉRDIDA DE CAPITAL : ARTO. 14, LEY Y 7/9, 11/13, REGLAMENTO

GANANCIA DE CAPITAL EN VENTA DE ACCIONES : ARTO. 15, 45. LEY Y 13/4, REGLAMENTO

LIQUIDACION DE UNA SOCIEDAD : ARTO. 15, INC. 40./50., 78, LEY Y 13, REGLAMENTO

HEREDEROS Y LEGATARIOS: ARTO. 17, LEY

USUFRUCTO LEGAL : ARTO. 17, LEY

RENTA DE BIENES FIDEICOMITIDOS : ARTO. 18, LEY

CONJUNTOS ARTÍSTICOS : ARTO. 19, LEY

BASES PARA LA COMPUTACION DE LA RENTA : ARTO. 20, LEY 36, REGLAMENTO

RENTA VITALICIA : ARTO. 22, REGLAMENTO Y 16, LEY DE VIALIDAD

OTROS INGRESOS COMPUTABLES : ARTO. 23, 24, REGLAMENTO

INGRESOS EXENTOS : ARTO. 21, NUMS. 1/11, 12 - ARTO. 17, REGLAMENTO, 13, 14, LEY

IV - DETERMINACION DE LA RENTA NETA

CONCEPTO : ARTO. 25, LEY Y 25/6, 29, REGLAMENTO

GASTOS DEDUCIBLES

<u>GASTOS ACEPTABLES</u> :	<u>ARTO. 26, LEY Y 46, REGLAMENTO</u>
<u>OTROS GASTOS DEDUCIBLES</u> :	<u>ARTO. 27, LEY Y 28, 31 REGLAMENTO</u>
<u>OTRAS DEDUCCIONES</u> :	<u>ARTO. 28, NUMS. 1) AL 3) LEY</u>
<u>CALIFICACIÓN DE INDUSTRIAS</u> :	<u>ARTO. 29, LEY</u>
<u>RENTA NETA DE EMPRESAS:</u>	<u>ARTO. 29, REGLAMENTO</u>
<u>OTRAS RENTAS NETAS</u> :	<u>ARTO. 30, REGLAMENTO</u>

V - GASTOS NO DEDUCIBLES

<u>GASTOS NO DEDUCIBLES</u> :	<u>ARTO. 26, NUMS. 1), 6/9, 10)-B), c), e), f), h), m), n), LEY</u>
<u>OTROS GASTOS NO DEDUCIBLES</u> :	<u>ARTO. 27, LITS. A), B) - ORD. IV, INC. 4/50., G), INC. 3/40., LEY Y 27/8, 31, REGLAMENTO</u>

VI - RENTA IMPONIBLE

<u>DETERMINACIÓN</u> :	<u>ARTO. 30, LEY</u>
<u>DEDUCCIÓN POR HIJOS</u> :	<u>ARTO. 31, LITS, A), B), C), D), LEY Y 32 REGLAMENTO</u>

VII - EJERCICIOS DE IMPOSICION

<u>EJERCICIO DE IMPOSICIÓN</u> :	<u>ARTO. 32, LEY Y 81, REGLAMENTO</u>
<u>RENTA PERIÓDICA DE DOMICILIADOS</u> :	<u>ARTO. 33, Y 37, LEY</u>
<u>RENTA NO PERIÓDICA Y MIXTA, EN LAPROS MENORES DE UN AÑO</u> :	<u>ARTO. 33, INC. 20., LEY</u>
<u>RENTA PERIÓDICA O NO PERIÓDICA</u> :	<u>ARTO. 33, INC., 30., LEY</u>

VIII - DEL DOMICILIO

<u>PERSONAS NATURALES, FIDEICOMISOS Y SUCESIONES NO DOMICILIADOS</u> :	<u>ARTO. 35, LITS. A), B), C), D), LEY</u>
<u>PERSONAS JURÍDICAS</u> :	<u>ARTO. 36, LEY</u>

IX - CALCULO DEL IMPUESTO

<u>PERSONAS DOMICILIADAS:</u>	<u>ARTO. 14, 37, 45/6, LEY Y 11/12, REGLAMENTO</u>
<u>DOMICILIADOS</u> :	<u>ARTO. 33, LEY</u>

DOMICILIADOS Y NO DOMI-
CILIADOS - TABLA DE IM-
POSICIÓN :

ARTO. 37, 34/35, LEY

PERSONAS NATURALES, FI-
DEICOMISOS, SUCESSIONES
Y CONJUNTOS NO DOMICI-
LIADOS :

ARTO. 39, 19 Y 35-A), B), D), LEY

PERSONAS JURÍDICAS DO-
MICILIADAS :

ARTO. 40, LEY

PERSONAS JURÍDICAS NO
DOMICILIADAS :

ARTO. 41, Y 76/7, LEY

CRÉDITO BÁSICO PARA DO-
MICILIADOS :

ARTO. 38, LEY

FRACCIONAMIENTO DEL IM-
PUESTO :

ARTO. 47, Y 48, LEY

PAGO PRESUNTO DEL IM-
PUESTO :

ARTO. 44, LEY

- X - INVESTIGACIÓN DE LA RENTA

DECLARACIONES

OBLIGADOS A DECLARAR :

ARTO. 49, LEY Y 39/41. REGLAMENTO

EXENTOS :

ARTO. 49, INC. 20., LEY

OTROS OBLIGADOS :

ARTO. 50, NUMS. 1/8, LEY

RELEVACIÓN DE DECLARAR:

ARTO. 50, NUM. 5), LEY

PLAZOS PARA DECLARAR :

ARTO. 51, LEY

CAUSANTES Y SUCESSIONES:

ARTO. 52, LEY

COMO DEBEN CONTESTARSE
LOS FORMULARIOS :

ARTO. 53, 27, LITS. A), G), LEY Y 34,
39/40, REGLAMENTO

PRESENTACIÓN :

ARTO. 54, LEY

AUSENCIA DEL CONTRIBU-
YENTE :

ARTO. 55, LEY Y 33/4, 39/41, REGLAMENTO

INDICIOS

INDICIOS SON :

ARTO. 56, LEY, 35 Y 83, REGLAMENTO

INFORMACION

SECCIÓN DE INFORMACIÓN:

ARTO. 57, LEY

REGISTRO ESPECIALES Y
CONTABILIDAD :

ARTO. 58, LEY

FACULTADES DE LA DIREC.
GRAL. Y SUS DELEGACIONES:

ARTO. 59, LEY Y 42/51, 52/7, 58/63,
REGLAMENTO

SOCIEDADES INFORMARÁN A SOCIOS : ARTO. 60, LITS, A), B), C), LEY

OBLIGACIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DOMICILIADAS : ARTO. 61, Y 40, 76/7, LEY

OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA DIREC. GRAL. : ARTO. 62, Y 110, LEY

INTERVENCIÓN PERICIAL

SECCIÓN PERICIAL : ARTO. 63, LEY 64/75, REGLAMENTO

XI - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

COMPROBACIÓN DE DECLARACIONES

BASES PARA DETERMINACIÓN DE LA RENTA : ARTO. 64, 46, 62, LEY Y 83, 85/6, REGLAMENTO

FISCALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES : ARTO. 65, LEY

TASACIÓN ORIGINAL : ARTO. 66, 64, 110, LEY

TASACIÓN COMPLEMENTARIA: ARTO. 67, Y 68, LEY

PRESCRIPCIÓN : ARTO. 67, INC. 20., LEY

NO HAY DECLARACIÓN - DESPUÉS DE 5 AÑOS : ARTO. 67, INC. 30., LEY

SANCIÓN : ARTO. 67, INC. 40., LEY

XII - DE LOS RECURSOS

RECURSO DE RECTIFICACIÓN: ARTO. 69, Y 66/67, LEY

RECURSO DE QUEJA Y SU PROCEDIMIENTO : ARTO. 70, LEY

RECURSO DE APELACIÓN : ARTO. 71, 94/7, LEY

RECURSO DE HECHO : ARTO. 72, LEY

FALLOS Y RESOLUCIONES DEFINITIVOS : ARTO. 73, Y 67, LEY

XIII - RECAUDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

PAGO ORDINARIO : ARTO. 74, LEY Y 76, REGLAMENTO

EPOCA ESPECIAL DE PAGO: ARTO. 74, INC. 3/40. Y 92, LEY

PLAZO PARA EL PAGO : ARTO. 74, INC. 5/60., LEY

FUNCIONARIO RECAUDADOR: ARTO. 75, LEY

DE LA RETENCIÓN

LA RETENCIÓN EN REMUNERACIONES : ARTO. 79, 84/6, 88/90, LEY, 77/80, REGLAMENTO

<u>AGENTE DE RETENCIÓN :</u>	<u>ARTO. 79, NUM. 1), LEY</u>
<u>EXENTOS :</u>	<u>ARTO. 79, NUM. 2), LEY</u>
<u>RETENCIÓN POR SERVICIOS PERMANENTES :</u>	<u>ARTO. 84, 35-LIT. C), 79/80, 85, 90, LEY</u>
<u>CONCEPTO DE SERVICIOS PERMANENTES :</u>	<u>ARTO. 84, INC. 20., LEY</u>
<u>RETENCIÓN POR DEUDAS DE IMPUESTO, MULTAS, ETC.:</u>	<u>ARTO. 85, LEY</u>
<u>RETENCIÓN EN RENTAS EN ESPECIE :</u>	<u>ARTO. 87, LEY</u>
<u>RETENCIÓN A SOCIOS DOMICILIADOS :</u>	<u>ARTO. 76, 23/4, 41, LEY Y 77/80, REGLAMENTO</u>
<u>RETENCIÓN A SOCIOS NO DOMICILIADOS :</u>	<u>ARTO. 77, 35-A), B), D), LEY</u>
<u>CRÉDITO POR RETENCIÓN A SOCIOS :</u>	<u>ARTO. 78, Y 15, LEY</u>
<u>RETENCIÓN A PERSONAS NATURALES NO DOMICILIADAS:</u>	<u>ARTO. 80, Y 35, A), B), LEY</u>
<u>RETENCIÓN A PERSONAS JURÍDICAS NO DOMICILIADAS:</u>	<u>ARTO. 81, LEY</u>
<u>REBAJA DEL PORCENTAJE DE RETENCIÓN :</u>	<u>ARTO. 82, LEY</u>
<u>GARANTÍA PARA LA REBAJA:</u>	<u>ARTO. 82, INC. 30, 113, LEY, 85/6, REGLAMENTO</u>
<u>RETENCIÓN SOBRE PREMIOS:</u>	<u>ARTO. 83, LEY</u>
<u>EXCEPCIONES :</u>	<u>ARTO. 83, INC. 20., LEY</u>
<u>OBLIGACIONES DEL AGENTE DE RETENCIÓN :</u>	<u>ARTO. 88, LEY</u>
<u>ENTERO DE LO RETENIDO :</u>	<u>ARTO. 89, LEY</u>
<u>TABLAS DE RETENCIÓN :</u>	<u>ARTO. 90, LEY</u>

IMPUESTO EN MORA

<u>INSTRUMENTO CON FUERZA EJECUTIVA :</u>	<u>ARTO. 91, LEY</u>
<u>COBRO DEL IMPUESTO EN MORA :</u>	<u>ARTO. 92, 74, LEY Y 76 REGLAMENTO</u>

DEVOLUCIONES

<u>CASOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEVOLUCIONES :</u>	<u>ARTO. 93, LEY</u>
<u>COMPENSACIONES :</u>	<u>ARTO. 93, INC. 2/30., LEY</u>

XIV - TRIBUNAL DE APELACIONES

<u>ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL :</u>	<u>ARTO. 94, INC. 1/20., LEY</u>
<u>SUPLENTES :</u>	<u>ARTO. 94, INC. 30., LEY</u>
<u>RECUSACIÓN O IMPEDIMENTO DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL :</u>	<u>ARTO. 94, INC. 40., LEY</u>
<u>PROCEDIMIENTO EN EL INCIDENTE DE APELACIÓN :</u>	<u>ARTO. 95, LEY</u>
<u>REGLAS DE ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL :</u>	<u>ARTO. 96, LEY</u>
<u>APLICACIÓN SUPLETORIA DEL PR. :</u>	<u>ARTO. 97, LEY</u>

XV - SANCIONES

<u>MULTA POR NO PRESENTAR EN TIEMPO LA DECLARACIÓN :</u>	<u>ARTO. 98, 101, LIT. B), LEY</u>
<u>RECARGOS POR MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO :</u>	<u>ARTO. 99, LEY</u>
<u>INTERESES :</u>	<u>ARTO. 100, LEY</u>
<u>MULTA POR NO LLEVAR CONTABILIDAD O REGISTROS O LLEVARLOS INCORRECTAMENTE :</u>	<u>ARTO. 101, LIT. A), LEY</u>
<u>NO SUMINISTRAR O DAR FALSOS DATOS E INFORMES:</u>	<u>ARTO. 101, LIT. B), LEY</u>
<u>INFRACCIONES SIN SANCIÓN ESPECIAL :</u>	<u>ARTO. 101, LIT. C), LEY</u>
<u>MULTA POR EVASIÓN NO INTENCIONAL :</u>	<u>ARTO. 102, LEY</u>
<u>MULTA POR EVASIÓN INTENCIONAL :</u>	<u>ARTO. 103, LEY</u>
<u>MULTA POR REITERACIÓN EN OMITIR LA DECLARACIÓN :</u>	<u>ARTO. 67, INC. 40., LEY</u>
<u>SANCIONES PARA EL AGENTE DE RETENCIÓN :</u>	<u>ARTO. 104, LEY</u>
<u>REGLAS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, RECARGOS, INTERESES :</u>	<u>ARTO. 105, INC. 1/30. Y 50., LEY</u>
<u>EXIMIR DE SANCIÓN :</u>	<u>ARTO. 105, INC. 40., LEY</u>
<u>RECURSOS CONTRA MULTAS:</u>	<u>ARTO. 105, INC. 60., LEY</u>
<u>PENAS POR VIOLACIONES :</u>	<u>ARTO. 106, LEY</u>

XVI - DISPOSICIONES GENERALES

<u>OBLIGACIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE GUARDAR SECRETO :</u>	<u>ARTO. 107, INC. 1/40., LEY</u>
<u>SANCIÓN POR VIOLACIÓN DE SECRETOS :</u>	<u>ARTO. 107, INC. 50., LEY</u>
<u>FACULTAD DE REPONER DOCUMENTOS :</u>	<u>ARTO. 108, Y 64, LEY</u>
<u>OBLIGACIÓN DE REMITIR LISTAS DE EMPLEADOS :</u>	<u>ARTO. 109, LEY</u>
<u>APOYO DE AUTORIDADES :</u>	<u>ARTO. 110, Y 62, LEY</u>
<u>CONSTANCIA DE SOLVENCIA:</u>	<u>ARTO. 111, LEY</u>
<u>CONSTANCIA DE SOLVENCIA REQUISITO PARA INSCRIBIR:</u>	<u>ARTO. 112, INC. 1/30., LEY</u>
<u>CONSTANCIA TELEGRÁFICA:</u>	<u>ARTO. 112, INC. 40., LEY Y 84, REGLAMENTO</u>
<u>DECLARATORIA DE EXENCIÓN:</u>	<u>ARTO. 112, INC. 50., LEY</u>
<u>GARANTÍA PARA DAR SOLVENCIA CASO DE TRANSACCIÓN :</u>	<u>ARTO. 113, 82, LEY Y 85/6, REGLAMENTO</u>
<u>FORMULARIO DE ESQUELA DE NOTIFICACIÓN :</u>	<u>ARTO. 116, LEY, REGLAMENTO</u>
<u>INTERPRETACIÓN DE LA LEY Y REGLAMENTO Y APLICACIÓN SUPLETORIA DEL DERECHO COMÚN :</u>	<u>ARTO. 116, LEY</u>

XVII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

<u>UTILIDADES SOCIEDADES ANÓNIMAS NO PODRÁN CAPITALIZARSE :</u>	<u>ARTO. 115, 117, NUM. 3, LIT. B), LEY</u>
<u>OBLIGACIÓN DE CONTRIBUYENTES, ARTO. 1 :</u>	<u>ARTO. 117, 1 INC. 10., LEY Y 88 REGLAMENTO</u>
<u>DISPOSICIÓN DEROGATORIA:</u>	<u>ARTO. 118, LEY</u>
<u>VIGENCIA DE LA LEY :</u>	<u>ARTO. 119, LEY</u>
<u>FECHA DE EMISIÓN DE ESTE DECRETO :</u>	<u>S.S., 19-XII-1963. D.O. No. 241 DE 21-XII-63, TOMO 201</u>

42.- DIFICULTADES PRÁCTICAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY:

10) LA PRIMERA DE LAS DIFICULTADES PRÁCTICAS CONFRONTADA POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ESTIBA EN EL AMPLIO MARGEN QUE CONCEDE

A LOS FUNCIONARIOS FISCALES EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO, EN ESPECIAL AL TRIBUNAL PERICIAL, QUE, CARENTE DE INSTRUCTIVOS, MANUALES, CATASTROS, ÍNDICES DE TASACIÓN, ETC. SE VE INVOLUNTARIAMENTE OBLIGADO A ECHAR MANO DE LA ARBITRARIEDAD AL FIJAR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO Y ADJUDICAR EL VALÚO CORRESPONDIENTE A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

20) EL DEMASIADO TECNICISMO DE LOS FORMULARIOS DE DECLARACIÓN DE LA RENTA Y EL CAPITAL, DE LOS CONTRIBUYENTES, QUE, DADA LA MÍNIMA CULTURA GENERAL DEL PUEBLO SALVADOREÑO, NO HABLEMOS DE LA ESPECIAL, LE ES PRÁCTICAMENTE IMPOSIBLE ENTENDER CON FACILIDAD LO QUE LA OFICINA FISCAL HA QUERIDO SIGNIFICAR Y QUE ÉL DEBE CONSIGNAR EN SUS RESPECTIVOS CUADROS.

30) OTRA DIFICULTAD PRÁCTICA SE HA CONFRONTADO EN LA DIFICULTAD DE APLICAR EL "CRÉDITO BÁSICO" CUANDO EL EJERCICIO FISCAL ES INCOMPLETO, EN LOS CASOS DE QUIEBRA, CIERRE FORZOSO DEL NEGOCIO, AUSENCIA DE OPERACIONES, ETC. EN QUE EL CONTRIBUYENTE SE VE OBLIGADO AL CIERRE DE LA FUENTE DE PRODUCCIÓN DE LA RENTA, ANTES DE FINALIZAR EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE; YA QUE LA LEY SOLAMENTE HA ESTABLECIDO EL BENEFICIO DEL CRÉDITO BÁSICO PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPLETO.

40) OTRA DIFICULTAD PRÁCTICA SE CONTEMPLA EN LOS CASOS DE GANANCIAS DE CAPITAL, COMO CUANDO EL PRESUNTO CONTRIBUYENTE INGRESA AL PAÍS, DIGAMOS, COMO TURISTA, EN VEHÍCULO PROPIO O CON IMPLEMENTOS HOGAREÑOS, PROPIOS, Y LOS VENDE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL ¿CÓMO SE DETERMINA EL IMPUESTO EN ESTOS CASOS?

50) UNA DIFICULTAD DE ORDEN PRÁCTICO, QUE EN TÉRMINOS GENERALES ES EL QUE MÁS CONTRIBUYE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PROCEDIMIENTO IMPOSITIVO, ES LA DIFERENCIA DE CRITERIO ENTRE EL FUNCIONARIO FISCAL Y EL CONTRIBUYENTE, SOBRE LA ESTIMACIÓN DE UN GASTO DETERMINADO, COMO DEDUCIBLE O INDEDUCIBLE; ASÍ, POR EJEMPLO, EL CASO DEL CONTRIBUYENTE QUE CONSTRUYE UNA GALERA PARA LA PRESERVACIÓN DE SUS EQUIPOS, EN VERANO, DE LA ACCIÓN DE LOS RAYOS SOLARES, Y EN INVIERNO, DE LA ACCIÓN DE LA HUMEDAD O LA LLUVIA, O SI NO PARA EL EQUIPO, SÍ PARA LOS TRABAJADORES. SE

PREGUNTA: ¿DEBERÁ ESTIMARSE ESTE GASTO COMO NECESARIO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA FUENTE DE RENTA, O SE ESTIMARÁ COMO UNA INVERSIÓN? OTRO EJEMPLO DE ESTA CLASE, LO DA EL USO DE COMBUSTIBLE PARA FINES PROFESIONALES: EL MÉDICO, EL INGENIERO, EL INDUSTRIAL, ETC., EN QUE REGULARMENTE ES DECLARADO COMO DEDUCIBLE EN EL 100% MIENTRAS LA OFICINA FISCAL LO TASA EN UN 40 ó 60%.

7o) COMO ÚLTIMA DIFICULTAD ENCONTRADA O DERIVADA DE LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA ENCONTRAMOS EN LA DELIMITACIÓN DE LA PERIODICIDAD O NO, DE UN DETERMINADO INGRESO ECONÓMICO, COMO POR EJEMPLO, EN EL CASO DE HONORARIOS, SUELDOS EXTRAS, GRATIFICACIONES, ETC. ¿SON O NO RENTA, DE ACUERDO CON LA LEY?

43.- SOMERA CRÍTICA A LA MISMA:

LA VIOLENTA SUSTITUCIÓN DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL SALVADOR, SIN ESCUCHAR LAS SUGERENCIAS, PROPUESTAS Y LAMENTACIONES DE LOS DISTINTOS SUJETOS PASIVOS DE DICHO IMPUESTO, HA OCASIONADO UNA PARCIAL REPULSA A ALGUNOS RUBROS DE LA MISMA LEY.

EN VANO EL COMERCIO, LA BANCA Y LA INDUSTRIA, DIRECTAMENTE AFECTADA CON EL ALZA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO Y LA FALTA DE TÉCNICA EN LOS DESGRAVIAMIENTOS Y TRATO DE LAS SOCIEDADES Y OPERACIONES GRAVADAS, HA LLEVADO A LOS ENTENDIDOS EN LA MATERIA, A CALIFICAR DICHA LEY DE "INJUSTA" Y DE "GRAVOSA" A LAS CLASES SOCIALES DE ESCASOS INGRESOS ECONÓMICOS, O SEA, A LA CLASE MEDIA DEL PUEBLO, Y NO SIN RAZÓN: COMO SE DESPRENDE DE LOS RUBROS EN QUE SE GRAVA LOS SALARIOS, LAS DEDUCCIONES FAMILIARES, ETC.

POR OTRA PARTE, EL TRATAMIENTO Y TRÁMITES PARA LAS RENTAS EXTERNAS HA SIDO ATACADO DE INCONVENIENTE Y SOBRE ÉL SE HAN PEDIDO REFORMAS SUSTANCIALES. ASÍMISMO, SOBRE EL TRATO A LOS VALORES, COMERCIO DE ACCIONES Y LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR LAS SOCIEDADES EN UNO O MÁS EJERCICIOS ANTERIORES, SOLAMENTE SE PUEDEN AMORTIZAR SIN GRAVAMEN EN UN 20%, LO CUAL SE CONSIDERA INJUSTO, DESDE LUEGO QUE LEYES DE OTROS PAÍSES COMO GUATEMALA, AUTORIZAN A DESCONTAR ANTES LAS PÉRDIDAS EXPERIMENTADAS, DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL GRAVADO O EL ANTERIOR.

UNA DE LAS CRÍTICAS MÁS SEVERAS PERO AJUSTADA A LA REALIDAD, HECHA A LA LEY EN REFERENCIA, HA SIDO LA RELATIVA A LA "DILACIÓN" DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y EL TRIBUNAL DE APELACIONES DE LOS IMPUESTOS DE RENTA Y VIALIDAD, EN DICTAR SUS RESOLUCIONES, CON ENTERO PERJUICIO PARA LOS CONTRIBUYENTES; QUIENES NO TIENEN NINGÚN RECURSO PARA OBLIGAR AL ORGANISMO JUZGADOR A RESOLVER DENTRO DE DETERMINADO PLAZO. SERÍA DEL TODO CONVENIENTE INNOVAR LA LEY CON RESPECTO A FIJAR UN PLAZO PERENTORIO O FATAL, DENTRO DEL CUAL DICHO ORGANISMO FORZOSAMENTE DEBIERA FALLAR LAS SITUACIONES PLANTEADAS, SANCIONANDO A LOS FUNCIONARIOS INFRACTORES CON MULTAS PROGRESIVAS. NO OBSTANTE NUESTRA APRECIACIÓN A ESTE RESPECTO, RECONOCEMOS QUE NO ES EXCLUSIVO DE LAS LEYES IMPOSITIVAS EL DEFECTO DE LA "DILACIÓN" NI CULPA SÓLO DE LOS FUNCIONARIOS FISCALES, SINO DE TODO EL RÉGIMEN LEGAL DEL PAÍS, INCLUSIVE DE LOS PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES.

44.- RELEVANCIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

DENTRO DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO NO SÓLO DE NUESTRO PAÍS, SINO DE LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES DE LATINOAMÉRICA, LOS IMPUESTOS GRAVAN PRIMORDIALMENTE TRES CATEGORÍAS: CAPITAL, RENTA Y PRODUCTOS. PERO LA GRAVITACIÓN SOBRE LA RENTA ES LA QUE HA ADQUIRIDO ÚLTIMAMENTE UN INSOSPECHADO AUGE INCIDENTE SOBRE EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PUEBLOS; ES DECIR, HA ADQUIRIDO UNA MAYOR RELEVANCIA.

ES EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EL QUE OBJETIVAMENTE PRESENTA MAYOR ASCEQUIBILIDAD AL ESTADO PARA PROCURARSE INGRESOS, CON FACILIDAD Y CON LA POSIBILIDAD DE UNA ESTIMACIÓN PREVIA. ES ESTA FACTIBILIDAD FAVORABLE LA QUE HA HECHO QUE EL ESTADO HAYA PUESTO SUS OJOS CON MAYOR OBJETIVIDAD, EN ESTE IMPUESTO.

CON UNA MÍNIMA ALTERACIÓN EN SUS TARIFAS, EL ESTADO ALCANZA UN CONSIDERABLE AUMENTO EN SUS INGRESOS, SIN MAYOR TRABAJO Y COSTO, QUE SI LO VERIFICARA AL TRAVÉS DE VARIOS IMPUESTOS. Y ES PRINCIPALMENTE POR ESTE MOTIVO QUE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA HA DEVENIDO EN UN IMPUESTO PRIVILEGIADO, RELEVANTE. PERO ES DE ADVERTIR, QUE ESTA RELEVANCIA, EQUILIBRADA

MENTE APROVECHADA, REPERCUTE EN UN BENEFICIO OSTENSIBLE; DE IGUAL MANERA, DESEQUILIBRADAMENTE EMPLEADA, PUEDE CONDUCIR AL DESQUICIAMIENTO DE LA ECONOMÍA NACIONAL, POR INFLUJO DE LA REPULSA GENERAL, LA ABSTINENCIA DE INVERSIONES Y LA EVASIÓN LEGAL O ILEGAL.

POR CONSIGUIENTE, LA RELEVANCIA DE ESTE IMPUESTO DEBE SER ENTENDIDA CON UNA LIMITACIÓN, QUE TENGA POR MARCO, LA GENERALIDAD, LA JUSTICIA Y LA CONFORMIDAD DE LOS SUJETOS PASIVOS, EN LA IMPOSICIÓN. Y POR OTRA PARTE, DEBE PONERSE ESPECIAL CUIDADO EN LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA DE ESTA CATEGORÍA IMPOSITIVA, PUESTO QUE EL DESENTONO EN EL TRATAMIENTO TÉCNICO DADO, PRIMORDIALMENTE, A LA ESTRUCTURA IMPOSITIVA, EN LO QUE ATAÑE A DESGRAVAMIENTOS, IMPULSA AL ESTANCAMIENTO ECONÓMICO POR EFECTO DE LA CARGA EXCESIVA, Y NO REDUNDA SINO EN PERJUICIO DEL ESTADO, DEBIDO AL IMPACTO DEL IMPUESTO SOBRE LAS CLASES SOCIALES, QUE DESNIVELAN EN SU ESTRATIFICACIÓN, PROVOCANDO EL DESCONTENTO.

45.- IMPUESTO A LOS CONSUMOS:

LLÁMANSE "IMPUESTOS A LOS CONSUMOS" A AQUELLOS QUE GRAVAN LOS PRODUCTOS DE QUE SE SIRVE LA POBLACIÓN PARA SU SUBSISTENCIA O PARA EL DESARROLLO DE SUS RELACIONES HUMANAS. SE CLASIFICAN EN IMPUESTOS QUE GRAVAN ARTÍCULOS DE LUJO, ARTÍCULOS GENERALES Y ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

LA POLÍTICA FISCAL QUE DEBE SEGUIRSE EN LO QUE SE REFIERE A ESTA CLASE DE IMPUESTOS TIENE QUE SER DE SUYO EXTREMADAMENTE CUIDADOSA Y ESPECIAL CON MIRAS AL IMPLANTAMIENTO DEL PRINCIPIO IMPOSITIVO DE LA "GENERALIDAD", ES DECIR, BUSCANDO A QUE "NADIE ESCAPE AL PAGO DE ALGÚN IMPUESTO", COMO DICE EL DR. MOISÉS BEATRIZ. (N).

LOS IMPUESTOS A LOS CONSUMOS CORREN UN GRAVE RIESGO AL EXCEDERSE; PUEDEN PRODUCIR LOS GRANDES DESPLAZAMIENTOS DE LA RIQUEZA HACIA OTROS RUBROS NO GRAVADOS O A LA INCLINACIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA OTROS PRODUCTOS DE MÁS BAJA CALIDAD. POR OTRA PARTE, EN EL PASADO, EL GRAVAMEN A LOS ARTÍCULOS DE LUJO ARROJABA UN BAJO VOLUMEN DE INGRESOS. SOLAMENTE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, Y POR VIRTUD DE LA EVOLUCIÓN SOCIAL Y EL AUGE DE LOS NUEVOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS DE LA INDUSTRIA Y LA EXPANSIÓN DE LAS

NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, ES QUE HA TOMADO UN AUGE CONSIDERABLE, AUMENTANDO SU VOLUMEN INGRESUAL.

ASÍMISMO Y POR EFECTO DE LAS CAUSAS ANTERIORES, LOS PRODUCTOS QUE ANTES ERAN CONSIDERADOS COMO DE LUJO, HAN PASADO A CONVERTIRSE EN ARTÍCULOS NECESARIOS, SI NO DE PRIMERA NECESIDAD, SÍ DE NECESIDAD GENERAL, TALES COMO LOS AUTOMÓVILES, LOS ARTEFACTOS ELÉCTRICOS, LOS PRODUCTOS DE BELLEZA, ETC. DE ALLÍ EL AUMENTO DE SU PRODUCTIVIDAD FISCAL. PERO TAMBIÉN, DE ALLÍ, LA OBLIGATORIEDAD EN LA SELECCIÓN DE LOS PRODUCTOS DE CONSUMO COMO OBJETOS DE GRAVAMEN; YA QUE ÉSTOS OFRECEN ALGUNAS DESVENTAJAS DIGNAS DE MENCIÓN, COMO POR EJEMPLO: A) POCA CERTEZA, B) FALTOS DE GENERALIDAD, C) TENDENCIA AL DESPLAZAMIENTO, Y D) INTERFERENCIA EN LA PRODUCCIÓN.

SIN EMBARGO, CABE SEÑALAR, QUE, EL IMPUESTO A LOS CONSUMOS, EN UNA BIEN ORIENTADA POLÍTICA FISCAL, PUEDE REDUNDAR EN UN BUEN PORCENTAJE DEL INGRESO NACIONAL.

NUESTRO RÉGIMEN IMPOSITIVO, TOMADO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL, LOS CLASIFICA DE LA SIGUIENTE MANERA: IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR: A) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, B) IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, Y C) IMPUESTOS SOBRE LOS USOS. (VER. D.O. No. 236, TOMO 205 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1964).

46.- IMPUESTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS:

ESTA CLASIFICACIÓN ES TAMBIÉN LLAMADA DE IMPUESTOS NORMALES Y ANORMALES. NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LA HA ADOPTADO EN EL NUMERAL 150. DEL ARTO. 47.

SE CONSIDERAN IMPUESTOS ORDINARIOS. AQUELLOS QUE SE DECRETAN DENTRO DE LA VIDA NORMAL Y REGULAR DEL ESTADO.

SON IMPUESTOS EXTRAORDINARIO, LOS QUE SE DECRETAN EN TIEMPOS ANORMALES E IRREGULARES DE LA VIDA DEL ESTADO, COMO EN LOS CASOS DE GUERRA, EPIDEMIA, CALAMIDAD PÚBLICA, TERREMOTOS, ETC., ES DECIR, EN LOS CASOS DE EMERGENCIA NACIONAL, PARA SUFRAGAR GASTOS DE CARÁCTER TAMBIÉN EXTRAORDINARIOS, Y PARA GARANTIZAR LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS FORZOSOS, "CUAN

DO NO BASTAREN PARA ELLO LAS RENTAS ORDINARIAS", COMO REZA LA DISPOSICIÓN
CONSTITUCIONAL ANTES CITADA.

C A P I T U L O V I I
A D M I N I S T R A C I O N

47.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS. 48.- PROBLEMAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 49.- CONFERENCIA DE BUENOS AIRES - 1961 (OEA-BID-CEPAL). 50.- PERSONAL TÉCNICO. 51.- RECOLECCIÓN. -
52.- COSTO DE PERCEPCIÓN.

47.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS:

EL ESTADO AL TRAVÉS DE SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, ACTÚA, DENTRO DEL CAMPO IMPOSITIVO, CON Matices DE PERSONA DE DERECHO PRIVADO, EN SU CALIDAD DE AGENTE FISCAL. INTERVINIENDO EN UNA RELACIÓN JURÍDICO-IMPOSITIVA, SUJETO A UN RÉGIMEN LEGAL, DE TIPO EXCLUSIVISTA, EN EL CUAL Y GRACIAS A UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL, TIENE DERECHO AL EJERCICIO DE ACCIONES Y EXCEPCIONES Y AL USO DE RECURSOS QUE LA MISMA LEY FRANQUEA TANTO A UNA COMO A OTRA PARTE, INTERVINIENTES EN DICHA RELACIÓN, MEDIANTE EL JUICIO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO O JUICIO LEGAL IMPOSITIVO CORRESPONDIENTE.

EN CUANTO A SU ACTIVIDAD COMO AGENTE FISCAL, EL ESTADO SE PROVEE DE CIERTOS Y DETERMINADOS ORGANOS FISCALES ADMINISTRATIVOS, CUYAS ATRIBUCIONES ESENCIALES, SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; Y LAS SECUNDARIAS, EN LA LEY IMPOSITIVA ESPECIAL Y EN EL DECRETO DE CREACIÓN DE DICHS ORGANISMOS.

LOS PRINCIPALES ORGANISMOS FISCALES ADMINISTRATIVOS, ENTRE NOSOTROS, SON: LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, TRIBUNAL DE APELACIONES DE LOS IMPUESTOS DE RENTA Y VIALIDAD, DELEGACIONES FISCALES DEPARTAMENTALES, DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y ADMINISTRACIONES DE RENTAS DEPARTAMENTALES.

ESTOS ORGANISMOS ACTÚAN COMO UNIDADES SECUNDARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COMO PRINCIPALES DE LA ADMINISTRACIÓN IMPOSITIVA. EN LO PARTICULAR CADA UNIDAD IMPOSITIVA PRINCIPAL DISTRIBUYE SUS FUNCIONES EN UNIDADES DERIVADAS O SECUNDARIAS, COMO LAS DELEGACIONES FISCALES, DELEGACIONES DEPARTAMENTALES DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, REPRESENTANTES DEL FISCO, ETC. CON ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS Y DELEGADAS, CONTENIDAS EN LAS RESPECTIVAS LEYES, A EFECTO DE DISTRIBUIRSE LAS FUNCIONES DE PERCEPCIÓN, DETERMINACIÓN, DISCUSIÓN Y FISCALIZACIÓN, DE LOS DIFERENTES IMPUESTOS, TODOS ELLOS BAJO LA FÉRULA GENERAL FISCALIZADORA, POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. (ART. 128 C.P.).

FUNCIÓN DETERMINADORA DE LOS IMPUESTOS: ESTA FUNCIÓN LLEVA A LA EJECUCIÓN DETERMINATIVA DEL IMPUESTO. ESTE ACTO CONTENTIVO DE LA CUOTA A FIJARSE PARA EL PAGO, LLEVA EL NOMBRE TÉCNICO DE TASACIÓN DEL IMPUESTO, Y DE ACUERDO CON LA LEY, PUEDE SER TASACIÓN ORIGINAL Y TASACIÓN COMPLEMENTARIA, O DERIVADA. LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE ESTA FUNCIÓN SON: PARA LOS IMPUESTOS DIRECTOS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y LAS DELEGACIONES FISCALES DEPARTAMENTALES. PARA LOS IMPUESTOS INDIRECTOS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS DEPARTAMENTALES. PARA LAS TASAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, A TRAVÉS DE LAS ADUANAS MARÍTIMAS, AÉREAS Y TERRESTRES. PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS, SON LAS RESPECTIVAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIEREN DICHS IMPUESTOS, COMO VG. LAS DE REGISTROS.

FUNCIÓN FISCALIZADORA: PARA LA FISCALIZACIÓN DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES IMPOSITIVAS, POR PARTE DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA HA SEÑALADO EL ORGANISMO INDEPENDIENTE DEL ESTADO, O SEA, DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA (ARTO. 128 C.P.) Y LO MISMO CON RESPECTO A LA FUNCIÓN LIQUIDADORA FINAL DE LOS IMPUESTOS.

FUNCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIONAL O DE DIRECCIÓN: CON RELACIÓN A ESTA PARTE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EN SU ARTO. 123, DICE: "EL PODER EJECUTIVO, EN EL RAMO CORRESPONDIENTE, TENDRÁ LA DIRECCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y ESTARÁ ESPECIALMENTE OBLIGADO A CONSERVAR EL EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO, HASTA DONDE SEA COMPATIBLE CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL ESTADO". EL RAMO CORRESPONDIENTE ES EL MINISTERIO DE HACIENDA.

FUNCIÓN RESOLUTIVA: SE REFIERE ÉSTA A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, O SEA, EL PODER DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN LO ADMINISTRATIVO. YA HEMOS SEÑALADO QUE ESTA FUNCIÓN, ENTRE NOSOTROS, POR UN LAPUS DE NUESTRO LEGISLADOR CONSTITUYENTE, NO LO CONSIGNÓ ESPECÍFICAMENTE COMO UNA ATRIBUCIÓN ESPECÍFICA DEL PODER EJECUTIVO, LO CUAL HA DADO MOTIVO A MUCHOS ABOGADOS PARA INVOCAR DE INCONSTITUCIONALES LOS FALLOS ADMINISTRA

TIVOS, EN LOS CUALES SE EJERCE LA POTESTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA, LA CUAL ES ATRIBUCIÓN DEL PODER JUDICIAL (ART. 81 C.P.). PERÓ ES DE ADVERTIR, QUE EN ESTE ASPECTO SE TRATA DE LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA, DISTINTA DE LA JUDICIAL; POR LO CUAL, CONSTITUCIONES COMO LA CHILENA, CONTIENEN UNA DISPOSICIÓN ESPECIAL, QUE LA DETERMINA COMO ATRIBUCIÓN ESPECÍFICA DEL PODER EJECUTIVO. ENTRE NOSOTROS EL ASIDERO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, ES EL NUMERAL 130. DEL ARTO. 47 C.P., QUE DICE: "130. ERIGIR JURISDICCIONES Y ESTABLECER CARGOS, A PROPUESTA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PARA QUE LOS FUNCIONARIOS RESPECTIVOS CONOZCAN EN TODA CLASE DE CAUSAS CRIMINALES, CIVILES, MERCANTILES O LABORALES; Y A PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE CONOZCAN EN TODA CLASE DE ASUNTOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS".

DICHA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL NO ESTABLECE DE UNA MANERA ABSOLUTA LA POTESTAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, COMO LO HACE CON LA JUDICIAL EN EL ARTO. 81, TENIENDO QUE RECURRIR A SU ASIDERO POR MERA EXCLUSIÓN Y BASÁNDOSE EN LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL ARRIBA TRANSCRITA.

PERO BIEN, VOLVIENDO A NUESTRO TEMA, LA POTESTAD DE JUZGAR Y EJECUTAR LO JUZGADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CORRESPONDE A LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y EN LO RELATIVO A IMPUESTOS, CORRESPONDE ESTA POTESTAD A LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE IMPUESTOS. PARA LO CUAL, COMO UN RESABIO JURÍDICO, NUESTRAS LEYES IMPOSITIVAS, EN ALGUNOS CASOS, ERIGEN EN TRIBUNAL A LOS FUNCIONARIOS SUPERIORES DE TALES ORGANISMOS, COMO ACONTECE CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS, EN DONDE EL DIRECTOR, EL SUBDIRECTOR Y EL SECRETARIO DE LAS MISMAS, FIRMAN CONJUNTAMENTE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O SENTENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LOS IMPUESTOS RESPECTIVOS, EJERCIENDO LA POTESTAD DE JUZGAR EN LO ADMINISTRATIVO. Y EN OTROS CASOS, ES EL JEFE DE LA OFICINA QUIEN LO HACE, COMO LOS DIRECTORES DE ADUANAS, EL DELEGADO FISCAL Y LOS ADMINISTRADORES DE RENTAS, QUE FIRMAN LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS ÚNICAMENTE ASISTIDOS DE SUS RESPECTIVOS SECRETARIOS.

ADEMÁS, ESTIMO QUE DICHA ATRIBUCIÓN, DEBERÍA EXTENDERSE CONSTITUCIONALMENTE A LOS MUNICIPIOS, COMO INCISO FINAL O APÉNDICE DEL ARTO 105 C.P.

DE ESTA MANERA SE LEGÍTIMARÍA LA POTESTAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES.

EN LO QUE ATAÑE AL CONOCIMIENTO EN GRADO DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS ADMINISTRATIVAS, EN ALGUNOS CASOS LOS SEÑALA LA LEY ESPECIAL, REMITIÉNDOLO O DÁNDOLE COMPETENCIA AL JEFE DE LA UNIDAD PRIMARIA CORRESPONDIENTE; COMO PARA EL CASO, EN LAS RESOLUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE RENTAS Y DELEGADOS FISCALES, DE LOS CUALES CONOCE EN APELACIÓN LA RESPECTIVA DIRECCIÓN GENERAL (EJ. ARTOS. 15 Y 11 DE LAS LEYES DE SUCESIONES Y DE DONACIONES, RESPECTIVAMENTE). EN LO QUE SE REFIERE A LAS RELEVANTES LEYES DE LOS IMPUESTOS DE RENTA Y VIALIDAD, ES LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA LA QUE HA ESTABLECIDO UN TRIBUNAL AD-HOC, EL TRIBUNAL DE APELACIONES DE LOS IMPUESTOS DE RENTA Y VIALIDAD, EL CUAL APARECIÓ POR PRIMERA VEZ EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE 1939, YA QUE ANTES CONOCÍA EN GRADO, LO QUE ERA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS DEPENDIENTE DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EL TRIBUNAL DE APELACIONES, TIENE ASIGNADAS SUS ATRIBUCIONES EN LOS ARTOS. 71, 72, 73 Y 94 A 96 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EXTENSIVAS AL CONOCIMIENTO EN GRADO DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS CON BASE EN EL IMPUESTO DE VIALIDAD, DE ACUERDO CON EL ARTO. 13 DE LA LEY DE VIALIDAD.

FUNCIÓN DE PERCEPCIÓN Y COBRANZA: ESTAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LOS IMPUESTOS, SE HALLAN ENCOMENDADAS DE ACUERDO CON LA LEY ESPECIAL DE PRESUPUESTOS Y EL ARTO. 4 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO NACIONAL A LAS COLECTURÍAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y A LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS DEPARTAMENTALES.

LA COBRANZA EN JUICIO, DE LOS CRÉDITOS FISCALES EN MORA, CORRE A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DE HACIENDA; Y DE LOS CRÉDITOS MUNICIPALES, A CARGO DEL SÍNDICO MUNICIPAL. LA FISCALÍA GENERAL DE HACIENDA DEPENDE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARTE INTEGRANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LA ATRIBUCIÓN DE QUE NOS OCUPAMOS, SE HALLA CONSIGNADA EN EL NUMERAL 50. DEL ARTO. 99° C.P., QUE DICE: "DEFENDER LOS INTERESES FISCALES Y REPRESENTAR AL ESTADO EN TODA CLASE DE JUICIOS, Y EN LOS CONTRATOS QUE DETERMINE LA LEY".

48.- PROBLEMAS DE LA ADMINISTRACIÓN:

LOS PROBLEMAS DE LA ADMINISTRACIÓN IMPOSITIVA SON UNA CONSECUENCIA DE LAS CUESTIONES QUE SE SUSCITAN EN LA PRÁCTICA IMPOSITIVA.

SE HA COMPROBADO LA MULTITUD DE PROBLEMAS QUE ACARREA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS, A TAL GRADO QUE, LA CONFERENCIA DE PUNTA DEL ESTE A NIVEL MINISTERIAL LATINOAMERICANA, RECOMENDÓ LA CELEBRACIÓN DE UNA CONFERENCIA ESPECIAL DE TÉCNICOS, A LLEVARSE A CABO EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, BUENOS AIRES, EN EL MES DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO DE 1961.

POR PROBLEMAS DE LA ADMINISTRACIÓN IMPOSITIVA, DEBEMOS ENTENDER - AQUELLAS CUESTIONES QUE POR DIFÍCILES SE ELEVAN A LA CATEGORÍA DE PROBLEMAS, ES DECIR, DE DIFÍCIL SOLUCIÓN DENTRO DEL ENGRANAJE LEGAL DE LOS IMPUESTOS, Y QUE, POR OTRA PARTE, PONEN AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO FISCAL, EN SITUACIONES DE APURO, POR DECIRLO ASÍ, PARA LOGRAR UNA SOLUCIÓN PACÍFICA DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.

ESTOS PROBLEMAS PUEDEN PROVENIR DE DISTINTAS CAUSAS, ENTRE LAS CUALES MERECE ESPECIAL MENCIÓN, LA ENGORROSA TÉCNICA JURÍDICA, LA FALTA DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL, EL DESORDEN EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, ETC.

EL PRINCIPAL ORIGEN O CAUSA DE ESTOS PROBLEMAS VIENE SIN DUDA ALGUNA, EN LOS IMPUESTOS DIRECTOS, DEL ROZAMIENTO O INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS FISCALES CON LOS CONTRIBUYENTES, INFORMADORES, PERITOS, TASADORES, REVISADORES, ETC.

SÍGUENLE LAS DIFICULTADES TÉCNICAS, ENTRE LAS CUALES PODEMOS CITAR LA INTERPRETACIÓN CORRECTA DE LOS TÉRMINOS TECNOLÓGICOS EMPLEADOS POR LA TEORÍA Y LA LEY, LA FALTA DE ÍNDICES Y MANUALES DE INSTRUCCIÓN DEL PERSONAL SUBALTERNO, Y LA CONCATENACIÓN DE LAS DISTINTAS ETAPAS PORQUE ATRAVIESA EL PROCESO DETERMINATIVO DEL IMPUESTO.

49.- CONFERENCIA DE BUENOS AIRES - 1961 (OEA-BID-CEPAL):

LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA), EL BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO (BID) Y LA COMISIÓN

ECONÓMICA PARA LA AMÉRICA LATINA (CEPAL), PROCEDIERON, EN CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA CARTA DE PUNTA DEL ESTE, A GIRAR LAS INVITACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MÁS RECONOCIDOS TÉCNICOS DE LOS DISTINTOS PAÍSES LATINOAMERICANOS, EN ASPECTOS IMPOSITIVOS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CONFERENCIA SOBRE PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS DE IMPUESTOS, A LLEVARSE A CABO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA. DICHA CONFERENCIA SE INAUGURÓ EL 11 DE OCTUBRE DE 1961. ASISTIERON COMO DELEGADOS DE EL SALVADOR, EN CARÁCTER PARTICULAR, YA QUE DICHA PARTICIPACIÓN NO ERA OFICIAL, AUNQUE SUS RESPECTIVOS GOBIERNOS LES FACILITABAN TODO SU APOYO, LOS SEÑORES DR. ALFONSO MOISÉS BEATRIZ, COMO GERENTE GENERAL DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES (ASI), EL SEÑOR CONTADOR DON SAMUEL QUINTEROS, A LA SAZÓN SUBDIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, Y PARTICIPÓ EL SALVADOREÑO DR. ALVARO MAGAÑA, COMO DIRECTOR DEL PROGRAMA POR PARTE DE LA O.E.A.

POR CONSIDERARLO DE SUMO INTERÉS Y DADA LA IMPORTANCIA DE CADA UNO DE LOS TEMAS TRATADOS, TRANSCRIBO LOS MÁS INTERESANTES ASPECTOS QUE CONTIENE EL TRABAJO PRESENTADO POR EL SEÑOR JOSEPH P. CROCKETT, INTITULADO "OBSTÁCULOS GENERALES A UNA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS". DICHO TRABAJO COMPRENDE LOS SIGUIENTES TEMAS, QUE NO COMENTAMOS, DADA LA ESTRECHA ÍNDOLE DE ESTA TESIS: 1.-MULTIPLICIDAD DE IMPUESTOS. 2.-LA AUSENCIA DE CÓDIGOS Y RECOMPILACIONES. 3.-LA NECESIDAD DE UNA REGLAMENTACIÓN ADECUADA A SU EXTENSIÓN. 4.-DESVENTAJAS DE UNA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA. 5.-UN MANUAL DE TRABAJO PARA PARA EL PERSONAL DE UNA OFICINA DE IMPUESTOS. 6.-LA NECESIDAD DE FACILITAR UN INSTRUCTIVO AL CONTRIBUYENTE. 7.-FORMULARIOS DE DECLARACIÓN Y AVISOS A LOS CONTRIBUYENTES. 8.-LA AUSENCIA DE LIBROS Y REGISTROS. 9.-INVESTIGACIÓN DEL MONTO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL. 10.-LAS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LA OFICINA DE IMPUESTOS. 11.-FACULTADES DISCRECIONALES DEL REAJUSTE. 12.-NECESIDAD DE UNA CAPACITACIÓN MÁS AMPLIA DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA OFICINA FISCAL. 13.-CORRUPCIÓN Y FRAUDE. 14.-PARTICIPACIÓN EN LOS IMPUESTOS. 15.-DE LOS DERECHOS DE COBRANZA.

A CONTINUACIÓN, COMO UN APÉNDICE, TRANSCRIBO EL INDICE DE TRABAJOS DE LA CONFERENCIA Y CONCLUSIONES DE LA MISMA.

INDICE

- 1.- OBSTACULOS GENERALES A UNA EFICIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS.
PONENCIA, POR JOSEPH P. CROCKETT.
DISCUSIÓN.
- 2.- CALCULO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA TRIBUTARIA.
PONENCIA, POR R.A. MUSGRAVE.
COMENTARIOS POR:
FEDERICO JULIO HERSHCHEL
JOSEPH A. PECHMAN
DISCUSIÓN.
- 3.- INFORMACION ESTADISTICA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA.
PONENCIA, POR MARIUS FAVIOLETTI
COMENTARIOS POR:
ALFONSO ALMIRO
HÉCTOR JULIO BECERRA
DISCUSIÓN.
- 4.- LA ELABORACION AUTOMATICA DE DATOS Y LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS: LAS POSIBILIDADES DE LA ELABORACION AUTOMATICA DE DATOS Y LOS FACTORES QUE DETERMINAN SU ADOPCION.
PONENCIA, POR STANLEY S. SURREY
COMENTARIOS, POR H.F. HERBERT
DISCUSIÓN.
- 5.- LAS TENDENCIAS DE LA TECNICA ADMINISTRATIVA.
PONENCIA, POR CHADWICK J. HABERSTROH
DISCUSIÓN.
- 6.- LA CONTABILIDAD Y EL CONOCIMIENTO DE LAS PRACTICAS COMERCIALES EN RELACION CON LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS.
PONENCIA, POR CHARLES R. TAYLOR
COMENTARIOS POR:
HERBERT R. BALLS
TEODORO NICHTAIWITZ
ALBERTO T. LÓPEZ
DISCUSIÓN.
- 7.- COMO PREVENIR LA EVASION DEL IMPUESTO A LA RENTA.
PONENCIA, POR OLIVER OLDMAN
COMENTARIOS POR:
KARL LACHMANN
MANUEL RAPOPORT
ALFONSO MOISÉS BEATRIZ
DISCUSIÓN.
- 8.- CRITERIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTRUCTURAS DE IMPUESTO SOBRE VENTAS Y CONSUMOS.
PONENCIA, POR JOHN F. DUE
COMENTARIOS POR:
HUGO A. DE MARCO ERVITI
ENRIQUE JORGE REIG
DISCUSIÓN.

9.- IMPUESTOS SOBRE LOS BIENES RAICES. CONCEPTO Y ADMINISTRACION.
PONENCIA, POR LYLE C. FITCH
COMENTARIOS POR:

ENRIQUE COLOMBO
CARLOS M. MORÁN

DISCUSIÓN.

-0-0-0-0-0-0-0-0-

"CONCLUSIONES DE LA CONFERENCIA"

"3.- DURANTE LA SESIÓN DESTINADA A PASAR REVISTA GENERAL DE LOS PROBLEMAS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SE DESTACÓ EL HECHO DE QUE RESULTA PRÁCTICAMENTE IMPOSIBLE CONTROLAR CON EFICIENCIA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES CUANDO ÉSTAS CONFIGURAN EN CONJUNTO UN SISTEMA DE EXAGERADA MULTIPLICIDAD DE IMPUESTOS. EL CONOCIMIENTO OPERATIVO DE TAL SISTEMA RESULTA DEFICIENTE TANTO POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES COMO POR LA DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY Y EL CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES. ESTE DEFECTO, QUE SE DERIVA DE LOS SISTEMAS BASADOS EN UNA EXTENSA PROLIFERACIÓN DE IMPUESTOS, PODRÍA TAL VEZ SUBSANARSE ORGANIZANDO LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA SEGMENTACIÓN DEL PERSONAL EN GRUPOS ESPECIALIZADOS. ELLO ES POSIBLE EN UN PAÍS GRANDE, PERO RESULTA IMPRACTICABLE EN UN PAÍS PEQUEÑO.

"4.- SE PUSO DE MANIFIESTO QUE HAY PAÍSES EN QUE SE HAN CODIFICADO Y REUNIDO EN UN SOLO CUERPO LAS LEYES TRIBUTARIAS, PERO QUE EXISTEN OTROS EN QUE LA CARENCIA DE CODIFICACIONES Y AÚN DE RECOPILACIONES ADECUADAS OBSTACULIZA SU ADMINISTRACIÓN. SIN EMBARGO, EL EXTENDIDO SISTEMA DE LA REGLAMENTACIÓN LEGAL POR DECRETOS PODRÍA APROVECHARSE MUY BIEN PARA EXPLICAR CLARAMENTE LA LEGISLACIÓN IMPOSITIVA, LLEVANDO A CABAL CONOCIMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LES PERMITAN UN MÁS EFICIENTE CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. SERVIRÍA ASÍ MISMO PARA INFORMAR A LOS CONTRIBUYENTES DE TODO LO RELACIONADO CON SUS OBLIGACIONES FISCALES. SE PUSO PARTICULAR ACENTO SOBRE EL HECHO DE QUE, SI BIEN ERA MÁS FLEXIBLE LA MODIFICACIÓN TRIBUTARIA POR DECRETO, EL BUEN ÉXITO DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS REQUIERE EL ASENTIMIENTO DE LA OPINIÓN PÚBLICA -BASADO ADEMÁS EN LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES- Y ÉSTA SÓLO PUEDE LOGRARSE EN LOS RECINTOS LEGISLATIVOS PREVIO UN EXHAUSTIVO DEBATE.

"5.- UNA NECESIDAD BÁSICA PARA LOGRAR UNA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS ES CONTAR CON MANUALES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL, QUE PODRÍA SERVIR PARA INFORMARLO ACERCA DE LAS FACULTADES QUE POSEEN EN LA EJECUCIÓN DE SUS FUNCIONES Y SOBRE EL CURSO DE ACCIÓN A SEGUIR EN CASOS CONCRETOS. ES DESEABLE LA CONVENIENTE INSTRUCCIÓN DEL CONTRIBUYENTE POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, COMO SE HACE EN MUCHOS PAÍSES, Y PUEDEN PREPARARSE FOLLETOS EXPLICATIVOS QUE REDUNDIRÁN EN UNA MEJOR DECLARACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y DEBEN ESPECIALMENTE DESTINARSE A LOS GRUPOS DE CONTRIBUYENTES QUE, POR DIVERSAS RAZONES, NECESITAN UN ESCLARECIMIENTO ESPECIAL.

"6.- EN VARIOS PAÍSES EXISTEN LIMITACIONES IMPORTANTES A LAS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE QUE DEBEN ESTAR INVESTIDAS LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS. EN LA FISCALIZACIÓN DE AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE OMITEN DECLARAR PARTE DE SUS INGRESOS, EL INSPECTOR TROPIEZA CON EL OBSTÁCULO DE QUE NO PUEDE RECURRIR A FUENTES INFORMATIVAS AJÉNAS A LA DEL PROPIO CONTRIBUYENTE. ESTO SE AGRAVA EN MUCHOS DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS EN QUE AMPLIOS SECTORES DE LOS CONTRIBUYENTES NO LLEVAN ADECUADA CONTABILIZACIÓN DE SUS INGRESOS O LOS REGISTRAN EN FORMA DEFICIENTE.

"7.- EN GENERAL, LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS ADOLESCEN DE LA FALTA O CARENCIA DE FACILIDADES PARA LA CAPACITACIÓN TÉCNICA DE SUS FUNCIONARIOS. SIENDO ESTA CAPACITACIÓN ESENCIAL PARA UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE

TE, SE DEBERÍAN AMPLIAR Y APROVECHAR MÁS INTENSAMENTE LAS FACILIDADES - QUE EN ASISTENCIA TÉCNICA OFRECEN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y CIERTAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS. EN ESTE SENTIDO EN LA CONFERENCIA HUBO OPORTUNIDAD DE QUE SE EXPRESARAN DISTINTAS Y ÚTILES SUGERENCIAS EN CUANTO AL CAMINO A SEGUIR.

"8.- OTRO PROBLEMA DISCUTIDO FUÉ EL QUE SE REFIERE A LA CONVENIENCIA DE QUE TODOS LOS IMPUESTOS ESTÉN CENTRALIZADOS EN UN SOLO ORGANISMO GUBERNAMENTAL. EXISTE UNA EFECTIVA CONVENIENCIA EN NO OTORGAR LA FACULTAD DE RECAUDAR, EN TODO O EN PARTE, UN TRIBUTO, A ENTES AUTÓNOMOS O DES CENTRALIZADOS.

"9.- LA IMPORTANCIA QUE REVISTE EL CÁLCULO ESTADÍSTICO TENDIENTE A CUANTIFICAR LA INCIDENCIA TRIBUTARIA RESULTA DE LA POSIBILIDAD DE SU APLICACIÓN TANTO EN PROBLEMAS DE POLÍTICA TRIBUTARIA COMO DE ADMINISTRACIÓN. EL CÁLCULO DE LA CARGA DE LOS TRIBUTOS CONSTITUYE UN ELEMENTO INFORMATIVO DE JUICIO INSUSTITUIBLE PARA ORIENTAR LA POLÍTICA IMPOSITIVA, YA SEA QUE ÉSTA SE ENCAMINE A FACILITAR MAYORES RECURSOS AL ERARIO PÚBLICO, A REDISTRIBUIR EL INGRESO HACIENDO MÁS PROGRESIVO EL SISTEMA O A PRO MOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO A TRAVÉS DE LOS LLAMADOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS. EN CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS, EL CÁLCULO DE ESA INCIDENCIA PUEDE CONSTITUIR UN AUXILIAR VALIOSO PARA ESTIMAR O CUANTIFICAR PROBLEMAS TAN IMPORTANTES COMO EL DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA.

"10.- SE PUSO DE MANIFIESTO QUE EL INGENUOSO SISTEMA PROPUESTO PA RA MEDIR ESA INCIDENCIA -SOBRE LA BASE DE UNA CIERTA CUANTIFICACIÓN PERMITIDA POR EL RAZONAMIENTO TEÓRICO ACERCA DE LA TRASLACIÓN DEL IMPUESTO Y SU INCIDENCIA FINAL- DEBERÁ ADAPTARSE A LAS MODALIDADES Y DISPONIBILIDAD DE MATERIAL INFORMATIVO, ASÍ COMO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ECONOMÍA LATINOAMERICANA.

"11.- NO ES OCIOSO RECORDAR AQUÍ LA DISCUSIÓN SUSTENTADA EN TORNO A LA CONVENIENCIA DE DESARROLLAR UNA METODOLOGÍA PARA MEDIR LA INCIDENCIA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN, QUE EN ALGUNOS PAÍSES CONSTITUYEN EL GRUESO DE LAS RECAUDACIONES FISCALES; LA NECESIDAD DE UN TRATAMIENTO ES PECIAL A LAS DIFERENCIAS DE CAMBIOS RESULTANTES DE LAS TASAS DIFERENCIALES APLICADAS AL COMERCIO EXTERIOR; LA IMPORTANCIA DE CONSIDERAR LAS D ISTORSIONES QUE INTRODUCEN LOS PROCESOS INFLACIONARIOS, ASÍ COMO EL CON SIDERAR LA ESTRUCTURA DEL GASTO PÚBLICO COMO FACTOR QUE PUEDE ALTERAR LA CARGA QUE SURGE AL TENER EN CUENTA EXCLUSIVAMENTE LOS TRIBUTOS. DEBE TE NERSE PRESENTE LA POSIBILIDAD DE EXTENDER EL PATRÓN DE DISTRIBUCIÓN DE AL GUNOS PAÍSES A OTROS CON SIMILARES CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-SOCIALES.

"12.- LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE ESTABLECER UN SISTEMA COMPLE TO E INTEGRADO DE ESTADÍSTICA QUE SIRVA DE MATERIAL INFORMATIVO SOBRE LOS PRINCIPALES DATOS QUE REQUIERE UNA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TROPIEZA EN AMÉRICA LATINA CON EL OBSTÁCULO QUE IMPLICA LA NOTORIA FALTA, EN MUCHOS DE SUS PAÍSES, DE PERSONAL TÉCNICO ADIESTRADO EN LA AP LICACIÓN DE LA TÉCNICA ESTADÍSTICA A LOS PROBLEMAS QUE PLANTEA DICHA ADMINISTRACIÓN.

"13.- EL PROGRESO ECONÓMICO CRECIENTE Y LA ELEVACIÓN DE LOS NIVELES DE INGRESO, QUE EN EL PROCESO ACTUAL ES DABLE ESPERAR EN AMÉRICA LATINA, AUMENTARÁ CONSIDERABLEMENTE EN EL FUTURO EL CAUDAL DE TRABAJO DE LAS OFICINAS TRIBUTARIAS. LA AMPLIACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DETERMINARÁ UN AUMENTO SENSIBLE DEL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES Y EL CONSIGUIENTE PA PELEO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS. ES NECESARIO, POR TANTO, PRE PARAR A ESTA ADMINISTRACIÓN Y CAPACITARLA PARA QUE PUEDA CUMPLIR CON EFICIENCIA SUS AMPLIADAS FUNCIONES.

"14.- LA CONVENIENCIA DE UTILIZAR LA TÉCNICA ELECTRÓNICA MODERNA EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ENCUENTRA EN ESTE HECHO UNA DE SUS JUSTI

FICACIONES. LA CAPACIDAD ILIMITADA EN EL ACOPIO Y COMBINACIÓN DE DATOS, Y LA RAPIDEZ Y EXACTITUD EN SU PREPARACIÓN, REDUNDAN EN UNA MAYOR EFICIENCIA ADMINISTRATIVA.

"15.- POR OTRA PARTE, SE DESTACÓ QUE EL SISTEMA DE ELABORACIÓN AUTOMÁTICA DE DATOS PODRÍA SER SUMAMENTE CONVENIENTE POR LAS POSIBILIDADES ESTADÍSTICAS QUE OFRECE, POR LA VERIFICACIÓN RÁPIDA Y PRECISA DE LAS DECLARACIONES Y REGISTRO DE PAGO QUE PERMITE; POR SU USO EN LA ELABORACIÓN DE DECLARACIONES, LIQUIDACIÓN, RECLAMOS, DEVOLUCIONES; POR LA IDENTIFICACIÓN EXACTA DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ES POSIBLE REALIZAR, Y POR LA POSIBILIDAD DE EMPLEO DE FUENTES COLATERALES DE INFORMACIÓN PARA FACILITAR EL CÁLCULO DE LAS SUMAS ADECUADAS, ETC.

"16.- LOS PROBLEMAS QUE PLANTEA EL COSTO DEL EQUIPO SÓLO PODRÁN ELUCIDARSE CUANDO SE CONOZCA LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE ÉSTE Y LOS AUMENTOS DE RECAUDACIÓN QUE DERIVAN DEL EMPLEO DE LOS COMPUTADORES ELECTRÓNICOS, AÚN CUANDO -A JUZGAR POR LO EXPRESADO EN LA CONFERENCIA- LA VARIEDAD QUE SE DA EN LA DIMENSIÓN DE LOS EQUIPOS PRÁCTICAMENTE LOS HACE ASEQUIBLES A CUALQUIER PAÍS. EL PERÍODO Y LOS PROBLEMAS DE TRANSICIÓN AL PASAR DE UN SISTEMA CONVENCIONAL A UN SISTEMA ELECTRÓNICO Y EL DESPLAZAMIENTO Y DESOCUPACIÓN DE PERSONAL QUE PUEDE INTRODUCIR ESTE ÚLTIMO, NO PARECEN CONSTITUIR ESCOLLOS INSALVABLES. EN CAMBIO PUEDEN PRESENTARSE CIERTOS PROBLEMAS DE ORDEN LEGAL EN AQUELLOS PAÍSES EN QUE LA LEGISLACIÓN EXIGE LA PRUEBA DE LA DECLARACIÓN ORIGINAL EN EL JUICIO POR COBRO DE DEUDAS TRIBUTARIAS, INCLUSIVE LA ADECUADA PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA TAREA A ENCARAR EN ETAPAS CUIDADOSAMENTE ANALIZADAS, CONSTITUYE CON TODOS LOS ANTERIORES, PROBLEMAS QUE CADA PAÍS DEBE RESOLVER SEGÚN SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS PARA PODER ALCANZAR LOS NIVELES MODERNOS EN ESTE CAMPO.

"17.- LAS IMPORTANTES DISCUSIONES MANTENIDAS EN TORNO A LAS TENDENCIAS DE LA TÉCNICA ADMINISTRATIVA MOSTRARON EL CAMINO QUE AÚN QUEDA POR RECORRER EN MATERIAS COMO LA PERMANENCIA DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL PERSONAL Y LAS ADAPTACIONES QUE HAY QUE INTRODUCIR EN LA ORGANIZACIÓN CON MOTIVO DE LOS AVANCES TÉCNICOS, SIN QUE POR ELLO SE PIERDA LA EXPERIENCIA LABORIOSAMENTE ADQUIRIDA.

"18.- EL EXTENSO DEBATE ENTABLADO SOBRE EL TEMA DE LA EVASIÓN PROBO SIN LUGAR A DUDAS QUE LA MAYOR PREOCUPACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE IMPUESTO SE CENTRA EN ESTE PROBLEMA. POR OTRA PARTE, EL ALTO GRADO DE EVASIÓN EXISTENTE EN LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS SE RELACIONA EN FORMA DIRECTA CON LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE CONFRONTAN LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y CUYA SOLUCIÓN DEBE RESULTAR DE SU PERFECCIONAMIENTO EN TODAS SUS MÚLTIPLES MANIFESTACIONES.

"19.- EN RELACIÓN CON ESTE TEMA ES INTERESANTE DESTACAR EL ANÁLISIS QUE SE FUE REALIZANDO A LO LARGO DE LAS DELIBERACIONES SOBRE LOS MOTIVOS O CAUSAS QUE DETERMINAN LA TENDENCIA HACIA LA EVASIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA. EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE, LA IDIOSINCRASIA Y MENTALIDAD ANTITRIBUTARIA DE LOS PUEBLOS LATINOS, LA CARENCIA DE UNA ADMINISTRACIÓN EFICAZMENTE PREPARADA QUE SE ENCARGUE DE LA EJECUCIÓN DE LA LEY, EL DESCONTÉNTO CON EL SISTEMA TRIBUTARIO, LOS DEFECTOS INTERNOS QUE POSEA LA LEY AL NO ADAPTARSE A LA REALIDAD DEL PAÍS, Y EL INAPROPIADO DESTINO QUE LOS GOBIERNOS DEN A LOS FONDOS RECAUDADOS, PARECEN CONFIGURAR LAS CAUSAS PRINCIPALES QUE DETERMINAN EL ALTO GRADO DE EVASIÓN TRIBUTARIA QUE SE REGISTRA EN AMÉRICA LATINA.

"20.- SE DISCUTIERON A ESTE RESPECTO ALGUNOS MEDIOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LA EVASIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA. LA MAYOR PREOCUPACIÓN Y ACENTO SE PUSO EN LA NECESIDAD DE ARBITRAR TODOS LOS MEDIOS DIRECTOS E INDIRECTOS PARA ESTIMULAR EN EL CONTRIBUYENTE EL CUMPLIMIENTO CONSCIENTE Y VOLUNTARIO. EL RÉGIMEN DE PENALIDADES Y DE SANCIONES LEGALES -COMO AR

BITRIO COMPLEMENTARIO PARA LA INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA EFICAZ EN LOS ESFUERZOS POR ELIMINAR LA EVASIÓN- MERECIÓ DISTINTOS COMENTARIOS Y HASTA OBJECIONES QUE SE DERIVAN DE LA IDIOSINCRACIA GENERAL DE LOS CONTRIBUYENTES LATINOAMERICANOS Y DEL GRADO DE INMADUREZ QUE CONSERVAN TODAVÍA SUS INSTITUCIONES.

"21.- EN TODO CASO, EL ACTA DE LA SESIÓN DEDICADA AL ESTUDIO DE ESTE TEMA RECOGE TAMBIÉN LA DISCUSIÓN QUE MERECIERON OTROS INGENIOSOS MEDIOS DESTINADOS A EVITAR LA EVASIÓN FISCAL, INSTRUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN PLENA EVOLUCIÓN O EXPERIMENTACIÓN EN MUCHOS PAÍSES EN AMÉRICA LATINA.

"22.- EN CUANTO A LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE LOS IMPUESTOS A LAS VENTAS Y AL CONSUMO, LOS DEBATES ABARCARON NO SÓLO LOS ASPECTOS PURAMENTE RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN, SINO TAMBIÉN LOS QUE SE VINCULAN CON LA POLÍTICA TRIBUTARIA. ASÍMISMO, SE ANALIZÓ EN CIERTO GRADO EL IMPACTO ECONÓMICO DE LAS DISTINTAS FORMAS QUE PUEDEN REVESTIR ESOS TRIBUTOS. EN TODO CASO, QUEDÓ CLARAMENTE ESTABLECIDO EL LUGAR QUE MANTIENEN DENTRO DE LA RECAUDACIÓN TOTAL Y EL PAPEL QUE LES TOCA TODAVÍA DESEMPEÑAR EN TANTO NO SE TENGA UN INGRESO NACIONAL MÁS ALTO Y MÁS EQUITATIVAMENTE DISTRIBUIDO. POR ELLO, SE ESTIMÓ QUE REVISTEN TANTA IMPORTANCIA LAS CONSIDERACIONES HECHAS PARA PERFECCIONAR LA ADMINISTRACIÓN DE ESTOS TRIBUTOS.

"23.- SE TUVO OPORTUNIDAD DE EFECTUAR UN AMPLIO Y ÚTIL INTERCAMBIO DE INFORMACIONES ACERCA DE LAS FORMAS VIGENTES EN VARIOS PAÍSES EN LOS IMPUESTOS A LOS BIENES RAÍCES; LA CONCEPCIÓN QUE LOS ACONSEJÓ Y LOS TIPOS DE ADMINISTRACIÓN QUE TIENEN. EL DEBATE FUÉ ÚTIL PORQUE SIRVIÓ PARA CONTRASTAR LOS MÉTODOS Y MEDIOS MODERNOS QUE PUEDEN UTILIZARSE EN LA VALUACIÓN DE ESTOS BIENES.

"24.- A LO LARGO DE TODA LA EXTENSA DISCUSIÓN E INTERCAMBIO DE IDEAS A QUE DIÓ LUGAR LA CONFERENCIA, SE PUSO DE MANIFIESTO CON TODA CLARIDAD QUE ES MUCHO LO QUE AÚN QUEDA POR HACER EN LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

"25.- POR UN LADO, ESTÁN LOS REQUERIMIENTOS DE UNA MÁS EXTENDIDA Y ASEQUIBLE ASISTENCIA TÉCNICA, QUE EXIGIRÍAN UNA AMPLIACIÓN DE PLANES POR PARTE DE AQUELLOS ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE ESTÁN EN CONDICIONES DE SUMINISTRARLA. POR OTRO, EXISTE LA NECESIDAD DE CONTAR CON CENTROS DE CAPACITACIÓN BIEN ORGANIZADOS Y ORIENTADOS QUE CUMPLAN CON LA IMPORTANTÍSIMA MISIÓN DE PREPARAR PERSONAL IDÓNEO PARA LAS DELICADAS Y COMPLEJAS TAREAS QUE LLEVAN A CABO LAS ADMINISTRACIONES DE IMPUESTOS.

"26.- TAMBIÉN EN ESTE CAMPO PRESTAN SU COLABORACIÓN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES. PERO HAY QUE RECONOCER QUE, A PESAR DE ESA ASISTENCIA TÉCNICA, TODO LO QUE SE HAGA EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBERÁ REALIZARSE CON UN SENTIDO NACIONAL, EN CONSONANCIA CON LA REALIDAD DE LOS DIVERSOS PAÍSES Y DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES PROPIAS Y LOS RECURSOS DE QUE SE DISPONE PARA SATISFACER LAS.

"27.- SE ESTIMÓ QUE LOS RESULTADOS QUE SE DESPRENDEN DE LAS DELIBERACIONES DE LA CONFERENCIA REPRESENTAN, SIN DUDA, UN GRAN PASO DENTRO DE LOS TRABAJOS DE ESTA PRIMERA ETAPA DEL PROGRAMA TRIBUTARIO OEA/CEPAL/BID, Y PROPORCIONAN UN MATERIAL VALIOSO PARA LA PREPARACIÓN DE LA SEGUNDA CONFERENCIA SOBRE POLÍTICA FISCAL QUE SE CELEBRARÁ EN SANTIAGO DE CHILE DURANTE 1962. EN ELLA ES INDUDABLE QUE TENDRÁ CABIDA EL ANÁLISIS PROFUNDO DE LOS ASPECTOS FISCALES DEL IMPUESTO, CONJUNTAMENTE CON AQUELLOS QUE SE RELACIONAN CON LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA PROMOVER UN DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL MÁS EQUILIBRADO Y RÁPIDO. ""

50.- PERSONAL TÉCNICO:

CONSTITUYE UNA VERDADERA NECESIDAD EL DOTAR A LOS DISTINTOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS, DE UN PERSONAL TÉCNICO SUFICIENTEMENTE CAPACITADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS MÚLTIPLES FUNCIONES.

ES INDISPENSABLE QUE LOS FUNCIONARIOS, DE DICHS ORGANISMOS, TANTO DIRECTIVOS COMO SUBALTERNOS, POSEAN UNA DETERMINADA CAPACIDAD, O AL MENOS, UN MÍNIMUM DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO-IMPOSITIVOS, PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD IMPOSITIVA.

ENTRE TALES FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA PREPARACIÓN DEL PERSONAL, -
PODEMÓS CITAR: PRINCIPIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NOCIONES GENERALES DE CONTABILIDAD, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE RELACIONES HUMANAS, DOMINIO ABSOLUTO DE LOS TECNICISMOS O TÉRMINOS TÉCNICOS DE LA TEORÍA GENERAL DE LOS IMPUESTOS, ETC.; APARTE DEL CONOCIMIENTO A FONDO DE LAS LEYES RESPECTIVAS, AL MENOS, EN SU INTERPRETACIÓN CORRECTA.

EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL PERSONAL, COMO DECIR, EL DIRECTOR, SUBDIRECTOR Y SECRETARIO, DEBEN POSEER SI NO UN TÍTULO ACADÉMICO, UN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EXPEDIDO POR EL DIRECTOR DE UN CURSO ESPECIAL DE ADIESTRAMIENTO FISCAL. Y LOS JEFES DE SECCIÓN, POR LO CONSIGUIENTE, UN CERTIFICADO DE ASISTENCIA A UN CURSO SOBRE LA FUNCIÓN QUE SE LE ENCÓMIENDA VIGILAR DENTRO DEL ROL ADMINISTRATIVO.

LOS INFORMADORES, LOS PERITOS, LOS TASADORES, LOS REVISADORES, DEBIERAN IR OCUPANDO SUS CARGOS MEDIANTE ESCALAFÓN Y LOS INICIADORES, SER ADIESTRADOS AL COMIENZO DE SUS FUNCIONES, CON UN CURSO IMPARTIDO POR UN ESPECIALISTA EN CADA FUNCIÓN. NO SE CREA, QUE PASAMOS POR DESAPERCIBIDO EL AUMENTO EN EL COSTO ADMINISTRATIVO DE LOS IMPUESTOS, PERO, CONSIDERAMOS DE SUMA IMPORTANCIA, LA CAPACITACIÓN TÉCNICA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LOS IMPUESTOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO RESPECTIVO, Y UN PERFECTO ENTENDIMIENTO ENTRE LOS FUNCIONARIOS FISCALES Y LOS CONTRIBUYENTES, TAN DE SUYO, INDISPENSABLE PARA EL FELIZ ÉXITO DE LOS FINES PERSEGUIDOS CON LOS IMPUESTOS.

EL PERSONAL TÉCNICO DE UNA OFICINA DE IMPUESTOS CON SU EFICIENTE LABOR, CONTRIBUYE EN GRAN MANERA AL AUMENTO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS IMPOSITIVOS, PORQUE EVITA EN SUMO GRADO LAS DEFICIENCIAS DE UN PERSONAL INADECUADO E INCOMPETENTE. LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN VIENE EN SU AYUDA Y CON UN PERSONAL TÉCNICO ADECUADO, LA OFICINA SE DESENVUELVE CON IDEAS CREATIVAS, CON MÉTODOS SINTÉTICOS, CON SISTEMAS MODERNOS, ACORDES CON LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO IMPÓSITIVO, QUE GRACIAS A LA DEDICACIÓN DE LOS INVESTIGADORES Y EXPOSITORES, MARCHA SIEMPRE EN SENTIDO DE EVOLUCIÓN PROGRESIVA.

51.- RECOLECCIÓN:

LLÁMASE A LA RECOLECCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN, DE LOS IMPUESTOS. HAY VARIADOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN. ENTRE ELLOS LOS MÁS USUALES SON EL GLOBAL Y EL CELULAR. EL PRIMERO CONSISTE EN LAS SUMAS PARCIALES DE LAS DISTINTAS FUENTES PARA FORMAR UN TOTAL Y A ESTE TOTAL APLICARLE LA RESPECTIVA TARIFA. Y EL SEGUNDO, EN DIVIDIR LAS DISTINTAS FUENTES EN CATEGORÍAS Y A ÉSTAS APLICARLES LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR SEPARADO.

EN NUESTRO PAÍS, SE EMPLEAN AMBOS SISTEMAS. EL GLOBAL SE EMPLEA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LO MISMO EN EL DE VIALIDAD SERIE "A". AUNQUE ALGUNOS OPINAN QUE SE HA EMPLEADO EL SISTEMA COMBINADO, FORMANDO UN SISTEMA MIXTO. ASÍ PARA LA RENTA PROVENIENTE DE CAPITAL SE USA EL GLOBAL Y PARA LA RENTA PROVENIENTE DEL TRABAJO SE USA LA CÉLULA O PROCEDIMIENTO CELULAR, MEDIANTE LA RETENCIÓN. EL SISTEMA CELULAR TIENE MAYOR OSTENSIBILIDAD DE APLICACIÓN EN LOS IMPUESTOS INDIRECTOS Y EN LAS TASAS ADUANALES, EN LOS CUALES SE APLICA LA TARIFA INDIVIDUALMENTE, Y ASÍ SE HACE INGRESAR EL IMPUESTO AL FONDO GENERAL.

PARA LA RECOLECCIÓN DEL IMPUESTO LAS COLECTURÍAS EMPLEAN EL SISTEMA DE RECOLECCIÓN MEDIANTE UN MANDAMIENTO DE INGRESO, EXPEDIDO POR LA OFICINA TASADORA DEL IMPUESTO, Y CONFORME A ESTE MANDAMIENTO EXPIDEN SUS RECIBOS DE INGRESO PÚBLICO. ESTE SISTEMA OCASIONA NO POCOS CONTRATIEMPOS. DESPUÉS DE NOTIFICADA LA TASACIÓN RESPECTIVA HAY QUE ESPERAR A QUE LA MISMA OFICINA EMITA EL MANDAMIENTO DE INGRESO, PARA LO CUAL HAY QUE

ESPERAR UN TIEMPO A VECES CONSIDERABLE. COSA QUE SE PODRÍA EVITAR CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA ESQUELA DE NOTIFICACIÓN RESPECTIVA, DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CONTIENE LA TASACIÓN. PERO HASTA HOY NADA SE HA HECHO SOBRE ESTE ASPECTO.

52.- COSTO DE PERCEPCIÓN:

SABIDO ES QUE EL COSTO DE PERCEPCIÓN DE LOS IMPUESTOS REPERCUTE EN EL BENEFICIO QUE EL ESTADO SE PROCURA CON EL INGRESO PÚBLICO TOTAL PROVENIENTE DE ESTE RUBRO PRESUPUESTARIO. YA EN EL PASADO, EN NUESTRO PAÍS, SE CONSTATÓ EL ALTO COSTO DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS, Y A RAÍZ DE ELLO, SE INTRODUCIERON REFORMAS AL SISTEMA Y SE PROPUGNÓ POR LA INCLINACIÓN AL IMPUESTO DIRECTO.

EL COSTO DE PERCEPCIÓN DE LOS IMPUESTOS INCLUYE EL GASTO EN SALARIOS, MAQUINARIA, EQUIPO TÉCNICO ESPECIAL COMO EL LLAMADO IBM, O DE MAQUINARIA ELECTRÓNICA, CUYO ALTO COSTO ES DE GRAN VALOR MONETARIO.

DE ALLÍ SE DESPRENDE LA IMPORTANCIA DE SU CÁLCULO ANTICIPADO POR PARTE DEL FISCO, PARA GRADUAR EL BENEFICIO A OBTENERSE CON DETERMINADOS IMPUESTOS.

A ESTE RESPECTO, CABE LA CONTRATACIÓN DE ACTUARIOS O CALCULISTAS MATEMÁTICOS DEL COSTO DE PERCEPCIÓN, CON EL FIN ANTES INDICADO DE PONER DE MANIFIESTO EL BENEFICIO A OBTENERSE.

ADEMÁS, EL EMPLEO DE NUMEROSO PERSONAL PARA LA FISCALIZACIÓN EN EL PAGO, EN LOS IMPUESTOS DIRECTOS Y DE LA PRODUCCIÓN EN LOS IMPUESTOS AL CONSUMO, REQUIEREN UN DESEMBOLSO POR PARTE DEL ESTADO, QUE HACE MÁS GRAVOSO EL COSTO DE PERCEPCIÓN. SIN EMBARGO, CON EL EMPLEO DE NUEVOS SISTEMAS MECANIZADOS Y LA EXIGENCIA DE ÍNDICES DE PRODUCTIVIDAD, PARECE QUE TIENDE A DISMINUIRSE ESTOS COSTOS.

C A P I T U L O V I I I

S I S T E M A S

53.- DIVERSOS SISTEMAS IMPOSITIVOS. 54.- MECANISMO DE LOS
IMPUESTOS. 55.- IMPACTO. 56.- PERCUSIÓN. 57.- TRASLA
CIÓN. 58.- INCIDENCIA. 59.- OBSERVACIONES.

53.- DIVERSOS SISTEMAS IMPOSITIVOS:

POR SISTEMA DEBEMOS ENTENDER, DE ACUERDO CON EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA, EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS, VERDADEROS O FALSOS, REUNIDOS ENTRE SÍ, DE MODO QUE FORMEN UN CUERPO DE DOCTRINA, O, DE OTRA MANERA, LA COMBINACIÓN DE PARTES PARA OBTENER UN CIERTO RESULTADO O FORMAR UN CONJUNTO ARMÓNICAMENTE ORGANIZADO.

DE CONSIGUIENTE, POR SISTEMA IMPOSITIVO DEBEMOS ENTENDER, EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS, VERDADEROS O FALSOS, QUE CONSTITUYEN O FORMAN EL CUERPO DE UNA DOCTRINA FISCAL. DE ALLÍ QUE NOS ENCONTREMOS DENTRO DE UN RÉGIMEN FISCAL CON SISTEMAS PROPIOS E IMPROPIOS, UNOS VERDADEROS Y OTROS FALSOS.

LOS PRINCIPALES SISTEMAS IMPOSITIVOS, DERIVADOS DE OTROS TANTOS PUNTOS DE VISTA, SON LOS SIGUIENTES: A) SISTEMAS PROPORCIONALES Y PROGRESIVOS, SEGÚN LA CUOTA EMPLEADA; B) SISTEMAS GLOBALES Y CELULARES, SEGÚN LA APLICACIÓN DE LA TARIFA; C) SISTEMAS DE IMPUESTO UNICO Y DE PLURALIDAD DE IMPUESTOS, SEGÚN SEA EL EMPLEO DE UN SOLO IMPUESTO O DE VARIOS; Y, D) SISTEMAS DE IMPUESTOS AD-VALOREM O AD-PERSONAM, SEGÚN QUE EL IMPUESTO SEA CONFORME AL VALOR DE LAS COSAS O A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LA PERSONA.

LA EXPLICACIÓN DETALLADA DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS INDICADOS, SE RÁN TRATADOS OPORTUNAMENTE SEGÚN EL TEMARIO DE ESTA TESIS.

54.- MECANISMO DE LOS IMPUESTOS:

POR MECANISMO DE LOS IMPUESTOS, SE COMPRENDE EL CONJUNTO DE ETAPAS POR LAS QUE ATRAVIESAN LOS IMPUESTOS DESDE SU NACIMIENTO EN LA LEY HASTA SU DESTINO PRESUPUESTARIO COMO INGRESO PÚBLICO NACIONAL.

ESTE MECANISMO ES DIFERENTE SEGÚN LA CLASE DE IMPUESTOS DE QUE SE TRATE. ASÍ UNO SERÁ EL MECANISMO DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS Y OTRO EL DE LOS INDIRECTOS Y UNO MÁS EL DE LOS IMPUESTOS A LOS CONSUMOS.

PERO SEA CUÁL FUERE EL MECANISMO O DISTRIBUCIÓN DE LAS DISTINTAS PARTES DEL APARATO O MOTOR DE LOS IMPUESTOS, TODOS ELLOS SE APOYAN EN

UNA MISMA TEORÍA, QUE TOMA COMO PUNTO DE PARTIDA O BASE INICIAL EL FENÓMENO DE LA "REPERCUSIÓN", ENGRANANDO SUS DIFERENTES PARTES POR MEDIO DE LO QUE PODRÍAMOS LLAMAR LA CADENA SIN FIN DEL MÉTODO ADMINISTRATIVO.

YA HEMOS ADELANTADO CON ANTERIORIDAD, QUE EL FENÓMENO DE LA REPERCUSIÓN CONSISTE EN LA APRECIACIÓN ECONÓMICA DE LA CAÍDA DEL IMPUESTO, REPERCUTIENDO SOBRE LAS ECONOMÍAS INDIVIDUALES.

EL FENÓMENO DE LA REPERCUSIÓN CONSTA DE TRES ETAPAS: LA PERCUSIÓN O IMPACTO, LA TRASLACIÓN Y LA INCIDENCIA.

PERCUSIÓN: POR ESTA ETAPA SE ENTIENDE LA CAÍDA DIRECTA DEL IMPUESTO SOBRE EL SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA, O SEA, SOBRE LA PERSONA LEGALMENTE OBLIGADA AL PAGO DEL IMPUESTO.

TRASLACIÓN: POR ESTA ETAPA SE ENTIENDE EL TRASLADO QUE HACE EL SUJETO PASIVO O PERSONA OBLIGADA, DEL PAGO DEL IMPUESTO A OTRA PERSONA NO OBLIGADA POR LA LEY. Y POR

INCIDENCIA: SE ENTIENDE LA CAÍDA VERDADERA DEL IMPUESTO, EN LA PERSONA QUE REALMENTE LO PAGA, ES DECIR, EN UN TERCERO QUE LO PAGÓ DESPUÉS DE HABER SIDO TRASLADADO POR LA PERSONA LEGALMENTE OBLIGADA A UNA SEGUNDA NO OBLIGADA LEGALMENTE, QUIEN A SU VEZ LO HACE INCIDIR EN UNA TERCERA QUE EFECTIVAMENTE LO PAGA POR LAS DOS ANTERIORES.

55.- IMPACTO:

EL IMPACTO DEL IMPUESTO O PERCUSIÓN, YA HEMOS DEJADO SENTADO, EN EL NÚMERO ANTERIOR, QUE ES LA CAÍDA DIRECTA DEL IMPUESTO, EL PASO DE LA CREACIÓN DE LA LEY Y EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL MISMO, DEL CRÉDITO FISCAL, A LA PERSONA OBLIGADA POR LA MISMA LEY PARA SU PAGO.

LOS IMPUESTOS DIRECTOS SON EJEMPLO DE IMPACTO DIRECTO, O SEA, DE PAGO SIN TRASLACIÓN, ES DECIR, EN LOS CUALES SE CONFUNDE EL IMPACTO CON LA INCIDENCIA. ES LA MISMA PERSONA LA LEGALMENTE OBLIGADA AL PAGO QUIEN EN LA REALIDAD LO PAGA. POR ESO SE LE LLAMA IMPACTO DIRECTO. AUNQUE NO DEJAN DE HABER EXPOSITORES QUE AFIRMAN QUE EN DETERMINADOS CASOS, LOS IMPUESTOS DIRECTOS SON OBJETO DE TRASLACIÓN, COMO POR EJEMPLO EN EL CASO DE LOS PROFESIONALES, COMO EL DEL MÉDICO, CUYA CUOTA DE IMPUESTO, LA

TRASLADA A SUS PACIENTES, EN FORMA HARTO DISIMULADA O ARTIFICIOSA. PERO ESTOS SON VERDADEROS CASOS DE EXCEPCIÓN Y POR DEMÁS DECIRLO, FRUTOS DE LA ARTIMAÑA O EL ARTIFICIO INGENIOSO, HASTA LOS CUALES LA TEORÍA NO DEBE LLEGAR.

56.- PERCUSIÓN:

ESTE NUMERAL, ES UNA EXTENSIÓN DELIBERADA DEL NÚMERO ANTERIOR. Y ES QUE EL IMPACTO DIRECTO, SI BIEN SE CONFUNDE CON LA PERCUSIÓN, HAY UN PUNTO DIFERENCIAL: LA CAÍDA LEGAL Y LA OPERACIÓN REAL DEL PAGO. SE PODRÍA DECIR QUE EN LA INCIDENCIA TAMBIÉN HAY IMPACTO, PERO NO HAY PERCUSIÓN. ESTA PRIMERA ETAPA DEL FENÓMENO DE LA REPERCUSIÓN SE IDENTIFICA POR LA AUSENCIA DE TRASLADO. LA PERCUSIÓN ES EL CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE PAGO POR PARTE DE LA PERSONA QUE LA MISMA LEY SITUÁ EN LA CONDICIÓN DE DEUDOR DEL CRÉDITO FISCAL.

57.- TRASLACIÓN:

HAY TRASLACIÓN CUANDO EL SUJETO PASIVO U OBLIGADO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA, TRASPASA DICHA OBLIGACIÓN A OTRA PERSONA QUE LA CUMPLE POR ÉL. SE DICE, ENTONCES, QUE HA HABIDO TRASLACIÓN DE LA CARGA IMPOSITIVA. EJEMPLOS DE TRASLACIÓN SE VEN EN LOS IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN, CUANDO LOS PRODUCTOS PASAN DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR SIN INTERMEDIARIOS DE NINGUNA CLASE. COMO PARA EL CASO, EL DEL PANELERO, Y TODOS AQUELLOS PRODUCTOS QUE PASAN DIRECTAMENTE DEL FABRICANTE O PRODUCTOR AL CONSUMIDOR, COMO LOS IMPUESTOS SOBRE PASAJES MARÍTIMOS Y AÉREOS, SOBRE MATRÍCULAS DE VEHÍCULOS, ETC.

58.- INCIDENCIA:

POR SU PARTE, LA INCIDENCIA O ETAPA FINAL DEL FENÓMENO DE LA REPERCUSIÓN, SE OBJETIVIZA CUANDO EL SUJETO OBLIGADO POR LA LEY TRASLADA SU OBLIGACIÓN A OTRA PERSONA QUE A SU VEZ LA HACÉ INCIDIR EN UN TERCERO QUE LA CUMPLE POR AMBOS. EL VERDADERO PAGADOR DEL IMPUESTO NO TIENE OBLIGACIÓN ALGUNA EMANADA DE LA LEY Y SIN EMBARGO SE VE COMPELIDO A REALIZAR EL PAGO POR UNA CONVENIENCIA DE INTERESES ECONÓMICOS. ES EL CASO TÍPICO

DEL CONSUMIDOR. EN QUE INSENSIBLEMENTE DENTRO DEL PRECIO DE COMPRA DE LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO, GENERALES O NECESARIOS, EL INTERMEDIARIO, REVENDEDOR O DISTRIBUIDOR DE DICHS ARTÍCULOS, HACE INCIDIR LA CUOTA QUE A SU VEZ PAGÓ, LA CUOTA DEL IMPUESTO, DEL PRODUCTOR O IMPORTADOR DE DICHS ARTÍCULOS Y QUE ÉSTE CARGÓ A AQUÉL EN EL PRECIO DE VENTA.

ES AQUÍ DONDE EL MERCANTILISMO O COMPRA-VENTA DE PRODUCTOS, FINCA SUS REALES LA TEORÍA MERCANTIL DE LOS COSTES O COSTOS. EL PRODUCTOR PAGA EL IMPUESTO OPORTUNAMENTE, PERO LO SUMA AL COSTO DE PRODUCCIÓN INCLUYÉNDOLO EN EL PRECIO DE VENTA DEL ARTÍCULO; EL REVENDEDOR O DISTRIBUIDOR QUE ADQUIERE EL ARTÍCULO DEL PRODUCTOR PAGA ESE PRECIO DE VENTA AL CUAL HA SIDO TRASLADADA LA CUOTA IMPOSITIVA; Y ÉSTE AL EXPENDER EL ARTÍCULO A LOS CONSUMIDORES LO CARGA AL PRECIO DE REVENTA O DISTRIBUCIÓN, HACIÉNDOLO INCIDIR EN EL PRECIO DE COMPRA O ADQUISICIÓN POR PARTE DE LA CLIENTELA O DE LOS CONSUMIDORES DE DICHO ARTÍCULO, COMO COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO A CONSUMIR. ES PUES, EN SUMA, EL CONSUMIDOR QUIEN CARGA EN ÚLTIMA INSTANCIA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO. SE HABLA ENTONCES DE INCIDENCIA DEL IMPUESTO O DE OTRA MANERA DE IMPACTO INCIDENTE DEL IMPUESTO. EL IMPUESTO HA REPERCUTIDO EN EL VERDADERO PAGADOR, EL CUAL HA IDO PROGRESIVAMENTE SIENDO TRASLADADO HASTA QUIEN HA DE CONSUMIR EL PRODUCTO GRAVADO.

59.- OBSERVACIONES:

ES OBVIO, QUE EL PRINCIPIO DE JUSTICIA IMPOSITIVA PIERDE SU EQUILIBRIO, CON EL FENÓMENO DE LA REPERCUSIÓN Y QUE, POR OTRA PARTE, NO NOS DA ESTE FENÓMENO UN CRITERIO ABSOLUTO DE DISTINCIÓN ENTRE IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

SIN EMBARGO, NO SE PUEDE PRESCINDIR DE ÉL, YA QUE ES INMANENTE A TODOS LOS IMPUESTOS, EN LOS CUALES DE ALGUNA MANERA SE PONE DE MANIFIESTO. LO QUE SÍ ES ACONSEJABLE ES SU ESTUDIO DETENIDO AL MOMENTO DE LA CREACIÓN LEGAL DE IMPUESTOS, TANTO DIRECTOS COMO INDIRECTOS, POR LA REACCIÓN DE QUE SON CAPACES DE PROVOCAR EN EL SECTOR AFECTADO, TAL COMO OPORTUNAMENTE VIMOS LO ACONTECIDO CON EL IMPUESTO A LOS COSMÉTICOS.

DEBE, PUES, PREVENIRSE CON ANTELACIÓN, LA REACCIÓN A PROVOCAR EL FENÓMENO DE LA REPERCUSIÓN, PORQUE DE LO CONTRARIO SE CORRE EL RIESGO DE UNA REPULSA AUNQUE SEA PARCIAL A ESTE TIPO DE IMPUESTOS, CON SUS ATENTATORIAS CONSECUENCIAS.

A ESTE RESPECTO, LA CONFERENCIA DE SANTIAGO DE CHILE DE 1962, EN SUS CONCLUSIONES FINALES, BASÁNDOSE EN LA MULTIPLICIDAD DE IMPUESTOS INDIRECTOS Y ESPECIALMENTE EN LOS QUE GRAVAN LOS CONSUMOS, CON INCIDENCIA EN EL CONSUMIDOR, RECOMENDÓ LA SUSTITUCIÓN DE TAL MULTIPLICIDAD DE IMPUESTOS POR UN IMPUESTO ÚNICO SOBRE LAS VENTAS EN GENERAL.

PESE A TAL RECOMENDACIÓN, ESTIMO QUE TAL SUSTITUCIÓN NO ES MUY FACILITABLE; YA EN MÁS DE UNA OCASIÓN SE HA PENSADO EN UN IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN GENERAL, PERO NO COMO UN SUSTITUTO DE LOS DEMÁS, SINO COMO UN IMPUESTO MÁS, QUE COMPRENDA A TODOS LOS PRODUCTOS DE MERCADO. PERO HASTA AHORA NO SE HA LLEVADO A LA PRÁCTICA; SIN DUDA ALGUNA, PORQUE ENTRE NOSOTROS EXISTE EL IMPUESTO DE TIMBRE PARA TODAS LAS OPERACIONES DE MERCADO QUE EXCEDAN DE VEINTE COLONES, A CUYA FACTURA EL COMERCIANTE DEBE ADHERIR LOS TIMBRES CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LA TARIFA RESPECTIVA, SEGÚN SU VALOR, O SEA, EL VALOR DE LA OPERACIÓN DE VENTA.

C A P I T U L O I X

T A R I F A S

60.- CONCEPTO DE TARIFA. 61.- PROPORCIÓN. 62.- PROGRE
SIÓN. 63.- MIXTURA. 64.- TARIFA CONVENIENTE. 65.- TA
RIFAS AD-VALOREM. 66.- TARIFAS AD-PERSONAM. 67.- CUO--
TAS. 68.- CUOTA VENTAJOSA.

60.- CONCEPTO DE TARIFA:

ANTES DE DAR EL CONCEPTO DE TARIFA, OBLIGADAMENTE SE TIENE QUE DAR EL CONCEPTO DE ALGUNOS FACTORES QUE CONCURREN O DERIVAN DEL CONCEPTO DE IMPUESTO, COMO SON LOS SIGUIENTES:

UNIDAD IMPOSITIVA: SE LLAMA ASÍ A LA CANTIDAD DELIMITADA EN SU NÚMERO, PESO Y MEDIDA, SOBRE LA CUAL, LA LEY HACE FIJAR LA CANTIDAD QUE DEBE PAGARSE POR CONCEPTO DE DETERMINADO IMPUESTO, Y QUE HA DE SERVIR DE BASE PARA HACER EL CÁLCULO CORRESPONDIENTE EN CADA CASO PARTICULAR. EJEMPLOS: SOBRE CADA LITRO DE ALCOHOL PRODUCIDO SE PAGARÁ UN COLÓN DE IMPUESTO. SOBRE CADA QUINTAL DE AZÚCAR PRODUCIDA SE PAGARÁN TRES COLONES DE IMPUESTO. LA UNIDAD IMPOSITIVA EN ESTOS DOS CASOS, ES EL LITRO DE ALCOHOL, EN EL PRIMERO; Y EL QUINTAL DE AZÚCAR, EN EL SEGUNDO.

EN LOS IMPUESTOS ADUANALES, LA UNIDAD IMPOSITIVA O FISCAL, ES EL KILOGRAMO DE PESO, PORQUE EL IMPUESTO SE PAGA SEGÚN LOS KILOGRAMOS DE PESO DE LA MERCANCÍA GRAVADA.

EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA UNIDAD IMPOSITIVA O FISCAL, ES CIEN, PORQUE EL IMPUESTO SE CALCULA EN PORCENTAJES, ES DECIR, SOBRE CIEN.

BASE DEL IMPUESTO: LLÁMASE ASÍ A LA CUANTÍA TOTAL SOBRE LA CUAL SE DETERMINA EL IMPUESTO A PAGARSE POR UN DETERMINADO SUJETO, PARTICULARMENTE CONSIDERADO. EJEMPLOS: UNA DETERMINADA FÁBRICA PRODUCE MIL LITROS DE ALCOHOL. UNA PERSONA OBTIENE UNA GANANCIA DE CIEN MIL COLONES EN UN DETERMINADO PERÍODO FISCAL. LA BASE IMPOSITIVA O DEL IMPUESTO RESPECTIVO ES MIL LITROS, EN EL PRIMER CASO Y CIEN MIL COLONES, EN EL SEGUNDO; PORQUE LA FÁBRICA EN CUESTIÓN TENDRÁ QUE BASAR SU PAGO DEL IMPUESTO, EN LOS MIL LITROS PRODUCIDOS DE ALCOHOL; Y LA PERSONA CUYA RENTA ES DE CIEN MIL COLONES, TENDRÁ QUE PAGAR SU IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SOBRE LA BASE DE CIEN MIL COLONES.

CUOTA IMPOSITIVA: ES ÉSTA, LA CANTIDAD EN DINERO QUE SE PERCIBE POR UNIDAD FISCAL. EJEMPLOS: CUANDO LA LEY HA DICHO QUE POR CADA LITRO DE ALCOHOL PRODUCIDO SE PAGARÁ UN COLÓN DE IMPUESTO, LA CUOTA IMPOSITIVA ES UN COLÓN.

COMO CUANDO LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DICE EN SU ARTO. 40 QUE "LAS PERSONAS DOMICILIADAS EN EL PAÍS, PAGARÁN UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA IMPONIBLE OBTENIDA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DE ACUERDO CON LA TABLA SIGUIENTE: SI LA RENTA IMPONIBLE ES HASTA DE DIEZ MIL COLONES, SERÁ DE 2.50% SOBRE SU MONTO"; ESE DOS, PUNTO, CINCUENTA POR CIENTO, ES LA CUOTA IMPOSITIVA.

DE MODO QUE, POR CUOTA IMPOSITIVA, DEBE ENTENDERSE LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA TARIFA O TABLA A PAGARSE POR UNIDAD FISCAL.

CONCEPTO DE TARIFA: TARIFA IMPOSITIVA, ES PUES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS AUXILIARES ANTES INDICADOS, LA LISTA DE UNIDADES Y CUOTAS, IMPOSITIVAS, QUE FORMAN LA BASE DE UN OBJETO IMPOSITIVO.

EJEMPLOS DE TARIFAS IMPOSITIVAS LOS HALLAMOS EN EL ARTO. 40 Y 41 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; ARTO. 5 DE LA LEY DE VIALIDAD; ARTO. 7 DE LA LEY DE SUCESIONES, LA TARIFA DE AFOROS ADUANALES, ETC.

EN SÍNTESIS, TODA ESA LISTA DE CUOTAS, UNIDADES Y FRACCIONES, VIENEN A CONSTITUIR LO QUE SE LLAMA TARIFA DEL IMPUESTO.

61.- PROPORCIÓN:

EL CONCEPTO DE TARIFA NOS LLEVA AL ESTUDIO DE LAS CUOTAS; PORQUE AQUÉLLA CONTIENE A ÉSTAS. TRES PRINCIPALES CLASES DE CUOTAS SE CONOCEN, LA CUOTA PROPORCIONAL, LA CUOTA PROGRESIVA Y LA CUOTA REGRESIVA. DE ENTRE ELLAS SOLAMENTE LA PROPORCIONAL Y LA PROGRESIVA NOS HAN PARECIDO DIGNAS DE MENCIÓN, POR SER LAS ACEPTADAS, EN FORMA GENERAL, EN NUESTRO SISTEMA IMPOSITIVO, ES DECIR, LAS CONTEMPLADAS EN LAS DIFERENTES TARIFAS DE LOS IMPUESTOS EN EL SALVADOR.

CUOTA PROPORCIONAL: ES AQUELLA QUE SE MANTIENE CONSTANTE EN LA TARIFA - NO OBSTANTE QUE LA BASE DEL IMPUESTO AUMENTE O DISMINUYA. EJEMPLO: SI

LLAMAMOS B A LA BASE DEL IMPUESTO; T A LA TARIFA; E, I AL IMPUESTO; EN UN CASO EN QUE EL SR. LÓPEZ POR EJEMPLO, DOMICILIADO EN EL EXTERIOR, OBTIENE EN EL PAÍS UNA RENTA DE \$25,000.00 Y LE APLICÁRAMOS UNA TARIFA DEL 20%, Y ENCONTRAMOS QUE EL IMPUESTO ES DE \$5,000.00. EN ESTE CASO, - - - \$25,000.00, ES B; 20%, ES T; Y \$5,000.00, ES I.

TENDRÍAMOS QUE EL MONTO TOTAL DEL IMPUESTO ES IGUAL A LA BASE MULTIPLICADA POR LA TARIFA. O SEA, QUE $B \times T$ ES IGUAL A I.

$$(25,000 \times \frac{20}{100} = 5,000)$$

PUES BIEN, EN OTRO EJEMPLO, EN EL IMPUESTO DE ALCABALA LA TARIFA ES DEL 1.5% SOBRE TODA CLASE DE TRANSFERENCIAS, ES DECIR, QUE LA BASE O SEA EL VALOR DE LAS TRANSFERENCIAS PUEDE AUMENTAR O DISMINUIR, PERO LA TARIFA DEL 1.5% SE MANTIENE CONSTANTE, O SEA, QUE SIEMPRE SERÁ LA MISMA A APLICARSE, DEL 1.5%.

62.- PROGRESIÓN:

POR PROGRESIÓN SE ENTIENDE EL AUMENTO GRADUAL DE LA CUOTA DE LA TARIFA CUANDO CRECE O A MEDIDA QUE CRECE O AUMENTA LA BASE DEL IMPUESTO.

CUOTA PROGRESIVA ES PUES, AQUELLA QUE AUMENTA PARALELAMENTE CON EL AUMENTO DE LA BASE IMPOSITIVA. EL EJEMPLO MÁS PALPABLE DE ESTA CLASE DE CUOTAS O TARIFA, LO DA LA TABLA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONTENIDA EN EL ARTO. 37 DE LA LEY RESPECTIVA.

SI LA RENTA ES DE

7,000 A 8,000	EL IMPUESTO ES DE 199.50 MÁS 2.95% s/m/ 7,000
8,000 A 9,000	" " " " 229 " 3.80% s/m/ 8,000
9,000 A 10,000	" " " " 2.67% " 4.70% s/m/10,000

Y ASÍ SUCESIVAMENTE. DE DONDE SE VE CLARAMENTE QUE LA CUOTA IMPOSITIVA CONTENIDA EN LA TABLA O TARIFA VA AUMENTANDO GRADUALMENTE A MEDIDA QUE VA AUMENTANDO LA BASE DEL IMPUESTO.

63.- MIXTURA:

BAJO ESTA DENOMINACIÓN SE ENTIENDE EL SISTEMA IMPOSITIVO, EN EL CUAL SE COMBINAN AMBAS CLASES DE TARIFAS, O DE CUOTAS, SI MEJOR SE QUIERE.

A MI JUICIO LA LLAMADA CUOTA PROGRESIVA NO ES EN SUMA, SINO LA SABIJA COMBINACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD CON UN AUMENTO GRADUAL A MEDIDA QUE CRECE LA BASE DEL IMPUESTO. ASÍ VEMOS AL EXAMINAR LA TARIFA CONTENIDA EN EL ARTO. 37 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE LA TABLA SE INICIA CON UNA PROPORCIÓN A BASE DE CIENTO, LA CUAL PROGRESA JUNT CON LA RAZÓN PROGRESIVA QUE GRAVA EL MONTO BASE:

199.50	MÁS	2.95%	SOBRE EL EXCEDENTE DE	7,000;
229	"	3.80%	" " " "	8,000;
2.67	"	4.70%	" " " "	9,000

Y ASÍ SUCESIVAMENTE. DE AQUÍ SE VE QUE LA PROPORCIÓN A CIENTO, ES TOMADA COMO PUNTO DE PARTIDA DE LA TARIFA. HAY PUES UNA MIXTURA DE PROPORCIÓN CON PROGRESIÓN O AUMENTO, TOMANDO COMO FUNDAMENTO EL PUNTO DE VISTA IMPOSITIVO NO EL ESTRICTAMENTE MATEMÁTICO.

64.- TARIFA CONVENIENTE:

LA PREGUNTA QUE SALTA A LA MENTE DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO LOS DOS SISTEMAS DE CUOTAS MÁS EN USO DE LOS REGÍMENES IMPOSITIVOS, EL PROPORCIONAL Y EL PROGRESIVO, SE REFIERE A ¿CUÁL SISTEMA ES MÁS CONVENIENTE? LA MAYORÍA DE LOS ESPECIALISTAS DEL DERECHO IMPOSITIVO SE INCLINAN POR EL SISTEMA PROPORCIONAL, POR SER EL DE MÁS CÓMODA APLICACIÓN, TAN ES ASÍ, QUE EN LA MISMA CONFERENCIA DE TÉCNICOS IMPOSITIVISTAS, LLEVADA A CABO EN SANTIAGO DE CHILE EN 1962, PROPUGNARON POR EL SISTEMA PROPORCIONAL. PERO PARECE QUE EL SISTEMA PROGRESIVO, DADO SU GRADUAL AUMENTO, OBEDECÍA MÁS A LAS MIRAS DE AUMENTO EN LOS INGRESOS, POR LO QUE LAS REFORMAS IMPOSITIVAS SE INCLINARON EN LATINOAMÉRICA POR EL SISTEMA PROGRESIVO, EN ESPECIAL EN LO TOCANTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEJANDO EL SISTEMA PROPORCIONAL A LOS IMPUESTOS INDIRECTOS, PARA LOS CUALES SE CONSIDERÓ MÁS APROPIADO.

DE ALLÍ, PUES, QUE HAY UNA DIVISIÓN EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE AMBOS SISTEMAS DE CUOTAS, LA PROGRESIVA PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y AÚN PODRÁ APLICARSE A MI JUICIO EN IGUAL MANERA, A TODOS LOS IMPUESTOS DIRECTOS; MIENTRAS QUE, POR EL CONTRARIO, LA FACILIDAD DE APLICARLO A

LOS IMPUESTOS INDIRECTOS, HACE QUE PARA ÉSTOS SE DE PREFERENCIA AL SISTEMA PROPORCIONAL.

65.- TARIFAS AD-VALOREM:

SE CONOCEN CON EL NOMBRE DE "TARIFAS AD-VALOREM", AQUELLAS EN QUE LA BASE IMPOSITIVA O CUOTA DE LA TARIFA SE FUNDAMENTA EN EL VALOR DE LA COSA GRAVADA CALIFICADA POR SU NÚMERO, PESO Y MEDIDA. POR VALOR DE LA COSA GRAVADA SE TOMA EL VALOR DECLARADO BAJO JURAMENTO HECHO POR EL SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA, O SEA, LA PERSONA OBLIGADA AL PAGO DEL IMPUESTO.

LA TARIFA AD-VALOREM, PREFERENCIALMENTE SE EMPLEA EN LOS IMPUESTOS INDIRECTOS Y EN FORMA PRIVILEGIADA EN LAS TASAS ADUANALES O SEA EN LOS IMPUESTOS A LOS ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, Y A LOS PRODUCTOS DE CONSUMO.

ASÍ SE DICE, EL IMPUESTO DEL 5% SOBRE EL VALOR DECLARADO DE TAL O CUAL MERCADERÍA, QUE PESA 1,000 Kg. DE PESO NETO.

ES PUES, EL VALOR DECLARADO BAJO JURAMENTO EN LA PÓLIZA RESPECTIVA O PLIEGO DE DECLARACIÓN, DEL CONTRIBUYENTE, DE LA COSA U OBJETO GRAVADO, EL QUE SE TOMA PARA FIJAR EL IMPUESTO RESPECTIVO, EN ESTA CLASE DE TARIFA.

66.- IMPUESTOS DE TARIFA AD-PERSONAM:

ESTOS SON LOS IMPUESTOS PER-CÁPITA, ES DECIR, POR CABEZA O POR PERSONA.

ESTA TARIFA SE FUNDAMENTA EN LA INDIVIDUALIDAD Y SE FIJA YA SEA POR UNA O POR GRUPO FAMILIAR. ES C.T. EHEBERG QUIEN NOS DA EL MEJOR CONCEPTO DE ESTA CLASE DE TARIFA AL DECIR: "EN SU CONCEPTO PROPIO Y LIMITADO ES LA TARIFA POR LA CUAL SE PERCIBE LA MISMA CANTIDAD DE CADA PERSONA O CABEZA, SOMETIDA A GRAVAMEN, BIEN SEA DEL JEFE DE FAMILIA O DE CADA INDIVIDUO AISLADAMENTE CONSIDERADO, O BIEN LIMITÁNDOLO SOLAMENTE A LOS VARONES MAYORES DE EDAD Y CAPACITADOS PARA UNA ADQUISICIÓN LUCRATIVA".

ESTE TIPO DE IMPUESTO, CONTINÚA DICIÉndonOS EL CITADO AUTOR, "FRECUENTE, EN ÉPOCAS PASADAS, FUÉ CONSIDERADO COMO INJUSTO".

LOS IMPUESTOS DE TARIFA AD-PERSONAM HAN CAÍDO TOTALMENTE EN DESUSO Y EN NUESTRO PAÍS NO SE EMPLEAN. EN OTROS PAÍSES SE EMPLEA TODAVÍA, COMO POR EJEMPLO, EN ITALIA, EL IMPUESTO AL CELIBATO, ES DECIR, A LAS PERSONAS QUE PERMANECEN SOLTERAS.

67.- CUOTAS:

EN ESTE RUBRO O NUMERAL REPETIREMOS LOS CONCEPTOS DE CUOTA PROPORCIONAL Y PROGRESIVA, PERO ASÍMISMO AMPLIAMOS EL ESTUDIO DE LAS CUOTAS, CON OTRAS CLASES DE CUOTAS, CONSIDERADAS COMO DERIVADAS DE LAS ANTERIORES O SEA DE LA PROPORCIONAL Y LA PROGRESIVA.

LAS CUOTAS IMPOSITIVAS DEBEN ESTUDIARSE A FONDO, POR CUANTO DETERMINAN UN PARTICULAR SISTEMA IMPOSITIVO Y CARACTERIZAN EL EMPLEO DE UN ESPECIAL SISTEMA DE TARIFA.

DENTRO DE LA TEORÍA GENERAL DE LOS IMPUESTOS, LAS PRINCIPALES CLASES DE CUOTAS QUE ENCONTRAMOS SON LAS SIGUIENTES:

CUOTA PROPORCIONAL: QUE COMO YA HEMOS DICHO, ES AQUELLA EN QUE LA CUOTA PERMANECE INMUTABLE, CONSTANTE, MIENTRAS LA BASE SUFRE ALTERACIONES, YA SEA EN SENTIDO ASCENDENTE O DESCENDENTE.

CUOTA PROGRESIVA: COMO TAMBIÉN YA HEMOS EXPLICADO, ES AQUELLA QUE AUMENTA PROGRESIVAMENTE A MEDIDA QUE AUMENTA LA BASE DEL IMPUESTO.

CUOTA REGRESIVA: ES AQUELLA QUE BAJA CUANDO CRECE LA BASE DEL IMPUESTO.

CUOTA DE DERRAMA: ES ESTA CUOTA UNA RESULTANTE DE LA COMBINACIÓN DE LA CUOTA PROPORCIONAL CON LA PROGRESIVA. PARA FIJAR LA CUOTA DE DERRAMA, SE DETERMINA ANTICIPADAMENTE LA CANTIDAD QUE SE PRETENDE OBTENER COMO RENDIMIENTO DEL IMPUESTO, LUEGO SE DISTRIBUYE ENTRE LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO EN ATENCIÓN A LA BASE DEL MISMO Y POR ÚLTIMO SE CALCULA LA CUOTA QUE CORRESPONDE A CADA UNIDAD FISCAL. ASÍ POR EJEMPLO: SE DESEA ESTABLECER UN IMPUESTO SOBRE ALCOHOLES, PARA OBTENER MEDIO MILLÓN DE COLONES DE INGRESO TOTAL. ESTA SUMA SE DISTRIBUYE ENTRE LOS FABRICANTES DE ALCOHOL DE LA LOCALIDAD, EN RAZÓN DE LA CANTIDAD QUE CADA UNO DE ELLOS PRODUCE. Y DE ALLÍ RESULTA LA CUOTA QUE A CADA UNO LE CORRESPONDE PAGAR. ESTA ES LA CUOTA DE DERRAMA.

CUOTA FIJA: EXISTE CUOTA FIJA CUANDO EN LA LEY RESPECTIVA SE SEÑALA LA CANTIDAD EXACTA A PERCIBIRSE, A COBRARSE POR UNIDAD FISCAL. ASÍ DECIMOS EL IMPUESTO SOBRE EL AZÚCAR ES DE CUATRO COLONES FIJOS SOBRE CADA QUIN-- TAL PRODUCIDO O EXPORTADO.

CUOTA PROGRESIVA DIRECTA: LA CUOTA PROGRESIVA DIRECTA, O SEA AQUELLA - QUE AUMENTA PROGRESIVAMENTE EN PROGRESIÓN DIRECTA ASCENDENTE, SE PUEDE - DIVIDIR EN, POR GRADOS, POR CLASES Y POR COEFICIENTES.

CUOTA PROGRESIVA POR GRADOS, ES AQUELLA QUE SE OBTIENE DIVIDIENDO LA BA-- SE DEL IMPUESTO EN FRACCIONES Y A CADA FRACCIÓN SE LE APLICA UN DISTINTO PORCENTAJE QUE VA CRECIENDO A MEDIDA QUE CRECE LA BASE IMPONIBLE.

CUOTA PROGRESIVA POR CLASES, ES AQUELLA QUE SE OBTIENE FIJÁNDO CÁN-- TIDADES DE MATERIA IMPONIBLE A LAS CUALES CORRESPONDE APLICAR UN DETERMINADO PORCENTAJE QUE VA AUMENTANDO A MEDIDA QUE CRECE LA BASE DEL IMPUESTO.

CUOTA PROGRESIVA POR COEFICIENTES, ES AQUELLA QUE SE DA CUANDO SE DIVIDE LA MATERIA IMPONIBLE EN FRACCIONES Y CADA FRACCIÓN SE GRAVA CON UNA CUO-- TA PROPORCIONAL Y ADEMÁS POR UNA CUOTA PROGRESIVA.

CUOTA DEGRESIVA: ESTA CLASE DE CUOTA ES SEÑALADA COMO UNA ESPECIE DE - CUOTA PROGRESIVA Y SE DA CUANDO LA PROGRESIÓN CRECE CON UN INCREMENTO - QUE VA DISMINUYENDO A MEDIDA QUE EXPERIMENTA CAMBIOS LA BASE IMPONIBLE, ES DECIR, QUE SI HAY UN CAMBIO EN LA BASE, EL INCREMENTO DISMINUYE.

68.- CUOTA VENTAJOSA:

ESTE NÚMERO SINTÉTICAMENTE SE CONTRAE A DECLARAR QUE CLASE DE CUO-- TA ES MÁS VENTAJOSA, PARA ADOPTARLA EN DETERMINADO SISTEMA IMPOSITIVO. - YA HEMOS VISTO QUE LAS CUOTAS O CLASE DE ELLAS MARCAN EL PASO A LA CALI-- FICACIÓN DEL SISTEMA. Y QUE LOS SISTEMAS IMPOSITIVOS AÚN PUGNAN POR SA-- LIRSE DE SUS CAUCES CONSERVADORES HEREDADOS DEL PASADO.

A RAÍZ DEL DESCUBRIMIENTO DE LOS UTILITARISTAS, DE LA UTILIDAD MAR-- GINAL, HEMOS VISTO, QUE SE HA ENCONTRADO EL FUNDAMENTO CIENTÍFICO DE LA CUOTA PROGRESIVA Y SE HA OPTADO POR ELLA EN LOS SISTEMAS CONTEMPORÁNEOS. -- SERÍA ÉSTA, PUES, LA QUE PODRÍAMOS LLAMAR LA CUOTA VENTAJOSA.

DE LA ANTERIOR MANERA SE HA AGOTADO EL ESTUDIO DE LAS DISTINTAS CUOTAS IMPOSITIVAS, DE SUYO MUY INTERESANTE. A TAL GRADO, QUE HE CONSIDERADO CONVENIENTE, PARA UNA MAYOR COMPRESIÓN, ESPECIALMENTE EN LO RELATIVO A LA CASUÍSTICA, AGREGAR AL PRESENTE TRABAJO, COMO LO HE HECHO CON ANTERIORES NUMERALES, A MANERA DE APÉNDICE, EL ESTUDIO QUE DE LAS CUOTAS TRAE EL PROFESOR ERNESTO FLOREZ ZAVALA EN SU OBRA "ELEMENTOS DE FINANZAS PÚBLICAS MEXICANAS". (H).

LAS CUOTAS.

SEGÚN ERNESTO FLOREZ ZAVALA.

"LAS CUOTAS DE LOS IMPUESTOS PUEDEN SER DE LOS SIGUIENTES TIPOS:

"10. DE DERRAMA O CONTINGENCIA.

"20. FIJA.

"30. PROPORCIONAL.

"40. PROGRESIVA.

"50. DEGRESIVA.

"60. REGRESIVA, O PROGRESIVA INVERSA, O AL REVÉS.

"CUOTAS DE DERRAMA." PARA FIJAR LAS CUOTAS DE DERRAMA SE DETERMINA, EN PRIMER LUGAR, LA CANTIDAD QUE PRETENDE OBTENERSE COMO RENDIMIENTO DEL IMPUESTO, DESPUÉS SE DISTRIBUYE ENTRE LOS SUJETOS, TENIENDO EN CUENTA LA BASE IMPONIBLE Y, POR ÚLTIMO, CON ESTOS DATOS, SE CALCULA LA CUOTA QUE CORRESPONDE A CADA UNIDAD FISCAL.

"ESTA FORMA DE IMPUESTOS TIENE LAS SIGUIENTES VENTAJAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PARA EL CAUSANTE:

"A.- PARA LA ADMINISTRACIÓN, PORQUE ES DE UN RENDIMIENTO SEGURO Y NO ALEATORIO, COMO EL DE LOS OTROS SISTEMAS.

"B.- PARA LOS CONTRIBUYENTES, PORQUE NO HABRÁ EXCESO DE CELO POR PARTE DE LOS AGENTES FISCALES, YA QUE LA CANTIDAD QUE CADA UNO DEBE PAGAR ESTÁ PREDETERMINADA.

"C.- HABRÁ MENOS INTERÉS EN REALIZAR MANIOBRAS FRAUDULENTAS POR LA MISMA RAZÓN EXPRESADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y

"D.- LOS CAUSANTES SE VIGILARÁN UNOS A OTROS, PORQUE LA OMISIÓN DE UNO DE ELLOS PUEDE SIGNIFICAR AUMENTO EN LAS CARGAS DE LOS OTROS.

"TIENE LAS SIGUIENTES DESVENTAJAS:

"A) ES ANTICUADA. SÓLO CONVIENE EN ESTADOS POCO AVANZADOS, DE ADMINISTRACIÓN RUDIMENTARIA, PERO NO EN UN ESTADO BIEN ORGANIZADO, PORQUE EL SISTEMA DE CUOTA ES MÁS CIENTÍFICO.

"B) NO TIENE LA PRODUCTIVIDAD DE LOS IMPUESTOS DE CUOTA FIJA O DE TANTO POR CIENTO, PORQUE NO PUEDE TENER EL AUMENTO NATURAL EN EL RENDIMIENTO QUE TIENEN ÉSTOS.

"C) PUEDE DAR LUGAR A INJUSTICIAS EN LA REPARTICIÓN, PORQUE ES INEVITABLE CIERTA ARBITRARIEDAD.

"D) REQUIERE PROCEDIMIENTOS COMPLICADOS PARA SU CÁLCULO.

"E) LA REPARTICIÓN PUEDE ENTRAÑAR ERRORES, QUE REPITIÉNDOSE EN CADA GRADO, PUEDEN DAR RESULTADOS INCONCILIABLES CON LA REGLA DE LA UNIFORMIDAD DEL IMPUESTO.

"COMO EJEMPLO DE ESTA CLASE DE IMPUESTOS PODEMOS CITAR EL ESTABLECIDO POR DECRETO DE 2 DE ENERO DE 1924, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE 5 DEL MISMO MES Y AÑO, PARA LOS PRODUCTORES DE ALCOHOLES, AGUARDIENTES, TEQUILAS, MEZCALES, SOTOLES, PULQUES, TLACHIQUE Y DEMÁS BEBIDAS NACIONALES DE ELABORACIÓN NACIONAL. EN EL ARTÍCULO 20. DE ESE DECRETO, SE ESTABLECÍA QUE EL IMPUESTO DEBÍA PRODUCIR LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

"ALCOHOLES DERIVADOS DE LA CAÑA	\$ 4.800,000.00
"ALCOHOLES DE CEREALES	" 1.700,000.00
"TEQUILAS	" 1.500,000.00
"MEZCALES Y SOTOLES	" 1.300,000.00
"PULQUES	" 5.500,000.00

"LA DERRAMA INDIVIDUAL, CONFORME AL ARTÍCULO 40., SERÍA HECHA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA. EL IMPUESTO SE PAGABA POR MEDIO DE ESTAMPILLAS, EN FACTURAS QUE DEBÍAN EXPEDIRSE AL EFECTO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

"ALCOHOLES DERIVADOS DE LA CAÑA POR LITRO	\$ 0.21
"ALCOHOLES DE CEREALES, POR LITRO	" 1.56
"TEQUILAS, POR LITRO	" 0.19
"MEZCALES Y SOTOLES, POR LITRO	" 0.19
"PULQUE, POR BARRIL DE 250 LITROS	" 4.60

"POSTERIORMENTE ESTE IMPUESTO DEJÓ DE SER DE DERRAMA PARA CONVERTIRSE EN IMPUESTO DE CUOTA FIJA, QUE ES COMO EXISTE EN LA ACTUALIDAD.

"CUOTA FIJA.- EXISTE ESTE TIPO DE CUOTA, CUANDO SE SEÑALA EN LA LEY LA CANTIDAD EXACTA QUE DEBE PAGARSE POR UNIDAD TRIBUTARIA. POR EJEMPLO: \$0.035 POR KILO DE SAL, \$3.60 POR TONELADA DE CARBÓN DE MADERA DURA DE ENCINO, \$1.10 POR LITRO DE ALCOHOL, ETC.

"CUOTA PROPORCIONAL.- EXISTE ESTE TIPO DE CUOTA, CUANDO SE SEÑALA UN TANTO POR CIENTO FIJO, CUALQUIERA QUE SEA EL VALOR DE LA BASE. POR EJEMPLO, 15% SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS POR SOCIEDADES MEXICANAS O EXTRANJERAS QUE OPEREN EN EL PAÍS, A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; 10% DE ENTRADAS BRUTAS DE LOS FERROCÁRRILES; ETC.

"CUOTA PROGRESIVA.- HAY DOS CLASES DE PROGRESIVIDAD: DIRECTA E INDIRECTA.

"EN LA INDIRECTA, LA CUOTA ES PROPORCIONAL Y LO QUE CRECE ES LA PORCIÓN GRAVABLE DEL OBJETO DEL IMPUESTO. PODEMOS MENCIONAR DOS FORMAS PRINCIPALES:

"PRIMERA.- CUANDO SE CONCEDE UNA EXENCIÓN GENERAL HASTA CIERTA CANTIDAD LÍMITE. LA CUOTA CON LA QUE SE GRAVA LO QUE EXCEDE, ES PROPORCIONAL. EN ESTE CASO, AL AUMENTAR EL VALOR DEL OBJETO, AUMENTA EL PORCIENTO DE DICHO VALOR SOMETIDO A IMPUESTO, SIN LLEGAR NUNCA A QUEDAR GRAVADO EN SU TOTALIDAD.

"EN EFECTO, SUPONGAMOS UN IMPUESTO DE CUOTA PROPORCIONAL QUE ESTABLEZCA UNA EXENCIÓN GENERAL PARA \$2,000.00 DE RENTA, QUIEN PERCIBA - - - \$3,000.00 TENDRÁ GRAVADO EL 33.3% DE SU RENTA; EL QUE PERCIBA \$4,000.00, EL 50%; QUIEN PERCIBA \$6,000.00, EL 66.66%; EL QUE PERCIBA \$100,000.00, DE SU RENTA, ETC.

"SEGUNDA.- SE DIVIDE LA RENTA O EL CAPITAL EN GRADOS Y EN CADA GRADO SE SEÑALA COMO GRAVABLE UN TANTO POR CIENTO DEL OBJETO, CADA VEZ MAYOR, HASTA QUE LAS CANTIDADES QUE EXCEDEN DE CIERTOS GRADOS, QUEDAN TOTALMENTE GRAVADAS. LA CUOTA EN ESTE CASO ES TAMBIÉN PROPORCIONAL. LO QUE CRECE ES EL VALOR DE LA BASE. ESTE SISTEMA ESTABA ESTABLECIDO EN ALGUNOS CANTONES DE SUIZA, PARA GRAVAR EL CAPITAL EN LA SIGUIENTE FORMA:

"SOBRE LOS 20,000 FR. PRIMEROS SON GRAVADOS	10,000
" " 30,000 FR. SIGUIENTES, SON GRAVADOS	28,000
" " 50,000 FR. " " "	35,000
" " 100,000 FR. " " "	80,000
" " 200,000 FR. " " "	180,000
" " 100,000 FR. " " "	100,000

DE MODO QUE 500,000 FR. QUEDAN GRAVADOS 423,000

"DE ESTE MODO, EN EL PRIMER GRADO SE GRAVA EL 50% DEL CAPITAL; EN EL SEGUNDO, EL 60%; EN EL TERCERO, EL 70%; EN EL CUARTO, EL 80%; EN EL QUINTO, EL 90% Y A PARTIR DEL SEXTO, QUEDA TODO GRAVADO, PERO LA CUOTA QUE SE APLICA A LAS CANTIDADES GRAVADAS ES PROPORCIONAL, DE MODO QUE LA PROGRESIÓN ESTÁ NO PROPIAMENTE EN LA CUOTA, SINO EN LA PARTE DEL CAPITAL QUE QUEDA SUJETA AL GRAVAMEN.

"PARA LA RENTA ES IGUAL.

"DE LOS PRIMEROS 1,500.00 FR. SE GRAVAN 2 DÉCIMOS	
" " 1,500.00 SIGUIENTES GRAVAN 4 DÉCIMOS	
" " 3,000.00 " " 6 "	
" " 4,000.00 " " 8 "	

Y LA TOTALIDAD DE LAS CANTIDADES QUE EXCEDEN. DE MODO QUE QUIEN TIENE, POR EJEMPLO, UNA RENTA DE 15,000 FR. PAGA IMPUESTO SOBRE 10,900.

"HAY PROGRESIVIDAD DIRECTA, CUANDO EL TANTO POR CIENTO DE LA CUOTA AUMENTA A MEDIDA QUE AUMENTA EL VALOR DE LA BASE.

"EXISTEN TRES TIPOS PRINCIPALES:

"1.- PROGRESIVIDAD POR CLASES.

"2.- PROGRESIVIDAD POR GRADOS.

"3.- PROGRESIVIDAD POR COEFICIENTES.

"ESTAS DOS ÚLTIMAS RECIBEN EL NOMBRE GENÉRICO DE PROGRESIVIDAD POR GRADOS O POR SECCIONES.

"EN EL PRIMER CASO, SE SEÑALAN EN LA TARIFA CLASES O CATEGORÍAS SUCESIVAS CADA VEZ MAYORES, QUEDANDO DEFINIDA CADA CLASE POR LA CANTIDAD INFERIOR Y LA SUPERIOR, QUE FIGURAN EN LA TARIFA, CON EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA; A CADA CLASE SE LE APLICA UNA CUOTA CADA VEZ MAYOR. PARA DETERMINAR EL IMPUESTO EN UN CASO CONCRETO, SIMPLEMENTE SE APLICA AL TOTAL EN TANTO POR CIENTO QUE CORRESPONDE, DE ACUERDO CON LA CLASE EN LA QUE QUEDA COMPRENDIDO, COMO SI FUERA UNA CUOTA PROPORCIONAL.

"COMO EJEMPLO PUEDE CITARSE EL IMPUESTO SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS QUE CONTIENE LA SIGUIENTE TARIFA, PARA ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, CÓN- YUGE, PADRES ADOPTANTES E HIJOS ADOPTIVOS:

"POR LA PORCIÓN HEREDITARIA HASTA	\$ 1,000.00	EXENTA
DE	" 2,000.00	4.1%
"	" 3,000.00	4.2%
"	" 4,000.00	4.3%
"	" 5,000.00	4.4%
"	" 6,000.00	4.5% ETC.

"SI UNA PORCIÓN HEREDITARIA ES, POR EJEMPLO, DE \$5,000.00, A TODA ESTA CANTIDAD SE LE APLICARÁ EL 4.4%, COMO SI LA CUOTA FUERA PROPORCIO-
NAL. LA LEY PREVE EL CASO DE QUE EL VALOR DE LA BASE NO COINCIDA CON AL
GUNA DE LAS CANTIDADES CERRADAS MENCIONADAS EN LA TARIFA; ENTONCES DEBE
DIVIDIRSE LA BASE EN DOS PORCIONES: UNA FORMADA POR LA CANTIDAD CERRADA
MÁS ALTA, QUE COINCIDA CON LAS SEÑALADAS EN LA TARIFA Y SE LE APLICARÁ -
EL TANTO POR CIENTO CORRESPONDIENTE Y, AL EXCESO, SE LE APLICARÁ EL TAN-
TO POR CIENTO DE LA CLASE SIGUIENTE. (ARTÍCULO 40. DE LA LEY).

"ESTE PROCEDIMIENTO SE SIGUE PARA EVITAR EL INCONVENIENTE QUE GENE-
RALMENTE PRESENTA ESTE SISTEMA, QUE CONSISTE EN QUE, AL APLICARSE EL IM-
PUESTO A DOS BASES VECINAS, PERO INCLUIDAS EN CLASE DIFERENTE, SE REDUCE
LA BASE SUPERIOR A UNA CANTIDAD MENOR QUE LA BASE INFERIOR. OTRO EJEM-
PLO DE ESTE TIPO DE CUOTAS ES LA DEL IMPUESTO SOBRE DONACIONES.

"LA PROGRESIÓN POR GRADOS, CONSISTE EN QUE SE DIVIDE LA BASE EN -
FRACCIONES O SECCIONES SUCESIVAS, Y A CADA SECCIÓN SE LE APLICA UN TANTO
POR CIENTO CADA VEZ MAYOR. SON UN EJEMPLO LAS TARIFAS DE LAS CÉDULAS I,
IV Y V DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONFORME A LA LEY DE 31 DE DICIEMBRE
DD 1941, QUE SEÑALABA LA SIGUIENTE TARIFA PARA COMERCIANTES, INDUSTRIA--
LES Y AGRICULTORES, CON INGRESOS DE MÁS DE \$100,000.00 ANUALES:

"POR LA FRACCIÓN DE RENTA COMPRENDIDA ENTRE:

\$ 0.001 Y \$ 2,000.00	EXENTA
" 2,000.01 Y " 2,400.00	3.8%
" 2,400.01 Y " 3,600.00	3.9%
" 3,600.01 Y " 4,800.00	4.1%
" 4,800.01 Y " 6,000.00	4.3%
" 6,000.01 Y " 7,200.00	4.5% ETC.

"SI SE PRETENDE, POR EJEMPLO, DETERMINAR EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE
A UNA UTILIDAD DE \$6,000.00, SE CONSIDERAN EXENTOS LOS PRIMEROS \$2,000.00,
SE CALCULA EN SEGUIDA EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN DE \$400.00,
LUEGO, EL QUE CORRESPONDA A LA FRACCIÓN DE \$1,200.00 SIGUIENTES, Y ASÍ -
SUCESIVAMENTE HASTA COMPLETAR LOS \$6,000.00; SE SUMAN LOS IMPUESTOS DE-
TERMINADOS PARA CADA FRACCIÓN Y ESE SERÁ EL TOTAL QUE DEBE PAGAR EL CAU-
SANTE. ESTE SISTEMA ES EL MÁS EXTENDIDO MUNDIALMENTE EN LA ACTUALIDAD.

"EL TERCER SISTEMA, QUE ES EL DE COEFICIENTES PROGRESIVOS, SE CA--
RACTERIZA POR LO SIGUIENTE: SE DIVIDE LA BASE EN FRACCIONES, EN LA MIS-
MA FORMA QUE EL CASO ANTERIOR; SE ESTABLECE UNA CUOTA PROPORCIONAL, -
IGUAL PARA TODAS LAS FRACCIONES, PERO SE ESTABLECE, ADEMÁS, UN COEFICIEN-
TE QUE VA SIENDO MAYOR PARA CADA SECCIÓN O FRACCIÓN, COMO EN EL CASO AN-
TERIOR. SE USABA ESTE SISTEMA EN LAS CÉDULAS II Y III DE LA LEY DEL IM-
PUESTO SOBRE LA RENTA DE 31 DE DICIEMBRE DE 1941.

"ASÍ, POR EJEMPLO, LA TARIFA DE LA CÉDULA II ESTABA ESTABLECIDA EN
LA SIGUIENTE FORMA:

"POR LA FRACCIÓN COMPRENDIDA.

	PROPORCIONAL	PROGRESIVA	TOTAL
\$ 0.01 Y \$ 2,400.00	10%		10. %
" 2,400.01 Y " 3,600.00	10%	0.4%	10.4%
" 3,600.01 Y " 4,800.00	10%	1.6%	11.6%
" 4,800.01 Y " 6,000.00	10%	1.9%	11.9%
" 6,000.01 Y " 7,200.00	10%	2.1%	12.1%
" 7,200.01 Y " 8,400.00	10%	2.3%	12.3% ETC.

"ESTE SISTEMA TIENE POR OBJETO HACER POSIBLE EL PAGO DE LA PARTE - PROPORCIONAL DEL IMPUESTO, EN EL MOMENTO DE LA PERCEPCIÓN, A RESERVA DE QUE SE CUBRA LO QUE CORRESPONDA POR CUOTA PROGRESIVA EN EL MOMENTO EN - QUE SE DETERMINE LA TOTAL PERCEPCIÓN ANUAL, SIGUIÉNDOSE PARA ESTE EFECTO EL PROCEDIMIENTO MENCIONADO EN EL CASO PRECEDENTE.

"EXISTEN OTROS TIPOS DIVERSOS, PERO LOS MÁ S USUALES SON LOS TRES - INDICADOS.

"CUOTAS DEGRESIVAS. SON AQUELLAS EN LAS QUE SE SEÑALA DETERMINADA CUOTA PARA CIERTA BASE DE IMPUESTO, SOBRE LA QUE SE PRETENDE EJERCER EL MÁXIMO DE GRAVAMEN, SIENDO PROPORCIONAL A PARTIR DE ELLA PARA ARRIBA; DE BAJO DE ESA BASE SE APLICAN CUOTAS CADA VEZ MENORES, A MEDIDA QUE DECRECE EL VALOR DE LA BASE. EL RESULTADO ES EL MISMO QUE EL DE LA PROGRESIVIDAD, EN CUANTO QUE SE GRAVAN CON CUOTAS MÁ S ALTAS, LAS BASES MÁ S ALTAS Y CON CUOTAS MENORES, LAS MÁ S BAJAS, PERO SE DISTINGUEN EN QUE LA CANTIDAD A PARTIR DE LA CUAL SE APLICA EL TANTO POR CIENTO MÁXIMO ES MUY BAJO EN LAS DEGRESIVAS Y EN QUE LOS GRADOS O SECCIONES SON POCOS EN NÚMERO; - SEIS CUANDO MÁ S, EN TANTO QUE EN LAS PROGRESIVAS LOS GRADOS SON MÚLTI--- PLES. PUEDE CITARSE COMO EJEMPLO DE ESTE TIPO DE CUOTAS, EL IMPUESTO DE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS QUE GRAVA LA OBTENCIÓN DE - PREMIOS EN LA SIGUIENTE FORMA:

"SI NO EXCEDE DE \$ 500.00	4%
" ES MAYOR DE " 500.00 Y MENOR DE \$5,000.00	8%
" " " " " 5,000.00	15%

"OTRO EJEMPLO ES EL IMPUESTO SOBRE PREDIOS NO EDIFICADOS UBICADOS EN REGIONES NO CATASTRADAS, CONFORME AL ARTÍCULO 51, DEROGADO, DE LA LEY DE HACIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

1A. CLASE, DE \$ 75.01 EN ADELANTE, EL M ²	31.50	AL MILLAR ANUAL
2A. " " " 30.01 A \$ 75.00 EL M ² A	26.25	" " "
3A. " " " 15.01 A " 30.00 EL M ² A	21.00	" " "
4A. " " " 8.01 A " 15.00 EL M ² A	15.75	" " "
5A. " " " 3.01 A " 8.00 EL M ² A	10.00	" " "
6A. " " " 0.01 A " 3.00 EL M ² A	5.25	" " "

"CUOTA PROGRESIVA INVERSA O AL REVÉS, LLAMADA TAMBIÉN REGRESIVA, - AÚN CUANDO DEBEMOS EVITAR ESTE ÚLTIMO NOMBRE PARA EVITAR CONFUSIONES. EN ESTE TIPO DE CUOTAS, MIENTRAS MAYOR ES LA BASE, MENOR ES EL TANTO POR - CIENTO. ERA DE ESTE TIPO EL IMPUESTO SOBRE EMPRESAS MERCANTILES E INDUS - TRIALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE TENÍA LA SIGUIENTE TARIFA:

POR LA FRACCIÓN DE CAPITAL HASTA \$ 2,000.00 DE \$2.00 A 50.00 BIMESTRALES	
POR LA FRACCIÓN DE \$ 2,000.01 A \$ 5,000.00	4.50%
POR LA FRACCIÓN DE \$ 5,000.01 A \$ 10,000.00	4.00%
POR LA FRACCIÓN DE \$ 10,000.01 A \$ 20,000.00	3.80%
POR LA FRACCIÓN DE \$ 20,000.01 A \$ 30,000.00	3.50%

"EL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO ES EL DE LA PROGRESIÓN POR GRA-- DOS.

"UNA DE LAS CUESTIONES QUE HAN SIDO DEBATIDAS CON MAYOR APASIONAMIENTO EN LA CIENCIA DE LAS FINANZAS, ES LA RELATIVA A DETERMINAR SI LAS CUOTAS DE LOS IMPUESTOS DEBEN SER PROPORCIONALES O PROGRESIVAS. LOS DEFENSORES DE UNAS Y OTRAS, BASAN SU ARGUMENTACION EN EL PRINCIPIO DE JUSTICIA QUE DEBE NORMAR LOS IMPUESTOS COMO VEREMOS MÁS ADELANTE, PERO LA CAUSA DE LA CONTROVERSA SE DERIVA DEL DIVERSO CONCEPTO SOBRE LA FORMA DE REALIZAR ESTE PRINCIPIO.

"LOS PARTIDARIOS DE LA PROGRESIVIDAD SE BASAN EN DOS RAZONES FUNDAMENTALES.

"10.- LA NECESIDAD DE EXCEPTUAR DE IMPUESTOS DIRECTOS, CIERTOS MÍNIMOS DE RENTA O CAPITAL QUE SE CONSIDERAN INDISPENSABLES PARA QUE UNA PERSONA SUBSISTA. ESTA NECESIDAD SE BASA EN LA JUSTICIA, PORQUE SI SE SIGUE LA TRAYECTORIA DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS, PODRÁ OBSERVARSE QUE GRAVAN MÁS FUERTEMENTE A LOS MÁS POBRES; ES ENTONCES NECESARIO EQUILIBRAR ESA SITUACIÓN, EXIMIENDO DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS LAS RENTAS MÁS BAJAS Y GRAVANDO CON LOS TANTOS POR CIENTO MÁS FUERTES LAS RENTAS O CAPITALES ALTOS.

"20.- ES LA ÚNICA FORMA DE IGUALAR LOS SACRIFICIOS DE LOS CAUSANTES; PORQUE EL SACRIFICIO QUE REALIZA EL QUE TIENE UNA RENTA BAJA, PAGANDO UN TANTO POR CIENTO DETERMINADO, ES MUY SUPERIOR AL QUE REALIZA EL QUE TIENE UNA RENTA ALTA, PAGANDO EL MISMO TANTO POR CIENTO. LA ÚNICA FORMA DE IGUALAR LOS SACRIFICIOS, ES QUE EL PRIMERO PAGUE UN TANTO POR CIENTO MENOR Y EL SEGUNDO UNO MAYOR.

"ENTRE LOS PARTIDARIOS MÁS EXALTADOS DE LAS CUOTAS PROPORCIONALES ESTÁ LEROY BEAULIEU, QUE SOSTIENE QUE EL FUNDAMENTO TEÓRICO DEL IMPUESTO PROGRESIVO ES ALGO SENTIMENTAL, PORQUE TAL COSA SIGNIFICA EL PRETENDER IGUALAR LOS SACRIFICIOS. DICE QUE LOS QUE SOSTIENEN LA PROGRESIVIDAD, HABLAN DE LA NECESIDAD DE LA EXENCIÓN DE LO QUE SE LLAMA EL MÍNIMO DE EXISTENCIA, PERO RESULTA QUE ESTE MÍNIMO DE NECESIDADES NO PUEDE DETERMINARSE CON PRECISIÓN, PORQUE VERÍA DE UN PAÍS A OTRO Y DE UNA ÉPOCA A OTRA, Y TRAERÍA MALAS CONSECUENCIAS EXCEPTUAR DEL IMPUESTO A UNA GRAN PARTE DE LA POBLACIÓN, COMO SERÍA LA QUE QUEDARÍA DENTRO DEL MÍNIMO DE EXENCIÓN CONCEDIDO. QUE SE DICE, QUE SI SE GRAVA AL POBRE Y AL RICO EN LA MISMA PROPORCIÓN, AL PRIMERO SE LE QUITA LO INDISPENSABLE Y AL SEGUNDO SÓLO SE LE PRIVA DE CIERTOS GOCES, QUE ESTO ES VERDAD, PERO QUE AÚN CUANDO SE ESTABLECIERA UNA FUERTE PROGRESIÓN, ASÍ SERÍA, SALVO QUE EL IMPUESTO ABSORBIERA TODO LO SUPERFLUO. QUE NO SERÍA CONCEBIBLE QUE UN COMERCIANTE VENDIERA SUS MERCANCÍAS A DIVERSO PRECIO SEGÚN EL COMPRADOR, O QUE SE DISTRIBUYERA LA RESPONSABILIDAD DE UNOS CONSEJEROS DE UNA EMPRESA EN PROPORCIÓN A SUS RIQUEZAS Y NO EN FORMA IGUAL DE SACRIFICIO, SINO DE QUE CADA UNO PAGUE EL JUSTO PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y SU JUSTA PARTE EN LOS INTERESES Y EN LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA NACIONAL; QUE NO ES EXACTO QUE EL ESTADO HAGA MAYORES GASTOS PARA PROTEGER UNA GRAN PROPIEDAD QUE UNA PEQUEÑA, SINO AL CONTRARIO; DE MANERA QUE EL IMPUESTO PROGRESIVO NO ES RACIONAL, NO SE DERIVA DE UN ANÁLISIS EXACTO DE LOS HECHOS SOCIALES, ES SUPERFICIAL, NO ES UNA DOCTRINA CIENTÍFICA, ES PELIGROSO, PORQUE PARTIENDO DE LA IGUALDAD DE SACRIFICIO, TIENE UNA TENDENCIA INVENCIBLE A TRATAR DE CORREGIR LAS DESIGUALDADES SOCIALES Y ESTO ES FATAL; ES ARBITRARIO EN EL SENTIDO DE QUE SE IGNORA CÓMO SE INICIA LA PROGRESIÓN Y DÓNDE TERMINA Y SI NO SE LE LIMITA, LLEGA A ABSORBER LA TOTALIDAD DE LA RENTA; LIMITA LA ACUMULACIÓN DE CAPITALES; ESTORBA EL AHORRO Y LA PRODUCCIÓN; OBLIGA A LOS CAPITALES A HUIR; TODOS LOS RICOS ESTARÁN TEMEROSOS DE MOSTRAR LO QUE TIENEN E IMITARÁN LA CONDUCTA DE LOS JUDDIOS DE LA EDAD MEDIA, OCULTANDO SUS CAPITALES; ES IMPRACTICABLE, Y TERMINARÍA EN UNA VERDADERA CONFISCACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS GRANDES RENTAS; ES INÚTIL, PORQUE SI LA PROGRESIÓN ES SUAVE, ENTONCES EL RENDIMIENTO DEL IMPUESTO SERÁ ESCASO, Y SI ES FUERTE, TENDRÁ LOS PELIGROS YA ANUNCIADOS Y TAMPOCO SERÁ PRODUCTIVO, PORQUE, EN PRIMER LUGAR, LAS RENTAS AL

TAS SON POCAS Y, EN SEGUNDO LUGAR, LAS GRANDES RENTAS SE DISIMULARÁN PARA EVITAR LOS ATENTADOS DEL FISCO, JUSTIFICÁNDOSE EN LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA EQUIDAD; DESDE EL PUNTO DE VISTA POLÍTICO, TIENE EL INCONVENIENTE DE EXIMIR DEL IMPUESTO A UN GRAN NÚMERO DE PERSONAS QUE SON PRECISAMENTE EN NUESTROS ESTADOS DEMOCRÁTICOS, LAS QUE TIENEN EL PODER Y, POR CONSIGUIENTE, LA RESPONSABILIDAD DE LAS FALTAS NACIONALES.

"ENTRE LOS DEFENSORES DE LA PROGRESIVIDAD ESTÁN MONTESQUIEU, JUAN BAUTISTA SAY, ADOLFO WAGNER, FRANCISCO NITTI, ETC.

"JOHN STUART MILL ES PARTIDARIO DE UNA PROGRESIVIDAD INDIRECTA, CUANDO CONSIDERA CON BENTHAM, QUE ES EQUITATIVO DEJAR LIBRE DE IMPUESTO UNA DETERMINADA RENTA MÍNIMA, SUFICIENTE PARA PROVEER A LAS COSAS MÁS NECESARIAS PARA LA VIDA, Y LOS INGRESOS QUE EXCEDAN DE ESE MÍNIMO DEBEN PAGAR UNA CUOTA PROPORCIONAL SOBRE EL EXCEDENTE.

"NUESTRA POSICIÓN FRENTE A ESTE DEBATE ES LA SIGUIENTE:

"YA HEMOS EXPRESADO, EN EL PÁRRAFO 44, QUE EL IMPUESTO CONSTITUYE PARA EL QUE LO HA PAGADO UN SACRIFICIO Y ESTE ASPECTO SUBJETIVO ES EL ÚNICO ÍNDICE QUE PUEDE CONducIR A LA IGUALDAD Y A LA JUSTICIA EN SU DISTRIBUCIÓN. AHORA BIEN, PARA EL QUE TIENE UNA RENTA PEQUEÑA, PAGAR UN TANTO POR CIENTO DE ESTA RENTA, SIGNIFICA UN SACRIFICIO MUY SUPERIOR AL QUE REALIZA EL QUE TIENE UNA GRAN RENTA PAGANDO UN TANTO POR CIENTO IGUAL, PORQUE EL PRIMERO PARA PAGAR EL IMPUESTO SE VE PRIVADO DE COSAS ESENCIALES, EN TANTO QUE EL SEGUNDO, SOLAMENTE DEJARÁ DE ADQUIRIR LO SUPERFLUO Y QUIZÁ NI SIQUIERA ESO, PORQUE TODAVÍA LA CANTIDAD QUE CONSERVE PUEDE BASTARLE PARA ELLO Y LO ÚNICO QUE SUCEDERÁ, SERÁ QUE REALIZARÁ UNA MENOR ACUMULACIÓN DE CAPITAL; ES CIERTO QUE PARA QUE LOS DOS SACRIFICIOS FUERAN EXACTAMENTE IGUALES, SERÍA NECESARIO QUE TRATÁNDOSE DE UNA RENTA GRANDE, EL IMPUESTO FUERA DE TAL MAGNITUD QUE ABSORBIERA TODO EL EXCESO DE RENTA, DE TAL MANERA QUE EL RENTISTA PEQUEÑO Y EL GRANDE CONSERVARAN LA MISMA RENTA DISPONIBLE; PERO NO PODRÁ NEGARSE QUE SI EL RENTISTA GRANDE, SIN SACRIFICAR TODO SU EXCESO DE RENTA, PAGA UNA PROPORCIÓN DE IMPUESTO MAYOR QUE EL RENTISTA MENOR, ESTARÁ MÁS CERCA DE IGUALARSE AL MENOR QUE SI PAGA UNA CUOTA PROPORCIONAL; POR OTRA PARTE, SI EL RENTISTA MAYOR PAGA UN TANTO POR CIENTO MAYOR, PERMITIRÁ REDUCIR LA CUOTA DEL RENTISTA MENOR, LO QUE TAMBIÉN LLEVARÁ A LOGRAR UNA MAYOR IGUALDAD EN LOS SACRIFICIOS, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE UNA IGUALDAD MATEMÁTICA. TAMBIÉN DEBE TENERSE EN CUENTA, QUE SIGNIFICANDO EL IMPUESTO UNA GRAN FUERZA, NO PUEDE LIMITARSE SÓLO A SUS FINES FISCALES, COMO LO VEREMOS EN SU OPORTUNIDAD, Y TENDRÁ QUE UTILIZARSE EN LA REALIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS SOCIALES, Y SI ÉSTOS TIENDEN A UNA MAYOR NIVELACIÓN EN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LOS MIEMBROS DE UN ESTADO, SÓLO POR EL IMPUESTO PROGRESIVO PODRÁ LOGRARSE TAL FIN, PUES CONSEGUIRÁ ABSORBER LO QUE SE CONSIDERE COMO EXCESO DE RENTA O DE CAPITAL; PUEDE, POR EJEMPLO, OBSERVARSE COMO UNA MANIFESTACIÓN DE ESTA TENDENCIA, EL GRAVAMEN CRECIENTE PARA LOS SUELDOS MUY ALTOS QUE SEÑALA LA ACTUAL LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN CÉDULA IV Y LA PROGRESIÓN QUE CONTIENE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS, QUE LLEGA A GRAVAR LAS HERENCIAS DE MÁS DE \$500,000.00 A FAVOR DE EXTRAÑOS AL AUTOR DE LA HERENCIA, CON UNA CUOTA DE 64%.

"EL PELIGRO QUE SEÑALA LEROY BEAULIEU, EN EL SENTIDO DE QUE EL IMPUESTO PROGRESIVO PUEDE LLEGAR A ABSORBER LA TOTALIDAD DE LA RENTA, SERÍA EXACTO SI SE TRATARA DE UNA PROGRESIÓN ILIMITADA, PERO TANTO ESTE PELIGRO COMO LOS QUE CONSISTEN EN QUE ESTORBA EL AHORRO Y LA PRODUCCIÓN Y EN QUE OBLIGA A LOS CAPITALES A HUIR, SE ELIMINAN PONIÉNDOLE UN LÍMITE A LA PROGRESIÓN; POR OTRA PARTE, EL CAPITAL NO HUYE TAN FÁCILMENTE, COMO PUEDE OBSERVARSE POR EL ESTABLECIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN INDUSTRIAL, Y SERÍA PERO PARA EL CAPITAL UN IMPUESTO PROPORCIONAL MUY ALTO QUE UNA PROGRESIÓN RAZONABLE. OTRA OBJECIÓN CONSISTE EN QUE EL IMPUESTO PROGRESIVO

ES ARBITRARIO EN LO QUE SE REFIERE A LA INICIACIÓN Y TÉRMINO DE LA PROGRESIVIDAD, PERO TAMBIÉN LO ES EL IMPUESTO PROPORCIONAL, AÚN CUANDO EN REALIDAD, NI UNO NI OTRO DEBEN SER ARBITRARIOS, SINO BASARSE EN LAS CONDICIONES DE LOS CAUSANTES, DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y EN LAS NECESIDADES DEL ESTADO; SE DICE TAMBIÉN QUE ES IMPRACTICABLE, PERO LA EXPERIENCIA HA DEMOSTRADO QUE NO TIENE TAL CARÁCTER, Y CONCRETAMENTE ENTRE NOSOTROS, SON PROGRESIVOS LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS Y SOBRE DONACIONES.

"EN CONCLUSIÓN, ES CORRECTO EL ESTABLECIMIENTO DE IMPUESTOS PROGRESIVOS, SIEMPRE QUE POR LA NATURALEZA DEL GRAVAMEN PUEDA UTILIZARSE ESTA FORMA, PUES SÓLO PUEDEN TENER ESTE CARÁCTER LOS IMPUESTOS DIRECTOS PERSONALES, COMO LA RENTA, LAS SUCESIONES Y LAS DONACIONES. LOS IMPUESTOS AL CONSUMO NO SE PRESTAN A LA PROGRESIVIDAD.

C A P I T U L O X

REGIMEN IMPOSITIVO

69.- DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPUESTOS. 70.- EL IMPUESTO UNICO.
71.- PLURALIDAD DE IMPUESTOS. 72.- VENTAJAS Y DES-
VENTAJAS. 73.- DESORDEN, ANACRONISMO Y AMBIENTE. 74.-RE
PULSIÓN AL IMPUESTO. 75.- LA CONCIENCIA POPULAR. 76.-LA
CONFORMIDAD DE LOS SUJETOS PASIVOS.

69.- DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPUESTOS:

ANTE LA DIVERSIDAD DE IMPUESTOS, LA HACIENDA PÚBLICA SE HA VISTO - EN LA NECESIDAD DE HACER O LLEVAR A CABO UNA ORDENACIÓN SISTEMÁTICA DE - LOS MISMOS, A EFECTO DE DISTRIBUIRLOS Y CLASIFICARLOS DE UNA MANERA AL - PAR CIENTÍFICA Y ADMINISTRATIVA. DE MANERA QUE SE VAYAN CONOCIENDO SUS MONTOS PARCIALES, HASTA CONOCER DEFINITIVAMENTE EL MONTO TOTAL CON QUE - HAN DE CONCURRIR A ENGROSAR EL FONDO GENERAL DE LA NACIÓN.

Y DE ESA MANERA, EL ESTADO, AL TRAVÉS DE SU GOBIERNO, HACER EL CÁL - CULO ACTUARIAL, ACERCA DE LAS SUMAS QUE DE ÉL IRÁ TOMANDO, PARA AFECTAR DICHO FONDO GENERAL A LAS DISTINTAS NECESIDADES Y OBLIGACIONES PÚBLICAS.

LA DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPUESTOS NO QUEDA AL CAPRICHOS DEL LEGISLA - DOR. SE GUÍA ÉSTE GENERALMENTE POR LAS TEORÍAS CIENTÍFICAS, TANTO DE LA HACIENDA PÚBLICA COMO DE LOS PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS.

EN EL SALVADOR, Y PARA EL CORRIENTE AÑO, SE PUSO EN PRÁCTICA UN - NUEVO SISTEMA ADMINISTRATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TODO EL PRESUPUESTO NACIONAL, SISTEMA QUE FUÉ LLAMADO DEL "PRESUPUESTO-PROGRAMA", ES DECIR, UN PRESUPUESTO A BASE DE UN PROGRAMA DE ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA CU--- BRIR EL MONTO DEL GASTO PÚBLICO A EFECTUARSE DENTRO DEL PRESENTE AÑO FIS - CAL.

CON BASE EN TAL SISTEMA, EL MINISTERIO DE HACIENDA ELABORÓ EL PRO - YECTO DEL PRESUPUESTO NACIONAL, Y EN ÉL SE HIZO LA DISTRIBUCIÓN PRESU--- PUESTARIA DE LOS IMPUESTOS.

ESTA DISTRIBUCIÓN DEJA DE ATENDER A LA PARTICULARIDAD IMOSITIVA, DE LA CAPACIDAD DE CADA CONTRIBUYENTE PARA CONTRIBUIR INDIVIDUALMENTE AL GASTO PÚBLICO, PARA TOMAR UN RUMBO GLOBAL, HACIENDO DE TODAS LAS CONTRI - BUCIONES FISCALES O IMPUESTOS, UN MONTO TOTAL, REPARTIDO EN RUBROS PAR--- CIALES, SEGÚN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LOS DISTINTOS IMPUESTOS EN RELACIÓN CON EL OBJETO GRAVADO, Y DETERMINAR LA CUANTÍA EN QUE CADA RU--- BRO CONTRIBUIRÍA AL FONDO GENERAL, PARA ASÍ PODER AFECTARLO DE UNA MANE - RA EQUITATIVA Y PROPORCIONAL A LAS DISTINTAS CARGAS DEL ESTADO. DE TAL MANERA QUE EN ESTA FORMA FUÉ APROBADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

DICHA DISTRIBUCIÓN ES LA SIGUIENTE:

INGRESOS TRIBUTARIOS:

IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

- " " EL PATRIMONIO
- " " LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDADES
- " " EL COMERCIO EXTERIOR
- " " LA IMPORTACIÓN
- " " LA EXPORTACIÓN
- " " EL CONSUMO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
- " " EL USO DE SERVICIOS
- " " ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES
- " " ACTOS JURÍDICOS Y TRANSACCIONES
- " " DIVERSOS.

EN CADA RUBRO O CLASE SE COLOCÓ LA CIFRA O CANTIDAD ESTIMADA A PERCIBIRSE Y DE ESA MANERA PODER AFECTARLOS DENTRO DEL PROGRAMA DE ACCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO.

70.- EL IMPUESTO UNICO:

LA TEORÍA DEL IMPUESTO ÚNICO PERTENECE AL PASADO. NACIÓ COMO UNA REACCIÓN FRENTE A LA DIVERSIDAD DE IMPUESTOS, DESORGANIZADA E INORGÁNICA, EN LOS PAÍSES EUROPEOS, EN EL SIGLO XVI.

JUAN BODINO PROPUGNÓ POR ADICIONAR EL IMPUESTO DE ADUANAS CON UN IMPUESTO ÚNICO SOBRE LA RENTA. POSTERIORMENTE, CHAMBERLAIN SUGIERE UN IMPUESTO ÚNICO SOBRE LA RIQUEZA EXCEDENTE AL INMODERADO USO DE BIENES Y SERVICIOS, ES DECIR, SOBRE EL LUJO, LA PEREZA, LA CORRUPCIÓN Y LA NEGLIGENCIA. SEGUIDAMENTE EL MARISCAL VAUBAU, SUGIERE EL ESTABLECIMIENTO DE UN IMPUESTO ÚNICO QUE GRAVE LA RENTA PROVENIENTE DE LA TIERRA, DE LOS EDIFICIOS, LOS SUELDOS Y LOS BENEFICIOS.

PERO FUÉ OBRA DE LA ESCUELA DE LOS FISIÓCRATAS, LA CARACTERIZACIÓN DEFINITIVA DE LA TEORÍA DEL IMPUESTO UNICO, POR MEDIO DE SU FUNDADOR FRANÇOIS DE QUESNAY, EN EL SIGLO XVIII.

LOS FISIÓCRATAS CONSIDERARON, DENTRO DE SU POSICIÓN EN LA ECONOMÍA POLÍTICA, QUE LA TIERRA ES LA ÚNICA FUENTE PRODUCTORA DE RENTA NETA QUE DA UN BENEFICIO DIGNO DE APRECIACIÓN Y QUE LA LABOR DE ARTESANOS, INDUSTRIALES Y ARTÍFICES, NO ES SINO EL AFINAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA TIERRA, PARA ACOPLARLOS A LA MAYOR DISPONIBILIDAD Y EL DINERO OBTENIDO A CAMBIO DE ESE TRABAJO ES EL VALOR DE ESE AFINAMIENTO. COMO CONSECUENCIA DEL PUNTO DE VISTA DE SU TEORÍA, CONCLUYERON EN QUE LO MÁS LÓGICO ERA EL ESTABLECIMIENTO DE UN IMPUESTO ÚNICO GRAVANDO LA TIERRA, EXCLUSIVAMENTE, O SEA, CREANDO UN IMPUESTO SOBRE LA TIERRA, SIN MÁS QUE ES. EL PRODUCTOR O EXPLOTADOR DE LA TIERRA SERÍA QUIEN INICIALMENTE PAGARÍA EL IMPUESTO Y ÉL LO TRASLADARÍA AL COMPRADOR DE LOS PRODUCTOS Y ÉSTE A SU VEZ LO TRASLADARÍA AL INDUSTRIAL O AL CONSUMIDOR Y ASÍ, TODOS PAGARÍAN EL IMPUESTO A MEDIDA QUE SE FUERAN APROVECHANDO DE LOS BENEFICIOS DE LA TIERRA. FUERON LOS FISIÓCRATAS QUIENES DIERON EMPUJE AL FENÓMENO ECONÓMICO DE LA REPERCUSIÓN EN LOS IMPUESTOS.

MUCHAS Y VARIADAS CRÍTICAS SE HICIERON A LA CÉLEBRE TEORÍA DE LOS FISIÓCRATAS. VOLTAIRE EN FRANCIA IDEÓ SU FAMOSO CUENTO DE LOS CUARENTA ESCUDOS PARA PONER EN EVIDENCIA EL FRACASO DE DICHA TEORÍA Y ASÍ DEMOSTRAR COMO EL FENÓMENO DE LA REPERCUSIÓN SERÍA INCAPAZ DE DISTRIBUIR GRADUALMENTE Y CON CERTEZA, LA CARGA IMPOSITIVA, ANTE LOS INNUMERABLES TERCEROS.

POSTERIORMENTE MENIER, SUGIRIÓ EL ESTABLECIMIENTO DE UN IMPUESTO ÚNICO AL CAPITAL. DESPUÉS EL FINANCISTA NORTEAMERICANO HENRY GEORGE, CON SU LIBRO "PROGRESO Y MISERIA" PARTIENDO DE LA HIPÓTESIS DE QUE ES EL TRABAJO EL ÚNICO TÍTULO QUE JUSTIFICA LA POSESIÓN DE BIENES Y PRINCIPALMENTE, ENTRE TODOS, LA TIERRA, CONCLUYE EN QUE POR EL TRABAJO LA TIERRA PERTENECE A DETERMINADA PERSONA, PUES DE LO CONTRARIO, POR SER LA TIERRA PARTE DE LA NATURALEZA, SERÍA COMÚN A TODOS -"SÓLO AQUÉL", DECÍA EL REFERIDO AUTOR, "QUE LA TRABAJA, TIENE DERECHO A ELLA". Y SUS TEORÍAS FUERON OÍDAS EN CANADÁ Y AUSTRALIA, QUE INTRODUCIERON EN SU RÉGIMEN IMPOSITIVO LA TEORÍA DE UN IMPUESTO ÚNICO.

PERO EL TIEMPO SE ENCARGÓ DE DEMOSTRAR LO ERRÓNEO DE ESTA TEORÍA Y LA EFECTIVIDAD DE SU FRACASO.

71.- PLURALIDAD DE LOS IMPUESTOS:

ANTE EL FRACASO DE LA TEORÍA DEL IMPUESTO UNICO, SE DESARROLLÓ CON MAYOR ACÉLERACIÓN LA TEORÍA DE LA PLURALIDAD DE LOS IMPUESTOS, QUE POR VIRTUD DEL PROPICIAMIENTO AL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PUEBLOS SE HA ASENTADO CON MAYOR SEGURIDAD EN LOS DISTINTOS REGÍMENES IMPOSITIVOS EN EL MUNDO ENTERO.

BAJO EL AMPARO DE LA TEORÍA DE LA PLURALIDAD DE LOS IMPUESTOS, O TENDENCIA A GRAVAR CADA VEZ MÁS RUBROS DE LOS INGRESOS A LAS ECONOMÍAS INDIVIDUALES, A MEDIDA QUE LAS ACTIVIDADES DEL HOMBRE O DEL CIUDADANO SE HAN IDO DIVERSIFICANDO, LOS ESTADOS FUERON CREANDO LOS IMPUESTOS A LA RENTA, AL CAPITAL, A LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, A LOS ACTOS DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON SUS BIENES, ETC., ETC.

SUPERÓ, PUES, EN ABSOLUTO, LA TEORÍA DE LA PLURALIDAD DE LOS IMPUESTOS, COMO MÁS CONVENIENTE AL DESARROLLO DE LAS ECONOMÍAS NACIONALES Y A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES PÚBLICAS CON LA CONCURRENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDADANÍA.

72.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS:

VENTAJAS DEL IMPUESTO UNICO:

- A) PERMITE A LOS CONTRIBUYENTES TENER UNA NOCIÓN CLARA DE LO QUE CUESTAN LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
- B) ALIENTA EL DEBER CÍVICO DE LOS CONTRIBUYENTES AL DARSE CUENTA DE QUE SU CONCURSO ES VALIOSO PARA EL ESTADO.
- C) SE LOGRA UNA MAYOR DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LOS IMPUESTOS, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD DE CADA CONTRIBUYENTE.
- D) SE LOGRA UNA MAYOR JUSTICIA EN LA IMPOSICIÓN.

DESVENTAJAS DEL IMPUESTO UNICO:

- A) CHOCA CON LA REALIDAD SOCIAL.
 - B) NO PODRÍA POR SÍ SOLO SATISFACER LAS MÚLTIPLES NECESIDADES DEL ESTADO.
 - C) LA CUOTA IMPOSITIVA SERÍA DEMASIADO ALTA Y SENSIBLE A LOS CONTRIBUYENTES.
 - D) PROPICIA LA EVASIÓN DEL PAGO.
-

VENTAJAS DE LA PLURALIDAD DE IMPUESTOS:

- A) EL FENÓMENO DE LA REPERCUSIÓN INCITA AL ESTABLECIMIENTO DE MÁS IMPUESTOS INDIRECTOS.
- B) MEDIANTE LA PLURALIDAD DE IMPUESTOS SE LOGRAN MAYORES INGRESOS PARA EL ESTADO.
- C) EL EMPLEO DE DIVERSOS IMPUESTOS ALCANZA A LA MAYORÍA DE ARTÍCULOS.
- D) ES FACTIBLE DE ALCANZAR A LA GENERALIDAD Y FACILITA LOS GRÁVAMENES A LAS DISTINTAS ACTIVIDADES DEL HOMBRE.

DESVENTAJAS DE LA PLURALIDAD DE IMPUESTOS:

- A) PROPICIAN LA INJUSTICIA Y FALTA DE EQUIDAD IMPOSITIVAS.
- B) LOS IMPUESTOS INDIRECTOS NO SE BASAN EN LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.
- C) LA DIVERSIDAD DE IMPUESTOS RECARGAN A LA POBLACIÓN.
- D) PROPUGNAN LAS INFLACIONES ECONÓMICAS.

73.- DESORDEN, ANACRONISMO Y AMBIENTE:

DESORDEN: FUÉ EL DESORDEN EN LA CREACIÓN DE IMPUESTOS Y EN SU DISTRIBUCIÓN, LA CARACTERÍSTICA DE LOS INCIPIENTES REGÍMENES IMPOSITIVOS; COMO UNA CONSECUENCIA DE LA ARBITRARIEDAD Y ABSOLUTISMO EN SU ESTABLECIMIENTO, QUE FUÉ UNA DE LAS CAUSAS EN QUE SE INSPIRÓ LA TEORÍA DE LOS FISIÓCRATAS SOBRE EL IMPUESTO ÚNICO.

POR OTRA PARTE TAL DESORDEN DE LOS IMPUESTOS LE DIÓ AL SISTEMA IMPOSITIVO UNA VISIÓN INORGÁNICA, ES DECIR, UN ASPECTO DESCENTRALIZADO Y SIN NINGUNA ARMONÍA. TAL ASPECTO FUÉ, POR MOTIVO DE LA EVOLUCIÓN, PAULATINAMENTE SUPERADO, NO SIN MUCHAS DIFICULTADES. EN ESPECIAL, EL DESORDEN IMPOSITIVO, PROVENÍA DEL LUJO DE LAS CLASES PRIVILEGIADAS, DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HACÍAN NACER TAL O CUAL IMPUESTO, AL ARBITRIO DE LOS GOBERNANTES.

TAL ESTADO DE COSAS, OBEDECÍA AL INMODERADO AFÁN DE PROPICIARSE INGRESOS PARA SATISFACER LOS MÚLTIPLES GASTOS DE LAS CLASES PRIVILEGIADAS. PERO MODERNAMENTE TAL DESORDEN HA DESAPARECIDO POR VIRTUD DE LAS NUEVAS CORRIENTES CIENTÍFICAS ADOPTADAS POR LA CIENCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA.

ANACRONISMO: ES INDISCUTIBLE QUE EL TIEMPO EJERCE UNA INFLUENCIA PODEROSA EN TODO LO CREADO, YA NO SÓLO SOBRE LA MISMA NATURALEZA, SINO TAMBIÉN EN LAS CREACIONES DE LA INTELIGENCIA HUMANA.

DE ALLÍ QUE LA DOCTRINA EVOLUTIVA TOMA COMO PUNTO DE PARTIDA PARA LA CONSTANTE RENOVACIÓN DE LO CREADO, EL FACTOR TIEMPO.

ES DE ALLÍ DE DONDE SURGE EL ANACRONISMO, ES DECIR, LO INADAPTADO AL TIEMPO QUE SE VIVE. SON FACTORES QUE CONCURREN AL ANACRONISMO, LOS INVENTOS Y LOS DESCUBRIMIENTOS. LAS NUEVAS TENDENCIAS SOCIALES Y LAS NUEVAS TEORÍAS CIENTÍFICAS.

ES ASÍ COMO LAS LEYES, QUE SON LAS NORMAS REGULADORAS DE LA CONDUCTA HUMANA, DENTRO DEL RÉGIMEN JURÍDICO, NO ESCAPAN A LA EVOLUCIÓN Y EXIGEN SU CONSTANTE REVISIÓN Y RENOVACIÓN.

LA TEORÍA GENERAL DE LOS IMPUESTOS NO PODÍA PERMANECER ESTÁTICA. ES IMPOSIBLE QUE NO SUFRIERA EL IMPACTO DE LAS NUEVAS CORRIENTES SOCIALES, POLÍTICAS Y SOBRE TODO LAS NUEVAS TENDENCIAS IMPOSITIVAS.

LAS NUEVAS FUENTES DE PRODUCCIÓN DE LA RENTA INDIVIDUAL Y SOCIAL, LAS NUEVAS FORMAS DE ACUMULACIÓN DE CAPITAL Y EL AUGE DE LAS NUEVAS INDUSTRIAS, POR EFECTO DE LOS NUEVOS DESCUBRIMIENTOS CIENTÍFICOS, HAN HECHO QUE LAS LEYES IMPOSITIVAS, NECESITEN DE UNA REVISIÓN Y DE UNA RENOVACIÓN CONSTANTE.

ASÍ, EN NUESTRO PAÍS VEMOS COMO LAS LEYES IMPOSITIVAS URGEN DE UNA REFORMA INTEGRAL, NO PARTICULAR. NUESTRAS LEYES IMPOSITIVAS, EN GENERAL, A EXCEPCIÓN DE LAS LEYES: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE DATA DE 1963 Y LA DE VIALIDAD DE 1953, AMÉN DE LAS INNÚMERAS Y ESPORÁDICAS REFORMAS HECHAS A LA LEY DE PAPEL SELLADO Y TIMBRES, LAS DEMÁS EN SU TEXTO ORIGINAL, DATAN DE MÁS DE VEINTE AÑOS ATRÁS, CUANDO EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS ERA VERDADERAMENTE INCIPIENTE. DE LO CUAL SE CONCLUYE QUE NUESTRO RÉGIMEN IMPOSITIVO RESULTA, EN LO GENERAL, ABSOLUTAMENTE ANACRÓNICO.

AMBIENTE: EL AMBIENTE EN QUE SE MUEVE UNA LEY ES DE SUMA IMPORTANCIA ESTUDIARLO, PARA LOS EFECTOS DEL FELIZ CUMPLIMIENTO DEL FIN PARA QUE FUÉ CREADA. ES EL AMBIENTE UN FACTOR DE TRASCENDENTAL IMPORTANCIA, EN EL ESTABLECIMIENTO O CREACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

EL AMBIENTE, FAVORABLE O DESFAVORABLE, PARA LA CREACIÓN DE DETERMINADO IMPUESTO, DEBE SER TOMADO MUY EN CUENTA POR EL LEGISLADOR, Y ESPECIALMENTE POR EL RAMO ADMINISTRATIVO INTERESADO EN SU CREACIÓN. DE ALLÍ QUE SE BUSQUE SIEMPRE UN AMBIENTE PROPICIO, CÓMODO, FÁCIL, PARA QUE LA CIUDADANÍA LO ACEPTÉ.

EL AMBIENTE COMPRENDE, EL MEDIO SOCIAL, EL MOMENTO POLÍTICO, LA CAPACIDAD DEL SECTOR A AFECTARSE, LA SITUACIÓN ECONÓMICA GENERAL DEL PAÍS, ETC.

ESTAMOS, PUES, PORQUE EN EL ESTABLECIMIENTO DE UN DETERMINADO IMPUESTO, SE PRECISA DE UN AMBIENTE GENERAL FAVORABLE; LO CUAL ES MUY FÁCIL DE MEDIR, MEDIANTE LAS ENCUESTAS ECONÓMICAS DENTRO DE LA POBLACIÓN.

74.- REPULSIÓN DEL IMPUESTO:

POR REPULSIÓN DEL O AL IMPUESTO DEBE ENTENDERSE EL FENÓMENO DE INCONFORMIDAD, YA SEA ESTA INCONFORMIDAD DE CARÁCTER GENERAL O ESPECIAL DE DETERMINADO SECTOR POPULAR.

EN NUESTRO PAÍS YA HEMOS PRESENCIADO CASOS DE REPULSA GENERAL, COMO EL DEL IMPUESTO A LOS COSMÉTICOS, QUE POR VIRTUD DE LA REPULSA QUE SE MANIFESTÓ TANTO ENTRE FABRICANTES, IMPORTADORES COMO CONSUMIDORES Y NO CONSUMIDORES, DIÓ POR RESULTADO, LA DEROGATORIA LEGISLATIVA DE DICHO IMPUESTO.

ASÍMISMO, SE HA VISTO, UNA REPULSA PARCIAL O PARTICULAR DE DISTINTOS SECTORES AFECTADOS, EN LA NUEVA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA CUAL HA SIDO SI NO ADVERSADA EN SU TOTALIDAD, SÍ REBATIDA EN ALGUNOS DE SUS MÚLTIPLES ASPECTOS, POR PARTE DE INSTITUCIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y POR PARTICULARES.

LA REPULSA AL IMPUESTO PUEDE OBEDECER A UNA TASA MUY ELEVADA, A LA INJUSTICIA EN EL GRAVAMEN DE DETERMINADAS CLASES SOCIALES O DE ALGUNOS DE SUS SUJETOS PASIVOS. TAMBIÉN PUEDE OBEDECER AL HECHO DE HALLARSE EL PAÍS EN UNA SITUACIÓN ECONÓMICA DE DEPRESIÓN, O EN ÚLTIMO TÉRMINO, A LA IRREALIDAD DEL IMPUESTO, ES DECIR, A LA FALTA DE CONCORDANCIA CON LA ESTIMACIÓN HECHA DEL OBJETO GRAVADO.

75.- LA CONCIENCIA POPULAR:

HE SEÑALADO AL PRINCIPIO DE ESTE TRABAJO, COMO ESENCIA DE MI TESIS, CON CARACTERES AXIOMÁTICOS, QUE:

"LA BASE FUNDAMENTAL E INELUDIBLE DE TODO IMPUESTO, HA DE SER LA CONCIENCIA POPULAR AFIRMATIVA DE SU NECESIDAD Y LA CONFORMIDAD ECUÁNIME DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL MISMO, CON LA JUSTICIA DE SU VALOR TARIFARIO.

CUALQUIER IMPUESTO COLOCADO AL MARGEN DE ESTA BASE, DEGENERAR EN UNA BURDA MANIOBRA ABSOLUTISTA DEL PODER PÚBLICO."

EL POSTULADO DE LA "CONCIENCIA POPULAR" FUE UNA CONCEPCIÓN JURÍDICA PRECONIZADA POR LOS JURISTAS HUGO, PUSHTA Y SAVIGNI, FUNDADORES DE LA ESCUELA HISTÓRICA DEL DERECHO Y QUE HUGO CALIFICÓ DE "LA VOLUNTAD SOBERANA DEL PUEBLO".

HA SIDO DE LA ESCUELA HISTÓRICA O TEORÍA HISTÓRICA DEL DERECHO, DE DONDE LA HE TRAÍDO Y NO DE LOS CABELLOS, COMO SUELE DECIRSE, PARA CALIFICAR UNA TRASLACIÓN UN TANTO EXCÉNTRICA; SINO COMO UNA TRASLACIÓN CORRECTA Y NORMAL, CON PERFECTO ACOPLAMIENTO A LA TEORÍA GENERAL DE LOS IMPUESTOS.

LA CONCIENCIA POPULAR ES UN CONCEPTO PURAMENTE SUBJETIVO, PERO QUE EN DETERMINADOS CASOS SE OBJETIVIZA, SE MATERIALIZA, POR DECIRLO ASÍ, AL TRAVÉS DE UNA EXTERIORIZACIÓN CUALQUIERA, Y EN EL PRESENTE CASO, MEDIANTE LA EXPRESIÓN COLECTIVA, DE CONFORMIDAD O INCONFORMIDAD, ES DECIR, AFIRMATIVA O NEGATIVA.

EN EL CASO DE LOS IMPUESTOS, ESTA CONCIENCIA POPULAR, SE MANIFIESTA AL TRAVÉS DE LA REPULSIÓN, REPULSA O REPUDIO O AL TRAVÉS DE LA AQUIESCENCIA, EN RELACIÓN CON AQUELLOS.

DE ALLÍ LA NECESIDAD DE LA CONSULTA PREVIA A LA CREACIÓN, ESTABLECIMIENTO O REFORMA DE UNA CARGA IMPOSITIVA, POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN ELLO, AL PUEBLO O LA CIUDADANÍA Y EN ESPECIAL AL SECTOR POPULAR QUE HABRÁ DE SOPORTAR SU PESO.

76.- LA CONFORMIDAD DE LOS SUJETOS PASIVOS:

YA HEMOS VISTO, QUÉ DEBE ENTENDERSE Y QUIÉNES SON LOS SUJETOS PASIVOS O SINGULARIZANDO, POR CONVENIENCIA EXPOSITIVA, EL SUJETO PASIVO DE TODA RELACIÓN IMPOSITIVA.

DECÍAMOS QUE SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA ES LA PERSONA OBLIGADA AL PAGO DEL IMPUESTO, POR VIRTUD DE LA LEY RESPECTIVA.

CONSIGUIENTEMENTE LOS SUJETOS PASIVOS DE LOS IMPUESTOS SON LOS CARGADORES LEGALES DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LOS MISMOS. SON LOS DEUDORES DE LOS CRÉDITOS FISCALES IMPOSITIVOS.

PUES BIEN, EL ESTADO AL FIJAR LAS CUOTAS IMPOSITIVAS QUE HABRÁN DE PAGAR ESTOS DEUDORES, ESTÁ EN EL INELUDIBLE DEBER DE CONSULTARLES A EFECTO DE RECABAR SU PARECER U OPINIÓN, CON RESPECTO AL VALOR TARIFARIO DE ESTAS CUOTAS IMPOSITIVAS. NO PARA SOMETERSE A SU VOLUNTARIEDAD SINO PARA MEDIR SU FUERZA CONTRIBUTIVA, DE ACUERDO CON SUS PROPIAS DECLARACIONES.

SE PODRÁ ARGÜIR QUE TODO IMPUESTO, EN PRINCIPIO O COMO REGLA GENERAL, IMPULSA A LA REACCIÓN LÓGICA DE LA AVERSIÓN O A LA RESISTENCIA, PERO ELLO NO ES UNA REGLA ABSOLUTA, EL MERO CIVISMO, LA MERA COMPRENSIÓN DEL DEBER EN QUE ESTÁ LA CIUDADANÍA TODA DE CONTRIBUIR EN MÁS O EN MENOS, A LOS GASTOS PÚBLICOS, PUEDE IMPULSAR, EN SENTIDO CONTRARIO, A LA ACEPTACIÓN DE TALES IMPUESTOS.

EL LOGRO DE LA CONFORMIDAD ECUÁNIME, PAREJA Y CONJUNTA DE TODOS LOS OBLIGADOS AL PAGO DE LOS IMPUESTOS O DE DETERMINADO IMPUESTO ES UN TRIUNFO DEL ESTADO Y UN PRESUPUESTO NECESARIO PARA EL CÁLCULO ANTICIPADO DEL ÉXITO DEL FIN PERSEGUIDO, CON EL ESTABLECIMIENTO DE UN IMPUESTO, DETERMINADO.

ES DE ESA PREVIA CONFORMIDAD QUE NACEN LAS BUENAS RELACIONES ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS, ENTRE EL AGENTE FISCAL Y LOS CONTRIBUYENTES. Y EN LO PARTICULAR CONSIDERO, QUE DE ESA ARMONÍA, PUEDE NACER UN BUEN SISTEMA IMPOSITIVO, QUE REDUNDE EN UNA PLAUSIBLE AQUIESCENCIA PARA EL LOGRO DE UN AUMENTO EN LOS INGRESOS PÚBLICOS, LIBRES DE CONTROVERSIA Y DE UNA

REPULSA INEVITABLE, AL CONSIGNARSE EN LA LEY UNA TARIFA CUYOS VALORES -
ECONÓMICOS CON INJUSTICIA MANIFIESTA, POR EFECTOS DE UN ESTABLECIMIENTO
INCONSULTO, REDUNDEN, SI BIEN EN UN BENEFICIO FINANCIERO PARA EL ESTADO,
AL UNÍSONO, EN UN PERJUICIO A LA TRANQUILIDAD PÚBLICA.

C A P I T U L O X I

POLITICA FISCAL

77.- NORMAS DE POLÍTICA FISCAL. 78.- CONFERENCIA DE SANTIAGO DE CHILE DE 1962. 79.- RECOMENDACIONES DE LA CONFERENCIA. 80.- CRÍTICA DE LAS MISMAS. 81.- TECNICISMOS - IMPOSITIVOS. 82.- NECESIDAD DE MANUALES IMPOSITIVOS.

77.- NORMAS DE POLÍTICA FISCAL:

POLÍTICA FISCAL ES EL SISTEMA EMPLEADO POR EL ESTADO PARA ORIENTAR Y DIRIGIR SU RÉGIMEN IMPOSITIVO, DETERMINAR SU PRODUCTIVIDAD ECONÓMICA Y CONTROLAR EL GASTO PÚBLICO, PARA UN DETERMINADO PERÍODO FISCAL, SIN MÁS LÍMITE QUE EL INTERÉS SOCIAL.

LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO OBEDECE PRINCIPALMENTE A RAZONES DE ORDEN POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL. DENTRO DE TAL ACTIVIDAD, EL INGRESO PÚBLICO Y COMO PUNTO CENTRAL DE ÉSTE, LOS IMPUESTOS, OCUPAN LA PRIMERA FASE; SEGUIDAMENTE VIENE LA DEL GASTO PÚBLICO Y SU CONTROL EN LAS INVERSIONES; Y POR ÚLTIMO LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACCIÓN GUBERNATIVA A LAS INVERSIONES, BUSCANDO EL EQUILIBRIO ENTRE EL INGRESO Y EL GASTO, PÚBLICOS.

LA IMPORTANCIA DE LA POLÍTICA FISCAL SE DETERMINA POR LA RELACIÓN ENTRE LA ECONOMÍA PÚBLICA Y LA PRIVADA. CADA UNA DE ELLAS EN LA SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, UTILIZA LA COLABORACIÓN DE LA OTRA, REFLEJÁNDOSE EN FORMA ESPECIAL SOBRE EL MECANISMO MONETARIO, LA ACTIVIDAD FISCAL Y EL COMERCIO EXTERIOR. SOBRE LA POLÍTICA MONETARIA MEDIANTE LA REGLAMENTACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA CIRCULANTE. SOBRE LA ACTIVIDAD FISCAL EN LO QUE ATAÑE A LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS. Y EN LO QUE RESPECTA AL COMERCIO EXTERIOR EN LA REGULACIÓN DEL INTERCAMBIO DE MERCANCÍAS Y DE TRANSFERENCIA DE CAPITALES.

PARA LA ORIENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA POLÍTICA FISCAL, EL ESTADO DEBE TOMAR MUY EN CUENTA QUE COMO PREVIO PASO, DEBE RODEAR DE CONDICIONES FAVORABLES, A LAS INSTITUCIONES PRE-ESTABLECIDAS, DEL ORDEN JURÍDICO, ECONÓMICO Y FINANCIERO, MEDIANTE UNA POLÍTICA FISCAL, ECONÓMICA Y CAMBIARIA, DE TIPO ESTABLE. ASEGURANDO DE ESA MANERA LA CERTIDUMBRE DE SU PROGRAMA HACIA EL FUTURO, LA FAVORABILIDAD A LAS INVERSIONES Y EL AFIANZAMIENTO DE LAS EMPRESAS EN GENERAL Y DE LA GRAN EMPRESA EN ESPECIAL.

LA CAPITALIZACIÓN ES LA BASE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, DICE GARCÍA BELSUNCE (K). PERO PARA ELLO, NOS CONTINÚA DICIENDO EL CITADO AUTOR, "ES NECESARIO ALCANZAR PRIMERO, LA ESTABILIZACIÓN Y DESPUÉS EL DESARROLLO".

POR ESO ES QUE UNA BUENA POLÍTICA FISCAL DEBE CIMENTARSE EN NORMAS QUE SE REFIERAN TANTO A LA ESTABILIZACIÓN COMO AL DESARROLLO.

NORMAS PARA LA ESTABILIZACIÓN:

POR ESTABILIZACIÓN EN FINANZAS PÚBLICAS, DEBE ENTENDERSE EL AFIANZAMIENTO Y ESTABILIZACIÓN MONETARIA, ES DECIR, EL MANTENIMIENTO DEL PODER ADQUISITIVO DEL DINERO O EL ALZA DE ESE PODER. COMPRENDE ENTONCES LA SUPRESIÓN DEL DÉFICIT FISCAL, EL EQUILIBRIO DE LA BALANZA INTERNACIONAL DE PAGOS Y EL ENCAUSAMIENTO DEL AHORRO MEDIANTE UNA ADECUADA POLÍTICA CREDITICIA Y BANCARIA.

NORMAS:

- A) REDUCCIÓN DE LOS GASTOS PÚBLICOS.
- B) DESESTATIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS GRAVOSOS.
- C) ELIMINACIÓN DE LOS GASTOS EVENTUALES Y Suntuarios.
- D) REGULACIÓN DE LAS EMISIONES MONETARIAS.
- E) ACCESO DE LA EMPRESA PRIVADA EN LAS OBRAS PÚBLICAS.
- F) PRODIGAR LOS INCENTIVOS FISCALES.

NORMAS PARA EL DESARROLLO:

ENTIENDO POR DESARROLLO ECONÓMICO, LA ELEVACIÓN DEL STANDARD DE VIDA DE UN PUEBLO. PARA ELLO SE HACE NECESARIO, EL CONCURSO DE UN CÚMULO DE FACTORES, ENTRE LOS CUALES PUEDEN CITARSE, LOS RECURSOS NATURALES, EL CAPITAL, EL TRABAJO, LA TECNOLOGÍA, EL AHORRO, LA INVERSIÓN, ETC.

NORMAS:

- A) EL AUMENTO DE LA CARTERA DE CRÉDITOS DE LOS BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.
- B) LA IMPOSICIÓN A LOS BIENES IMPRODUCTIVOS.
- C) REFORMA IMPOSITIVA INTEGRAL.
- D) REVALUACIÓN DE LOS ACTIVOS FIJOS.
- E) LIBERACIÓN IMPOSITIVA A LA GRAN EMPRESA.

EL CUMPLIMIENTO DE TODAS ESTAS NORMAS QUE NO SE ENUMERAN EN FORMA TAXATIVA, PUESTO QUE PUEDEN IRSE ACUMULANDO OTRAS TANTAS QUE EMERGEN DEL

AUXILIO DE LA TÉCNICA Y DE LOS PROPÓSITOS GUBERNATIVOS, PUEDEN PROPICIAR AL ESTADO UN AMPLIO MARGEN DE FAVORABILIDAD EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE SARROLLADA AL TRAVÉS DEL AÑO FISCAL.

EN LO PARTICULAR, EL SALVADOR, HA ORIENTADO SU POLÍTICA FISCAL EN EL CORRIENTE AÑO, EN CONSONANCIA CON LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES.

EL SALVADOR HA BUSCADO PROPICIARSE UN AMBIENTE DE FAVORABILIDAD A LAS REFORMAS TRIBUTARIAS O IMPOSITIVAS. PERO LE ACUSAMOS FALTA DE VIGOR Y ENERGÍA, ASÍ COMO NEGLIGENCIA EN EL CAMPO DE LA DIPLOMACIA IMPOSITIVA, CON LO CUAL HABRÍA LOGRADO LA MEJOR REALIZACIÓN DE SUS PROPÓSITOS.

EL EMPLEO DEL SISTEMA DE PLANES BIENALES, REQUIERE UN AMBIENTE PROPIICIO Y UNA TÉCNICA ESPECIAL, POR LO CUAL, EN NUESTRO PAÍS, NO ACOSTUMBRA DO A ELLO, NO ENTRENADO CON ANTELACIÓN, PUEDE NO SER MUY BIEN VISTO, POR LA GENERALIDAD, AÚN CUANDO LOS PROPÓSITOS GUBERNATIVOS SE HALLEN BIEN ENCAMINADOS.

LOS PROYECTOS DE LEYES FINANCIERAS, QUE SIN RAZÓN ALGUNA HAN SIDO ENGAVETADOS, DEBIERAN SOMETERSE DE INMEDIATO A LA DISCUSIÓN LEGISLATIVA, YA QUE EL AUJE IMPRIMIDO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS, ASÍ LO EXIGE. TALES SON EL DE CÓDIGO DE COMERCIO, EL DE LEY DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, EL DE LEY DE SEGUROS Y FIANZAS, DE COOPERATIVAS, DE INSPECCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES, ETC.

78.- CONFERENCIA DE SANTIAGO DE CHILE, DE 1962:

LA CONFERENCIA DE SANTIAGO DE CHILE SOBRE POLÍTICA FISCAL Y ESPECIALMENTE PARA TRATAR DE LA REFORMA TRIBUTARIA EN LA AMÉRICA LATINA, SE INAUGURÓ EN SANTIAGO DE CHILE EL DÍA CINCO Y SE CLAUSURÓ EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE 1962.

DICHA CONFERENCIA HABÍA SIDO RECOMENDADA EN LA CARTA DE PUNTA DEL ESTE, Y ERA LA SEGUNDA Y ÚLTIMA, YA QUE LA PRIMERA SE HABÍA LLEVADO A CABO EN BUENOS AIRES EN 1961.

INTERVINIERON EN DICHA CONFERENCIA, 44 TÉCNICOS EN POLÍTICA FISCAL, PROCEDENTES DE LOS SIGUIENTES PAÍSES: ARGENTINA, BRASIL, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, CHILE, ECUADOR, EL SALVADOR, ESTADOS UNIDOS, GUATEMALA, HONDU

RAS, ITALIA, MÉXICO, PANAMÁ, PARAGUAY, PERÚ, GRAN BRETAÑA, IRLANDA, REPÚBLICA DOMINICANA, URUGUAY Y VENEZUELA.

COMO SE VE, LA CONFERENCIA REVISTIÓ CARACTERES EXTRA-CONTINENTALES. SIN EMBARGO LOS PARTICIPANTES LO HICIERON EN EL CARÁCTER PARTICULAR Y NO OFICIAL, NO OBSTANTE QUE LOS PATROCINADORES OEA-BID Y CEPAL, LOGRARON OBTENER EL APOYO DE SUS RESPECTIVOS GOBIERNOS.

POR EL SALVADOR PARTICIPARON LOS DOCTORES ALFONSO MOISÉS BEATRIZ Y ULISES FLORES, A QUIENES CORRESPONDIÓ HACER EL COMENTARIO FINAL AL TRABAJO PRESENTADO POR EL SEÑOR RICHARD GOODE, INTITULADO "EL IMPUESTO PERSONAL SOBRE LA RENTA EN AMÉRICA LATINA".

COMO APÉNDICE DE ESTE NÚMERO SE INSERTA EL ÍNDICE DE TRABAJOS PRESENTADOS A LA CONFERENCIA.

79.- RECOMENDACIONES DE LA CONFERENCIA:

POR CONSIDERARLO DE SUMO INTERÉS, DENTRO DE LA EXPOSICIÓN DE ESTA TESIS HE CRÉIDO CONVENIENTE INSERTAR ESTE NUMERAL.

HAY QUE DARSE CUENTA Y TRASLADAR AL CONOCIMIENTO DE ESTUDIANTES Y PERSONAS DEDICADAS A LA INVESTIGACIÓN DE LOS TEMAS DE CARÁCTER IMPOSITIVO, EL CONJUNTO DE CONCLUSIONES A QUE LLEGARON LOS TÉCNICOS REUNIDOS EN SANTIAGO DE CHILE EL AÑO DE 1962.

DIFFÍCILMENTE SE PODRÍA EMBESTIR EL PROBLEMA DE LA REFORMA TRIBUTARIA O IMPOSITIVA, SIN RECURRIR A ESTA FUENTE DE INFORMACIÓN, DADA LA ALTA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS QUE PRESENTARON TRABAJOS A DICHA CONFERENCIA.

ES POR ELLO QUE SOBRE ESTE PUNTO HE PREFERIDO TRANSCRIBIR EL TEXTO COMPLETO DEL INFORME FINAL Y CONCLUSIONES DE LA CITADA CONFERENCIA.

"ÍNDICE

- 1.- LA POLÍTICA FISCAL EN EL DESARROLLO ECONOMICO DE AMERICA LATINA.
PONENCIA, DE VÍCTOR L. URQUIDÍ
COMENTARIOS POR:
FELIPE DAZOS
ANÍBAL PINTO
DISCUSIÓN.

- 2.- LA CAPACIDAD FISCAL DE LOS PAISES EN DESARROLLO: CUESTIONES DE POLI
TICA TRIBUTARIA.
PONENCIA DE RAJANIKANT DESAI
DISCUSIÓN.
- 3.- EL PAPEL DE LA TRIBUTACION EN EL DESARROLLO ECONOMICO.
PONENCIA DE NICHOLAS KALDOR
COMENTARIOS POR:
FEDERICO JULIO HERSCHEL
RODRIGO NÚÑEZ A.
DISCUSIÓN.
- 4.- ASPECTOS DE UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA AMERICA LATINA.
PONENCIA DE ARNOLD C. HARBERGER
COMENTARIOS POR CARLOS MATUS
DISCUSIÓN.
- 5.- LOS GASTOS FISCALES Y EL DESARROLLO ECONOMICO.
PONENCIA DE JOHN H. ADLER
COMENTARIOS POR JORGE MÉNDEZ
DISCUSIÓN.
- 6.- EL IMPUESTO PERSONAL SOBRE LA RENTA EN AMERICA LATINA.
PONENCIA DE RICHARD GOODE
COMENTARIOS POR:
IFIGENIA M. DE NAVARRETE
ALFONSO MOISÉS BEATRIZ Y ULISES FLORES
DISCUSIÓN.
- 7.- EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO Y LAS SUCESIONES Y DONACIONES
PONENCIA DE DINO JARACH
COMENTARIOS POR:
CARLOS CASAS M.
JAIME E. PORRAS
DISCUSIÓN.
- 8.- EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS EN AMERICA LATINA.
PONENCIA DE ALAN R. PREST
COMENTARIOS POR:
BRAULIO JATAR -DOTTI
ALEXANDRE KAFKA
DISCUSIÓN.
- 9.- LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION Y EL CONSUMO Y EL DESARROLLO ECONO
MICO
PONENCIA DE JOSÉ MA. NAVARRO
COMENTARIOS POR NÉSTOR VEGA MORENO
DISCUSIÓN.
- 10.- REFORMAS DE LA TRIBUTACION AGRICOLA PARA FOMENTAR EL DESARROLLO ECO-
NOMICO EN AMERICA LATINA.
PONENCIA DE HASKELL P. WALD
DOCUMENTO POR WADE F. GREGORY
COMENTARIOS POR SOL DESCARTES
DISCUSIÓN.
- 11.- PROBLEMAS FISCALES DE UN MERCADO COMUN.
PONENCIA DE CESARE COSCIANI
COMENTARIOS POR:
MAURICIO BACA MUÑOZ
JOSÉ MARÍA CAZAL
DISCUSIÓN.

III INFORME FINAL Y CONCLUSIONES DE LA CONFERENCIA

1.- LOS PARTICIPANTES ESTUVIERON DE ACUERDO EN LA NECESIDAD DE INTEGRAR ESTRECHAMENTE LA POLÍTICA FISCAL DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONÓMICO QUE SE ESTÁN PREPARANDO O QUE ESTÁN YA EN VÍAS DE EJECUCIÓN. ESA INTEGRACIÓN DEBERÁ INCLUIR LOS PLANES PARA EL FINANCIAMIENTO DE DICHS PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONÓMICO.

2.- ESTUVIERON ASÍMISMO DE ACUERDO EN QUE, DESDE EL PUNTO DE VISTA FISCAL; UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS APREMIANTES DE LAS REPÚBLICAS LATINOAMERICANAS ES AUMENTAR LOS INGRESOS PÚBLICOS MEDIANTE LA TRIBUTACIÓN Y A TRAVÉS DEL INGRESO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS.

3.- EL AUMENTO DE LOS INGRESOS ES ESENCIAL PARA QUE LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA PUEDAN AMPLIAR SUS GASTOS EN LOS PROPÓSITOS FUNDAMENTALES DEL DESARROLLO, ASÍ COMO MITIGAR LA DESIGUALDAD ECONÓMICA Y SOCIAL. ES ESENCIAL ASÍMISMO PARA MEJORAR LA RELACIÓN ENTRE EL NIVEL DE GASTO Y EL NIVEL DE INGRESO. LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS ARROJAN EN LA ACTUALIDAD CUANTIOSOS DÉFICIT QUE SON UNA DE LAS CAUSAS PRINCIPALES DE SUS PERSISTENTES TENDENCIAS INFLACIONISTAS Y QUE AL AUMENTAR ARTIFICIALMENTE LAS GANANCIAS-AGRAVAN TAMBIÉN LA DESIGUALDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y LA RIQUEZA.

4.- LOS PARTICIPANTES CONCORDARON EN QUE LA MAYOR PARTE DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS TIENEN CAPACIDAD BASTANTE COMO PARA INCREMENTAR LOS INGRESOS FISCALES, Y EN QUE UNA DE LAS CAUSAS MÁS IMPORTANTES DE LA INSUFICIENCIA DE RECURSOS ES QUE EL SISTEMA TRIBUTARIO NO IMPONE GRAVÁMENES EFECTIVOS A LAS CLASES PUDIENTES Y NO COBRA LOS QUE ESTÁN EN VIGOR. MIENTRAS LA GRAN MASA DE LA POBLACIÓN SOPORTA CONSIDERABLES CARGAS FISCALES DEBIDO A LA ESTRUCTURA DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS, Y A LOS IMPUESTOS PERSONALES RETENIDOS EN LA FUENTE, LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD DE CAPITAL-YA SEA EN LA FORMA DE INGRESOS, DE GANANCIAS DE CAPITAL O DEL PODER ADQUISITIVO QUE PROPORCIONA POR SÍ MISMA LA PROPIEDAD DE LA RIQUEZA-ESCAPAN EN GRAN PARTE A LA TRIBUTACIÓN. CONSIDERACIONES TANTO DE EQUIDAD COMO DE ÍNDOLE PRÁCTICA, EXIGEN QUE CUALQUIER REFORMA TRASCENDENTE DEL SISTEMA TRIBUTARIO ASEGURE QUE LAS CLASES PUDIENTES, AL IGUAL QUE LAS CLASES TRABAJADORAS, COMPARTAN EN FORMA JUSTA LA CARGA COMÚN.

LOS PROBLEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS FUERON CONSIDERADOS EN LA CONFERENCIA CELEBRADA EN BUENOS AIRES EN OCTUBRE DE 1961. AUNQUE EN SANTIAGO DE CHILE SE TRATARON CONCRETAMENTE LOS PROBLEMAS DE LA POLÍTICA FISCAL, SE RECONOCIÓ QUE EN LA PRÁCTICA ESOS PROBLEMAS NO PUEDEN DESLIGARSE.

5.- HUBO CONSENSO EN QUE URGE UNA REORGANIZACIÓN COMPLETA DE LOS SISTEMAS FISCALES VIGENTES, Y EN QUE ESA REORGANIZACIÓN DEBE ABARCAR LA REFORMA DE LA ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS EXISTENTES ENCAMINADA A MEJORAR SU RENDIMIENTO, Y EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS IMPUESTOS.

6.- SE RECONOCIÓ QUE SON DIFERENTES LAS CARACTERÍSTICAS SOCIALES, POLÍTICAS, LEGALES Y ADMINISTRATIVAS DE LAS DIVERSAS REPÚBLICAS LATINOAMERICANAS Y QUE LA REFORMA FISCAL -SI SE QUIERE LLEVAR EFECTIVAMENTE A LA PRÁCTICA- DEBE ESTAR EN CONSONANCIA CON ESAS CARACTERÍSTICAS NACIONALES. NO OBSTANTE, EL RECONOCIMIENTO DE TALES CONSIDERACIONES NO IMPLICA UNA MODIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS NI QUE VAYA A REDUCIRSE EL RITMO, ALCANCES Y URGENCIA QUE REQUIERE LA REFORMA TRIBUTARIA. A FIN DE LOGRAR LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO ACCELERADO Y UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN, ES ESENCIAL QUE LOS PAÍSES SUPEREN MEDIANTE UN ESPECIAL ESFUERZO LOS OBSTÁCULOS QUE EN EL PASADO PUEDEN HABER IMPEDIDO UNA REFORMA FISCAL COMPLETA.

7.- AUNQUE LOS PARTICIPANTES APOYARON DECIDIDAMENTE LA NECESIDAD DE AUMENTAR EL INGRESO Y LOS GASTOS FISCALES, INSISTIERON CON IGUAL VIGOR EN EL MEJORAMIENTO DE LA POLÍTICA DE GASTOS. A PÉSAR DE QUE ES UN HECHO CO-

NOCIDO QUE LAS RECAUDACIONES SON INSUFICIENTES, ES INDUDABLE QUE EN LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS SE HACEN MUCHOS GASTOS INNECESARIOS Y DISPENDIOSOS. EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS MÉTODOS DE PLANIFICACIÓN GLOBAL DE LAS INVERSIONES, DE LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS, DE LA COMPROBACIÓN DE RESULTADOS EN LAS OPERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y EL CONTROL DE LOS GASTOS CORRIENTES DEL GOBIERNO, CONSTITUYEN ELEMENTOS ESENCIALES PARA LOGRAR QUE EL INCREMENTO DE LA CARGA TRIBUTARIA SE TRADUZCA EN LOS BENEFICIOS A QUE ASPIRA LA CONFERENCIA.

8.- SE COINCIDIÓ EN QUE LOS ASPECTOS PRINCIPALES DE UNA REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA FISCAL EN AMÉRICA LATINA SON LOS SIGUIENTES:

- (1) LA REFORMA, SIMPLIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRIBUTACIÓN INDIRECTA;
- (2) EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA UNITARIO AMPLIO DE IMPUESTO PERSONAL PROGRESIVO A LA RENTA, QUE INCLUYA EL GRAVAMEN DE LAS GANANCIAS DE CAPITAL TANTO DE BIENES MUEBLES COMO DE BIENES INMUEBLES, COMPLEMENTADO CON UN IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NETO, CUANDO ELLO SEA POSIBLE;
- (3) LA RECAUDACIÓN DE MAYORES INGRESOS FISCALES POR MEDIO DE TRIBUTOS A LAS PROPIEDADES URBANAS Y RURALES, QUE DEBEN SER ADICIONALES AL IMPUESTO PERSONAL A LA RENTA DERIVADA DE AQUELLAS PROPIEDADES, Y COORDINARSE ADEMÁS CON OTRAS FORMAS DE IMPOSICIÓN ESPECIAL DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA PROPIEDAD;
- (4) EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE TRIBUTACIÓN DE LAS SUCESIONES Y DONACIONES;
- (5) LA ORGANIZACIÓN DE LAS EMPRESAS NACIONALES DE MODO QUE SE FINANCIEN A SÍ MISMAS, MEDIANTE LA ADOPCIÓN DE TASAS ADECUADAS POR LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS;
- (6) LA ARMONIZACIÓN DEL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LA RENTA DE EMPRESAS EXTRANJERAS, Y LA IMPOSICIÓN DE LA RENTA PROVENIENTE DEL EXTERIOR PERCIBIDA POR PERSONAS DOMICILIADAS EN EL PAÍS;
- (7) LA CREACIÓN DE UN CLIMA FISCAL QUE, MEDIANTE EL USO PRUDENTE DE INCENTIVO, FOMENTE LA FORMACIÓN DE CAPITAL PRIVADO Y SU INVERSIÓN EN EMPRESAS PRODUCTIVAS;
- (8) LA REFORMA DE LAS PRÁCTICAS PRESUPUESTARIAS Y LA INCLUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS O PARAESTATALES;
- (9) EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA OBJETIVO Y COORDINADO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN QUE CADA IMPUESTO SE EMPLEE PARA DAR MAYOR SOLIDEZ A LOS DEMÁS, CON EL OBJETO DE ASEGURAR QUE LOS BENEFICIOS DE UNA REFORMA SUSTANCIAL NO SE PIERDAN EN LA ADMINISTRACIÓN.

9.- AUNQUE ESAS MEDIDAS SE EXAMINAN DESPUÉS POR SEPARADO, LA CONFERENCIA RECONOCIÓ LA GRAN IMPORTANCIA DE CONSIDERAR LOS MÉRITOS DE TODO SISTEMA TRIBUTARIO, NO SOBRE LA BASE DE LOS EFECTOS DE CADA IMPUESTO, SINO TENIENDO EN CUENTA LA INFLUENCIA TOTAL QUE EJERCE EN LA ECONOMÍA EL SISTEMA EN SU CONJUNTO.

10.- CON RESPECTO A LA REORGANIZACIÓN DE LA TRIBUTACIÓN INDIRECTA, FUÉ OPINIÓN GENERAL QUE SU ADMINISTRACIÓN ACTUAL ES INNECESARIAMENTE COMPLICADA, TIENE EFECTOS ECONÓMICOS INDESEABLES PORQUE DISTORSIONA EL SISTEMA DE PRECIOS, Y QUE ES ASÍMISMO INEFICIENTE EN FUNCIÓN DEL RENDIMIENTO DE INGRESOS PÚBLICOS. SE SEÑALÓ QUE LA MODIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS EXISTEN-

15.- EL PROBLEMA ADMINISTRATIVO QUE SUPONE EL CÁLCULO DEL INGRESO AGRÍCO LA PARA FINES DE TRIBUTACIÓN A LA RENTA MERECEÓ ESPECIAL ATENCIÓN EN LA CONFERENCIA. AUNQUE HUBÓ CONSENSO CASI UNÁNIME EN QUE DEBE EMPLEARSE ALGÚN TIPO DE INGRESO PRESUNTO Y NO EL INGRESO EFECTIVO, SE DIVIDIERON LAS OPINIONES EN CUANTO A LA MEJOR FORMA DE DETERMINAR ESE INGRESO. UN GRUPO SUGIRÓ QUE EL INGRESO PRESUNTO SE CALCULARA SEGÚN LOS RENDIMIENTOS MEDIOS DE TIERRAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES. OTROS OBJETARON ESTE SISTEMA, PORQUE SU APLICACIÓN EXIGE MÉTODOS Y TÉCNICAS CON QUE TODAVÍA NO SE CUENTA Y PROPUSIERON QUE, EN CAMBIO, SE UTILIZARÁ ALGUNA FRACCIÓN DEL AUTOVALÚO DE LA PROPIEDAD COMO MEDIDA DEL INGRESO AGRÍCOLA PRESUNTO.

16.- LOS PARTICIPANTES ESTUVIERON DE ACUERDO EN QUE LA PROPIEDAD CONFIERE BENEFICIOS ADICIONALES Y DISTINTOS DEL INGRESO QUE DE ELLA SE DERIVA. EN CONSECUENCIA, SE SUGIRÓ QUE, ADEMÁS DE UN IMPUESTO PROGRESIVO A LA RENTA, DEBERÍA EXISTIR UN IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NETO DE PERSONAS O FAMILIAS. A ESOS EFECTOS, EL "PATRIMONIO" DEBERÍA INCLUIR LA PROPIEDAD EN FORMA DE BIENES RAÍCES Y ACTIVOS FINANCIEROS, ASÍ COMO LAS POSESIONES PERSONALES VALIOSAS, Y EL PATRIMONIO NETO SERÍA EL EXCESO DEL VALOR DE DICHS BIENES SOBRE EL PASIVO. ESTE IMPUESTO DEBERÍA APLICARSE A TASAS RELATIVAMENTE BAJAS SOBRE EL MONTO QUE EXCEDA DE UN MÚLTIPLO RAZONABLE DEL INGRESO NACIONAL POR HABITANTE. EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NETO EXIGE UN ALTO GRADO DE EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y, POR LO TANTO, SU INTRODUCCIÓN EN UN FUTURO PRÓXIMO QUIZÁ SEA ACONSEJABLE SOLAMENTE EN AQUELLOS PAÍSES QUE REÚNEN ESAS PREVIAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

17.- AUNQUE LA MAYORÍA DE LOS PARTICIPANTES SE MOSTRÓ PARTIDARIA DE LA PROGRESIVIDAD DE ESTE GRAVAMEN, Y DE LA APLICACIÓN DE TASAS BAJAS DEL ORDEN DE 0.5 A 2 POR CIENTO POR EJEMPLO-UNA MINORÍA BASTANTE NUMEROSA OPINÓ QUE EL IMPUESTO DEBERÍA SER PROPORCIONAL.

18.- LOS PARTICIPANTES ESTUVIERON DE ACUERDO EN QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO NETO MEJORARÍA EN ALTO GRADO SI LOS CONTRIBUYENTES TUVIERAN OBLIGACIÓN LEGAL DE DECLARAR PERIÓDICAMENTE, EN FORMA COMPLETA, TODOS LOS BIENES RAÍCES, ACCIONES, TÍTULOS, ETC. DE SU PROPIEDAD, Y SI LAS AUTORIDADES TUVIERAN FACULTADES JURÍDICAS PARA COMPROBAR LA EXACTITUD Y CABALIDAD DE ESAS DECLARACIONES.

19.- EN CONSECUENCIA, DEBEN ESTABLECERSE PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR AL PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO DE BIENES INMUEBLES, VALORES Y ACTIVOS FINANCIEROS. ELLO REQUIERE EL REGISTRO OBLIGATORIO DE TODO BIEN INMUEBLE A NOMBRE DEL PROPIETARIO Y LA ADOPCIÓN DE UN SISTEMA POR EL CUAL TODA PROPIEDAD Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES -INCLUSO AL PORTADOR- FUERAN REGISTRADAS EN LAS OFICINAS FISCALES.

20.- UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS IMPUESTOS A LA RENTA Y SOBRE LOS BIENES RAÍCES EXIGE TAMBIÉN LA ADOPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADECUADOS PARA LA VALUACIÓN DE BIENES DE CAPITAL EN SU VALOR APROXIMADO DE MERCADO. EN LAS CONDICIONES ACTUALMENTE IMPERANTES EN AMÉRICA LATINA ESTO REQUIERE UN GRAN FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OFICINAS RESPONSABLES.

21.- LOS PARTICIPANTES ESTUVIERON DE ACUERDO EN QUE, AL FIJARSE LAS TASAS DE IMPUESTO A LA RENTA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, HAY QUE ARMONIZAR LOS FACTORES QUE SE EXAMINAN A CONTINUACIÓN. LAS TASAS NO DEBEN ESTABLECERSE A UN NIVEL TAN ALTO COMO PARA FRENAR LA INVERSIÓN INTERNA, EN GENERAL, Y LAS QUE SUPONEN RIESGOS, EN PARTICULAR. POR OTRO LADO, TAMPOCO DEBEN ESTAR A NIVELES TAN BAJOS QUE SE PIERDAN CANTIDADES INGENTES DE RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE IMPUESTOS A LA RENTA DE SOCIEDADES EXTRANJERAS; YA QUE TÍPICAMENTE DE UNA DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO PAGADO A LOS GOBIERNOS LATINOAMERICANOS POR ESAS COMPAÑÍAS, RESULTARÍA ÚNICAMENTE UN AUMENTO DE LA MISMA CUANTÍA EN LAS CONTRIBUCIONES QUE PAGAN AL FISCO DE SUS PROPIOS PAÍSES. AUNQUE PUEDE JUSTIFICARSE ALGUNA PROGRESIÓN PARA AYUDAR A LAS EMPRE

SAS PEQUEÑAS, HAY QUE EVITAR SU CONTINUIDAD A TRAVÉS DE TODOS LOS NIVELES DE INGRESO, COMO EN EL CASO DEL IMPUESTO PERSONAL A LA RENTA. ESA PROGRESIÓN CONTINUA INVITA A LA FRAGMENTACIÓN DE LAS EMPRESAS Y LA EVASIÓN, E IMPIDE EL APROVECHAMIENTO DE LAS ECONOMÍAS DE ESCALA, A LA PAR QUE PREMIA A LAS FIRMAS INEFICIENTES PORQUE LAS GRAVA A TASAS MÁS BAJAS PRECISAMENTE PORQUE SUS UTILIDADES SON MENORES QUE LAS QUE OBTENDRÍAN SI FUERAN EFICIENTES.

22.- LOS PARTICIPANTES CONSIDERARON QUE DEBERÍA REALIZARSE UN ESFUERZO EN EL SENTIDO DE ARMONIZAR EN FORMA RACIONAL LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE DIFERENTES CLASES DE PROPIEDAD. LOS IMPUESTOS TRADICIONALES COMPREN--DEN EL IMPUESTO A LA RENTA DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS Y EL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RURAL. SE OPINÓ QUE TANTO EN INTERÉS DE LA EQUIDAD COMO DE UNA DISTRIBUCIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS, LAS DIFERENTES FORMAS DE CAPITAL DEBERÍAN SOPORTAR UNA CARGA TRIBUTARIA APROXIMADAMENTE IGUAL AL CONSIDERAR CONJUNTAMENTE LOS IM--PUESTOS A LA RENTA Y SOBRE EL CAPITAL. ESTAS CONSIDERACIONES SUGIEREN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER -ALLÍ DONDE NO LOS HAY TODAVÍA- IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE AQUELLAS FORMAS DE RENTA DERIVADA DEL CAPITAL -POR EJEMPLO, LAS UTILIDADES DE SOCIEDADES COLECTIVAS Y LOS INTERESES PAGADOS POR EMPRE--SAS COMERCIALES- QUE EN LA ACTUALIDAD NO ESTÁN GRAVADAS POR IMPUESTO ALGU--NÓ COMPARABLE AL IMPUESTO A LA RENTA DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.

23.- LA TRIBUTACIÓN DE LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL ESTÁ BASADA EN LA MA--YORÍA DE LOS PAÍSES SOBRE AVALÚOS COMPLETAMENTE ANTICUADOS Y NECESITA UNA URGENTE REFORMA CON LA DOBLE FINALIDAD DE PROPORCIONAR UNA FUENTE DE IN--GRESOS SUSTANCIAL Y DE SERVIR IMPORTANTES OBJETIVOS ECONÓMICOS Y SOCIALES.

24.- EN LOS PAÍSES EN QUE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ESTÁ ALTAMENTE CON--CENTRADA, Y EN QUE EL PREDOMINIO DE PROPIETARIOS AUSENTISTAS ACTÚA CONTRA LA INTRODUCCIÓN DE LAS TÉCNICAS AGRÍCOLAS MODERNAS, UN IMPUESTO PROGRESI--VO SOBRE LA PROPIEDAD RURAL ES UN INSTRUMENTO PODEROSO PARA LOGRAR LA EFI--CIENCIA DEL USO DE LA TIERRA, ASÍ COMO PARA CREAR UN MERCADO DE PROPIEDA--DES MÁS FLUIDO Y PROMOVER LOS OBJETIVOS DE LA REFORMA AGRARIA.

25.- EL PROBLEMA FUNDAMENTAL DE LA TRIBUTACIÓN DE LAS PROPIEDADES URBA--NAS Y RURALES ES DETERMINAR LA BASE TRIBUTARIA POR MEDIO DE TASACIONES --ADECUADAS. A ESTE RESPECTO, SE EXAMINARON DOS MÉTODOS COMO POSIBLES SUCE--DÁNEOS O COMPLEMENTOS DEL SISTEMA TRADICIONAL DE AVALÚO DIRECTO POR LA --OFICINA DE IMPUESTOS.

26.- EL PRIMERO ES EL SISTEMA DE AUTOAVALÚO, SEGÚN EL CUAL EL DUEÑO FIJA EL VALOR DE SU PROPIEDAD, QUE CONSTA EN UN REGISTRO PÚBLICO, Y TODO INDIV--DUO O EMPRESA TIENE DERECHO A HACER UNA OFERTA DE BUENA FE PARA ADQUI--RIR LA PROPIEDAD. EN CASO DE QUE TAL OFERTA EXCEDA EL VALOR DECLARADO --POR EL PROPIETARIO EN UN MONTO SIGNIFICATIVO -POR EJEMPLO 20 POR CIENTO-, SI PREFIRIERA NO VENDER, TENDRÍA QUE REVALUAR SU PROPIEDAD AL PRECIO QUE SE LA HABÍA OFRECIDO. EL PROPONENTE DE LA OFERTA RECHAZADA TENDRÍA ENTON--CES DERECHO A UNA CANTIDAD, QUE PODRÍA CONSISTIR EN LA SUMA ADICIONAL RE--CAUDADA DURANTE EL PRIMER AÑO SIGUIENTE AL NUEVO AVALÚO DE LA PROPIEDAD. EN EL CASO DE QUE LOS PROBLEMAS INFLACIONARIOS ASUMIERAN DIMENSIONES GRA--VES, HABRÍA QUE INCORPORAR AL SISTEMA UN MECANISMO PARA EL REAJUSTE AUTO--MÁTICO DE LAS TASACIONES EN EL PERÍODO QUE MEDIA ENTRE LAS DECLARACIONES SUCESIVAS EXIGIDAS AL DUEÑO.

27.- ALGUNOS PARTICIPANTES MANIFESTARON QUE EL AUTOAVALÚO PODRÍA SER ME--JOR SISTEMA QUE EL TRADICIONAL, AUNQUE ÉSTE ESTUVIERA BIEN ADMINISTRADO. EN CAMBIO, OTROS OPINARON QUE SÓLO ES ACONSEJABLE DURANTE UN PERÍODO DE --TRANSICIÓN, MIENTRAS SE DESARROLLAN LOS MEDIOS ADMINISTRATIVOS PARA LO--GRAR UNA TASACIÓN ADECUADA POR PARTE DE LA OFICINA DE IMPUESTOS. SE INDI--CÓ TAMBIÉN QUE, AUNQUE EL SISTEMA DE AUTOAVALÚO ES EN SÍ MISMO BUENO, EL MECANISMO INDICADO PARA PONERLO EN PRÁCTICA EN FORMA ADECUADA SERÍA AUTO--

RIZAR LEGALMENTE A LOS ORGANISMOS ESTATALES CORRESPONDIENTES, PARA ADQUIRIR PROPIEDADES POR SU PROPIA INICIATIVA SEGUN EL VALOR DECLARADO POR EL DUEÑO. EN REALIDAD, ESTE PROCEDIMIENTO HA SIDO EMPLEADO POR ALGUNOS PAISES EN LA EJECUCION DE SUS PROGRAMAS DE REFORMA AGRARIA.

28.- EL SEGUNDO METODO -QUE SE CONSIDERA EN EL CASO DE LA PROPIEDAD AGRICOLA Y NO EN EL DE LA URBANA- ES LA TASACION DE LA TIERRA SOBRE LA BASE DE SU RENDIMIENTO POTENCIAL, TENIENDO EN CUENTA LAS INFORMACIONES QUE SUMINISTRE EL CATASTRO.

29.- LA CONFERENCIA CONSIDERÓ QUE DEBERÍA HABER IMPUESTOS PROGRESIVOS SOBRE LAS SUCESIONES, COMPLEMENTADOS POR IMPUESTOS SIMILARES SOBRE LAS DONACIONES ENTRE VIVOS. ELLOS SIRVEN EL PROPÓSITO DE REDUCIR LA IMPORTANCIA DEL CAPITAL HEREDADO COMO DETERMINANTE DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA Y EL INGRESO, OBJETIVO DISTINTO DE LA META GENERAL DE LA TRIBUTACIÓN PROGRESIVA, QUE CONSISTE EN REDUCIR LAS DESIGUALDADES ECONÓMICAS. SI SE ADOPTARAN LAS RECOMENDACIONES PRECEDENTES RELATIVAS A LA DECLARACIÓN COMPLETA DE LA PROPIEDAD EN CONEXIÓN CON EL IMPUESTO A LA RENTA, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE LAS SUCESIONES Y DONACIONES PRESENTARÍA MENORES PROBLEMAS.

30.- SE ESTIMÓ QUE MUCHOS PAISES LATINOAMERICANOS FIJAN LOS PRECIOS PARA LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONAN LAS EMPRESAS PÚBLICAS A NIVELES INJUSTIFICABLEMENTE BAJOS, PRIVANDO ASÍ A LOS GOBIERNOS DE UNA IMPORTANTE FUENTE DE INGRESOS. SE IGNORA CON FRECUENCIA QUE LA MAYOR PARTE DE DICHS SERVICIOS ES VENDIDA NO AL CONSUMIDOR FINAL, SINO A EMPRESAS PRIVADAS. EL RESULTADO ES QUE SE AUMENTAN ARTIFICIALMENTE LAS UTILIDADES DE EMPRESAS PRIVADAS A LA VEZ QUE SE MANTIENEN LOS BENEFICIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS A NIVELES BAJOS E INCLUSO NEGATIVOS. LOS PARTICIPANTES OPINARON QUE UNA META RAZONABLE DE LA POLÍTICA DE PRECIOS PARA LA MAYORÍA DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO PODRÍA SER LA OBTENCIÓN DE TASAS DE UTILIDADES COMPARABLES A LAS DE UTILIDADES -NETAS, PERO SIN DEDUCIR IMPUESTOS OBTENIDAS POR EL SECTOR PRIVADO. ESTO TIENE ESPECIAL IMPORTANCIA EN AQUELLOS PAISES DE AMÉRICA LATINA EN QUE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PUEDEN CONSTITUIR UNA FUENTE VALIOSA DE FINANCIAMIENTO PARA LA NECESARIA EXPANSIÓN DE SUS ACTIVIDADES.

31.- FUE OPINIÓN GENERAL QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES REFERENTES A EMPRESAS EXTRANJERAS SE CUMPLEN RELATIVAMENTE MEJOR EN LOS PAISES DE AMÉRICA LATINA QUE OTRAS DISPOSICIONES. SE LLAMÓ LA ATENCIÓN SOBRE EL HECHO DE QUE EN CIERTO NÚMERO DE PAISES SE HAYAN OTORGADO CONCESIONES INNECESARIAS CON EL OBJETO DE ATRAER LA INVERSIÓN EXTRANJERA. ESTO ES PARTICULARMENTE EXACTO CUANDO ESTE PROBLEMA SE ENFOCA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL GRUPO DE NACIONES POCO DESARROLLADAS EN CONJUNTO. SI TIENEN ÉXITO, LAS CONCESIONES HECHAS POR UN DETERMINADO PAÍS, CON TODA PROBABILIDAD ATRAERÍAN PARTE DE LOS FONDOS QUE HUBIERAN SIDO INVERTIDOS EN OTROS PAISES, SIN AUMENTAR EN FORMA APRECIABLE LA CORRIENTE TOTAL DE ESOS FONDOS. SE SEÑALÓ ADEMÁS EL HECHO DE QUE ES POSIBLE EN CIERTOS CASOS QUE LAS COMPAÑÍAS DECLAREN UN VALOR DE EXPORTACIONES INFERIOR AL REAL -O DECLAREN UN VALOR DE IMPORTACIONES SUPERIOR AL VERDADERO-, CON LO CUAL SU CONTABILIDAD LOCAL INDICARÁ UNA GANANCIA MENOR QUE LA GANANCIA REALMENTE OBTENIDA DE SUS OPERACIONES EN EL PAÍS. A LOS FINES DE LIMITAR LAS CONCESIONES EXCESIVAS A COMPAÑÍAS EXTRANJERAS Y DE DETERMINAR LAS VERDADERAS UTILIDADES A GRAVAR, SE IMPONEN CONSULTAS INTERNACIONALES, CON MIRAS A LA ADOPCIÓN DE PRINCIPIOS UNIFORMES EN EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO A LAS EMPRESAS EXTRANJERAS.

32.- SE EXPRESÓ QUE EXISTEN SÓLIDOS ARGUMENTOS DE EQUIDAD EN FAVOR DE LA EXTENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR IMPUESTO A LA RENTA SOBRE LOS INGRESOS RECIBIDOS DEL EXTERIOR -COMO OCURRE YA EN LA MAYORÍA DE LAS NACIONES EUROPEAS Y NORTEAMERICANAS-, SOBRE TODO SI SE CONSIDERA QUE LAS PERSONAS DOMICILIADAS EN MUCHOS PAISES DE AMÉRICA LATINA MANTIENEN CUANTIOSOS CAPI

TALES EN EL EXTERIOR. SE CONSIDERÓ QUE, A LOS FINES DE LLEVAR A LA PRÁCTICA ESAS DISPOSICIONES DEBERÍA SOLICITARSE LA COOPERACIÓN DE PAÍSES EXTRANJEROS PARA QUE FACILITEN INFORMACIÓN SOBRE LAS RENTAS PERCIBIDAS POR PERSONAS DOMICILIADAS EN AMÉRICA LATINA. ES SABIDO QUE ALGUNOS PAÍSES FACILITAN YA ESA INFORMACIÓN SOBRE LA BASE DE RECIPROCIDAD EN VIRTUD DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIAS DE IMPUESTOS.

33.- LOS PARTICIPANTES RECONOCIERON QUE EL INCENTIVO TRIBUTARIO PUEDE SER UN PODEROSO INSTRUMENTO DE LA POLÍTICA ECONÓMICA, TANTO PARA CANALIZAR RECURSOS HACIA LOS SECTORES QUE SE DESEE COMO PARA DESALENTAR SU INVERSIÓN EN OTRAS ACTIVIDADES. SIN EMBARGO, EN EL PASADO, TALES INCENTIVOS SE HAN TRADUCIDO CON FRECUENCIA EN GRANDES PÉRDIDAS DE INGRESOS FISCALES, SIN QUE EN MUCHOS CASOS HAYAN PRODUCIDO MÁS QUE LIMITADOS O INSIGNIFICANTES EFECTOS ECONÓMICOS POSITIVOS. POR LO TANTO, ES ESENCIAL PROCEDER CON SUMA CAUTELA A FIN DE LOGRAR QUE EL INCENTIVO TRIBUTARIO CONDUZCA A LA FINALIDAD APETECIDA CON UNA PÉRDIDA MÍNIMA DE RECAUDACIÓN. AÚN MÁS, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA POLÍTICA ECONÓMICA, SE DEBERÍAN BUSCAR INCENTIVOS QUE CUMPLAN EL PROPÓSITO FIJADO SIN MERMA NINGUNA PARA EL FISCO. EN EL CASO PARTICULAR DE LOS INCENTIVOS A LA INVERSIÓN, SE OBSERVÓ QUE NO ES FÁCIL IDEAR Y ADMINISTRAR UN SISTEMA EFICIENTE Y QUE SU EMPLEO INFLUYE SOBRE LA COMPOSICIÓN DE LA INVERSIÓN EN GRADO MAYOR QUE SOBRE SU MONTO TOTAL.

34.- LA CONFERENCIA CALIFICÓ DE ENCOMIABLE LA RECIENTE TENDENCIA HACIA EL ESTABLECIMIENTO DE MERCADOS COMUNES ENTRE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS. SIN EMBARGO, SE SEÑALÓ QUE A MEDIDA QUE LAS RESTRICCIONES AL COMERCIO SE FUERAN REDUCIENDO SUCESIVAMENTE, PODRÍAN SURGIR DIFICULTADES FISCALES DE ÍNDOLE TRANSITORIA EN SU ESTABILIDAD ECONÓMICA, FUNDAMENTO DE SU PROGRESIVO BIENESTAR Y GARANTÍA DE SU LIBERTAD Y DIGNIDAD.

ASEGURAR A LOS TRABAJADORES UNA JUSTA REMUNERACIÓN Y ADECUADAS CONDICIONES DE TRABAJO; ESTABLECER EFICIENTES SISTEMAS DE RELACIONES OBRERO-PATRONALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA Y COLABORACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES, LAS ASOCIACIONES PATRONALES Y LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

ACABAR CON EL ANALFABETISMO; EXTENDER, EN EL PLAZO MÁS CORTO, LOS BENEFICIOS DE LA ENSEÑANZA ELEMENTAL O PRIMARIA A TODA PERSONA LATINOAMERICANA Y AMPLIAR, EN VASTA ESCALA, LAS OPORTUNIDADES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, TÉCNICA Y SUPERIOR.

DESARROLLAR PROGRAMAS DE SALUBRIDAD E HIGIENE, CON MIRAS A PREVENIR LAS ENFERMEDADES, LUCHAR CONTRA LAS EPIDEMIAS Y DEFENDER, EN SUMA, EL POTENCIAL HUMANO.

REFORMAR LAS LEYES TRIBUTARIAS PARA EXIGIR MÁS A QUIÉNES MÁS TIENEN, CASTIGAR SEVERAMENTE LA EVASIÓN DE IMPUESTOS, REDISTRIBUIR LA RENTA NACIONAL EN FAVOR DE LOS SECTORES MÁS NECESITADOS, Y AL MISMO TIEMPO ALENTAR LA INVERSIÓN Y REINVERSIÓN DE CAPITALÉS Y EL AHORRO.

MANTENER UNA POLÍTICA MONETARIA Y FISCAL QUE, SIN LAS CALAMIDADES DE LA INFLACIÓN O DE LA DEFLACIÓN, DEFIENDA EL PODER ADQUISITIVO DEL MAYOR NÚMERO, GARANTICE LA MAYOR ESTABILIDAD DE LOS PRECIOS Y SEA BASE ADECUADA PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ECONOMÍAS.

ESTIMULAR LA ACTIVIDAD PRIVADA PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE LOS PAÍSES DE LA AMÉRICA LATINA, CON RITMO TAL QUE SUS ECONOMÍAS PUEDAN ABSORBER LOS EXCEDENTES DE MANO DE OBRA, REMEDIANDO EL PROBLEMA DEL DESEMPLEO, Y A FIN DE QUE OCUPEN EL PUESTO QUE LES CORRESPONDE ENTRE LAS NACIONES INDUSTRIALIZADAS Y MODERNAS DEL MUNDO.

DAR RÁPIDA Y DURADERA SOLUCIÓN AL GRAVE PROBLEMA QUE REPRESENTAN PARA LOS PAÍSES DE LA AMÉRICA LATINA LAS VARIACIONES EXCESIVAS DE LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS QUE DE ORDINARIO EXPORTAN Y DE LOS QUE AÚN DEPENDE, EN MEDIDA TAN IMPORTANTE, LA PROSPERIDAD DE LAS NACIONES LATINOAMERICANAS.

ACELERAR LA INTEGRACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA CON EL MISMO OBJETIVO DE VIGORIZAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL CONTINENTE, PROCESO YA COMENZADO CON EL TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA Y, EN OTROS PAÍSES, POR MEDIO DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO.

ESTE COMPROMISO EXPRESA EL CONVENCIMIENTO DE LAS NACIONES DE LA AMÉRICA LATINA DE QUE ESTOS CAMBIOS DE TRASCENDENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL SÓLO PUEDEN SER EL RESULTADO DEL ESFUERZO PROPIO DE CADA PAÍS. NO OBSTANTE, PARA ALCANZAR LAS METAS QUE SE HAN SEÑALADO, CON LA URGENCIA REQUERIDA, ES INDISPENSABLE COMPLEMENTAR LOS ESFUERZOS INTERNOS CON UNA AYUDA EXTERNA ADECUADA.

LOS ESTADOS UNIDOS, POR SU PARTE, SE COMPROMETEN A OFRECER SU COOPERACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA PARA ALCANZAR LOS FINES DE LA ALIANZA PARA EL PROGRESO. A TAL EFECTO, PROPORCIONARÁN LA MAYOR PARTE DEL FINANCIAMIENTO DE POR LO MENOS VEINTE MIL MILLONES DE DÓLARES, PRINCIPALMENTE FONDOS PÚBLICOS, QUE LA AMÉRICA LATINA REQUIERE DE TODAS LAS FUENTES EXTERNAS, DURANTE LA PRÓXIMA DÉCADA, PARA COMPLETAR SUS PROPIOS ESFUERZOS.

EN LOS DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DEL 13 DE MARZO DE 1961, FECHA DE LA PRIMERA DECLARACIÓN DE LA ALIANZA PARA EL PROGRESO, LOS ESTADOS UNIDOS PROVEERÁN FONDOS PÚBLICOS POR MÁS DE MIL MILLONES DE DÓLARES, PARA CONTRIBUIR DE INMEDIATO AL PROGRESO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA AMÉRICA LATINA.

LOS ESTADOS UNIDOS TIENEN LA INTENCIÓN DE QUE LOS PRÉSTAMOS PARA EL DESARROLLO SEAN A LARGO PLAZO Y, CUANDO FUERE APROPIADO, SE EXTIENDAN HASTA CINCUENTA AÑOS, A INTERÉS EN GENERAL MUY BAJO O SIN INTERÉS, DE ACUERDO CON LOS CASOS.

POR SU PARTE, LOS PAÍSES DE LA AMÉRICA LATINA DECLARAN SU PROPÓSITO DE DEDICAR UNA PROPORCIÓN CADA VEZ MAYOR DE SUS PROPIOS RECURSOS AL DESARROLLO ECONÓMICO Y AL PROGRESO SOCIAL, ASÍ COMO A INTRODUCIR LAS REFORMAS ENCAMINADAS A ASEGURAR UNA PLENA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS SECTORES EN LOS FRUTOS DE LA ALIANZA PARA EL PROGRESO.

LOS PAÍSES DE LA AMÉRICA LATINA FORMULARÁN PROGRAMAS NACIONALES AMPLIOS Y DEBIDAMENTE ESTUDIADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ECONOMÍAS, COMO CONTRIBUCIÓN DE CADA UNO A LA ALIANZA PARA EL PROGRESO.

EXPERTOS INDEPENDIENTES Y ALTAMENTE CAPACITADOS ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS, PARA AYUDAR EN LA FORMULACIÓN Y EXAMEN DE LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO.

CONSCIENTES DE LA IMPORTANCIA TRASCENDENTAL DE ESTA DECLARACIÓN, LOS PAÍSES SIGNATARIOS PROCLAMAN QUE EL SISTEMA INTERAMERICANO INGRESA A UNA NUEVA FASE EN LA QUE, A SUS LOGROS JURÍDICOS, INSTITUCIONALES, CULTURALES Y SOCIALES, VAN A AÑADIRSE, DENTRO DE LA LIBERTAD Y LA DEMOCRACIA, INMEDIATAS Y TANGIBLES REALIZACIONES PARA ASEGURAR A LA PRESENTE Y A LAS VENIDERAS GENERACIONES DEL HEMISFERIO OCCIDENTAL UNA VIDA MEJOR.

CARTA DE PUNTA DEL ESTE.- ESTABLECIMIENTO DE LA ALIANZA PARA EL PROGRESO DENTRO DEL MARCO DE LA OPERACIÓN PANAMERICANA.

MOVILIZAR Y UTILIZAR, EN FORMA MÁS EFICAZ, RACIONAL Y JUSTA, LOS RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE LA REFORMA DE LA ESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS TRIBUTARIOS, QUE INCLUYA IMPUESTOS ADECUADOS Y EQUITATIVOS SOBRE LOS IN-

GRESOS ELEVADOS Y LOS BIENES RAÍCES, ASÍ COMO LA APLICACIÓN ESTRICTA DE MEDIDAS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN FISCAL. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DEBERÁN COMPRENDER LA ADAPTACIÓN DE LAS EROGACIONES PRESUPUESTARIAS A LAS NECESIDADES DEL DESARROLLO, MEDIDAS QUE CUIDEN EL MANTENIMIENTO DE PRECIOS ESTABLES, LA CREACIÓN DE FACILIDADES ESENCIALES DE CRÉDITO A TASAS RAZONABLES DE INTERÉS Y EL FOMENTO DEL AHORRO INDIVIDUAL.""

-0-0-0-0-0-0-0-0-0-

80.- CRÍTICA DE LAS MISMAS:

SIN PRETENSIONES DE NINGUNA CLASE Y MUCHO MENOS DE CRÍTICO, ME PERMITO HACER A CONTINUACIÓN ALGUNAS OBSERVACIONES A LAS CONCLUSIONES DE LA CONFERENCIA DE SANTIAGO DE CHILE CONTENIDAS EN LA TRANSCRIPCIÓN DEL NUMERAL ANTERIOR.

1o) ES NECESARIO CONVENIR, PARTIENDO DE LA DIVERSIDAD DE PAÍSES CONCURRENTES A LA CONFERENCIA, QUE LA RESEÑA DE CONCLUSIONES DE LA MISMA, ADQUIERE UN TONO GENERAL, ES DECIR, UN CLARO TENOR DE GENERALIZACIÓN, LO CUAL IMPIDE LA ADAPTACIÓN O ADOPCIÓN DE DICHAS CONCLUSIONES PARCIALMENTE POR DETERMINADO PAÍS LATINOAMERICANO, SIN TOMAR EN CUENTA LA IDIOSINCRASIA DE SU PUEBLO. POR OTRA PARTE, LA LEGISLACIÓN IMPOSITIVA ACTUAL DE LOS PAÍSES EN VÍA DE DESARROLLO, ES MUY DEFICIENTE Y LA POLÍTICA FISCAL, COMO PARA EL CASO LA DE EL SALVADOR, REQUIERE UN CONTINGENTE DE PERSONAS ENTENDIDAS, QUE POR HOY NO EXISTEN EN EL PAÍS.

2o) AL HACER HINCAPIÉ, LA CONFERENCIA, EN LA URGENTE NECESIDAD DE PROPICIAR EL AUMENTO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS, SITUÁ ESTA NECESIDAD EN EL PUESTO DE UNA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LOS GOBIERNOS LATINOAMERICANOS, A EFECTO DE CONSIDERAR QUE SI NO SE LOGRA TAL AUMENTO NO SE ALCANZAN LOS BENEFICIOS DE LA ALIANZA PARA EL PROGRESO. LO CUAL HA SIDO ACREMENTE CRITICADO.

3o) AFIRMA LA CONFERENCIA QUE LA PRINCIPAL CAUSA DE LOS DÉFICIT PRESUPUESTARIOS ESTIBA EN LOS DESAJUSTES ENTRE LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS PÚBLICOS. PERO NADA DICEN CON RESPECTO A LAS RAZONES DE ESTOS DESAJUSTES, COMO PUDIERAN CITARSE, EL DESPILFARRO, LOS EMPRÉSTITOS ONEROSOS, LAS OBRAS PÚBLICAS DE MALA CALIDAD, ETC.

40) CONFIRMA LA CONFERENCIA LA CAPACIDAD GENERAL DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS, PARA INCREMENTAR SUS INGRESOS PÚBLICOS. PERO SE OLVIDA DE SEÑALAR LA MISERIA DE LAS GRANDES MAYORÍAS.

50) RECOMIENDA LA CONFERENCIA, LA REFORMA TRIBUTARIA O IMPOSITIVA, ESPECIALMENTE SOBRE LAS ESTRUCTURAS Y LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS. PERO LOS TÉCNICOS A LLEVAR A CABO LA PLANIFICACIÓN DE ESTAS REFORMAS BRILLAN POR SU AUSENCIA.

81.- TECNICISMOS IMPOSITIVOS:

CON EL NOMBRE DE TECNOLOGÍA SE CONOCE AL CONJUNTO DE TÉRMINOS TÉCNICOS DE UNA CIENCIA O ARTE. CADA CIENCIA O ARTE EN PARTICULAR, TIENE SU TECNOLOGÍA.

LA TEORÍA GENERAL DE LOS IMPUESTOS TIENE SU TECNOLOGÍA; LA CUAL ASIGNA UN DETERMINADO NOMBRE A CADA PARTE, OPERACIÓN, ETAPA, ETC. COMPRENDIDOS EN UN RÉGIMEN IMPOSITIVO.

ES, PUES, LA TECNOLOGÍA LA QUE SE ENCARGA DE NOMINAR A LOS DISTINTOS FACTORES IMPOSITIVOS, CON NOMBRES ESPECÍFICOS, QUE HAN VENIDO A CONVERTIRSE EN PROPIOS, YA SEA DE LA CIENCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA EN GENERAL O DE LOS IMPUESTOS EN PARTICULAR. ASÍ TENEMOS LOS NOMBRES DE: IMPUESTO, TASA, CONTRIBUCIÓN, PERCUSIÓN, INCIDENCIA, DIRECTOS, INDIRECTOS, ETC.

LA TECNOLOGÍA DENTRO DEL ASPECTO IMPOSITIVO DESARROLLA SU TAREA CIENTÍFICA EN TRES ETAPAS ESENCIALES: A) LA FORMULACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CIENTÍFICOS EN QUE SE BASA LA NOMINACIÓN TÉCNICA, B) LA APLICACIÓN DE ESTOS PRINCIPIOS A DETERMINADOS PROBLEMAS DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO, Y C) LA NOMINACIÓN EXCLUSIVA DE ESTA PARTE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

SON PUES, LOS TECNICISMOS IMPOSITIVOS AQUELLOS NOMBRES CON QUE LA TECNOLOGÍA HA DISPUESTO DESIGNAR LAS PARTES, LAS OPERACIONES, LOS FACTORES, QUE INTERVIENEN EN EL RÉGIMEN IMPOSITIVO O RELATIVO A LOS IMPUESTOS.

LA TÉCNICA IMPOSITIVA AL HACER USO DE ESTOS TECNICISMOS Y TRASLADAR LOS AL IDIOMA O LENGUAJE DE LOS TÉCNICOS IMPOSITIVISTAS, HA HECHO QUE LOS ENTENDIDOS EN LA MATERIA, SE CIÑAN A ELLOS EN SUS EXPOSICIONES: TRATADOS, INFORMES, DICTÁMENES, FORMULARIOS, ETC., ETC.

DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL PERSONAL DE UNA OFICINA DE IMPUESTOS DEBE EN PRIMER LUGAR CONOCER EL SIGNIFICADO PROPIO, EXCLUSIVO, DE ESTOS TECNICISMOS, DE LO CONTRARIO, SE CORRE EL RIESGO DE TENER UN PERSONAL PROPICIO A LA COMISIÓN DE ERRORES, AL EXPRESARSE DENTRO DEL ROL DE SU TRABAJO.

EN PAÍSES AVANZADOS, SE USA UN MANUAL DE TECNICISMOS QUE ACOMPAÑA A TODO MIEMBRO DEL PERSONAL DE UNA OFICINA DE IMPUESTOS, CON EL OBJETO DE EVITAR POSIBLES ERRORES DE ESTA ÍNDOLE, EN EL PERSONAL, A QUIEN EL CONTRIBUYENTE CONSIDERA SUFICIENTE CONOCEDOR DE ESTOS TECNICISMOS.

SE HA AFIRMADO QUE EL ABUSO EN EL EMPLEO DE TECNICISMOS PARA CON EL PÚBLICO, ES INCONVENIENTE.

82.- NECESIDAD DE MANUALES IMPOSITIVOS:

EL MANUAL ES UN PEQUEÑO LIBRO O FOLLETO CONTENTIVO DE LOS PRINCIPIOS ELEMENTALES DE UNA CIENCIA, ARTE O SIMPLEMENTE DE UNA DISCIPLINA CUALQUIERA. SU USO OBEDECE A LA IDEA DE CONCENTRAR EN FORMA QUE PERMITA EL CONOCIMIENTO RÁPIDO DE UNA DETERMINADA RAMA DEL SABER HUMANO, SIN EL ESFUERZO DE RECURRIR A SUS TRATADOS GENERALES. ES ADEMÁS UNA MANERA DE ECONOMIZAR TIEMPO Y TRABAJO.

LOS MANUALES POR LO REGULAR, Y A ÉLLO OBEDECE SU NOMBRE, SON PEQUEÑOS LIBRETOS QUE SE LLEVAN O SE TIENEN A LA MANO, PARA CONSULTARLOS EN TODO MOMENTO Y EN CUALQUIER LUGAR, EN QUE SE TENGA UNA DUDA, CON RESPECTO AL SIGNIFICADO, LA EXTENSIÓN, LA INTERPRETACIÓN, ETC. DE LOS TECNICISMOS, LOS PRINCIPIOS GENERALES Y LOS EJEMPLOS AD-HOC, DE LA CIENCIA O EL ARTE QUE SE ESTÁ PONIENDO EN PRÁCTICA.

SE DICE QUE SON MAESTROS ESCRITOS, PORQUE EVITAN LA MOLESTIA DE LAS CONTINUAS CONSULTAS AL MAESTRO, AL JEFE, AL ENTENDIDO EN LA MATERIA Y PERMITEN DE ESA MANERA REALIZAR UN DETERMINADO ESTUDIO O TRABAJO CON GRAN SIMPLIFICACIÓN.

DE TODO LO ANTERIOR, PODEMOS CONCLUIR QUE EL USO DE MANUALES ES UNA VERDADERA NECESIDAD DEL PÚBLICO Y DE LA BUROCRACIA, PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE OBLIGACIONES DE TIPO LEGAL, Y EL DESARROLLO EFECTIVO DEL TRABAJO.

EN EL ASPECTO FISCAL, EL USO DE MANUALES ES DE INDISPENSABLE NECESI
DAD, PUESTO QUE, LOS AGENTES FISCALES PODRÁN DE ESA MANERA EVITARSE ERRO-
RES INVOLUNTARIOS, QUE NINGÚN CONTRIBUYENTE ESPERARÍA ENCONTRAR EN LA LA-
BOR DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LAS FUNCIONES FISCALES. PUESTO QUE,
SI TAL COSA ACONTECE, ELLO LE SIRVE DE EXCUSA AL CONTRIBUYENTE PARA EXONEE
RARSE DE INTENCIONABILIDAD EN LA COMISIÓN POR PARTE SUYA DE ERRORES SIMI-
LARES. DEBE, EN CONSECUENCIA, PRODIGARSE EL EMPLEO DE MANUALES EN LAS -
OFICINAS GUBERNAMENTALES DE IMPUESTOS.

C A P I T U L O X I I

LEGISLACION IMPOSITIVA

83.- NECESIDAD DE UNIFICAR LA LEGISLACIÓN IMPOSITIVA. 84.-
LEGISLACIÓN IMPOSITIVA SALVADOREÑA (INDICE). 85.- PROCEDI-
MIENTOS IMPOSITIVOS. 86.- AUTONOMÍA DEL PROCEDIMIENTO IMPO-
SITIVO. 87.- IMPUESTOS FISCALES Y MUNICIPALES. 88.- TA-
RIFA DE ARBITRIOS MUNICIPALES.

83.- NECESIDAD DE UNIFICAR LA LEGISLACIÓN IMPOSITIVA:

LA MULTIPLICIDAD DE LEYES IMPOSITIVAS, O SEÁ, CREADORAS DE IMPUES--TOS, DIFICULTA EN GRAN PARTE LA TAREA DE SU CONOCIMIENTO INTEGRAL; ASÍ--MISMO SU PROLONGADA VIGENCIA, EN DETERMINADOS CASOS, DIFICULTA SU APLICACIÓN O ÉSTA SE VUELVE AMAÑADA.

LA DIVERSA ÍNDOLE DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, ESPARCIDAS EN DIVERSOS RAMOS DEL ENGRANAJE ESTATAL, HACE A VECES TEDIOSA Y MUY - DIFÍCIL SU LOCALIZACIÓN.

EL ESTUDIOSO O INVESTIGADOR DE LOS IMPUESTOS, SE VE OBLIGADO A REALIZAR UNA TAREA ARDUA CUANDO SE PROPONE ENFOCAR UN DETERMINADO RUBRO IMPOSITIVO, ESPECIALMENTE PARA LA LABOR DE PREPARACIÓN DE ALGÚN PROYECTO TENIENTE A LA REFORMA O SUSTITUCIÓN DE ALGUNA LEY IMPOSITIVA, POR LO DESORDENADO DEL SISTEMA DE AGRUPACIÓN DE LEYES REFERENTES A UN MISMO RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PODEMOS EN CONCLUSIÓN, ESTABLECER, QUE SE IMPONE LA CONVENIENCIA DE UNIFICAR TODAS ESTAS LEYES, DE HACERLAS FORMAR UN SOLO HAZ, UN SOLO CUERPO DE LEYES FISCALES, QUE PARA TAL CASO, LA FORMACIÓN DE UN CÓDIGO FISCAL SERÍA LO MÁS CÓMODO. PERO UN CÓDIGO FISCAL NO A SEMEJANZA DEL MAL MEMBRADO CON EL MOTE DE CÓDIGO FISCAL VIGENTE, RELATIVO AL GRAVAMEN DEL AGUARDIENTE, CONTRABANDO DEL MISMO Y OTRAS DISPOSICIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO, SINO UN CÓDIGO EN QUE ORDENADA Y TÉCNICAMENTE SE AGRUPEN TODAS LAS LEYES DE TIPO FISCAL.

SE HACE NECESARIO CODIFICAR LAS LEYES FISCALES, Y COMO UNA RAZÓN - MÁS SE HALLA LA NECESIDAD DE FAVORECER LA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL.

84.- LEGISLACIÓN IMPOSITIVA SALVADOREÑA (INDICE):

ESTE NUMERAL SE LLENA CON EL INDICE QUE SIRVE DE APÉNDICE A ESTE CAPÍTULO.

85.- PROCEDIMIENTOS IMPOSITIVOS:

EN EL No. 47 DEL CAPÍTULO VII VIMOS UN TANTO ACERCA DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA; Y DEJAMOS ESTABLECIDO QUE LA CONSTITUCIÓN,

NADA DICE A ESE RESPECTO, A DIFERENCIA DE LA DE CHILE QUE EN EL ART. 87, DICE: "HABRÁ TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS CON MIEMBROS PERMANENTES PARA RESOLVER LAS RECLAMACIONES QUE SE INTERPONGAN CONTRA LOS ACTOS O DISPOSICIONES ARBITRARIAS DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS Y CUYO CONOCIMIENTO NO ESTÉ ENTREGADO A OTROS TRIBUNALES POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES. SU ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES SON MATERIA DE LEY".

LOS JUICIOS ADMINISTRATIVOS O DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TIENEN SIMILITUD CON LOS JUICIOS COMUNES, AMBOS DECLARAN O ESTABLECEN EL DERECHO, EN UN CASO PARTICULAR Y CONCRETO, DIFERENCIÁNDOSE, EN LA FUNCIÓN PÚBLICA O POLÍTICA DE QUE DEPENDEN: LOS UNOS A LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y LOS OTROS A LA FUNCIÓN JUDICIAL.

JUICIO ADMINISTRATIVO Y POR ENDE IMPOSITIVO, DENTRO DE LA MATERIA ADMINISTRATIVA IMPOSITIVA, ES LA CONTROVERSIA LEGAL ENTRE UN PARTICULAR Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOBRE DERECHOS ADMINISTRATIVOS, Y EN LO RELATIVO A LA MATERIA IMPOSITIVA, SOBRE IMPUESTOS.

SE DICE QUE EL CONTROL JURISDICCIONAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ES DE ORIGEN NATURAL Y QUE SERÍA CONTRADICTORIO QUE EL ESTADO REALIZARA EL DERECHO Y NO ESTUVIERA SOMETIDO A ÉL.

POR OTRA PARTE LA DOCTRINA POLÍTICA ENCUENTRA EL FUNDAMENTO DE LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS DE MONTESQUIEU, QUE OBLIGA A SUSTRAR DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COMUNES LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS; DE TAL MANERA QUE DICHO PRINCIPIO OPERA EN ABONO DE LA SEPARACIÓN DEL JUICIO LEGAL JUDICIAL DEL JUICIO LEGAL ADMINISTRATIVO.

EN MATERIA JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, SE DAN TRES SISTEMAS: A) EL ADMINISTRATIVO, B) EL JUDICIAL, Y C) EL MIXTO.

A) SISTEMA ADMINISTRATIVO, LLAMADO DE LA JUSTICIA RETENIDA, POR SER ÉSTA, LA MANIFESTACIÓN MÁS PURA DE ÉL Y QUE DA LA FACULTAD DE RESOLVER LOS LITIGIOS ADMINISTRATIVOS A LA PROPIA ADMINISTRACIÓN ACTIVA.

B) SISTEMA JUDICIAL, LLAMADO DE LA JUSTICIA DELEGADA, EN QUE LA FACULTAD DE JUZGAR CORRÉSPONDE EN PRINCIPIO A LA ADMINISTRACIÓN Y ÉSTA LA DELEGA EN ORGANISMOS ESPECIALES FORMADOS POR FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE

TIENEN TODA LA COMPETENCIA EN EL CONOCIMIENTO DE LOS JUICIOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

c) SISTEMA MIXTO: O DE TRIBUNALES ESPECIALES, PARTE DE LA BASE DE QUE LOS ANTERIORES SISTEMAS VIOLAN EL PRINCIPIO DE LA SEPARACIÓN DE LOS PODERES. EL ADMINISTRATIVO PORQUE QUITA AL PODER JUDICIAL ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS; Y EL JUDICIAL PORQUE COLOCA A LA ADMINISTRACIÓN Y POR ENDE AL PODER EJECUTIVO COMO DEPENDIENTE DEL PODER JUDICIAL. DE ALLÍ QUE EN ESTE TERCER SISTEMA, SE ENCOMIENDA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL A TRIBUNALES ESPECIALES, INDEPENDIENTES DEL PODER JUDICIAL Y DEL EJECUTIVO, INTEGRADO POR PERSONAL ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y SUJETO EN UN TODO AL PROCEDIMIENTO INSERTO EN LA LEY RESPECTIVA.

ESTE ÚLTIMO SISTEMA ES EL REGULARMENTE EMPLEADO EN ALGUNOS PAÍSES LATINOAMERICANOS, COMO MÉXICO, CHILE, COLOMBIA, ETC. ENTRE NOSOTROS, SE USA GENERALMENTE EL PRIMER SISTEMA, O SEA, EL ADMINISTRATIVO, YA QUE ES LA MISMA ADMINISTRACIÓN YA SEA POR MEDIO DEL MINISTRO, EL DIRECTOR O EL JEFE DE OFICINA QUIEN RESUELVE LA CONTROVERSI A SUSCITADA POR EL MISMO CON SU ACTUACIÓN O DENTRO DE SUS MISMAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS O POR UN TRIBUNAL AD-HOC COMO EL TRIBUNAL DE APELACIONES EN NUESTRA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SIEMPRE DEPENDIENTE EN SU CONSTITUCIÓN DE PERSONAL, DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS REFERIDOS A LOS IMPUESTOS, PUEDEN AGRUPARSE EN TRES GRUPOS: A) DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, B) DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, Y C) EJECUTIVOS DE COBRANZA.

A) LOS PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SE EMPLEAN EN LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS, Y SE CONTRAEN A RESOLUCIONES SOBRE SOLICITUDES DE LOS CONTRIBUYENTES.

B) LOS PROCEDIMIENTOS DEL ASPECTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SON LOS PROPIOS DEL JUICIO CONTRADICTORIO SOBRE IMPUESTOS. Y SON TAN DIVERSOS COMO LEYES HAY, PUES HA SIDO TENDENCIA ESPECIAL EL SEÑALAR UN DETERMINADO PROCEDIMIENTO DENTRO DE CADA LEY.

C) LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS DE COBRANZA QUE SON LOS MISMOS DEL JUICIO EJECUTIVO CIVIL.

ADEMÁS DEL PROCEDIMIENTO REGULAR DE LAS LEYES IMPOSITIVAS, LOS CONTRIBUYENTES PUEDEN HACER USO DEL RECURSO GENERAL DE AMPARO CONSTITUCIONAL, DE ACUERDO CON LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES, POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

INDICE DE LEGISLACION IMPOSITIVA SALVADOREÑA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA: D. L. No. 472 DE 19/12/1963 - PUB. EN D.O. No. 241, T. 201 DE 21/12/1963

IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO Y PROPIEDADES

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

- 1.- IMPUESTO SOBRE CAPITAL (VIALIDAD SERIE A): D.L. No. 1308 DE 22/12/1953 PUB. EN D.O. No. 233, T. 161 DE 22/12/1953.
- 2.- IMPUESTO SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA (PAVIMENTACIÓN): D.L. D.O. No. 3, T. 114. 4/1/33.

IMPUESTO SOBRE TRANSFERENCIA DE PROPIEDADES

- 1.- IMPUESTO DE ALCABALA: D.L. No. 132 DE 24/7/1928 - PUB. EN D.O. No. 200, T. 105 DE 1/7/1928 Y D.L. No. 38 DE 24/4/1939 PUB. EN D.O. No. 103, T. 126 DE 15/5/1939.
- 2.- IMPUESTO SOBRE DONACIONES: D.L. No. 53 DE 18/5/1936 - PUB. EN D.O. No. 115, T. 120 DE 5/5/1939.
- 3.- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES: D.L. No. 56 DE 18/5/1936 - PUB. EN D.O. No. 114, T. 120 DE 25/5/1936.

IMPUESTOS SOBRE COMERCIO EXTERIOR

IMPUESTOS SOBRE LA IMPORTACIÓN

- 1.- TARIFA DE AFOROS: D.L. No. 2781 DE 20/1/1959 - PUB. EN D.O. No. 15, T. 18 DE 23/1/1959.

IMPUESTOS SOBRE LA EXPORTACIÓN

- 1.- IMPUESTO SOBRE CAFÉ: D.L. No. 836 DE 13/9/1950 - PUB. EN D.O. No. 200, T. 149 DE 13/9/1950.
- 2.- IMPUESTO SOBRE EL CAMARÓN: D.L. No. 107 DE 14/6/1961.

IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO DE PRODUCTOS
Y SERVICIOS

- 1.- IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS ALCOHÓLICOS: REVISTA DE HACIENDA No. 21.
 - 2.- IMPUESTOS SOBRE CIGARRILLOS: D.L. No. 3122 PUB. EN D.O. No. 169 DE 13/9/1960.
-

- 3.- IMPUESTO SOBRE AZÚCAR: D.L. No. 443 DE 6/12/1961, PUB. EN D.O. No. 228, T. 193 DE 12/12/1961.
- 4.- IMPUESTO SOBRE BEBIDAS GASEOSAS: D.L. No. 2791 PUB. EN D.O. No. 25, T. 182 DE 6/2/1959.
- 5.- IMPUESTO SOBRE HARINA: D.L. No. 322 DE 11/6/1963 - PUB. EN D.O. No. 112, T. 199 DE 18/6/1963.
- 6.- IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO: D.L. No. 574 DE 15/5/1964, PUB. EN D.O. No. DE 15/5/1964.
- 7.- IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DE TOCADOR Y COSMÉTICOS: DEROGADO.
- 8.- IMPUESTO SOBRE FÓSFOROS Y CERILLOS: D.L. No. 2791, PUB. EN D.O. No. 25, T. 182 DE 6/2/1959.

IMPUESTOS Y GRAVAMENES SOBRE ACTIVIDADES
PRODUCTIVAS Y COMERCIALES, ACTOS JURIDICOS Y TRANSACCIONES

GRAVÁMENES SOBRE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES.

- 1.- IMPUESTOS SOBRE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES (MATRÍCULAS DE TIMBRE): VÉASE IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES.
- 2.- PATENTES PARA EXPENDER AGUARDIENTE, ALCOHOL Y LICORES EXTRANJEROS: - REVISTA DE HACIENDA No. 21.
- 3.- MATRÍCULAS DE COMERCIO (SOBRE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES): D.L. No. 32 DE 19/7/1941 - PUB. EN D.O. No. 168, T. 131 DE 28/7/1941.
- 4.- IMPUESTO SOBRE INGRESOS POR EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS: D.L. No. 111 - DE 24/12/1941 - PUB. EN D.O. No. 3 DE 7/3/1942.
- 5.- LICENCIAS PARA COMERCIO DE ARMAS DE FUEGO:
- 6.- LICENCIAS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS Y FARMACIAS:
- 7.- MATRÍCULAS DE COMPAÑÍAS Y AGENCIAS DE SEGUROS:

IMPUESTOS SOBRE ACTOS JURÍDICOS Y TRANSACCIONES

- 1.- IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES: D.L. No. (SIN) DE 1/6/1915 - PUB. EN D.O. No. 147, T. 78 DE 25/6/1915.
- 2.- IMPUESTO DE PAPEL SELLADO: D.L. No. (SIN) DE 1/6/1915 - PUB. EN D.O. No. 147, T. 78 DE 25/6/1915.
- 3.- IMPUESTO SOBRE "VISTO BUENO" EN VENTAS DE GANADO:

OTROS IMPUESTOS Y GRAVAMENES DIVERSOS

- 1.- IMPUESTOS DE MIGRACIÓN: D.L. No. 2772 DE 9/12/1958 - PUB. EN D.O. No. 240 DE 23/12/1958.

86.- AUTONOMÍA DEL PROCEDIMIENTO IMPOSITIVO:

EL PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN IMPOSITIVA MÁS CARACTERIZADO Y DE MAYOR ENVERGADURA, ES EL EMPLEADO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ESTE PROCEDIMIENTO COMIENZA, EN LO CONTENCIOSO, CON LA NOTIFICACIÓN DE LA TASACIÓN ORIGINAL O COMPLEMENTARIA, DEL IMPUESTO, Y CONCEDE AL CONTRIBUYENTE LOS RECURSOS DE RECTIFICACIÓN Y APELACIÓN, COMO RECURSOS ORDINARIOS Y EL DE QUEJA Y DE HECHO, COMO EXTRAORDINARIOS, O SEA, PARA DETERMINADAS Y ESPECÍFICAS RESOLUCIONES. ADEMÁS DEL GENERAL DE AMPARO CONSTITUCIONAL.

ESTE PROCEDIMIENTO ES ÚNICO Y REALMENTE COMPLETO DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS DEL DERECHO IMPOSITIVO. POR ESA RAZÓN, CREO QUE DEBIERA GENERALIZARSE SU EMPLEO, PARA TODAS LAS LEYES SOBRE IMPUESTOS. Y SOBRE ESTE MISMO RAZONAMIENTO, CREEMOS QUE EL TRIBUNAL DE APELACIONES DEBIERA SUSTITUIRSE POR UNA CÁMARA DE IMPUESTOS, PARA CONOCER EN GRADO DE TODAS LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O CON FUERZA DE DEFINITIVAS, PRONUNCIADAS POR LA AUTORIDAD CONOCEDORA EN PRIMERA INSTANCIA, SOBRE IMPUESTOS.

ES SIN DUDA ALGUNA, EL PROCEDIMIENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EL QUE MÁS SE AJUSTA AL SISTEMA LEGAL IMPOSITIVO, Y SE PERfila COMO EL MÁS CARACTERÍSTICO Y TÍPICO, DE LOS PROCEDIMIENTOS. ES POR ELLO QUE DENTRO DEL RÉGIMEN LEGAL IMPOSITIVO SALVADOREÑO, TOMA CIERTO CARÁCTER ESPECIAL QUE LO DISTINGUE DE LOS DEMÁS PROCEDIMIENTOS SOBRE IMPUESTOS, ESTABLECIDOS EN LAS DISTINTAS LEYES SOBRE IMPUESTOS. A TAL GRADO, QUE EXISTE UNA TENDENCIA ENTRE LOS EXPOSITORES NACIONALES, A CONSIDERAR, QUE ESTE PROCEDIMIENTO, QUE SE SALE DE LOS CAUCES NORMALES DEL JUICIO LEGAL DEL DERECHO COMÚN, HASTA EN EL RECURSO DE APELACIÓN EN QUE TOMA UNA DIRECTRIZ PROCESAL DIFERENTE, TOMA VISOS DE GENERALIZACIÓN Y AUTONOMÍA, EN RELACIÓN CON SU PATRÓN DEL DERECHO COMÚN, Y DESDE ESTE ÁNGULO DEBE ESTUDIARSE PARA SU MEJOR COMPRENSIÓN Y APLICACIÓN.

EL PROCEDIMIENTO IMPOSITIVO, ES PUES UN PROCEDIMIENTO EN CAMINO DE INDEPENDIZARSE DEL DERECHO PROCESAL COMÚN, PARA AUTOERIGIRSE COMO ESPECÍFICO, Y REGULADOR DEL PROCESO IMPOSITIVO EN GENERAL, ES DECIR, COMO NORMATIVO PROCESAL DEL DERECHO IMPOSITIVO.

OJALÁ QUE EN NO LEJANO TIEMPO VEAMOS HECHA UNA REALIDAD ESTA JUSTA ASPIRACIÓN DE LOS EXPOSITORES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Y DEL DERECHO IMPOSITIVO O TRIBUTARIO EN ESPECIAL.

87.- IMPUESTOS FISCALES Y MUNICIPALES:

IMPUESTOS FISCALES.

EN EL NÚMERO 9 DEL CAPÍTULO I SE HA VISTO QUE EL TÉRMINO TÉCNICO DE "FISCO" SE APLICA AL ESTADO COMO TITULAR DE LA HACIENDA PÚBLICA.

DE ALLÍ, QUE POR "IMPUESTOS FISCALES" DEBE ENTENDERSE, LAS CARGAS IMPOSITIVAS QUE INGRESAN AL TESORO PÚBLICO PASANDO A SER PROPIEDAD DEL FISCO, O SEA DEL ESTADO FISCAL. Y SON, TODAS AQUELLAS CARGAS IMPOSITIVAS, COMO LOS IMPUESTOS, LAS TASAS Y LAS CONTRIBUCIONES LEGALES, QUE FIGURAN SEÑALADAS COMO INGRESOS TRIBUTARIOS, EN NUESTRO PRESUPUESTO NACIONAL; Y QUE SE HAN INDICADO, DISCRIMINADAMENTE, EN EL NO. 84 DEL CAPÍTULO QUE NOS HALLAMOS DESARROLLANDO.

IMPUESTOS MUNICIPALES.

LA PALABRA "MUNICIPIO" DEVIENE DE "MUNICEPS MUNERIS, PARTICEPS A MUNERE CAPERSCENDO", Y SUPONE UN LAZO DE VECINDAD Y PARTICIPACIÓN EN LOS DERECHOS Y CARGAS COMUNES.

EL MUNICIPIO ES UNA INSTITUCIÓN DE TIPO POLÍTICO Y OBEDECE SU CREACIÓN A LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO NACIONAL Y SU RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, A LA DIVISIÓN ENTRE GOBIERNO CENTRAL Y GOBIERNO LOCAL O DE LOS PUEBLOS, ENTENDIDOS COMO TALES, LAS CIUDADES, VILLAS Y PUEBLOS.

DE CONSIGUIENTE SE LLAMAN IMPUESTOS O ARBITRIOS MUNICIPALES A LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES LEGALES, CUYA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS. LOS IMPUESTOS DE ESTE TIPO, SE ENCUENTRAN SEÑALADOS EN LO QUE SE LLAMA TARIFA DE ARBITRIOS MUNICIPALES, QUE EN SENTIDO JURÍDICO ES LA LEY DE ARBITRIOS MUNICIPALES, DE LA CUAL SE HABLA EN EL NUMERAL SIGUIENTE.

LA CREACIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES NO ES FUNCIÓN PROPIA DE LOS MUNICIPIOS, SINO ATRIBUCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO (No. 15, ARTO. 47 C.P.)

QUIEN TIENE LA FACULTAD GENERAL DE DECRETAR TODA CLASE DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES, POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL.

LOS MUNICIPIOS SOLAMENTE TIENEN A SU FAVOR LA FACULTAD DE RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS IMPUESTOS CREADOS A SU FAVOR (ARTO. 105 C.P.).

88.- TARIFA DE ARBITRIOS MUNICIPALES:

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA MISMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, CADA MUNICIPIO ELABORARÁ EL PROYECTO DE SU PROPIA TARIFA DE ARBITRIOS Y LO ENVIARÁ A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, QUIEN PODRÁ HACERLE LAS MODIFICACIONES QUE ESTIMARE CONVENIENTES, ANTES DE SU APROBACIÓN.

POR "ARBITRIOS", SE ENTIENDEN LOS DERECHOS QUE EN FORMA IMPOSITIVA, LOS MUNICIPIOS EXIGEN DE LA CIUDADANÍA, PARA SUFRAGAR SUS GASTOS O SATISFACER SUS NECESIDADES.

TARIFA DE ARBITRIOS ES LA TABLA DE DERECHOS O IMPUESTOS QUE LA MUNICIPALIDAD, POR DECRETO LEGISLATIVO, HABRÁ DE EXIGIR COMO PAGO A LA CIUDADANÍA DE SU COMPRENSIÓN, EN CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN A LOS GASTOS MUNICIPALES.

TARIFA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE SAN SALVADOR:

DENTRO DE LO QUE ES LA TARIFA DE ARBITRIOS MUNICIPALES, VAMOS A REFERIRNOS AUNQUE ESCUETAMENTE, A LA TARIFA DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR.

LA ACTUAL TARIFA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DATA EN SU PATRÓN ORIGINAL, DE 1932, CON SUCESIVAS MODIFICACIONES A DIVERSOS RUBROS DE ELLA, PERO CONSERVANDO DICHO PATRÓN.

ES OBVIO QUE POR MUCHAS REFORMAS QUE SE LE HAYAN HECHO Y ESTO JUSTIFICARÍA AÚN MÁS SU SUSTITUCIÓN, DICHA LEY O TARIFA, RESULTA, DADO EL GRADO DE EVOLUCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, DESARROLLADO DESDE 1932 A ESTA FECHA, VERDADERAMENTE COMO UN EJEMPLO DE LEY ANACRÓNICA.

POR OTRA PARTE, EN VIRTUD DE LA ACCIÓN DESCENTRALIZADORA DE ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS, ENTREGADOS A INSTITUCIONES CREADAS CON CARÁCTER AUTÓNOMO, LA MUNICIPALIDAD, SE HA VISTO PRÁCTICAMENTE CERCENADA EN SUS INGRE-

SOS, YA QUE ALGUNOS DE ESTOS SERVICIOS SE HALLABAN ENCOMENDADOS A LAS MUNICIPALIDADES.

POR EFECTO DE AMBAS RAZONES, EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, BAJO EL GOBIERNO DEL ACTUAL CONCEJO MUNICIPAL, HA ENCAMINADO SUS ESFUERZOS A LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA TARIFA DE ARBITRIOS, ACORDE CON EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CAPITAL A ESTA FECHA. EL PROYECTO DE ESA NUEVA TARIFA SE HALLA ACTUALMENTE EN EL SENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.

DICHO PROYECTO COMPRENDE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

IMPUESTOS: SOBRE AGRICULTURA, EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS, INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA, COMERCIO, BANCOS, CASAS INVERSIONISTAS, SERVICIOS PRIVADOS, SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS ESPECIALES, ORNATO, ETC.

TASAS: A LOS TRADICIONALES DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE ALUMBRADO, MERCADOS, ASEO, ETC. SE DESTACAN LOS NUEVOS DE FUMIGACIÓN, DESMONTE Y LIMPIEZA DE SOLARES URBANOS, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE ACERAS, PINTURA DE FACHADAS Y CERCADO DE SOLARES, ETC.

OTRAS CONTRIBUCIONES: APARECEN EN ESTE RUBRO, LICENCIAS, PERMISOS, MATRÍCULAS, INSCRIPCIONES, ETC.

COMO UN APÉNDICE DE ESTE NUMERAL SE INCLUYE UN CUADRO DEMOSTRATIVO, DE LA FORMA QUE HAN SIDO PROPUESTOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN EL PROYECTO EN MENCIÓN, LOS DISTINTOS RUBROS IMPOSITIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, POR PARTE DEL ACTUAL CONCEJO MUNICIPAL, EL CUAL ESTIMO DE SUMA IMPORTANCIA EL CONOCER.

SERÍA DE DESEAR QUE EL CUERPO LEGISLATIVO SE DECIDA EN UN CORTO PLAZO A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE TAN IMPORTANTE PROYECTO DE LEY DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.

ANEXO EL CUADRO DEMOSTRATIVO.

CUADRO SINOPTICO DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE TARIFA

1) DEFINICIONES

- | | |
|---------|--|
| 0) | ÁGRICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA |
| 1) | EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS |
| 2) Y 3) | INDUSTRIA |
| 4) | CONSTRUCCIÓN |
| 5) | ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS |
| 6) | COMERCIO, BANCA Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS |
| 7) | TRANSPORTES, ALMACENAJE Y COMUNICACIONES |
| 8) | SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO POR EL SECTOR PRIVADO |
| 9) | IMPUESTOS VARIOS |

2) IMPUESTOS SOBRE

- | | |
|----|---|
| 1) | DOCUMENTOS |
| 2) | REGISTRO CIVIL |
| 3) | HIGIENE Y LIMPIEZA (BAÑOS, ASEO, FUMIGACIÓN, DESMONTE SOLARES URBANOS, ETC.) |
| 4) | ORNATO (ALUMBRADO, CONSTRUCCIÓN ACERAS, PINTURA DE FACHADAS, CERCADOS DE SOLARES URBANOS) |
| 5) | GANADERÍA (RASTRO, TIANGUE, REFRIGERACIÓN Y TRANSPORTE DE CARNES) |
| 6) | MERCADOS |
| 7) | CEMENTERIOS |
| 8) | VARIOS (PARQUEO, CONSTRUCCIÓN MÚROS, PAVIMENTO DE CALLES, ETC.) |

3) TASAS O DERECHOS POR SERVICIOS

MUNICIPALES

4) LICENCIAS, PERMISOS Y MATRICULAS

5) DISPOSICIONES GENERALES

C A P I T U L O X I I I

LA REFORMA TRIBUTARIA O IMPOSITIVA

- 89.- NECESIDAD DE UNA REVISIÓN DE LAS LEYES IMPOSITIVAS.
90.- ACTA DE PUNTA DEL ESTE. 91.- OBLIGATORIEDAD DE LA
REFORMA IMPOSITIVA AMERICANA (ARTOS. DEL ACTA DE PUNTA DEL
ESTE). 92.- LA REFORMA IMPOSITIVA EN EL SALVADOR. 93.-
IMPACTO DE LA REFORMA EN EL SALVADOR. 94.- NECESIDAD DE
REFORMAR URGENTEMENTE ALGUNAS LEYES IMPOSITIVAS VIGENTES.
95.- LEYES SIN RECURSOS. 96.- CRÍTICAS A LA REFORMA IM-
POSITIVA EN EL SALVADOR.
-

LA AYUDA MUTUA QUE LOS PUEBLOS AMERICANOS DEBÍAN PRESTARSE, A EFECTO DE ELEVAR SUS NIVELES ECONÓMICOS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS RESPECTIVAS POBLACIONES.

A CONTINUACIÓN SE INSERTA EL ACTA DICHA.

"DECLARACION A LOS PUEBLOS DE AMERICA.-PUNTA DEL ESTE.-"

URUGUAY.-17 DE AGOSTO DE 1961.

DECLARACION A LOS PUEBLOS DE AMERICA.

"REUNIDOS EN PUNTA DEL ESTE, INSPIRADOS EN LOS PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, EN LA OPERACIÓN PANAMERICANA Y EL ACTA DE BOGOTÁ, LOS REPRESENTANTES DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS ACUERDAN ENTRE SÍ CONSTITUIR LA ALIANZA PARA EL PROGRESO: UN VASTO ESFUERZO PARA PROCURAR UNA VIDA MEJOR A TODOS LOS HABITANTES DEL CONTINENTE.

"ESTA ALIANZA SE FUNDA EN EL PRINCIPIO DE QUE AL AMPARO DE LA LIBERTAD Y MEDIANTE LAS INSTRUCCIONES DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA, ES COMO MEJOR SE SATISFACEN, ENTRE OTROS ANHELOS, LOS DE TRABAJO, TECHO Y TIERRA, ESCUELA Y SALUD. NO HAY NI PUEDE HABER SISTEMA QUE GARANTICE VERDADERO PROGRESO SI NO PROPORCIONA LAS OPORTUNIDADES PARA QUE SE AFIRME LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, QUE ES FUNDAMENTO DE NUESTRA CIVILIZACIÓN..

"EN CONSECUENCIA, LOS PAÍSES SIGNATARIOS, EN USO DE SU SOBERANÍA, SE COMPROMETEN DURANTE LOS PRÓXIMOS AÑOS A:

"PERFECCIONAR Y FORTALECER LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS.

"ACCELERAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, A FIN DE CONSEGUIR UN AUMENTO SUSTANCIAL Y SOSTENIDO DEL INGRESO POR HABITANTE, PARA ACERCAR, EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, EL NIVEL DE VIDA DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS AL DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS.

"EJECUTAR PROGRAMAS DE VIVIENDA EN LA CIUDAD Y EN EL CAMPO, PARA PROPORCIONAR CASA DECOROSA A LOS HABITANTES DE AMÉRICA.

"IMPULSAR, DENTRO DE LAS PARTICULARIDADES DE CADA PAÍS, PROGRAMAS DE REFORMA AGRARIA INTEGRAL ORIENTADA A LA EFECTIVA TRANSFORMACIÓN, DONDE ASÍ SE REQUIERA, DE LAS ESTRUCTURAS E INJUSTOS SISTEMAS DE TENENCIA Y EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA, CON MIRAS A SUSTITUIR EL RÉGIMEN DEL LATIFUNDIO Y MINIFUNDIO POR UN SISTEMA JUSTO DE PROPIEDAD, DE TAL MANERA QUE, MEDIANTE EL COMPLEMENTO DEL CRÉDITO OPORTUNO Y ADECUADO, LA ASISTENCIA TÉCNICA Y LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS, LA TIERRA CONSTITUYA PARA EL HOMBRE QUE LA TRABAJA, BASE DE ALGUNOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS. SE PUSO TAMBIÉN DE RELIEVE LA NECESIDAD DE EVITAR LAS DIFERENCIAS DE RÉGIMEN FISCAL ENTRE LOS PAÍSES INTERESADOS, A FIN DE NO OCASIONAR INNECESARIAS DISTORSIONES EN LAS ESTRUCTURAS DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO. A ESTE RESPECTO, SE MANIFESTÓ LA CONVENIENCIA DE LLEVAR A CABO ESTUDIOS MÁS A FONDO SOBRE ESTE ASUNTO.

35.- EN LO QUE TOCA A LA APLICACIÓN DE REFORMAS, LOS PARTICIPANTES INDICARON QUE ES URGENTE, EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA IMPOSITIVO Y EN EL ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LA TRIBUTACIÓN, MEJORAR LAS ESTADÍSTICAS, DESDE EL PUNTO DE VISTA CUALITATIVO Y CUANTITATIVO, ASÍ COMO AUMENTAR EL NÚMERO DE TÉCNICOS ALTAMENTE CALIFICADOS. PIDIERON A LOS GOBIERNOS Y A LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE LLEVEN ADELANTE SUS ACTIVIDADES PRESENTES

EN ESOS CAMPOS Y QUE ADOPTEN NUEVAS INICIATIVAS CON EL FIN DE ATENDER A LAS NECESIDADES INDICADAS Y PROMOVER LA REFORMA DE LOS SISTEMAS FISCALES -TEMA CENTRAL DE ESTA CONFERENCIA- EN LA FORMA MÁS EFICAZ POSIBLE."''

91.- OBLIGATORIEDAD DE LA REFORMA IMPOSITIVA AMERICANA:
(ARTOS. DEL ACTA DE PUNTA DEL ESTE).

COMO UNA CONSECUENCIA DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS PAÍSES SIGNATARIOS DE LA CONFERENCIA DE PUNTA DEL ESTE, LA REFORMA TRIBUTARIA O IMPOSITIVA EN LOS MISMOS, DEVINO EN UNA VERDADERA OBLIGACIÓN, YA QUE COMO PUEDE COMPRENDERSE DESPUÉS DE LEER LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS CONTENIDOS TANTO EN EL ACTA COMO EN LA CARTA, DE DICHA CONFERENCIA, CONSTITUÍA UNA VERDADERA EXIGENCIA, EL AUMENTO EN LOS INGRESOS PÚBLICOS, COMO PRESUPUESTO AL GOCE DE LOS BENEFICIOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE LA ALIANZA PARA EL PROGRESO, CREADO POR LA MISMA CONFERENCIA.

DE DONDE SE COLIGE LA URGENCIA CON QUE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS EMPRENDIERON LA TAREA DE PREPARAR EL CAMPO A LA SUSODICHA REFORMA, BAJO LA CONSIGNA IMPOSITIVA DE EXIGIR MÁS A QUIENES MÁS TIENEN, CASTIGAR SEVERAMENTE LA EVASIÓN EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, REDISTRIBUIR LA RENTA NACIONAL ENTRE LOS SECTORES MÁS NECESITADOS Y CÁLCULAR Y ALENTAR LA REINVERSIÓN Y EL AHORRO.

ARTÍCULOS DEL ACTA DE PUNTA DEL ESTE:

CAPÍTULO II DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL. D) "MOVILIZAR Y UTILIZAR EN FORMA MÁS EFICAZ, RACIONAL Y JUSTA, LOS RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE LA REFORMA DE LA ESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS TRIBUTARIOS, QUE INCLUYA IMPUESTOS ADECUADOS Y EQUITATIVOS SOBRE LOS INGRESOS ELEVADOS Y LOS BIENES RAÍCES, ASÍ COMO LA APLICACIÓN ESTRICTA DE MEDIDAS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN FISCAL".

ES ESTE LITERAL EL QUE ME PARECE MÁS Y ÚNICAMENTE DIGNO DE TRANSCRIBIRSE PARA COMPROBAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA REFORMA TRIBUTARIA E IMPOSITIVA A QUE SE VIERON COMPELIDOS LOS GOBIERNOS DE LOS PAÍSES AMERICANOS, PARA PODER LLEGAR A GOZAR DE LOS BENEFICIOS DE LA ALIANZA PARA EL PROGRESO.

92.- LA REFORMA IMPOSITIVA EN EL SALVADOR:

LA REFORMA IMPOSITIVA EN EL SALVADOR FUÉ INICIADA A COMIENZOS DE 1962 MEDIANTE EL ANUNCIO PERIODÍSTICO DE LA NECESIDAD DE LLEVAR A CABO UNA REVISIÓN DE LOS SISTEMAS IMPOSITIVOS O TRIBUTARIOS ADOPTADOS EN LAS LEYES RESPECTIVAS.

EN UN PRINCIPIO SE CREYÓ EN UNA REFORMA INTEGRAL DE TODO EL RÉGIMEN IMPOSITIVO NACIONAL, ES DECIR, EN UNA REFORMA TOTAL, PERO POCO A POCO SE FUÉ PERCIBIENDO LA INTENCIÓN GUBERNATIVA DE EFECTUAR EN SU LUGAR, UNA REFORMA PARCIAL, ES DECIR, OBJETIVADA SOBRE DETERMINADA LEY Y SOBRE UNOS CUANTOS IMPUESTOS, EN ESPECIAL, SOBRE LOS CONSUMOS.

ASÍ SE OBSERVÓ, UNA INTENSA CAMPAÑA TENDIENTE A LA EFECTIVIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE TIMBRE, PARA LAS VENTAS DE MERCADO, CON EL OBJETO DE DEMOSTRAR UN AUMENTO EN LOS INGRESOS PROVENIENTES DE ESTE RUBRO FISCAL.

SEGUIDAMENTE SE AUMENTARON LOS IMPUESTOS A LOS ARTÍCULOS DE LUJO, AUTOMÓVILES, ENSERES ELÉCTRICOS, ETC. Y A LOS PRODUCTOS IMPORTADOS DE BELLEZA, CONOCIDOS COMO "COSMÉTICOS".

PARA QUE EN ÚLTIMO LUGAR, SE ENVIARA, POR PARTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA UN PROYECTO DE LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENCAMINADO A SUSTITUIR LA ENTONCES VIGENTE. LA PRESENTACIÓN DE ESTE PROYECTO A LA ASAMBLEA, EN FORMA INCONSULTA A LA CIUDADANÍA Y ESPECIALMENTE A LOS SECTORES AFECTADOS: LA BANCA, LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO, DESPERTARON EL ENSIMISMAMIENTO DE SUS INSTITUCIONES MÁS CARACTERIZADAS. ASÍ LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES Y DIVERSOS REPRESENTANTES DE LAS OTRAS INSTITUCIONES SECTORIALES, LANZARON SU VOZ DE PROTESTA Y EXIGIERON EL CONOCIMIENTO DE TAL PROYECTO, Y TRADUJERON SU INCONFORMIDAD MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS DE ELABORACIÓN PARTICULAR, CON BASE EN EL PROYECTO DEL GOBIERNO. PERO TODO FUÉ EN VANO. LA LEY SE APROBÓ DE ACUERDO CON LOS DESEOS DEL GOBIERNO Y ENTRÓ EN VIGENCIA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1963.

EL IMPUESTO A LOS COSMÉTICOS FUÉ DEROGADO POSTERIORMENTE POR EFECTO DE LA REPULSA GENERAL.

HASTA ALLÍ, EN LO QUE HA CONSISTIDO LA REFORMA IMPOSITIVA EN EL SALVADOR.

93.- IMPACTO DE LA REFORMA EN EL SALVADOR:

TOMANDO POR "IMPACTO" EL GOLPE DADO SOBRE UN OBJETO DE DE TERMINADO, TENDRÍAMOS QUE, POR "IMPACTO DE LA REFORMA IMPOSI I TIVA EN EL SALVADOR" DEBEMOS ENTENDER: EL GOLPE DADO POR LA REFORMA DE UN DETERMINADO RUBRO IMPOSITIVO Y SOPORTADO POR - UN DETERMINADO SECTOR POPULAR

EN EL SALVADOR, ESTE IMPACTO RECAYÓ, PRINCIPALMENTE; - SOBRE EL RUBRO IMPOSITIVO DE LA RENTA Y SOBRE EL SECTOR POPU L AR DE LA CLASE MEDIA.

EL PODER LEGISLATIVO DECRETÓ UNA NUEVA LEY DEL IMPUES - TO SOBRE LA RENTA SUSTITUYENDO LA ENTONCES VIGENTE. Y EN LA ESTRUCTURA IMPOSITIVA EMPLEADA EN DICHA LEY, SE DESESTIMARON PUNTOS IMPORTANTES, COMO LA DEDUCCIÓN BÁSICA, LA ESTIMACIÓN DE GASTOS NECESARIOS AL EMPLEADO, EL TRATAMIENTO A LAS SOCIE E DADES ANÓNIMAS, LA RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS, ETC. QUE LA CON VIRTIERON EN LESIVA A LOS INTERESES DE LA CLASE MEDIA DEL - SECTOR POPULAR, QUE MERECE UN TRATO ESPECIAL, CON EXENCIO -- NES Y DESGRAVIAMIENTOS ESPECÍFICOS NO CONTEMPLADOS EN LA LEY A ENTRAR EN VIGENCIA. POR OTRA PARTE, LA GRAN EMPRESA, NA -- CIONAL, NO SE CONSIDERÓ SUFICIENTEMENTE ATENDIDA NI ALENTADA CON INCENTIVOS, NECESARIOS, PARA SU MAYOR AFIANZAMIENTO.

DE TAL MANERA QUE EL IMPACTO DE LA REFORMA IMPOSITIVA EN EL SALVADOR, FUÉ Y HA SIDO CALIFICADO HASTA ESTA FECHA CO MO UN IMPACTO DE CONSECUENCIAS DESASTROSAS, ES DECIR, UN IMPACTO INJUSTO Y DISOCIADOR.

CONSIDERO, QUE ESTE IMPACTO, FUÉ UN REFLEJO DE LA FORMA INCONSULTA DE LLEVAR A CABO LA REFORMA IMPOSITIVA, SIN TO MAR EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES DE LA CONFERENCIA DE PUNTA DEL ESTE.

SERÁ SUMAMENTE NECESARIO REPETIR ESTA REFORMA, MEDIANTE LA REVISIÓN DE LA LEY PUESTA EN VIGENCIA Y ADVERSADA ESPECIALMENTE POR LA CLASE MEDIA SALVADOREÑA, PARA LOGRAR QUE SU "IMPACTO", CONSIGA, UNA AFIRMACIÓN POSITIVA DEL PUEBLO Y UNA CONFORMIDAD ECUÁNIME DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. YA QUE, COMO HEMOS SOSTENIDO, EL RÉGIMEN IMPOSITIVO SALVADOREÑO NO HA EXPERIMENTADO EL IMPACTO DE UNA VERDADERA REFORMA SINO UN SIMPLE AMAGO DE ELLA, Y POR CIERTO, - CON RESULTADO NEGATIVO.

94.- NECESIDAD DE REFORMAR ALGUNAS LEYES VIGENTES, IMPOSITIVAS, EN FORMA URGENTE:

YA EN NUMERAL ANTERIOR HEMOS VISTO LA NECESIDAD DE REVISAR ALGUNAS DE LAS LEYES IMPOSITIVAS DE NUESTRO PAÍS. ESTE NUMERAL SE CONTRAE A ENFATIZAR SOBRE EL TEMA, YA QUE LO CONSIDERAMOS DE URGENTE NECESIDAD PARA ERRADICAR EL ANACRONISMO DE LAS MISMAS E INTRODUCIR NUEVOS MÉTODOS AL SISTEMA LEGAL DE LOS IMPUESTOS. DECIMOS QUE ES URGENTE, PORQUE YA NO SE CONCEBE LA VIGENCIA DE TALES LEYES.

95.- LEYES SIN RECURSOS:

ESTE NUMERAL OBEDECE A UN ASPECTO ESPECIAL DEL PRESENTE TRABAJO DE TESIS, A SU PARTE INVESTIGADORA, PARA MEJOR ESPECIFICAR.

EN NUESTRA INVESTIGACIÓN SOBRE LA LEGISLACIÓN IMPOSITIVA DEL PAÍS, NOS ENCONTRAMOS CON DOS LEYES DE IMPUESTOS QUE CARECEN DE RECURSO ALGUNO, PARA PODER ATACAR LA ARBITRARIEDAD DE LOS FUNCIONARIOS CALIFICADORES DE TALES IMPUESTOS. SON ELLAS, LA LEY DE PAPEL SELLADO Y TIMBRES Y LA LEY DE ALCABALA.

EN AMBAS LEYES LA ARBITRARIEDAD TIENE UN AMPLIO MARGEN DE APLICABILIDAD, EN LO TOCANTE AL CRITERIO QUE PUDIERA SUSTENTAR LA OFICINA CALIFICADORA, QUE EN DICHS CASOS, SON, LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS PARA EL IMPUESTO DE ALCABALA, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS PARA EL IMPUESTO DE PAPEL SELLADO Y TIMBRES.

LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE DICHS ORGANISMOS PROVEAN, SURTE PLENOS EFECTOS Y DEJA AL CONTRIBUYENTE CON LOS BRAZOS CRUZADOS, POR DECIRLO ASÍ, CON RESPECTO AL CRITERIO SUSTENTADO POR ÉL, CON RESPECTO A LA FORMA COMO HAYA SIDO CONSIDERADA SU ACTUACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SU RESPECTIVA OBLIGACIÓN LEGAL.

SON LOS INSPECTORES DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS QUIENES EJERCEN LA FACULTAD DE CALIFICAR LA ACTUACIÓN DE LOS COMERCIANTES, EN CUANTO A LA FORMA DE TIMBRAR SUS DOCUMENTOS MERCANTILES: CONTRATOS Y FACTURAS.

Y ELLOS AL RENDIR SU INFORME EXPONEN SU CRITERIO PERSONAL ACERCA DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY. Y CON BASE EN TAL INFORME, LA DIRECCIÓN GENERAL PROCEDA A EFECTUAR LA TASACIÓN RESPECTIVA E IMPONER LAS MULTAS CO--

EL CONTRIBUYENTE INCONFORME CON DICHA TASACIÓN NO TIENE RECURSO ALGUNO CONTRA DICHA RESOLUCIÓN Y NO TIENE MÁS REMEDIO QUE PAGAR.

SIN EMBARGO, EN ALGUNAS OCASIONES SE HA INVENTADO UN OCURSO, CON CARACTERES DE RECURSO, AL QUE SE HA DENOMINADO "RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PROVEÍDA" Y EN NO POCAS OCASIONES, HA DADO RESULTADO, Y EL FUNCIONARIO RESOLUTOR HA CONSIDERADO LA RESOLUCIÓN MODIFICANDO YA SEA EL IMPUESTO O LA MULTA. PERO ESTA MANERA DE PROCEDER ES INCORRECTA.

LO PROPIO ACONTECE CON LA LEY DE ALCABALA, Y AÚN DEBIDO AL SISTEMA DE PAGO DE ESTE IMPUESTO, DEJADO AL LIBRE ARBITRIO DE LOS CONTRIBUYENTES, DE ACUERDO CON EL VALÚO DADO A LOS BIENES EN LA RESPECTIVA ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFERENCIA DE BIENES, ES QUE NADIE CREO, SALVO EL DESCONOCIMIENTO MÍO, SE HA VISTO EN EL CASO DE RECURRIR DE DICHO IMPUESTO. POSIBLEMENTE AL INNOVAR EL SISTEMA ACTUAL, FUNDAMENTADO EN LA INERCIA IMPOSITIVA, EL CASO PODRÍA DARSE CON HARTA FRECUENCIA.

SIN EMBARGO, NO ESTAMOS PARA INNOVAR EN ESTE ASPECTO SINO EN SEÑALAR UNA DEFICIENCIA DE LA LEY. Y ES QUE DICHA LEY NO TIENE DISPOSICIÓN ALGUNA QUE SEÑALE RECURSO ALGUNO CONTRA LAS PROVIDENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS A ESTE RESPECTO.

EN CONSECUENCIA, NO SE CONCIBE A ESTA ALTURA DE LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO IMPOSITIVO, QUE SE HALLEN EN VIGENCIA LEYES QUE CARÉCEN DE RECURSOS, A USARSE CONTRA LA ARBITRARIEDAD DE LOS FUNCIONARIOS FISCALES.

96.- CRÍTICAS A LA REFORMA IMPOSITIVA EN EL SALVADOR:

PREFERIMOS CONTINUAR EL SISTEMA DE EXPOSICIÓN NUMERADA O LITERADA, POR PARECERNOS MÁS COMPRESIBLE:

10) LA REFORMA IMPOSITIVA EN EL SALVADOR NO SE HA LLEVADO A CABO - TODAVÍA, DE ACUERDO CON EL CONCEPTO FISCAL DE REFORMA. LA SUSTITUCIÓN DE UNA LEY POR OTRA NUEVA NO CONSTITUYE UNA VERDADERA REFORMA IMPOSITIVA.

20) EL AMAGO DE REFORMA INTENTADO CON LA SUSTITUCIÓN DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO SATISFACE LA URGENTE NECESIDAD DE UNA REFORMA INTEGRAL.

30) EL GRAVAMEN A LOS ARTÍCULOS Suntuarios y a los cosméticos, deplorablemente hecho, ha redundado en perjuicio de la clase media. Algunos de los artículos considerados por el legislador como suntuosos han dejado de serlo para convertirse en artículos de consumo general o de necesidad general, para mejor decir.

40) LA NECESIDAD DE INCREMENTAR LOS INGRESOS PÚBLICOS A BASE DE IMPUESTOS Y ALZA DE LAS TARIFAS EN FORMA INCONSULTA, NO HA SIDO BIEN VISTO Y HA PRODUCIDO UN MALESTAR PÚBLICO NOTORIO.

RECAPITULANDO: LA REFORMA IMPOSITIVA EN EL SALVADOR NO SE HA LLEVADO A CABO EN LA FORMA INDICADA EN LA CARTA DE URUGUAY.

C A P I T U L O X I V

SUGERENCIAS Y CONCLUSIONES

- 97.- SUGERENCIAS IMPOSITIVAS. 98.- CONCLUSIONES GENERALES.
99.- RECOMENDACIONES. 100.- PALABRAS FINALES.

97.- SUGERENCIAS IMPOSITIVAS:

- 1A.- SUGIERO QUE LA REFORMA A LAS ESTRUCTURAS IMPOSITIVAS SE HAGA CON MIRAS AL IMPLANTAMIENTO DEL SISTEMA DE CUOTA PROGRESIVA.
- 2A.- SUGIERO LA DISCRIMINACIÓN DE LOS PRODUCTOS Suntuarios o de LUJO, EN PRODUCTOS PROPIAMENTE DE LUJO Y PRODUCTOS DE CONSUMO GENERAL.
- 3A.- SUGIERO LA REVISIÓN DE TODO EL RÉGIMEN IMPOSITIVO VIGENTE CON MIRAS A LA REFORMA IMPOSITIVA INTEGRAL.
- 4A.- SUGIERO LA CONVENIENCIA DE ATENDER LAS SOLICITUDES DE REFORMAS A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPUESTAS POR EL SECTOR PRIVADO.
- 5A.- SUGIERO LA INTRODUCCIÓN DE RECURSOS A LAS LEYES VIGENTES QUE CARECEN DE ELLOS.

98.- CONCLUSIONES GENERALES:

SE CONTRAE ESTE NUMERAL A EXTERNAR LAS CONCLUSIONES GENERALES A QUE HE LLEGADO DESPUÉS DEL EXHAUSTIVO ESTUDIO COMPENDIADO DE LOS IMPUESTOS CON REFERENCIA AL DERECHO IMPOSITIVO SALVADOREÑO.

DOS SON LAS CONCLUSIONES GENERALES A QUE HE LLEGADO:

- 1A) QUE EL ACTUAL RÉGIMEN IMPOSITIVO SALVADOREÑO ES MUCHO MÁS DEFICIENTE DE LO QUE A SIMPLE VISTA PARECE. POR LO QUE ES DE URGENTE NECESIDAD SU REVISIÓN GENERAL. Y
- 2A) QUE LA LEGISLACIÓN IMPOSITIVA SALVADOREÑA ES ABSOLUTAMENTE ANACRÓNICA Y NO RESPONDE AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS; POR LO QUE SE HACE TAMBIÉN NECESARIO, PROPUGNAR POR UNA RENOVACIÓN LEGISLATIVA A ESTE RESPECTO, INTRODUCIENDO EN LAS NUEVAS LEYES LAS NUEVAS CORRIENTES IMPOSITIVAS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

99.- RECOMENDACIONES:

EN ESTE NUMERAL CONCRETO, ENFOCANDO MIS ESPECIALES RECOMENDACIONES, HACIA FINES PRÁCTICOS, A DIFERENCIA DE LAS SIMPLES SUGERENCIAS DEL NÚMERO 97 DE ESTE MISMO CAPÍTULO.

1A) RECOMENDACIÓN:

RECOMIENDO LA CAPACITACIÓN TECNOLÓGICA DEL PERSONAL FISCAL, MEDIANTE CURSOS ESPECIALES PARA EL PERSONAL DIRECTIVO Y EL PERSONAL SUBALTERNO.

2A) RECOMENDACIÓN:

RECOMIENDO LA CREACIÓN DE LA CÁMARA DE IMPUESTOS, PARA EL CONOCIMIENTO EN GRADO, DE TODAS LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O CON FUERZA DE DEFINITIVAS, PRONUNCIADAS EN JUICIO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE IMPUESTOS, REFORMANDO TODAS LAS LEYES IMPOSITIVAS VIGENTES MEDIANTE UN DECRETO LEGISLATIVO, ÚNICO.

3A) RECOMENDACIÓN:

RECOMIENDO LA UNIFICACIÓN DE LAS LEYES IMPOSITIVAS EN UN SOLO CUERPO O CÓDIGO FISCAL GENERAL.

4A) RECOMENDACIÓN:

RECOMIENDO, SI SE LLEGARE LA OPORTUNIDAD, DE EFECTUAR LA REFORMA DEL CAPÍTULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA QUE SE REFIERE A LA HACIENDA PÚBLICA, Y LA INTRODUCCIÓN A LA MISMA POTESTAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, COMO ATRIBUCIÓN ESPECÍFICA DEL PODER EJECUTIVO.

5A) RECOMENDACIÓN:

RECOMIENDO PONER EN MANOS DE UNA COMISIÓN MIXTA DE TÉCNICOS EXTRANJEROS Y SALVADOREÑOS, LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE REFORMA INTEGRAL AL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL PAÍS.

6A) RECOMENDACIÓN:

RECOMIENDO LA PRONTA PROMULGACIÓN DE LAS LEYES SIGUIENTES: CÓDIGO DE COMERCIO, LEY DE EMPRESAS FINANCIERAS, LEY DE INSPECCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES, LEY DE SEGUROS Y FIANZAS, CUYOS PROYECTOS SE ENCUENTRAN YA EN MANOS DEL PODER EJECUTIVO.

7A) RECOMENDACIÓN:

RECOMIENDO EL PROPICIAMIENTO DE LA GRAN EMPRESA MEDIANTE EL USO DE INCENTIVOS FISCALES: EXENCIONES, DESGRAVAMIENTOS Y LIBERACIONES, SOBRE SUS VALORES, PÉRDIDAS Y DIVIDENDOS.

100.- PALABRAS FINALES:

CREO, FIRMEMENTE, AL CONCLUIR ESTE TRABAJO DE TESIS, NO SÓLO HABER CUMPLIDO CON UN REQUISITO REGLAMENTARIO DE LA FACULTAD, PREVIO A LA OPCION DEL TÍTULO DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES, SINO HABER APORTADO ADEMÁS, EN LA MEDIDA DE MIS FUERZAS Y MIS CAPACIDADES, UNA AYUDA, AUNQUE SEA UN TANTO INSIGNIFICANTE, AL ESTUDIOSO DE LA CIENCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA O FINANZAS PÚBLICAS, EN SU MÁS RELEVANTE CAPÍTULO: "LOS IMPUESTOS".

HASTA HOY EN EL SALVADOR, TANTO DENTRO DE LA FACULTAD COMO FUERA DE ELLA, LA CIENCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA ES ESTUDIADA EN TEXTOS EXTRANJEROS, SIN REFERENCIA ALGUNA AL RÉGIMEN IMPOSITIVO SALVADOREÑO.

EL SABOR NETAMENTE SALVADOREÑO QUE HE TRATADO DE IMPRIMIR, A MI TRABAJO DE TESIS, ES MI MAYOR SATISFACCIÓN.

AL DERECHO DE RECIBIR HE QUERIDO CORRESPONDER CON LA OBLIGACIÓN, AL MENOS MORAL, DE DAR. AL INMENSO E IMPONDERABLE VALOR DE LAS ENSEÑANZAS RECIBIDAS DE LA UNIVERSIDAD, HE PRETENDIDO CORRESPONDER, CON UN TRABAJO, QUE SI BIEN NO SE COMPARA EN VALOR CON LO RECIBIDO, AL MENOS LO POCO QUE VALEN EL ESFUERZO, LA DEDICACIÓN Y LA BONDAD CON QUE LO HE REALIZADO, ME PARECEN UNA PEQUEÑA PERO MUY DIGNA RETRIBUCIÓN.

DOY GRACIAS AL SUPREMO CREADOR POR HABER CONCLUIDO ESTE TRABAJO. Y ASÍMISMO DOY GRACIAS A TODAS AQUELLAS PERSONAS: MAESTROS, FAMILIARES Y AMIGOS, QUE DE UNO U OTRO MODO, ME PRESTARON SU VALIOSA COLABORACIÓN, PARA LLEVAR A FELIZ TÉRMINO, TANTO MIS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, COMO LA PRESENTE TESIS DOCTORAL.

SAN SALVADOR, 29 DE OCTUBRE DE 1965.

EL AUTOR.